Importadores de Alambre de Bajo Carbono	Tipo de Importador
ACERAR SAS	Importador Bajo Carbono
ACERCO FERRETERIA SAS	Importador Bajo Carbono
ACEROS METALES Y MALLAS LTDA	Importador Bajo Carbono
ACEROS TURIA DE COLOMBIA S A A	Importador Bajo Carbono
ACEROS Y ALUMINIOS DEL ORIENTE S A S	Importador Bajo Carbono
AGENCIA LEIDY ECHAVARRIA SAS	Importador Bajo Carbono
AGOFER SAS	Importador Bajo Carbono
AGROTECNICAS BMR SAS	Importador Bajo Carbono
ALAMBRES Y MALLAS S A ALMASA	Importador Bajo Carbono
ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR SA ALCOMEX SA	Importador Alto Carbono
ARCOE S A S	Importador Bajo Carbono
ARMONIA Y AHENK S A S	Importador Alto Carbono
ASSA ABLOY COLOMBIA SAS	Importador Alto Carbono
ATATODO S A S	Importador Medio Carbono
BASCULAS PROMETALICOS S A	Importador Bajo Carbono
BOMBEOS DE CONCRETO SAS	Importador Bajo Carbono
C I ACA ALUMINIOS COBRES Y ACEROS S A S	Importador Bajo Carbono
C I AGROHIERROS LTDA	Importador Bajo Carbono
C I GRAMALUZ S C A	Importador Bajo Carbono
C2 HUAKAN COLOMBIAN DRILLING COMPANY SAS	Importador Bajo Carbono
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S A	Importador Medio y Alto Carbono
CAMELECO LTDA	Importador Alto Carbono
CARTONERA NAL S A	Importador Bajo Carbono
CARVAJAL EDUCACION S A S	Importador Bajo Carbono
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	Importador Alto Carbono
CEMENTOS CAUCA S A S	Importador Bajo Carbono
CENTRO HIERROS S A S	Importador Bajo Carbono
CERCASEL COLOMBIA SAS	Importador Bajo Carbono
CG DE COLOMBIA	Importador Bajo Carbono
CIA NAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A	Importador Bajo Carbono
CIAL J F I S A S	Importador Bajo Carbono
CIPRECON S A	Importador Alto Carbono
CODINTER S A	Importador Bajo Carbono
COLCINTEX S A S	Importador Bajo Carbono
COLMALLAS S A	Importador Bajo Carbono
COLOMBIA UNIDA LTDA	Importador Bajo Carbono
COMERCIALIZADORA GOYJUL S A S	Importador Bajo Carbono
COMERCIALIZADORA INTL SOLUCIONES Y MALLAS S A S	Importador Bajo Carbono
COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S A S	Importador Bajo Carbono
COMERCIALIZADORA SUPER ESTRELLAS S A S	Importador Bajo Carbono
COMPRESORES Y REDES NEUMATICAS LTDA	Importador Bajo Carbono
CONCREACEROS S A S	Importador Bajo Carbono
CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA ECOSTRUCCION SAS	Importador Bajo Carbono
CYRGO S A S	Importador Bajo Carbono
DIACO S A	Importador Bajo Carbono
DISTRIB ATARA LTDA	Importador Bajo Carbono
DISTRIJASS Y CIA S A S	Importador Bajo Carbono
EL COLOMBIANO S A Y CIA S C A	Importador Bajo Carbono
EL CONSTRUCTOR INVS S A	Importador Bajo Carbono
EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS SAS	Importador Bajo Carbono
ENCERDADORA DEL SUR LTDA	Importador Bajo Carbono
EQUIPO PETROLERO CORP S A SUC COLOMBIA	Importador Alto Carbono
EQUISOL EQUIPOS Y SOLUCIONES S A S	Importador Bajo Carbono
ETERNA S A	Importador Bajo Carbono

FAJOBE S A S	Importador Bajo Carbono
FALEK LATINA SAS	Importador Bajo Carbono
FCA COL DE CONDUCTORES ELECTRICOS LTDA	Importador Alto Carbono
FEDIACERO SAS	Importador Bajo Carbono
FEDUSE S A	Importador Bajo Carbono
FERRET ANDRES MARTINEZ S A S	Importador Bajo Carbono
FERRET MULTI ALAMBRES LTDA	Importador Bajo Carbono
FERRET RODRIGUEZ FANDINO S A	Importador Bajo Carbono
FERRET TUBOLAMINAS S A	Importador Bajo Carbono
FEXTON SAS	Importador Bajo Carbono
FLEXCO S A	Importador Alto Carbono
FORMULA ACERO COLOMBIA SAS	Importador Bajo Carbono
FRAMECO S A	Importador Bajo Carbono
G Y J FERRETERIAS S A	Importador Bajo Carbono
GRAPAS Y PUNTILLAS INDUSTRIALES SAS	Importador Medio Carbono
GRUPO DEMARES CSI S A S	Importador Alto Carbono
HERRERA RICAURTE & CIA SAS	Importador Bajo Carbono
HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERIAS S A S	Importador Bajo Carbono
HIJOS RESTREPO VASQUEZ Y CIA LTDA	Importador Bajo Carbono
HOLDING LOGISTICO SAS	Importador Bajo Carbono
IBC STEEL GROUP SAS	Importador Bajo Carbono
IMPORTSOLUCIONES SAS	Importador Bajo Carbono
INDS GOYAINCOL LTDA	Importador Medio Carbono
INDS LA ESTAMPIDA LTDA	Importador Bajo Carbono
INDS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	Importador Bajo Carbono
INDS PLASTICAS RODRIASEO LTDA	Importador Bajo Carbono
INDS PLASTICAS SANTA LUCIA S A S	Importador Bajo Carbono
INDUMA S C A	Importador Bajo Carbono
INDUSTRIAS BRILLOMAX SAS	Importador Bajo Carbono
INGENIO PICHICHI S A	Importador Bajo Carbono
INTEGRA COMPRAS Y LOGISTICA INTL S A S	Importador Bajo Carbono
INVERSIONES REAL DE COLOMBIA SAS	Importador Bajo Carbono
KANGUPOR S A S	Importador Bajo Carbono
KOPANCOBA DELIVERY S A S	Importador Bajo Carbono
LADECAZF SAS	Importador Bajo Carbono
LAMINADOS DEL CARIBE S A S	Importador Bajo Carbono
LAMINADOS GALVANO PLASTICOS LTDA	Importador Alto Carbono
LEGRAND COL S A	Importador Bajo Carbono
LUPATECH OFS S A S	Importador Alto Carbono
MABE COLOMBIA S A S	Importador Bajo Carbono
MACCAFERRI DE COLOMBIA LTDA	Importador Bajo Carbono
MACIAS GABIONS S A S	Importador Bajo Carbono
MAFRA SOLUCIONES & REPRESENTACIONES SAS	Importador Bajo Carbono
MAICO SAS ZOMAC	Importador Bajo Carbono
MALLAS JULIO TORRES Y CIA LTDA	Importador Bajo Carbono
MALLAS TORRES HERMANOS TORRES Y CIA S EN C	Importador Bajo Carbono
MALLAS Y CERRAMIENTOS BOGOTA SAS	Importador Alto Carbono
MAOYI PACIFIC S A S	Importador Bajo Carbono
MARUPLAS LTDA	Importador Bajo Carbono
MATERIALES EL ORIENTE SAS	Importador Bajo Carbono
MECAVAL SAS	Importador Bajo Carbono
MUEBLES JAMAR S A	Importador Medio Carbono
MUNDIAL DE MERCANCIAS S A S	Importador Alto Carbono
MUNOZ LOPEZ ALFREDO	Importador Bajo Carbono
MW REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SAS	Importador Bajo Carbono

OFFSET LATINA COLOMBIA S A S	Importador Bajo Carbono
PAINT TOOLS S A S	Importador Alto Carbono
PEREZ PEREZ HUGO ALFONSO	Importador Bajo Carbono
PLASTICORP FORTEC SAS	Importador Bajo Carbono
PLEINTEX S A S	Importador Bajo Carbono
PLP COLOMBIA S A S	Importador Medio y Alto Carbono
PRIAM GROUP SAS	Importador Bajo Carbono
PRINTER COL S A	Importador Bajo Carbono
PRODS NAVIDENOS NAVILANDIA LTDA	Importador Bajo Carbono
PRODUCCS Y DISTRIB OLGA ALVAREZ Y CIA LTDA	Importador Bajo Carbono
PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES SAS	Importador Bajo Carbono
QUAD GRAPHICS COLOMBIA SAS	Importador Bajo Carbono
RAMAFRUTS S A S	Importador Medio Carbono
RC INVERSIONES Y COMERCIO SAS	Importador Bajo Carbono
RECUPERADORA LA LEALTAD SAS	Importador Bajo Carbono
REPRESENTACIONES GUMA SAS	Importador Bajo Carbono
RESORTES MANIZALES LTDA	Importador Alto Carbono
RFOODS COLOMBIA SAS	Importador Bajo Carbono
SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS Z F S A S	Importador Bajo Carbono
SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES SAS	Importador Bajo Carbono
SPERLING S A	Importador Bajo Carbono
STECKERL ACEROS S A S	Importador Bajo Carbono
STEEL MG SAS	Importador Bajo Carbono
SUMINGPETROL LOGISTIC LTD SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGIST	Importador Alto Carbono
SUMMA SUMINISTROS INDUSTRIALES SAS	Importador Bajo Carbono
SURAMERICANA CIAL S A S	Importador Bajo Carbono
TECNIALAMBRE S A	Importador Bajo Carbono
TECNOMECANIZADOS DALTON LTDA	Importador Bajo Carbono
TELEFOX LTDA	Importador Bajo Carbono
THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA	Importador Alto Carbono
TRADECO SOLUTIONS S A S	Importador Bajo Carbono
TREFILADOS DE COL S A S	Importador Bajo Carbono
TU TRADER EN CHINA S A S	Importador Bajo Carbono
VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS COL S A	Importador Bajo Carbono
X SOL SAS	Importador Medio Carbono

Proveedor	Tipo de proveedor
ALAMBRES DEL YARACUY C A	Proveedor Bajo Carbono
ALEKHLAS CO	Proveedor Alto Carbono
AMOS UNIVERSAL TRADING PVT LTD	Proveedor Bajo Carbono
ANBAO QINHUANGDAO INTERNATIONAL CORP	Proveedor Bajo, Medio y Alto Carbono
ANCLAD LOGISTICS LTD	Proveedor Bajo Carbono
ANPING CHENGXIN METAL MESH CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
ANPING COUNTRY YUZHONGWANG HARDWARE WIRE MESH CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
ANPING COUNTY YINGTAIDA WIRE MESH CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
ANPING FIVE STAR WIRE MESH CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
ANPING HONGYU WIRE MESH CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
ANPING SHENGXIANG METAL PRODUCTS CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
ARCENCIEL IMPEX PTE LTD	Proveedor Bajo Carbono
ASE METALS NV	Proveedor Bajo Carbono
ATLANTIC TRADING Y CONSULTING SERVICES INC	Proveedor Bajo Carbono
BAODING CONQUER HARDWARE WIRE MESH CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
BELGO BEKAERT ARAMES SA	Proveedor Alto Carbono
BEST ONNO S L	Proveedor Bajo Carbono
BEST PRICE ASIA LTD	Proveedor Bajo Carbono
BEYAZIT TEL SANAYI VE TICARET LTD STI	Proveedor Bajo Carbono
BICO INTERNATIONAL SA	Proveedor Bajo Carbono
BIG SUCESS ASIA LTDA	Proveedor Bajo Carbono
BLACK JACK MACHINERY INC	Proveedor Bajo Carbono
BMS BIRLESIK METAL SAN VE TIC AS	Proveedor Bajo Carbono
BOQI SHENZHEN TRADING CO LTD	Proveedor Medio Carbono
BOYA METAL CORPORATION LTD	Proveedor Bajo Carbono
CAG CELIK DEMIR VE CELIK END AS	Proveedor Bajo Carbono
CASSEB COMERCIO EXTERIOR LTDA	Proveedor Bajo Carbono
CHENGDE BEIFEI TRADING CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
CHINA RARLON GROUP LTDA	Proveedor Bajo Carbono
CHINABEST HOME APPLIANCE CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
CHINACO INTEGRA LOGISTICA LTD	Proveedor Bajo Carbono
CIZHOU INDUSTRY CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
CMJ TRADING AUDIT AND INSPECTION	Proveedor Bajo Carbono
CNBM HONG KONG LTDA	Proveedor Bajo Carbono
CONFLANDEY INDS SAS	Proveedor Bajo Carbono
COPAP EUROPE SAS	Proveedor Alto Carbono
COPAP TRADING ING	Proveedor Alto Carbono
COPE & CIA LTDA	Proveedor Bajo Carbono
CRASTAR INTERNATIONAL TRADING LTD	Proveedor Bajo Carbono
CST SERVICE CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
CZYASAR TEL VE GALVANIZLEME SAN AS	Proveedor Bajo Carbono
DANUM WELL SERVICES LTD	Proveedor Bajo y Alto Carbono
DEACERO SAPI DE CV	Proveedor Bajo y Alto Carbono
DELUXE STITCHER CO INC	Proveedor Alto Carbono
DINGZHOU FENGHUA WIRE CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
DRAHTWERK FRIEDR LOTTERS GMBH AND CO KG	Proveedor Bajo Carbono
DRAHTWERK LOTTERS GMBH	Proveedor Bajo Carbono
DUFERCO SA	Proveedor Bajo Carbono
EL PANAMA REAL INVESTMENT CORP	Proveedor Bajo Carbono
EPTECH INDUSTRIAL AND FREIGHT	Proveedor Bajo Carbono
EURO WIRE SRL	Proveedor Bajo Carbono
EXAFAN SAU	Proveedor Bajo Carbono
FIVE STAR GROUP STOCK LTDA	Proveedor Bajo y Medio Carbono
FORMULA ACERO SAS	Proveedor Bajo Carbono
FORWARD IMPORT AND EXPORT TRADE LTD	Proveedor Bajo Carbono
FOUR BELLS RESOURCES INC	Proveedor Bajo Carbono
GABARRO SA	Proveedor Bajo Carbono
GLOBAL TRANSIT	Proveedor Bajo Carbono
GONGYI HENGXING HARDWARE CO LTD	Proveedor Medio y Alto Carbono
GRAL DOLLAR SOURCING INC	Proveedor Bajo Carbono
GSI BRASIL INDUSTRIA E COM EQUIP AGROP LTD	Proveedor Bajo Carbono
GSS HARDWARE CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HAITU STEEL CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HANGZHOU NEODE TECHNOLOGY CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HEBEI BELON METAL PRODUCTION CO LTD	Proveedor Alto Carbono
HEBEI CONQUER HARDWARE WIRE MESH CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HEBEI HAOSEN LEITUO MACHINERY TECHNOLOGY CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HEBEI KAIYE MACHINERY EQUIPMENT CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HEBEI QUNKUN METAL PRODUCTS CO LTD	Proveedor Bajo, Medio y Alto Carbono
HEBEI SINOSTAR HK CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HEBEI YONGWEI METAL PRODUCE CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HEEGAN TRADING CO LTD	Proveedor Bajo Carbono

HEINRICH ERDMANN GMBH AND CO	Proveedor Bajo Carbono
HEINRINCH ERDMANN GMBH	Proveedor Bajo Carbono
HENAN LIKES IMP AND EXP TRADING CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HONESTY AND FAITH HARDWARE PRODUCTS CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HONG KONG FAIRWAY INTERNATIONAL TRADING CO LTDA	Proveedor Bajo Carbono
HSM GMBH CO KG	Proveedor Bajo Carbono
HUALIANDA TRADING CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HUALIANDA TRADING CO LTDA	Proveedor Bajo Carbono
HUANHAI HARDWARE PRODUCTS CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
HUNAN FUSHUN METAL CO LTD	Proveedor Alto Carbono
IBC HONGKONG GROUP CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
IBC STEEL GROUP CORP	Proveedor Bajo Carbono
IBC USA GROUP LTD	Proveedor Bajo Carbono
IDEAL ALAMBREC SA	Proveedor Bajo y Alto Carbono
IMEX BUSINESS LLC	Proveedor Bajo Carbono
IMPULSORA DEL ALAMBRE SA DE CV	Proveedor Bajo Carbono
INTERAMERICAN CAPITAL ENTERPRISE	Proveedor Bajo Carbono
ITW PERU SAC	Proveedor Bajo Carbono
JAINGSU DINGYIDA SPECIAL STEEL CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
JIANGMEN MEIXIN COMB BRUSH MACIHNERY CO LTD	Proveedor Alto Carbono
JINHUA HOZ FASTENERS CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
KAR EL DEMIR TEL SAN VE TICARET LTD	Proveedor Alto Carbono
KAR EL DEMIR TEL SAN VE TICARET LTD STL	Proveedor Bajo y Alto Carbono
KARDEMIR DIS TICARET AS	Proveedor Bajo Carbono
KW STEEL GROUP CORPORATION LIMITED	Proveedor Bajo Carbono
KY PNEUMATIC NAIL CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
LADECAZF SAS	Proveedor Bajo Carbono
LANIN CAPITAL LLC	Proveedor Bajo Carbono
LEFEI GROUP LTD	Proveedor Bajo Carbono
LEGRAND CABLE MANAGEMENT	Proveedor Bajo Carbono
LEGRAND SNC	Proveedor Bajo Carbono
LIANYUNGANG YILIAN INTERNATIONAL TRADE CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
LIDOLINE HK LTDA	Proveedor Bajo Carbono
LINYI MAILER INTERNATIONAL TRADE CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
LINYI XINHUAXIN INTL TRADE CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
LONGTAIDI TECH GROUP LIMITED	Proveedor Bajo Carbono
M&C MAYCASA SA	Proveedor Bajo Carbono
MACCAFERRI DE PERU SAC	Proveedor Bajo Carbono
MACCAFERRI DO BRASIL LTD	Proveedor Bajo Carbono
MACCAFERRI TIANJIN ENVIRO TECH CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
MANUCHAR STEEL NV	Proveedor Bajo Carbono

MAYCASA SA	Proveedor Bajo Carbono
MERKEZ 3M MALZEMECILIK	Proveedor Alto Carbono
MERPAX LLC	Proveedor Bajo Carbono
METAL MARKET DIS TICARET AS	Proveedor Bajo Carbono
MODERA RIVIERE REFILERIAS	Proveedor Bajo Carbono
MOREDA RIVIERE TREFILERIAS SA	Proveedor Bajo y Alto Carbono
MRT MOREDA RIVIERE	Proveedor Bajo Carbono
NANTONG LILI HARDWARE PRODUCTS CO LTD	Proveedor Alto Carbono
NESPOLI USA LLC	Proveedor Alto Carbono
NEW WEALTH IMPORT Y EXPORT CO LTD	Proveedor Alto Carbono
NINGBO ABC FASTENERS CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
NINGBO BEST HARDWARE PRODUCTS CO LTD	Proveedor Alto Carbono
NINGBO COLIN IMPORT AND EXPORT CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
NUH TEL SANAYI A S	Proveedor Bajo Carbono
NV BEKAERT SA	Proveedor Bajo Carbono
ONE SOLUTION TRADING COMPANY DMCC	Proveedor Bajo Carbono
OZYASAR METAL SAN AYI IC VE DIS TICARET ANONIM SIRKETIR	Proveedor Bajo Carbono
OZYASAR TEL VE GALVANIZLEME SAN AS	Proveedor Bajo Carbono
PACIFIC NUTRITION PTY LTD	Proveedor Bajo Carbono
PLP BRASIL PRODUTOS PARA LINHAS PREFORMADOS LTD	Proveedor Medio y Alto Carbono
PLP BRAZIL	Proveedor Alto Carbono
PLP PRODUTOS PARA LINHAS PREFORMADOS LTD	Proveedor Alto Carbono
PRINT2 FINISH LLC	Proveedor Bajo y Alto Carbono
PRODAC SA	Proveedor Bajo Carbono
PRODUCTOS DE ACERO CASSADO SA	Proveedor Bajo Carbono
PRYSMIAN CABOS E SISTEMAS DO BRASIL SA	Proveedor Bajo Carbono
QINGDAO SHUNXIANG SHOP EQUIPMENT CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
QINGYUAN BEST STRONG IMPORT & EXPORT CO LTD	Proveedor Medio Carbono
QUAD GRAPHICS INC	Proveedor Bajo Carbono
RULO PLUMA SA	Proveedor Alto Carbono
SALASAR ALLOY AND STEEL INDUSTRIES PVT LTD	Proveedor Bajo Carbono
SEAMETAL SAN VE DIS TIC LTD STI	Proveedor Bajo Carbono
SENG HOE METAL PTE LTD	Proveedor Bajo Carbono
SHANDONG BAOTUO PIPE INDUSTRY CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
SHANDONG FUTURE METAL MANUFACTURING CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
SHANDONG NEW BEIYANG INFORMATION TECHNOLOGY CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
SHANDONG QUANTONG METAL PRODUCTS CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
SHENZHEN LICHANG CRAFTWORK PRODUCING CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
SIMCO HOLDINGS LTDA	Proveedor Bajo Carbono
SKY STEEL CONSTRUCTION TIANJIN INTERNATIONAL TRADING CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
SMART TIMING STEEL LTD	Proveedor Bajo Carbono
SSS HARDWARE INTERNATIONAL TRADING CO LTD	Proveedor Bajo y Medio Carbono
STEELFORCE EUROPE NV	Proveedor Bajo Carbono
SYSTEMATIC INDUSTRIES PRIVATE LTDA	Proveedor Bajo Carbono
TALLERES DAUMAR SL	Proveedor Bajo y Medio Carbono
TECHSOL SOLUTIONS LLC	Proveedor Bajo y Medio Carbono
TEXO LLC	Proveedor Bajo Carbono
TIANJIN ANBER METAL PRODUCTS CO LTD	Proveedor Bajo y Alto Carbono
TIANJIN JINGHAI YICHENG METAL PRODS CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
TIANZHU SPECIAL STEEL CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
TMI SRL TRAFILERIA FERRO ACCIAIO	Proveedor Bajo Carbono
TS STEEL TRADE SCHWEIZ AG	Proveedor Bajo Carbono
TURIA ZF SAS	Proveedor Bajo Carbono
TYCOONS WORLDWIDE GROUP PUBLIC CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
UGARI	Proveedor Bajo Carbono
VEREINIGTE METALL INDUSTRIE AG	Proveedor Bajo Carbono
VOESTALPINE BOHLER WELDING MEXICO SA DE CV	Proveedor Bajo Carbono
WEIFANG JINGDA PLASTIC MACHINERY CO LTD	Proveedor Alto Carbono
WELDING PRODUCTS GROUP LATIN AMERICA	Proveedor Bajo Carbono
WIRECO WORD GROUP INC	Proveedor Alto Carbono
WORLD STEEL TRADE SA	Proveedor Bajo Carbono
XIANGHAN TRADING CO LTD	Proveedor Bajo y Alto Carbono
XUANLIN INTERNATIONAL DEVELOPMENT LTD	Proveedor Bajo Carbono
YIWU HANSHUN ELECTRONIC COMMERCE COMPANY	Proveedor Bajo Carbono
YIWU OULIMO HARDWARE FIRM	Proveedor Bajo Carbono
YONGWEI METAL CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
YONGWEI METAL CO LTDA	Proveedor Bajo Carbono
ZHEJIANG WANSHENG YUNHE STEEL CABLE CO LTD	Proveedor Medio y Alto Carbono
ZHENJIANG HONGDA COMMODITY CO LTD	Proveedor Bajo y Medio Carbono
ZHONGZHEN HARDWARE PRODUCTS CO LTDA	Proveedor Alto Carbono
ZIBO STYLE INTERNATIONAL CO LTD	Proveedor Bajo Carbono
ZIJIN MINING LOGISTICS XIAMEN CO LTD	Proveedor Bajo Carbono

Estado de la Informaci	Año	No. Declaración	Fecha aaaa-mm-dd	Fecha aaaa	NIT	Empresa declarante	Proveedor	País Origen	Posición	Descripcion Comercial del Producto	Mes	Extracción	Producto	Uso	Composicio Carbono	SAE	Norma	Aleación	Tipo Import	Tipo Provee	Tipo de Alambre	Categoría	Nivel de Carbon	Unar Produ	Criterio de Depuraci	Check
ANTICIPADAS	2025	12025000019400	7/06/2025	2025-06	901753296	COMERQUALIZADORA PRIOS STORE S.A.S.	SAINT HARBOUR TRADING COMPANY LIMITED	China	7217100000	DIM 11/26 Pedido No. IV20250303740 / D.O. TBA-2025	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	ATAR AMARRAR MARCA	SIN MA	NO INF		ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	12025000022147	25/06/2025	2025-06	901126582	AMERICANCOLOR S.A.S	YIWU WENYUI IMPORT AND EXPORT CO.,LIMITED	China	7217900000	DIM 12/33 DO. 2025011,AR2784-25 , NO REQUIERE R	junio	Sin Informa	Sin Informa	USO:	REPARACION DE CELULARES, ITE	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025000070578	4/06/2025	2025-06	800103903	QUAD GRAPHICS COLOMBIA S A S	QUAD/GRAPHICS , INC.	Estados Unidos	7217200000	DO 01252373. Operador economico: OE0437. Pedido	junio	Producto:	PI PRODUCT	Uso:	INDUSTRIAL PARA JUNTAR LIBRO	NO INF			asttm	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001117001	9/06/2025	2025-06	800027374	TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.S. BIC	BEDFORD INDUSTRIES, INC.	Estados Unidos	7217900000	Do: 11MDEBO05250030, Nro Pedido / Orden Compra	junio	PRODUCTO:	CINTA A	USO:	PARA CERRAR BOLSAS DE LA IND	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025000160123	17/06/2025	2025-06	900937674	95/24 COLOMBIA S.A.S.	TRUPER S.A. DE C.V.	China	7217900000	DO BOG02050612 8 PEDIDO PED 1985 DECLARACION	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	AMARRE DE PIEZAS Y EMPAQUES	1006			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001165388	18/06/2025	2025-06	901654052	JANG GROUP S.A.S.	YIWU QIHANG TOYS CO., LTD	China	7217300000	DO GSHM2506478045-001 PEDIDO TRAMITE: INF-2509	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	DE USO GENERAL PARA ASUAM	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025000063403	6/06/2025	2025-06	901875365	IRONINTEGRITY WORKS SAS	SHIUHZHUANG RONGYOU TRADING CO., LTD	China	7217200000	DO 03251140, PEDIDO 2025-126, DECLARACION 2 DE	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA USO EN CERCAS ELECTRIC	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025000961014	6/06/2025	2025-06	900951684	TRADECO SOLUTIONS S.A.S	TIANZHU SPECIAL STEEL CO.,LTD	China	7313001000	DO 12530359 PEDIDO TRAMITE: IMPO124 DECLARACI	junio	PRODUCTO:	DE SEGU	USO:	CERCA, MARCA: NO PRESENTA, I	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025000961015	6/06/2025	2025-06	900951684	TRADECO SOLUTIONS S.A.S	TIANZHU SPECIAL STEEL CO.,LTD	China	7217200000	DO 12530359 PEDIDO TRAMITE: IMPO124 DECLARACI	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	CORTE Y DOBLEZ, CANT (27) T	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025000961032	5/06/2025	2025-06	900034102	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS	SEAMETAL SAN. VE DIS TIC. LTD. STI.	China	7217100000	NAC: 557778-DEC1, 1915652-DO: 410211731255-DOC	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIO	1006			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Recocido	Alambre Recocido	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025000997707	4/06/2025	2025-06	830085497	INDUSTRIAS GOYAINCOL S.A.S	QINGYUAN BEST STRONG IMPORT & EXPORT CO.,LTD	China	7217900000	35250418191 PEDIDO DECLARACION 1 DE 1; //FAC	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA LA FABRICACION DE CEPI	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001002261	6/06/2025	2025-06	900010327	RESORTES MANIZALES S.A.S.	NANTONG LILI HARDWARE PRODUCTS CO., LTD.	China	7217100000	DIM 1/1 D.O. 35109/25/ NOS ACOGEMOS AL DECRETO	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	FABRICACION DE RESORTES, M	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001002281	5/06/2025	2025-06	890914477	FRAMECO S.A.S.	YONGWEI METAL CO., LIMITED	China	7217200000	DO 35042516605 PEDIDO PEDIDO CDT.056-25 DECLA	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	GENERAL EN LA INDUSTRIA DE M	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001018704	10/06/2025	2025-06	890207956	INDUSTRIA DE RUEDAS S.A.S.	GUANGZHOU CHICO TRADING CO., LTD.	China	7217200000	DO 22060505225-001 PEDIDO TRAMITE: BUC 2025 /	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	AGRO/INDUSTRIA, ARTESANIAS,	1006			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001018705	10/06/2025	2025-06	890207956	INDUSTRIA DE RUEDAS S.A.S.	GUANGZHOU CHICO TRADING CO., LTD.	China	7313001000	DO 22060505225-001 PEDIDO TRAMITE: BUC 2025 /	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA EL CERCADO DE FINCAS, M	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001022043	12/06/2025	2025-06	900605760	COLCHONES SENSACION S.A.S	WEIMEI INDUSTRY CO., LTD	China	7217100000	DO BUZ50365, Pedido , Formato 1 de 1; Factura(s)...	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	FABRICACION DE ESTRUCTURAS	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001023331	7/06/2025	2025-06	901033828	CER MOVIL ACCESORIOS SAS	GUANGZHOU GOLDEN KANGAROO IMPORT AND EXPORT C	China	7217900000	DO BUN0235243-001 PEDIDO TRAMITE: 2SR4-04108 D	junio	PRODUCTO:	NO CORR	USO:	PARA SEPARAR LAS DEMAS CAPA	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001024285	14/06/2025	2025-06	900605760	COLCHONES SENSACION S.A.S	WEIMEI INDUSTRY CO., LTD	China	7217100000	DO BUZ50366,Pedido AIMPO25104,Formato 1 de 6; F	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	FABRICACION DE ESTRUCTURAS	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001025602	9/06/2025	2025-06	800232356	FAJOBE S. A. S.	MANUCHAR STEEL NV	China	7217100000	DO-PEL.20255618 SUB-DO.40250799 PED. SCORPIO D	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIO	1006.			ASTM	Sin Informa	Proveedor B	Alambre Recocido	Alambre Recocido	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001032008	12/06/2025	2025-06	821002693	FEXTON S.A.S	HEBEI CONQUER HARDWARE WIRE MESH CO., LTD	China	7217300000	DO IV267925-001 PEDIDO TRAMITE: ALAMBRE-MARZ	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA FABRICACION DE ARBOLES	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001032010	12/06/2025	2025-06	821002693	FEXTON S.A.S	HEBEI CONQUER HARDWARE WIRE MESH CO., LTD	China	7217900000	DO IV267925-001 PEDIDO TRAMITE: ALAMBRE-MARZ	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA FABRICACION DE ARBOLES	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001032363	17/06/2025	2025-06	900877788	ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES SAS	NEXT ERA LLC	China	7217100000	DO BUN-03158/BUN-202506007. DECLARACION 1-1;(	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	INDUSTRIAL PARA FABRICAR MU	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001032865	11/06/2025	2025-06	901360882	ACERCA SAS	ZHIWEI WIRE MESH PRODUCTS LIMITED	China	7217200000	DO BI250219 PEDIDO PEDIDO 253028757 DECLARACI	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA ELABORACI¡N DE MALLAS	1004			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001032867	12/06/2025	2025-06	901360882	ACERCA SAS	ZHIWEI WIRE MESH PRODUCTS LIMITED	China	7313001000	DO BI250219 PEDIDO PEDIDO 253028757 DECLARACI	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	CERCAS GANADERAS, CERRAMIE	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001034268	16/06/2025	2025-06	860080085	FERRETERIA RODRIGUEZ FANDIÑO S A	ANPING FIVE STAR WIRE MESH CO.,LTD	China	7313001000	DO BUN025-0847 DECLARACION 1 DE 1; // FACTURA	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA AMARRES EN LA INDUSTRI	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Medio Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001035976	5/06/2025	2025-06	900943243	SURAMERICA COMERCIAL S.A.S	GENERAL DOLLAR SOURCING INC	China	7217900000	Do: 13QL0BU0250367, Nro Pedido / Orden Compra:	junio	PRODUCTO:	ROLLOS	USO:	DOMESTICO,, CANTIDAD DECLAR	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001037553	6/06/2025	2025-06	900075823	LAMINADOS GALVANO PLASTICOS S.A.S.	NANTONG LILI HARDWARE PRODUCTS CO.,LTD	China	7217100000	DO MDEHMA268090-1; SE PRESENTA DECLARACION R	junio	Producto:	AL ALAMBR	Uso:	FABRICACI¡N DE FLEJESLAMINAC	1070			astm	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001037574	6/06/2025	2025-06	900075823	LAMINADOS GALVANO PLASTICOS S.A.S.	NANTONG LILI HARDWARE PRODUCTS CO.,LTD	China	7217100000	DO MDEHMA268090-1. Pedido Tramite: Impo FCL 2x2	junio	Producto:	AL ALAMBRE	Uso:	FABRICACI¡N DE FLEJESLAMINAC	1070			astm	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001039570	10/06/2025	2025-06	811009671	PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES O.A. S.A.S.	DINGZHOU FENGHUA WIRE CO., LTD	China	7217200000	9501250545 DECLARACION(2-2) NOS ACOGEMOS	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA ALAMBRES SIMPLES EN LA	, REC			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001040671	7/06/2025	2025-06	860004855	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	HONGDUK INDUSTRIAL CO., LTD	Corea del Sur	7217300000	DO 2548523 PEDIDO TRAMITE: 4500477775 DECLARA	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA REFUERZO Y FABRICACI¡N	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001047276	28/06/2025	2025-06	901384443	REALF ACERO SAS	SHANDONG TAIGANG METAL PRODUCTS SALES CO., LTD	China	7217200000	DO BUN2954105, PEDIDO MUBUN-2686-25, DECLARAC	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	INDUSTRIAL, AGRICOLA, CULTIV	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001048762	24/06/2025	2025-06	901097607	MEGA1 S.A.S.	MEDPMAR TRADING CO., LIMITED	China	7217900000	DO BUN0235310-001 PEDIDO TRAMITE: 2SR4-05128	junio	PRODUCTO:	NO CORR	USOS,	COMPOSICION: HIERRO, PLAST	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001057031	13/06/2025	2025-06	860004855	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	HONGDUK INDUSTRIAL CO., LTD	Corea del Sur	7217300000	DO 2549393 PEDIDO TRAMITE: 4500477776 DECLARA	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA REFUERZO Y FABRICACI¡N	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001059695	14/06/2025	2025-06	860004855	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	HONGDUK INDUSTRIAL CO., LTD	China	7217300000	DO 2551922 PEDIDO TRAMITE: 4500477777 DECLARA	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA REFUERZO Y FABRICACI¡N	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001059779	25/06/2025	2025-06	811009671	PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES O.A. S.A.S.	HEBEI QUNAUN METAL PRODUCTS CO. LIMITED	China	7217100000	DO 9501250558 DECLARACION(1-1) NOS ACOGEMOS	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA ALAMBRES SIMPLES EN LA	;AISI			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Recocido	Alambre Recocido	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001062722	16/06/2025	2025-06	800099603	CARVAJAL EDUCACION S.A.S	CZM ENTERPRISE LIMITED	China	7217900000	II 3267. DO S128/2788, ORDENES DE COMPRA 16044	junio	PRODUCTO:	No. 02.	USO:	PARA FABRICACI¡N DE ARGOLLA	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001062743	16/06/2025	2025-06	800099603	CARVAJAL EDUCACION S.A.S	CZM ENTERPRISE LIMITED	China	7217900000	II 3266. DO S128/2788, ORDENES DE COMPRA 16044	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA FABRICACI¡N DE ARGOLLA	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001072529	19/06/2025	2025-06	860029415	EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.S.	NOCKERS CC	China	7217100000	DO 03202500072 CODIGO / RESOLUCION USUARIO T	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USOS:	UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE E	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Bajo Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001072537	26/06/2025	2025-06	800165315	FACELECS A S FABRICA COLOMBIANA DE CONDUCTORES ELECTRICOS	HEBEI BELON METAL PRODUCTION CO., LTD	China	7217200000	DO BUZ50353, Pedido BELON 1345 ,Formato 1 de 1;	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	MATERIA PRIMA PARA LA ELABO	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001072781	27/06/2025	2025-06	900495705	MALLAS E INGENIERIA INDUSTRIAL S.A.S	ZHENGZHOU WANZHI STEEL MATERIALS CO., LTD	China	7217100000	DO 2025-06582 DECLARACION 2 DE 2; //FACTURA:WZ	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA ELABORACION DE MALLAS,	1060			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001074065	20/06/2025	2025-06	860005669	LEGRAND COLOMBIA S.A.	PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A PRODAC S.A	Peru	7217100000	DO,00030583 Pedido P194099 D.I., 34179335 Codigo,	junio	Producto:	3I 35020 (	USO	FABRICACION DE BANDEJAS PO	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Bajo Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	32025001075911	28/06/2025	2025-06	901523584	GRUPO SU DE COLOMBIA SAS	SEA METAL SAN. VE DIS TIC.LTD. STI	China	7217100000	DIM 1/1 D.O. ALAMBRE/ IMPORTACION EXCENTA DE R	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	SE USA EN LA INDUSTRIA DE LA	C 1006			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Recocido	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	37025000012839	27/06/2025	2025-06	860004199	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S PUDIENDO	IDEAL ALAMBRES.S.A.	Ecuador	7313001000	NAC: 563386-DEC1: 1930178-DO: 419915970258- DEC	junio	PRODUCTO:	A DE ALA	USO:	UTILIZACION EN CERCAS DE TIP	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	37025000012840	27/06/2025	2025-06	860004199	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S PUDIENDO	IDEAL ALAMBRES.S.A.	Ecuador	7313001000	NAC: 563386-DEC1: 1930179-DO: 419915970258- DEC	junio	PRODUCTO:	A DE ALA	USO:	UTILIZACION EN CERCAS DE TIP	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	37025000012851	28/06/2025	2025-06	860004199	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S PUDIENDO	IDEAL ALAMBRES.S.A.	Ecuador	7313001000	NAC: 563386-DEC1: 1930180-DO: 419915970258- DEC	junio	PRODUCTO:	A DE ALA	USO:	UTILIZACION EN CERCAS DE TIP	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	37025000012852	28/06/2025	2025-06	860004199	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S PUDIENDO	IDEAL ALAMBRES.S.A.	Ecuador	7313001000	NAC: 563386-DEC1: 1930179-DO: 419915970258- DEC	junio	PRODUCTO:	A DE ALA	USO:	UTILIZACION EN CERCAS DE TIP	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	48025000612691	11/06/2025	2025-06	890918272	ACEROS INDUSTRIALES S.A.S. EN REORGANIZACION	FAPRICELA INDUSTRIA DE TREFILARIA, S.A.	Portugal	7217100000	DO 03111264 ,Pedido PEDIDO 2215 FAPRICELA ,Form	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA ALAMBRE BRILLANTE	No Investigado	Alto Carbono	No	ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	48025000659907	13/06/2025	2025-06	901588363	X-SOL S.A.S.	TECHSOL SOLUTIONS LLC	China	7217200000	Do: 13MDECT05250726, Nro Pedido / Orden Compra:	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	MATERIA PRIMA PARA FABRICAC	NO INF			ASTM	Sin Informa	Proveedor B	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	48025000660164	9/06/2025	2025-06	900858536	OFFSET LATINA COLOMBIA SAS	HEINRICH ERDMANN GMBH	Alemania	7217200000	DO BOGHMA271004. Declaracion(1-1). MERCANCIA	junio	Producto:	AI ALAMBRE	Uso:	PARA UTILIZAR EN UNA GRAPAD	NO INF			astm	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	48025000660991	6/06/2025	2025-06	830071121	CIPRECON S.A.S	FAPRICELA INDUSTRIA DE TREFILARIA S.A	Portugal	7217100000	20250419 DECLARACION(1-1) CIPRECON S.A.S. II ;Form	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PREFABRICADOS EN CONCRETO	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	48025000669028	5/06/2025	2025-06	800045011	ACEROS METALES Y MALLAS LTDA	PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A. PRODAC S.A.	Peru	7217200000	DO:02251179, PEDIDO DO 2025 - 192, DECLARACION	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	FABRICAR MALLAS FLEXIBLES AL	NO INF			ASTM	Sin Informa	Importador	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	48025000704665	19/06/2025	2025-06	800027374	TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.S. BIC	BEDFORD INDUSTRIES, INC.	Estados Unidos	7217900000	Do: 13MDECT05250254, Nro Pedido / Orden Compra:	junio	PRODUCTO:	CINTA A	USO:	PARA CERRAR BOLSAS DE LA IND	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	48025000707282	20/06/2025	2025-06	860005669	LEGRAND COLOMBIA S.A.	GABARRO, S.A.U	España	7217100000	DO,00028040 Pedido 196102 D.I., 34187422 Codigo,	junio	Producto:	3I 35020 (	USO	FABRICACION DE BANDEJAS PO	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Recocido	Alambre Recocido	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	48025000714313	27/06/2025	2025-06	830071121	CIPRECON S.A.S	FAPRICELA INDUSTRIA DE TREFILARIA S.A	Portugal	7217100000	DO 20250715 DECLARACION(1-1) CIPRECON S.A.S. II ;Form	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PREFABRICADOS EN CONCRETO	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Brillante	No Investigado	Alto Carbono	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	87025000061169	10/06/2025	2025-06	900095960	MALLAS TORRES HERMANOS TORRES Y CIA S EN C	ANPING CHENGXIN METAL MESH CO.,LTD	China	7217200000	902504669-001 DECLARACION(1-1) MERCANCIA N	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA HACER MALLAS Y CERCADO	NO INF			ASTM	Sin Informa	Importador	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	87025000072636	6/06/2025	2025-06	900570383	ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A.S.	TURIA ZF SAS	Colombia	7217900000	DO BQ40678-0 DECLARACION 1 DE 1;NOS ACOGEMOS	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	INDUSTRIAL, DESIGNACI¡N DE A	NO INF			ASTM	Sin Informa	Proveedor B	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	87025000076846	16/06/2025	2025-06	800066275	COMERCIAL I.F.I. S.A.S	ATLANTIC TRADING AND CONSULTING SERVICES INC	China	7313001000	DO. BAQ19015-0; DECLARACION 2 /3;FACTURA(S):EXI	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA CERCAS AGRICOLAS, ESPE	NO INF			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	87025000076928	16/06/2025	2025-06	800066275	COMERCIAL I.F.I. S.A.S	ATLANTIC TRADING AND CONSULTING SERVICES INC	China	7217200000	DO. BAQ19015-0; DECLARACION 3 /3;FACTURA(S):EXI	junio	PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	PARA AMARRES Y ORNAMENTAC	1006			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Galvanizad	Alambre Galvanizad	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	87025000081233	25/06/2025	2025-06	901033486	FABRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S	ZHONGSHAN JIANTAO IMPORT AND EXPORT TRADING CO.,	China	7217900000	D.O. M872506000064 / 0731TEM 6 DE 18. CABLE RECU	junio	Sin Informa	Sin Informa	USO:	MANUFACTURA DE MUEBLES, I	G NO INF			NO INF	Sin Informa	Sin Informa	No Investigado	No Investigado	Sin información	No	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	88025000095204	6/06/2025	2025-06	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A. CONALDESA	ALFRANCA SA	China	7217100000	4002500008001 DECLARACION(1-1) PRODUCTO: A junio		PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	ALAMBRE TREFILADO EN FR¿O	P 1006			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Recocido	Alambre Recocido	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	88025000097451	12/06/2025	2025-06	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A. CONALDESA	ALFRANCA SA	China	7217100000	4002500004001 DECLARACION(1-1) PRODUCTO: A junio		PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	ALAMBRE TREFILADO EN FR¿O	P 1006			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Recocido	Alambre Recocido	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado
ANTICIPADAS	2025	88025000101904	25/06/2025	2025-06	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A. CONALDESA	ALFRANCA SA	China	7217100000	4002500002001 DECLARACION(1-1) PRODUCTO: A junio		PRODUCTO:	ALAMBRE	USO:	ALAMBRE TREFILADO EN FR¿O	P 1006			ASTM	Sin Informa	Sin Informa	Alambre Recocido	Alambre Recocido	Bajo Carbono	Si	Descripción	Terminado

[*Logotipo* - MAZZOLENI TRAFILERIE BERGAMASCHE]

ALAMBRE GALVANIZADO

APLICACIONES
Alambre para mallas de protección contra desprendimientos y de gaviones.
Alambre para mallas electrosoldadas - rejillas.
Alambre para cercas.
Alambre para cables blindados.
Alambre para cuerdas.
Alambre para resortes.
Alambre para conductores de toma de tierra.
Alambre para mangos de cubos y rodillos.
Alambre para piezas dobladas del sector automotriz.
Alambre para celulosa
Malla eslabonada para cercas de instalaciones deportivas

©2023 MAZZOLENI TRAFILERIE BERGAMASCHE SPA – VIA PONTE PIETRA, 2 / BERGAMO, 24123 – ITALIA – T. +39 035 211004 – info.tb@mazzoleni.it – www.mazzoleni.it

---

[*Logotipo* - MAZZOLENI TRAFILERIE BERGAMASCHE]

DATOS TÉCNICOS

ACERO – UNI EN 16120-2
de C4D a C86D

DIÁMETRO NOMINAL
de 0,80 a 16,00 mm

RESISTENCIA A LA TRACCIÓN
de 380 a 2000 N/mm²

RECUBRIMIENTO – UNI EN 10244-2 T1
zinc 99,995 % – clase A/B/C/D

Bajo pedido específico, es posible acordar el embalaje, el diámetro, la masa del recubrimiento y la resistencia.

EMBALAJE

BOBINA

Ø nominal (mm)	peso (kg)
2,00-12,00	1000-2000

ROLLO

Res. Min Justicia 735 del 20 de Septiembre de 2001
Sandra Mónica Barriga Balma
ABOGADA - TRADUCTORA INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - ITALIANO - ESPAÑOL

Ø nominal (mm)	peso (kg)
0,80-7,00	25-100
8,00-10,00	40-50

ROLLO ROSETA

Ø gama (mm)	peso (kg)
0,80-1,50	200-250
1,60-12,00	650-2400

ALAMBRÓN GALVANIZADO

Ø gama (mm)	peso (kg)
5,50-16,00	2000-2400

RECUBRIMIENTO UNI EN 10244-2 T1

DIÁMETRO (mm)	CLASES (g/m2)			
	A	B	C	D
0,80-0,90	145	70	50	20
0,90-1,00	155	70	55	25
1,00-1,20	165	80	60	25
1,20-1,40	180	90	65	25
1,40-1,65	195	100	70	30
1,65-1,85	205	100	75	30
1,85-2,15	215	115	80	40
2,15-2,50	230	125	85	45
2,50-2,80	245	125	95	45
2,80-3,20	255	135	100	50
3,20-3,80	265	135	105	60
3,80-4,40	275	135	110	60
4,40-5,20	280	150	110	70
5,20-8,20	290		110	80
8,20-10,00	300		110	80

Res. Min Justicia 735 del 20 de Septiembre de 2001
Sandra Mónica Barriga Balma
ESPAÑOL - ITALIANO - ESPAÑOL

Branchetti: una relación de cuarenta años, proyectada hacia el futuro. info@branchettisrl.it 0543-917340 WhatsApp

Alambre recocido negro en rollos

Estructura uniforme del alambre, regularidad de las características mecánicas del producto, durabilidad y rendimiento garantizados: estos son los tres puntos fuertes de los cómodos rollos comerciales de 25 kilogramos cada uno.
La versatilidad de los rollos hace que este formato sea especialmente adecuado para su uso en la construcción, en el atado de armaduras para concreto, pero también en la industria, para embalajes de cualquier tipo, gracias al diferente diámetro del alambre de hierro recocido: de hecho, puede variar entre 1,80 y 5,00 milímetros de diámetro.
Los rollos comerciales están atados en tres puntos y agrupados en paquetes de 20 rollos, es decir, de 500 kilogramos cada uno.

Especificaciones técnicas

Diámetro del alambre:	1,80 - 5,00 mm.
Altura:	120 mm (+/- 20 mm).
Diámetro interno:	500 mm (+/- 30 mm).
Diámetro externo:	700 mm (+/- 30 mm)
Peso:	Predeterminado de 25 kg aprox.
Embalaje	Rollos comerciales atados en tres puntos, agrupados en paquetes de 500 kg. Material conforme a la normativa UNI 3598 – 5598/71 UNI EN 10218/

TABLA DE CONVERSIÓN

Sectores de aplicación
https://www.branchettisrl.it/prodotti/filo-ricotto-nero-in-rotoli/

Res. Min Justicia 735 del 20 de Septiembre de 2001
Sandra Mónica Barriga Balma
ABOGADA - TRADUCTORA - INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - ITALIANO - ESPAÑOL

Alambre metálico

LLAME HOY AL 0545.41642

La empresa Retinova, en Cotignola, es uno de los principales referentes en la producción y suministro de alambre metálico galvanizado o recubierto de PVC de alta calidad. Operamos en toda Italia. Producimos alambre metálico galvanizado y plastificado que utilizamos en parte internamente para la fabricación de nuestras mallas y en parte suministramos a diferentes empresas italianas y extranjeras para la fabricación de sus mallas.

Una gama completa de alambres metálicos
Para garantizar la alta calidad de nuestros productos, utilizamos exclusivamente materias primas certificadas ISO 9002 con las que fabricamos una amplia gama de:

- Alambre metálico estándar;
- Alambre metálico galvanizado o recubierto de PVC;
- Alambre metálico recubierto de PVC extruido;
- Alambre metálico para cercas y mucho más.

Los acabados previstos consisten en plastificación o galvanizado comercial o triple, mientras que los diámetros disponibles son 2 mm, 2,2 mm, 2,4 mm, 2,7 mm, 3 mm y 4 mm. Para el envío, que se puede realizar bajo pedido, fabricamos bobinas de alambre metálico con un peso de 900-1000 kilogramos o rollos.

Res. Min Justicia 735 del 20 de Septiembre de 2001
Sandra Mónica Barriga Balma
ESPAÑOL - ITALIANO - ESPAÑOL

GIPD

Bogotá D.C, 11 de noviembre de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.
mibarra@araujoibarra.co

Asunto : Solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de China.

Respetado doctor:

Una vez revisada la información radicada el 22 octubre de 2025 en respuesta al requerimiento 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025 enviado por esta Subdirección, se identificó la necesidad de aportar o aclarar la información que se relaciona a continuación, para efecto de continuar con la evaluación del mérito de apertura de la solicitud del asunto:

1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Clasificación del acero de acuerdo con el porcentaje de carbono (% C)

En la solicitud y en la respuesta al requerimiento se indica que el producto objeto de investigación se define como *alambres de acero, aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados* y, además, que los alambres objeto de investigación corresponden a productos fabricados a partir de alambrón con un contenido de carbono igual o inferior a 0,45%.

Al revisar las normas técnicas aportadas se encontró que la clasificación de los aceros al carbono según su porcentaje de carbono se basa principalmente en normas internacionales como la ASTM (American Society for Testing and Materials) y la SAE (Society of Automotive Engineers), las cuales son adoptadas a través de las Normas Técnicas Colombianas (NTC).

Aunque las NTC colombianas no definen directamente las categorías de bajo, medio y alto carbono en un único documento, sí remiten a los estándares internacionales que contienen estos rangos. De este modo, la clasificación más comúnmente aceptada de acuerdo con la información relacionada por ustedes en la industria y referenciada por normativas como la ASTM/SAE (utilizadas en documentos NTC) es la siguiente:

Tipo de Acero	**Rango de Porcentaje de Carbono (% C)**
Bajo Carbono (o Acero Suave)	**< 0.30%** (generalmente entre 0.04% y 0.30%)
Medio Carbono	**0.30% - 0.60%** (o 0.31% - 0.60%)
Alto Carbono	**> 0.60%** (generalmente entre 0.61% y 1.50%)

Adicionalmente, para los casos de alambre recocido y alambre galvanizado se informó lo siguiente:

A. Alambre Recocido (Acero Trefilado Negro)

Norma Principal: NTC 115 (Alambre de acero al carbono para uso general) y NTC 330 (Requisitos generales para alambrón y alambre de acero al carbono).

Definición NTC: La NTC 115 explícitamente define el "acero de bajo carbono" como aquel cuyo contenido de carbono en el análisis de colada es menor o igual a 0.25%.

El Grados SAE 1006 tiene un contenido de carbono muy bajo, alrededor del 0.06% máximo. SAE 1022 tiene un contenido nominal de carbono de 0.22%. Los aceros SAE 1006 y Q195 representan el extremo más bajo, típicamente conteniendo alrededor del 0,06% al 0,12% de carbono como máximo. El Q235 representa típicamente acero con contenidos aproximados de carbono entre 0,14% a 0,22 % C.

En resumen, en la información allegada se evidenció que, según las normas antes mencionadas, el porcentaje de carbono está aproximadamente entre 0,06% - 0,22% para el Alambre Recocido.

B. Alambre Galvanizado (Acero Recubierto de Zinc)

Norma Principal: NTC 2403 (Alambres galvanizados destinados a usos generales).

Clasificación por la Norma: Al igual que el recocido, el alambre para galvanizar (uso general) se obtiene a partir de alambre trefilado de acero de bajo carbono.

Grados SAE 1006 - **SAE 1008**: %C inferior a 10%.

En resumen, en la información allegada se evidenció que, según las normas antes mencionadas, el porcentaje de carbono es aproximadamente < 0.25% para el alambre Galvanizado.

En virtud de lo expuesto para cada tipo de alambre, requerimos aclarar y definir sobre si el producto objeto de investigación corresponde a un acero de bajo carbono, medio carbono o ambos, de acuerdo con la clasificación del porcentaje de carbono (%C).

1.2 Características físicas y químicas

En relación con el Alambre Recocido importado clasificado bajo la subpartida arancelaria (7217.10.00.00) y el Alambre Galvanizado importado clasificado bajo la subpartida arancelaria (7217.20.00.00), la respuesta al requerimiento documenta que las características químicas y físicas utilizadas para elaborar la ficha técnica (Apéndice 2) se definieron a partir de una muestra de alambrón de bajo carbono originario de China. Aunque esta información se pretende usar para establecer la similaridad de los productos objeto de investigación (Alambre Recocido y Alambre Galvanizado) frente a los alambres de producción nacional, el alambrón es la materia prima como se indica en el escrito, no es el producto objeto de investigación.

Por lo tanto, solicitamos aportar información específica sobre las características del Alambre Recocido y del Alambre Galvanizado, que corresponden a los productos objeto de investigación.

1.3 Trazabilidad de las pruebas de laboratorio allegadas

En relación con el alambre recocido importado (también denominado alambre recocido negro) y el alambre galvanizado, es imprescindible aportar información de la trazabilidad de las pruebas de laboratorio allegadas en el apéndice 3 y 4. Dicha documentación debe evidenciar claramente la cadena de custodia del producto en la cual se identifique: el país de origen, el proveedor, el tipo de producto, composición y parámetros medidos.

1.4 Descripción de características adicionales a tener en cuenta para la definición del producto objeto de investigación

En la descripción de las características físicas de los productos objeto de investigación, se mencionan unos rangos de valores de diámetros para los alambres. Al respecto, se solicita aclarar si esta característica debe considerarse para la determinación del producto objeto de investigación y para los análisis posteriores dentro de la investigación, tales como los correspondientes a las importaciones, al valor normal y al precio de exportación para determinar el margen de dumping.

1.5 Clasificación arancelaria

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r), del Decreto 1794 de 2020, el cual reconoce la clasificación arancelaria como elemento relevante para la identificación del *producto similar* y del *producto considerado* dentro de una investigación antidumping, se reitera nuestra petición de aportar la resolución mediante la cual la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – expide la clasificación del producto nacional similar al producto objeto de investigación.

2. DUMPING

2.1 Intervención Estatal Significativa

En el requerimiento anterior con número 2-2025-032762 de fecha 30 de septiembre de 2025, se solicitó lo siguiente:

> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, relativo a la intervención estatal significativa, el cual prevé que:
>
> *"(…) Al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias: mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o*

dirección; presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos; existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública (…)", se solicita ordenar de forma lógica y coherente la información aportada, incorporando de manera expresa aquella correspondiente a los productos objeto de investigación frente a cada uno de los factores previstos en la citada disposición.

En la respuesta dada al citado requerimiento, se allega al Anexo 6, pero la información allí indicada no se encuentra estructurada de tal manera que se puedan identificar plenamente de forma clara y precisa los factores indicados en la norma para establecer la intervención estatal significativa, por lo que se solicita ordenar dicha información e incluir lo concerniente a los productos objeto de investigación.

2.2 Tercer país sustituto – Italia

En el requerimiento 2-2025-032762 se indicó lo siguiente:

> *"Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto "(…) cifras publicadas por la firma CRU International Ltd" el cual se encuentra en la página 92 de la solicitud."*

En la respuesta a este requerimiento se indica lo siguiente: *"Anexo 24. Producción Mundial Alambrón – CRU"*, sin embargo, este anexo no viene en los documentos adjuntos, por lo que se solicita adjuntarlo.

2.3 Precio de Exportación

Con el fin de identificar de forma clara y precisa el producto considerado, en la solicitud se indicó que los alambres objeto de investigación tienen un bajo contenido de carbono y hacen el siguiente comentario:

> *"El contenido de carbono del alambre depende directamente del contenido de carbono de su materia prima, el **alambrón de acero**. Por esta razón, se consideran alambres de bajo carbono aquellos que presentan un contenido igual o inferior a **0,45% en peso**, ya que el **Arancel de Aduanas de Colombia** define como alambrones de bajo carbono a "los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular, con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso". En consecuencia, el contenido de carbono de los alambres se deriva del contenido de carbono del alambrón que les da origen."*

Por lo anterior, se requiere informar en que nota del arancel de aduanas se indica dicha definición, dado que este es un parámetro que entiende la Autoridad Investigadora que la empresa peticionaria considera se debe tener en cuenta para depurar la base de datos de importaciones DIAN.

De igual manera, la definición de bajo carbono se tiene en cuenta al mencionar las Normas SAE que indica lo siguiente:

> *"Se enmarcan principalmente en los aceros **SAE 1005, 1006, 1008, 1010, 1012, 1015, 1018 y 1022**, cuyas composiciones oscilan entre aproximadamente **0,05% y 0,22% de carbono**."*

Al respecto, se pide indicar si para la identificación de los productos considerados solo se tiene en cuenta aquellos con contenido de carbono entre aproximadamente 0,05% y 0,22% o hasta 0,45%. De otro lado, confirmar si todos los productos que corresponden a esta investigación deben contar siempre con la mención de las normas SAE, NTC 115, NTC 2403 y NTC 195 en la casilla 91 de las declaraciones de importación.

Por último, se solicita informar si en la identificación del producto considerado se deben encontrar siempre los términos "recocido y/o galvanizado" o si los productos pueden tener otro tipo de denominaciones, en caso afirmativo, indíquelas.

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

De otra parte, se requiere que aporten las notas a los estados financieros correspondientes a 2022 a 2024. Es decir, se deben aportar las revelaciones a los estados financieros del total empresa, ya que esta información no se incluyó en la respuesta al requerimiento del 30 de septiembre de 2025.

4. IMPORTACIONES

En atención al requerimiento inicial, las sociedades peticionarias remitieron el documento denominado *Anexo 20. Metodología Base de Importaciones_público*. Tras su revisión, esta Autoridad solicita actualizar a cifras reales las cifras estimadas para volumen y precio correspondientes al primer semestre de 2025.

Asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 2 relativo al dumping, se requiere ampliar la metodología empleada para la identificación de los productos importados objeto de investigación, así como de aquellos que se deben excluir porque no corresponden a los mismos, ya sea por su descripción, importador o proveedor, entre otros. El documento aportado únicamente refiere al conocimiento del mercado, sin

ofrecer a la Autoridad elementos técnicos que fundamentan de forma clara y precisa dicha identificación.

Adicionalmente, se solicita a las peticionarias remitir la metodología detallada, clara y precisa empleada para la identificación de los productos investigados bajo la subpartida arancelaria 7229.90.00.00, así como los criterios aplicados para excluir los productos no comprendidos en la investigación bajo la misma subpartida.

5. CONFIDENCIALIDAD

En el marco de la presente solicitud de apertura de investigación, la Autoridad Investigadora reitera la petición efectuada en el requerimiento 2-2025-032762 a las sociedades peticionarias para que remitan los resúmenes no confidenciales correspondientes a la información presentada con carácter confidencial.

La información aportada en respuesta al presente requerimiento debe contar con las respectivas versiones públicas y confidenciales, junto con la justificación correspondiente para efecto de mantener su confidencialidad.

Dicha petición se formula con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las demás partes interesadas, así como de asegurar la transparencia, objetividad y suficiencia técnica del procedimiento administrativo que adelanta esta Subdirección.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece que las autoridades exigirán a las partes interesadas que proporcionen información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales suficientemente detallados, de manera que permitan una comprensión razonable del contenido sustancial de la información reservada.

En tal sentido, la presentación de los resúmenes no confidenciales constituye un deber procedimental esencial para la adecuada instrucción del expediente y el cumplimiento de los principios de debido proceso, publicidad y cooperación que orientan las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver la información suministrada.

En caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, al siguiente correo electrónico info@mincit.gov.co o lchaparro@mincit.gov.co

Cordialmente,

NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
LUIS RODRIGO ZAMORA ROBLES - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt: Copia externa:
OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ - osalamanca@araujoibarra.co
PROALCO - notificacion.proalco@beakaert.com

Folios: 8
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Radicado No. 2-2025-037114
2025-11-12 11:33:05 a. m.

GIPD

Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Evaluación del mérito para la apertura de una investigación inicial por presunto dumping en las importaciones de alambre de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocido y galvanizado, clasificados en las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Señor Embajador;

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, se encuentra evaluando el mérito de apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de alambre de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocido y galvanizado, clasificado en las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00,originarias de la República Popular China.

Oportunamente le comunicaremos si el resultado arroja una determinación positiva o negativa en cuanto a la apertura de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020.

De igual forma, según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta comunicación.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

CopiaInt: Copia interna:
NUBIA LOPEZ MORALES - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt: Copia externa:
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS
Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)

GIPD

BOGOTA, 22 de diciembre de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de China.

Respetado doctor:

Una vez revisada la información radicada el 5 de diciembre de 2025 en respuesta al requerimiento 2-2025-036987del 11 de noviembre de 2025, se identificó la necesidad de aportar o aclarar la información que se relaciona a continuación, para efecto de continuar con la evaluación del mérito de apertura de la solicitud del asunto:

1. DEFINICION DEL PORDUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Dado que el producto se define como alambre de acero aleado y sin alear, de bajo carbono, se solicita informar los rangos de los elementos de aleación presentes tanto en el producto nacional como en el importado para cada subpartida arancelaria. Igualmente, se solicita aportar el rango de los diámetros mínimos y máximos que produce la industria nacional y del producto importado para cada una de las dos categorías (recocido y galvanizado).

2. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

En relación con la información de las empresas que apoyan la solicitud se pudo identificar lo siguiente:

3.1 Cartas de apoyo y volúmenes de ventas

Para el cálculo del CNA, la peticionaria aportó volúmenes de producción de las siguientes empresas mediante cartas de apoyo:

- CORSAN S.A. (Anexo3 – confidenciales y publicas)

- CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S (Anexo3 – confidenciales y publicas)

Sin embargo, no se encontró carta de apoyo para la empresa EL CABALLO S.A., en consecuencia, se solicita aportar dicha carta en sus versiones pública y confidencial.

Igualmente, se debe precisar que el CNA se construye con las ventas de los productores que apoyan la solicitud, así como las del peticionario. Por tal motivo, se solicita aclarar si para el cálculo del CNA, en lo que corresponde a las empresas que apoyan, se consideraron volúmenes de producción o de ventas y, si es del caso, que se realicen los respectivos ajustes en las cartas de apoyo y el Anexo 36.

3.2 Diferencia entre el volumen reportado mediante las cartas de apoyo para 2024 y lo reportado en el Anexo 36

Al comparar el total del volumen de producción reportado en la carta de apoyo por CORSAN S.A. para el año 2024, con el reportado para el 2024-I y 2024-II en el Anexo 36, se presenta una diferencia en el volumen total anual de 1.874 toneladas para la línea de alambre galvanizado. Es decir, los volúmenes reportados en el Anexo 36 no corresponden con la información allegada en la carta de apoyo de la empresa (Anexo 3) .

Igualmente, si se compara el total del volumen de producción reportado en la carta de apoyo de CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S para el año 2024 con lo reportado para el 2024-I y 2024-II, se encuentra una diferencia en el volumen total anual de 925,7 toneladas para la línea de alambra galvanizado. Es decir, los volúmenes reportados en el Anexo 36 no corresponden con la información allegada en la carta de apoyo de la empresa (Anexo 3).

De acuerdo con lo anterior, se solicita aportar las cartas de las empresas que apoyan y, así mismo, revisar que la información de volúmenes aportada corresponda con la reportada en el Anexo 36 correspondiente a los volúmenes de ventas.

3.3 Estimación de los volúmenes de ventas de los productores que apoyan la solicitud

Según lo informado en la solicitud (pie de página 60 y 61, páginas 147 y 151), en el Anexo 36 se encuentra la metodología para estimar los volúmenes de ventas de las empresas que apoyan la solicitud. Igualmente, en la solicitud se indica los siguiente:

> *"para la estimación de las ventas de los demás productores, se tomó como premisa que estas serían equivalentes a la producción de 2024 reportada por las empresas CORSAN S.A, EL CABALLO S.A y CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, la cual se distribuyó en igual proporción entre los dos semestres de cada año y se mantuvo constante a lo largo de todo el período de análisis".*

Posteriormente, en el anexo 9, se indica que en el análisis del mercado nacional de alambres galvanizados se tiene en cuenta, entre otros, la estimación de las ventas de los demás productores nacionales.

Sin embargo, en el anexo 36 los volúmenes no están distribuidos en igual proporción para los periodos analizados y tampoco se explica el método utilizado para su cálculo.

3.4 Respecto a las empresas que apoyan la solicitud se solicita proporcionar información real y no proyectada, para los años 2022, 2023 y 2024. Esta información debe quedar incluida en las cartas de apoyo y, a su vez, es necesario allegar la metodología de distribución semestral.

3. CONFIDENCIALIDAD

En el marco de la presente solicitud de apertura de investigación, la Autoridad Investigadora reitera la petición efectuada en el requerimiento 2-2025-032762 a las sociedades peticionarias para que remitan los resúmenes no confidenciales correspondientes a la información presentada con carácter confidencial.

La información aportada en respuesta al presente requerimiento debe contar con las respectivas versiones públicas y confidenciales, junto con la justificación correspondiente para efecto de mantener su confidencialidad.

Dicha petición se formula con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las demás partes interesadas, así como de asegurar la transparencia, objetividad y suficiencia técnica del procedimiento administrativo que adelanta esta Subdirección.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece que las autoridades exigirán a las partes interesadas que proporcionen información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales suficientemente detallados, de manera que permitan una comprensión razonable del contenido sustancial de la información reservada.

En tal sentido, la presentación de los resúmenes no confidenciales constituye un deber procedimental esencial para la adecuada instrucción del expediente y el cumplimiento de los principios de debido proceso, publicidad y cooperación que orientan las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver la información suministrada.

En caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, al siguiente correo electrónico info@mincit.gov.co o lchaparro@mincit.gov.co

Cordialmente,

NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CAMPOS - CONT - CONTRATISTA
CopiaExt: Copia externa:
ARAUJO IBARRA CONSULTORES - OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ - Doctora - osalamanca@araujoibarra.com

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."
5

Elaboró: LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA
Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Bogotá D.C., 08 enero de 2026

Doctora
NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 originarias de China - Versión Pública.

Respetada Doctora,

En atención al requerimiento No 2-2025-041137 del 22 de diciembre de 2025, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos formulados por esta Autoridad, conforme a lo indicado a continuación:

1. **DEFINICION DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Dado que el producto se define como alambre de acero aleado y sin alear, de bajo carbono, se solicita informar los rangos de los elementos de aleación presentes tanto en el producto nacional como en el importado para cada subpartida arancelaria. Igualmente, se solicita aportar el rango de los diámetros mínimos y máximos que produce la industria nacional y del producto importado para cada una de las dos categorías (recocido y galvanizado).

RESPUESTA

De acuerdo con el requerimiento formulado por la Autoridad, respecto de los elementos de aleación presentes tanto en el producto nacional como en el importado para cada subpartida arancelaria nos permitimos señalar lo siguiente:

En el caso de los alambres recocidos y galvanizados, tanto de fabricación nacional como importados de China, clasificados en la subpartida arancelaria 7229.90.00.00, se evidencia la presencia predominante de boro en su composición química, elemento que les confiere esta condición de aceros aleados, de conformidad con los porcentajes identificados de dicho elemento en estos productos.

En concordancia con lo anterior, dichas aleaciones presentes en los diferentes tipos de alambres se encuentran comprendidas dentro de los parámetros definidos en las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 72, Nota 1, literal f), que considera aceros aleados aquellos que contienen uno o varios elementos de aleación, entre ellos el boro, en este caso en una proporción igual o superior al 0,0008 % en peso, tal y como se muestra a continuación:

f) **Los demás aceros aleados**

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomo
- superior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio
- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

- **Rangos de los elementos de aleación presentes en el producto nacional**

Si bien los alambres recocidos y galvanizados de bajo carbono fabricados por la industria nacional presentan un contenido de carbono igual o inferior al 0,25 %, los alambres recocidos y galvanizados aleados, clasificados en la subpartida arancelaria 7229.90.00.00, se diferencian de los alambres recocidos y galvanizados sin alear clasificados en las subpartidas 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00, en la medida en que incorporan en su composición química boro como elemento de aleación, en una proporción igual o superior al 0,0008 %.

Como se ha señalado, la composición química de estos alambres no se genera en etapas posteriores del proceso productivo, sino que proviene directamente del alambrón de acero utilizado como insumo, el cual ya incorpora el contenido de boro requerido. Dicho contenido se conserva a lo largo de los procesos de trefilado, sin alteraciones que modifiquen su naturaleza del acero.

Lo anterior se evidencia en el análisis comparativo presentado en la respuesta al requerimiento No. 2-2025-032762, específicamente en el Apéndice 4, *"Comparativo de características físicas y químicas"*. En dicho análisis se comparan las composiciones químicas de los alambres recocidos y galvanizados aleados al boro fabricados por la industria nacional y de los productos importados originarios de China, observándose que el contenido de boro en las muestras analizadas se ubica entre 0,0009 % y 0,0074 %, valores superiores al umbral de 0,0008 % establecido, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 72, Nota 1, literal f), para los demás aceros aleados, como se muestra a continuación:

ANALISIS QUIMICO COMPARATIVO EN PRODUCTO ALAMBRE GALVANIZADO Y RECOCIDO 1,50 mm BAJO CARBONO											
Colada	Promedio	C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%
M1 CHINA GALVANIZADO ALEADO	Prom 1	0,0411	0,5070	0,0314	0,0541	0,2149	0,0159	0,0396	0,0214	0,0023	98,934
M2 CHINA RECOCIDO ALEADO	Prom 2	0,0443	0,3656	0,0484	0,1026	0,1496	0,0159	0,0268	0,0219	0,0074	98,259
CHINA	Promedio 1 y 2	**0,0451**	**0,3909**	**0,0866**	**0,0582**	**0,1748**	**0,0123**	**0,0332**	**0,0159**	**0,0049**	**98,5965**
M2 PROALCO ALEADO GALVANIZADO 1,65 mm	Prom 2	0,0334	0,3338	0,0143	0,0036	0,0984	0,0169	<0,001	0,0234	0,0037	99,375
M3 PROALCO ALEADO RECOCIDO 1,50 mm	Prom 3	0,0376	0,3339	0,0200	0,0179	0,0751	0,0165	0,0134	0,0148	0,0009	99,393
PROALCO	Promedio 1, 2 y 3.	**0,0383**	**0,3204**	**0,0151**	**0,0089**	**0,1029**	**0,0162**	**0,0102**	**0,0167**	**0,0018**	**99,3837**
Especificación NTC 330 ASTM A1040 Tabla 2 Maximos		**0,080**	**0,450**	**0,030**	**0,035**	**0,550**	**0,030**	**0,030**	**0,030**	**0,0008**	*

Adicionalmente, teniendo en cuenta que se mantiene la composición química de la materia prima a lo largo del proceso productivo, se adjunta a la presente respuesta el Anexo 1, correspondiente al *Informe de Análisis No. 364*, elaborado por el Laboratorio de Ensayos SCC LABMAT S.A.S. Dicho informe contiene los ensayos de composición química realizados a cinco (5) muestras de alambrón utilizados por el peticionario para la fabricación de alambres recocidos y galvanizados aleados al boro. Los resultados de los ensayos evidencian la presencia de boro en concentraciones que se encuentran entre los 0,0010% y 0,0012%, las cuales son superiores al 0,0008 % en peso.

Es importante señalar que, el Informe de Análisis No. 364 incluye fotografías de las etiquetas de composición química de los alambrones utilizados como materia prima, las cuales corresponden a la información suministrada por el productor o proveedor del alambrón y reflejan valores promedio derivados de las composiciones químicas de las coladas de dicha materia prima. En los ensayos de laboratorio, el análisis químico se realiza sobre muestras tomadas de secciones específicas del material, lo que puede dar lugar a variaciones mínimas frente a los valores promedio consignados en las etiquetas del proveedor. No obstante, dichos resultados confirman que se trata de alambrón aleado al boro, a partir del cual se fabrican los alambres recocidos y galvanizados aleados a este elemento químico producidos por el peticionario.

- **Rangos de los elementos de aleación presentes en el producto importado**

De igual manera a lo observado en la producción nacional, los alambres recocidos y galvanizados aleados al boro importados, originarios de China, presentan contenidos de boro iguales o superiores al 0,0008 %, lo cual les confiere la condición de aceros aleados.

Los procesos de recocido o galvanizado al que son sometidos estos productos tienen como finalidad mejorar sus propiedades mecánicas y de resistencia a la corrosión, sin modificar la naturaleza química del acero. En este sentido, la presencia de boro se mantiene desde el alambrón hasta el producto final.

Lo anterior, se evidencia en los Informes de Análisis No. 280 y No. 302, elaborados por el Laboratorio de Ensayos SCC LABMAT S.A.S., los cuales fueron aportados como Anexos 8 y 9 en la respuesta al requerimiento del 11 de noviembre de 2025. En dichos informes se

presentan pruebas de laboratorio realizadas a alambres recocidos y galvanizados aleados importados originarios de China, en las que se constató que el contenido de boro de los alambres analizados se ubicó entre 0,0017 % y 0,0023 %, valores superiores al 0,0008 % en peso.

Así mismo en el Anexo 7 (*Fichas técnicas – alambre recocido chino*) y en el Anexo 14 (*Fichas técnicas – alambre galvanizado chino*), presentados con la solicitud, se consigna la composición química de los alambres originarios de China. De dicha información se desprende que el contenido de boro de estos productos se encuentra entre 0,0015 % y 0,0018 % en peso, niveles igualmente superiores al 0,0008 %, tal como se observa a continuación.

WALTER HARDWARE WIRE MESH PRODUCTS CO.,LTD

CERTIFICADO DE PRUEBAS EN FÁBRICA

CERTIFICADO No.:	20230012052886	DESTINO:	BUENAVENTURA, COLOMBIA
DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL:	ALAMBRE RECOCIDO NEGRO, ALAMBRE GALVANIZADO	FACTURA No.:	MST.8615/1195/2023
ESPECIFICACIÓN	Q195	TOTAL:	16.140 BOBINAS, 476.000 MT

EL PRESENTE CERTIFICA QUE LOS PRODUCTOS SE HAN INSPECCIONADO SEGÚN LA ESPECIFICACIÓN RELEVANTE, SEGÚN SE ESTIPULA EN LA ORDEN Y SE HAN CERTIFICADO CON TODOS LOS DATOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN.

TAMAÑO (MM)	CANTIDAD		COMPOSICIÓN QUÍMICA %						REVES-TIMIENTO DE ZINC (G/M2)	PROPIEDADES MECÁNICAS		Doblado en Frío
	Número de Bobinas	Cantidad (MT)	C	Si	Mn	P	S	B		T.S. (Mpa)	EL. (%)	
BAW1.24	13240	331.000	0.05	0.10	0.31	0.017	0.012	0.0015	---	425	37	OK
GIW3.24	1900	95.000	0.06	0.11	0.30	0.014	0.012	0.0018	69	433	38	OK
GIW2.59	1000	50.000	0.06	0.15	0.26	0.016	0.011	0.0017	69	438	38	OK
Productor: Walter Hardware Wire Mesh Products Co. Ltd.			Inspector: LIU							Fecha: Abril 20 de 2023		

Adicionalmente, se presentan ejemplos de importaciones correspondientes a alambres recocidos y galvanizados aleados al boro, originarios de China, en los cuales se evidencia su composición química. A diferencia de los alambres sin alear clasificados por las subpartidas 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00, en los productos clasificados en la subpartida arancelaria 7229.90.00.00 se identifica claramente la presencia del elemento de aleación boro. En particular, se observa que el contenido de dicho elemento es superior al 0,0008 %, umbral a partir del cual el producto califica como acero aleado.

Ejemplo 1.

Producto: Alambre Recocido aleado al boro
Numero de declaración: 1186052432231
Importador: FEDIACERO SAS
País de Origen: China
Fecha: 2024-01-24
Descripción: **ALAMBRE RECOCIDO NEGRO DE ACERO ALEADO AL BORO**, FORMA DE LA SECCION TRANSVERSAL: CIRCULAR, DIMENSIONES: 1.47MM DE DIAMETRO, PROCESO DE OBTENCION: TREFILADO, USO: **REALIZACION DE AMARRES EN SECTORES COMO LA CONSTRUCCION**./ /**BLACK ANNEALED WIRE** - GRADE 1.47 MM, **COMPOSICION % MIN-MAX: C:0.06-0.008** SI:0.11-0.17 MN:0.25-0.31 P:0.014-0.015 S:0.012-0.016 **B:0.0018-0.0019**

FE:99.5522-994791. LIMITE DE ELASTICIDAD:445-460 N/MM2.(QTY. 207825,000 KG)(207,825 TNE);

Ejemplo 2:

Producto: Alambre Galvanizado aleado al boro
Numero de declaración: 91048021581561
Importador: TREFILADOS DE COL S A S
País de Origen: Turquía
Fecha: 2024-07-08
Descripción: **PRODUCTO: ALAMBRE DE ACERO ALEADO YGALVANIZADO**, **COMPOSICION: C: 0.12%,** SI: 0.14%, MN: 0.48%, P: 0.011%, S: 0.012%, CR: 0.08%, NI: 0.11%, CU: 0.29%, MO: 0.010%, **B: 0.0012%**, FORMA DE LA SECCION TRANSVERSAL: CIRCULAR, DIMENSIONES: DIAMERTRO: 1,65 MM, LIMITE DE ELASTICIDAD: 355 N/MM2, PROCESO DE OBTENCION: LAMINADO EN CALIENTE, GALVANIZADO, USO: MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACION DE PIEZAS INDUSTRIALES Y ARQUITECTONICAS**, PAIS ORIGEN: TURQUIA** - 827. CANT (63.41) TNE // (ITEM 2) PRIME QUALITY HOT DIPPED GALVANIZED ALLOY WIRE IN QUALITY **SAE 1006/1008** WITH BORON MIN 0,0008%; **PRODUCTO: ALAMBRE DE ACERO ALEADO Y GALVANIZADO, COMPOSICION: C: 0.12%**, SI: 0.14%, MN: 0.48%, P: 0.011%, S: 0.012%, CR: 0.08%, NI: 0.11%, CU: 0.29%, MO: 0.010%, **B: 0.0012%**, FORMA DE LA SECCION TRANSVERSAL: CIRCULAR, DIMENSIONES: DIAMERTRO: 2,00 MM, LIMITE DE ELASTICIDAD: 361 N/MM2, PROCESO DE OBTENCION: LAMINADO EN CALIENTE, GALVANIZADO, USO: MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACION DE PIEZAS INDUSTRIALES Y ARQUITECTONICAS, **PAISORIGEN: TURQUIA** - 827. CANT (5.7) TNE // (ITEM 3) PRIME QUALITY HOT DIPPED GALVANIZED ALLOY WIRE IN QUALITY **SAE 1006/1008 WITH BORON** MIN 0,0008%; **PRODUCTO: ALAMBRE DE ACERO ALEADO Y GALVANIZADO**, **COMPOSICION: C: 0.12%**, SI: 0.14%, MN: 0.48%, P: 0.011%, S: 0.012%, CR: 0.08%, NI: 0.11%, CU: 0.29%, MO: 0.010%, **B: 0.0012%**, FORMA DE LA SECCION TRANSVERSAL: CIRCULAR, DIMENSIONES: DIAMERTRO: 2,30 MM, LIMITE DE ELASTICIDAD: 364 N/MM2, PROCESO DE OBTENCION: LAMINADO EN CALIENTE, GALVANIZADO, USO: MATERIA PRIMA PARALA FABRICACION DE PIEZAS INDUSTRIALES Y ARQUITECTONICAS, **PAIS ORIGEN: TURQUIA** - 827. CANT (13.92) TNE //

En el caso de los alambres recocidos y galvanizados aleados al boro, la descripción del producto permite identificarlos claramente como alambres recocidos o galvanizados. La verificación de su composición química confirma la presencia de un contenido de carbono correspondiente a un acero de bajo carbono, así como un contenido de boro igual o superior al porcentaje de 0,0008 % establecido en las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (Capítulo 72, Nota 1, literal f), lo que determina su clasificación como alambres aleados al boro, ya sean recocidos o galvanizados.

En ese sentido, los alambres recocidos y galvanizados aleados al boro originarios de China, clasificados por la subpartida arancelaria 7229.90.00.00, presentan un contenido de boro igual o superior al 0,0008 %, característica que les confiere la condición de alambres aleados. Dicho contenido se encuentra debidamente reflejado en la descripción comercial del producto, lo que permite su identificación y correcta clasificación arancelaria.

Adicionalmente, es importante señalar que, bajo la subpartida arancelaria 7229.90.00.00, también se identificaron importaciones de alambres que no corresponden al producto objeto

de investigación. Esto se debe a que dichos productos no contienen boro en su composición química o, aun cuando presentan algún contenido de boro, se destinan a usos distintos, como la soldadura.

Un ejemplo de lo anterior, lo constituyen los alambres de acero de bajo carbono identificados en algunas de las descripciones de las importaciones registradas en la subpartida 7229.90.00.00, los cuales se destinan principalmente a aplicaciones de soldadura y que no incorporan boro como elemento de aleación; en consecuencia, no corresponden al producto objeto de análisis y fueron excluidos del presente análisis, tal y como se muestra a continuación:

Ejemplo 3:

Producto: Alambre de Acero al carbono
Numero de declaración: 91035024715091
Importador: KST SOLDADURA Y METALURG S A S
País de Origen: China
Fecha: 2024-09-10
Descripción: **PRODUCTO: ALAMBRE DE ACERO DE CARBONO**, **COMPOSICION: 0.073% CARBONO**, 0.85% SILICIO, 1.48% MANGANESO, 0.01% FOSFORO, 0.01% AZUFRE, 0.022%CROMO, 0.006% NIQUEL, 0.11% COBRE, 0.001% MOLIBDENO, 0.002% VANADIO, 97.436% HIERRO, FORMA DE LA SECCION TRANSVERSAL: CIRCULAR, DIMENSIONES: ANCHO:1,6 MM, ESPESOR;1,6 MM, DIAMETRO; 1,6 MM, LIMITE DE ELASTICIDAD: 70000 PSI, PROCESO DE OBTENCION: TREFILADO, **USO: PARA SOLDAR**, CARBON STEEL SS 709 WIRE, 1/16, CANTIDAD: 150 KILOGRAMO **PAIS DE ORIGEN: CHINA(215)**

Ejemplo 4:

Producto: Alambre solido
Numero de declaración: 91048021776058
Importador: CODINTER S A
País de Origen: China
Fecha: 2024-08-22
Descripción: **PRODUCTO:ALAMBRE SOLIDO DE ACERO AL CARBONO PARA SOLDADURA DE ARCO**,PARTE NUMERO SEGUN FACTURA S307608-033, CLASIFICACION AWS.A5.18/A5.18M; ASME SFA 5.18,USO:INDUSTRIAL (INDUSTRIA METAL MECANICA) PARA TRABAJO CON GAS C1(100% CO2), DE DIAMETRO DIMENSION:DE 0.035,**COMPOSICION QUIMICA: C=0.08%**, MN=1.45%,P=0.007%, S= 0.009%, SI=0.83%, CU=0.1%, CR=0.02%, V=0.00%, NI=0.01%, MO=0.00%, RESISTENCIA A LA TENSION Y/O LIMITE DE ELASTICIDA 83000 PSI 572 MPA, ELONGACION EN 2 23%,:RESISTENCIA A LA TRACCION 68000 PSI 468 MPS,PROCESO DE OBTENCION:TRIFILADO, FORMA DE LA SECCION TRANSVERSAL:CIRCULAR,PRESENTADO EN ROLLOS DE 33 LIBRAS, MARCA: HOBART, CANTIDAD: 7128 LBS. REF: QUANTUM ARC 6 0.035 600 RRP,P**RODUCTO: ALAMBRE SOLIDO DE ACERO AL CARBONO PARA SOLDADURA DE ARCO**, PARTE NUMERO SEGUN FACTURA S307608-074, CLASIFICACION AWS.A5.18/A5.18M; ASME SFA 5.18, USO: INDUSTRIAL (INDUSTRIA METAL MECANICA) PARA TRABAJO CON GAS C1(100% CO2), DIAMETRO:DIMENSION:DE 0.035 **COMPOSICION QUIMICA: C=0.08%**, MN=1.45%,P=0.007%, S= 0.009%, SI=0.83%, CU=0.1%, CR=0.02%, V=0.00%, NI=0.01%,

MO=0.00%, RESISTENCIA A LA TENSION Y/O LIMITE DE ELASTICIDA 83000 PSI 572 MPA, ELONGACION EN 2 23%, RESISTENCIA A LA TRACCION 68000 PSI 468 MPS,PROCESO DE OBTENCION:TRIFILADO, FORMA DE LA SECCION TRANSVERSAL:CIRCULAR, PRESENTADO ENBIDONES DE 600 LIBRAS, MARCA: HOBART, CANTIDAD: 7200 LBS.

En conclusión, de acuerdo con lo anteriormente mencionado, los alambres recocidos y galvanizados aleados objeto de investigación corresponden a alambres cuyo contenido de carbono es igual o inferior a 0,25%, es decir, de bajo carbono, y cuyo contenido de boro es igual o superior a 0,0008% en peso.

Rango de los diámetros mínimos y máximos que produce la industria nacional y del producto importado

Los rangos de producción de la industria nacional para los alambres objeto de análisis son consistentes con los diámetros observados en las importaciones del producto investigado, de acuerdo con lo siguiente:

- Alambre recocido: 0,5 mm – 6,0 mm
- Alambre galvanizado: 0,5 mm – 6,0 mm

Sin embargo, para la correcta identificación del producto objeto de investigación resulta determinante la información relativa a la composición química, ya que esta permite establecer el contenido de carbono del alambre y, con ello, determinar si se trata de alambres de bajo carbono correspondientes al producto investigado, así como permite identificar la presencia de elementos de aleación, entre ellos el boro.

En efecto, la composición química constituye el criterio técnico esencial para diferenciar los alambres de bajo carbono frente a otros tipos de alambre, independientemente de que puedan existir variaciones en sus dimensiones. En este sentido, aun cuando la información dimensional disponible en las descripción de importación es parcial, esta no desvirtúa la identificación del producto cuando la composición química permite confirmar su naturaleza como alambre de acero de bajo carbono aleado y sin alear.

Adicionalmente, en lo que respecta a las dimensiones, en aquellos casos en los que fue posible identificar el diámetro de los alambres importados objeto de investigación, las descripciones consignadas en las declaraciones de importación registran diámetros que se encuentran dentro de los rangos correspondientes a los alambres producidos por el peticionario

2. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

En relación con la información de las empresas que apoyan la solicitud se pudo identificar lo siguiente:

3.1 Cartas de apoyo y volúmenes de ventas

Para el cálculo del CNA, la peticionaria aportó volúmenes de producción de las siguientes empresas mediante cartas de apoyo:

-- CORSAN S.A. (Anexo3– confidenciales y publicas)
CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S (Anexo3– confidenciales y publicas)

Sin embargo, no se encontró carta de apoyo para la empresa EL CABALLO S.A., en consecuencia, se solicita aportar dicha carta en sus versiones pública y confidencial. Igualmente, se debe precisar que el CNA se construye con las ventas de los productores que apoyan la solicitud, así como las del peticionario. Por tal motivo, se solicita aclarar si para el cálculo del CNA, en lo que corresponde a las empresas que apoyan, se consideraron volúmenes de producción o de ventas y, si es del caso, que se realicen los respectivos ajustes en las cartas de apoyo y el Anexo 36.

RESPUESTA

En relación con la solicitud de la carta de apoyo de la empresa EL CABALLO S.A., nos permitimos aclarar que dicha comunicación fue aportada oportunamente en la respuesta al Requerimiento No. 2-2025-032762, específicamente en el Anexo 3. No obstante, y con el fin de facilitar su consulta, se adjunta nuevamente la referida carta de apoyo en el Anexo 2 Carta de Apoyo EL CABALLO S.A.

Ahora bien, respecto de la construcción del Consumo Nacional Aparente (CNA), nos permitimos precisar que, en atención al Requerimiento No. 2-2025-032762, se presentó la actualización correspondiente para los alambres recocidos aleados y sin alear de bajo carbono, así como para los alambres galvanizados aleados y sin alear de bajo carbono. Para tal efecto, se utilizaron los volúmenes de ventas de las empresas que respaldan la solicitud, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025.

En este sentido, en el Anexo 3. Carta de Apoyo Reporte de Volumen de Ventas se aportan las cartas que contienen los volúmenes de ventas reales reportados por cada una de las empresas que apoyan la solicitud, a saber: CORSAN S.A., CAMILO ALBERTO MEJÍA & CÍA. S.A.S. y EL CABALLO S.A. correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025. En consecuencia, se presentan nuevamente el Anexo 36 fue debidamente ajustado para incorporar los volúmenes de ventas de dichas empresas, conforme a la información suministrada en las comunicaciones respectivas.

3.2 Diferencia entre el volumen reportado mediante las cartas de apoyo para 2024 y lo reportado en el Anexo 36

Al comparar el total del volumen de producción reportado en la carta de apoyo por CORSAN S.A. para el año 2024, con el reportado para el 2024-I y 2024-II en el Anexo 36, se presenta una diferencia en el volumen total anual de 1.874 toneladas para la línea de alambre galvanizado. Es decir, los volúmenes reportados en el Anexo 36 no corresponden con la información allegada en la carta de apoyo de la empresa (Anexo 3).

Igualmente, si se compara el total del volumen de producción reportado en la carta de apoyo de CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S para el año 2024 con lo reportado para el 2024-I y 2024-II, se encuentra una diferencia en el volumen total anual de 925,7 toneladas para la línea de alambra galvanizado. Es decir, los volúmenes reportados en el Anexo 36

no corresponden con la información allegada en la carta de apoyo de la empresa (Anexo 3).

De acuerdo con lo anterior, se solicita aportar las cartas de las empresas que apoyan y, así mismo, revisar que la información de volúmenes aportada corresponda con la reportada en el Anexo 36 correspondiente a los volúmenes de ventas.

RESPUESTA

En relación con el requerimiento de la referencia, nos permitimos precisar que, en lo que respecta a las cartas de apoyo contenidas en el Anexo 3, los volúmenes allí consignados corresponden a la producción de alambres recocidos y galvanizados de bajo carbono. Por su parte, los volúmenes incluidos en el Anexo 36 corresponden a las ventas efectuadas por las empresas que apoyan la solicitud. En consecuencia, dichos anexos no resultan comparables, en la medida en que contienen información de naturaleza distinta.

En este contexto, y con el fin de brindar mayor claridad y trazabilidad a la información presentada, se aportan las comunicaciones de las empresas que respaldan la solicitud, en las cuales se detallan los volúmenes de ventas de alambres recocidos y galvanizados de bajo carbono correspondientes al período real comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025 (ver Anexo 3 – Cartas de Apoyo con Reporte de Volúmenes de Ventas de la presente respuesta).

En consecuencia, se procedió a efectuar los ajustes pertinentes en el Anexo 36, el cual se aporta nuevamente con las cifras de ventas, de conformidad con la información reportada por las empresas que apoyan la solicitud.

3.3 Estimación de los volúmenes de ventas de los productores que apoyan la solicitud Según lo informado en la solicitud (pie de página 60 y 61, páginas 147 y 151), en el Anexo 36 se encuentra la metodología para estimar los volúmenes de ventas de las empresas que apoyan la solicitud. Igualmente, en la solicitud se indica los siguiente:

"para la estimación de las ventas de los demás productores, se tomó como premisa que estas serían equivalentes a la producción de 2024 reportada por las empresas CORSAN S.A, EL CABALLO S.A y CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, la cual se distribuyó en igual proporción entre los dos semestres de cada año y se mantuvo constante a lo largo de todo el período de análisis".

Posteriormente, en el anexo 9, se indica que en el análisis del mercado nacional de alambres galvanizados se tiene en cuenta, entre otros, la estimación de las ventas de los demás productores nacionales.

Sin embargo, en el anexo 36 los volúmenes no están distribuidos en igual proporción para los periodos analizados y tampoco se explica el método utilizado para su cálculo.

RESPUESTA

En relación con el requerimiento anterior, nos permitimos aclarar que, en la respuesta al Requerimiento No. 2-2025-032762, se actualizó el cálculo del Consumo Nacional Aparente (CNA) utilizando las ventas nacionales reales correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025. Dichos volúmenes de venta corresponden tanto a las ventas del peticionario como a las de las empresas que apoyan la solicitud, las cuales se remiten en las comunicaciones individuales que se encuentran en el Anexo 3, presentado en presente respuesta.

Los volúmenes de venta referidos fueron debidamente consolidados y se presentan en el Anexo 36, denominado *"Ventas Otros Productores Ajustado"*, el cual se aporta nuevamente en la presente respuesta. Adicionalmente, se remite el Anexo 4, *"Análisis del Consumo Nacional Aparente Actualizado"*, correspondiente a la actualización del análisis del Consumo Nacional Aparente. Cabe precisar que las cifras correspondientes al CNA del alambre recocido no presentaron variaciones y, en consecuencia, se mantienen sin modificación.

3.4 Respecto a las empresas que apoyan la solicitud se solicita proporcionar información real y no proyectada, para los años 2022, 2023 y 2024. Esta información debe quedar incluida en las cartas de apoyo y, a su vez, es necesario allegar la metodología de distribución semestral.

RESPUESTA

En cumplimiento del requerimiento, se adjuntan a la presente respuesta las comunicaciones emitidas por las empresas que apoyan la solicitud, en las cuales se reportan los volúmenes reales de ventas semestrales correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025.

En consecuencia, no resulta necesario aplicar metodologías de distribución semestral, dado que la información aportada corresponde a datos reales, verificados y directamente suministrados por las empresas productoras que apoyan la solicitud (Ver Anexo 3. Carta de Apoyo Reporte de Volumen de Ventas).

3 CONFIDENCIALIDAD

En el marco de la presente solicitud de apertura de investigación, la Autoridad Investigadora reitera la petición efectuada en el requerimiento 2-2025-032762 a las sociedades peticionarias para que remitan los resúmenes no confidenciales correspondientes a la información presentada con carácter confidencial.

La información aportada en respuesta al presente requerimiento debe contar con las respectivas versiones públicas y confidenciales, junto con la justificación correspondiente para efecto de mantener su confidencialidad.

Dicha petición se formula con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las demás partes interesadas, así como de asegurar la transparencia, objetividad y suficiencia técnica del procedimiento administrativo que adelanta esta Subdirección.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece que las autoridades exigirán a las partes interesadas que proporcionen información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales suficientemente detallados, de manera que permitan una comprensión razonable del contenido sustancial de la información reservada.

En tal sentido, la presentación de los resúmenes no confidenciales constituye un deber procedimental esencial para la adecuada instrucción del expediente y el cumplimiento de los principios de debido proceso, publicidad y cooperación que orientan las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver la información suministrada.

RESPUESTA

Cuando la información presentada tiene carácter confidencial, se aporta conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping, acompañada de su versión pública o no confidencial, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En particular, frente a los Anexos 2. Carta de Apoyo EL CABALLO S.A., Anexo 3. Carta de Apoyo Reporte de Volumen de Ventas, Anexo 4. Análisis del Consumo Nacional Aparente Actualizado y Anexo 36. Ventas Otros Productores Ajustado.

Las cartas de apoyo, así como la información relacionada con los volúmenes de ventas, producción y consumo nacional aparente, revisten carácter confidencial, en la medida en que contienen datos estratégicos, económicos y comerciales cuya divulgación podría afectar de manera directa la posición competitiva de las empresas involucradas en el mercado.

Por su parte, la información relativa a los volúmenes de ventas, producción y consumo nacional aparente refleja datos agregados y desagregados que permiten identificar niveles de participación, comportamiento del mercado y desempeño económico de los productores nacionales. Esta información tiene un alto valor estratégico, pues permite inferir capacidades productivas, cuotas de mercado y tendencias comerciales, por lo cual su conocimiento por terceros podría afectar la posición competitiva de las empresas involucradas.

En consecuencia, dicha información se encuentra amparada por el régimen de secreto empresarial, conforme a lo dispuesto en la Decisión 486 de la Comunidad Andina y por la reserva legal de los libros y papeles del comerciante prevista en el artículo 61 del Código de Comercio. Por tal razón, estos documentos se presentan en versiones confidenciales y públicas, en las que se protege adecuadamente la información sensible sin afectar el derecho de acceso al expediente por parte de las autoridades competentes.

Listado de Anexos

- Anexo 1. Informe de Análisis No. 364
- Anexo 2. Carta de Apoyo EL CABALLO S.A. (Confidencial y Publico)
- Anexo 3. Carta de Apoyo Reporte de Volumen de Ventas (Confidencial y Publico)
- Anexo 4. Análisis del Consumo Nacional Aparente Actualizado (Confidencial y Publico)
- Anexo 36. Ventas Otros Productores Ajustado (Confidencial y Publico)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, estas deberán remitirse al siguiente correo electrónico:

notificacionesai@araujoibarra.com

Cordialmente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
C.C. 396.213
T.P 14.331 del C.S. de la J

EL CABALLO S.A.
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.
NIT 890.203.224-4
Productor – Exportador

Fábrica:
Carrera 10A N° 30-07
Teléfono (601) 5140664 - Código Postal 152210
Sogamoso, Colombia
www.caballo.com.co

Oficina de ventas:
Calle 95 N° 15-47, Oficina 505
Teléfono (601) 5140664 - Código Postal 110221
Bogotá D.C
ventas@caballo.com.co

Sogamoso, 23 de diciembre de 2025

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Reporte de cifras de ventas de alambres de acero de bajo carbono, recocidos y galvanizados aleados y sin alear ISEM22 – ISEM25.

Estimados señores:

EDUARDO ARENAS RUIZ, actuando en calidad de representante legal de la compañía **EL CABALLO S.A.**, sociedad debidamente constituida e identificada con **NIT 890.203.224-4**, me permito presentar las cifras de ventas en toneladas de la empresa para el período ISEM22 – ISEM25, correspondientes a los alambres de acero de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00.

A continuación, se detallan las cifras de ventas expresadas en toneladas:

Ventas - Ton	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Alambre Galvanizado							
Alambre Recocido							
Total							

Cordialmente,

C.C. 13.813.868
Representante Legal
EL CABALLO S.A
Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal

Itagüí, 23 de Diciembre del 2025

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Referencia: Reporte de cifras de ventas de alambres de acero de bajo carbono, recocidos y galvanizados aleados y sin alear ISEM22 – ISEM25.

Estimados señores:

Pedro Miguel Toro Santamaria actuando en calidad de representante legal de la compañía INDUSTRIAS METALICAS CORSAN S.A., sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.900.160-1, me permito presentar las cifras de ventas en toneladas de la empresa para el período ISEM22 – ISEM25, correspondientes a alambres de acero de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00.

A continuación, se detallan las cifras de ventas expresadas en toneladas:

Ventas - Ton	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Alambre Galvanizado							
Alambre Recocido							
Total							

Cordialmente,

Pedro Miguel Toro Santamaria
Cc 1.126.585.183
Representante Legal
CORSAN S.A
Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal

EL CABALLO S.A.
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.
NIT 890.203.224-4
Productor – Exportador

Fábrica:
Carrera 10A N° 30-07 - Apartado Postal 227
Teléfonos (8) 7702895 - 7701881 - 7701882
Fax (8) 7704666 Sogamoso, Colombia
www.caballo.com.co

Oficina de ventas:
Calle 95 N° 15-47, Oficina 505
PBX (1) 2578822 Fax (1) 6227364
Bogotá D.C
ventas@caballo.com.co

Sogamoso, 10 de octubre del 2025

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimados señores:

EDUARDO ARENAS RUIZ, actuando en calidad de representante legal de la empresa **EL CABALLO S.A.**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit **890.203.224-4**, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular de China, presentada por PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS - PROALCO S.A.S .

Así mismo, me permito indicar las cifras producidas por **EL CABALLO S.A.**, en toneladas, de alambres de acero recocidos y galvanizados de bajo carbono, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00:

Producto	2024				2025	
	I SEM		II SEM		I SEM	
	Ton	Part %	Ton	Part %	Ton	Part %
Alambre Recocido						
Alambre Galvanizado						
Total		100%		100%		100%

Cordialmente,

EDUARDO ARENAS RUIZ
C.C 13.813.868
Representante legal

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal

Marinilla, 23 de diciembre del 2025

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Marinilla

Referencia: Reporte de cifras de ventas de alambres de acero de bajo carbono, galvanizados aleados y sin alear ISEM22 – ISEM25.

Estimados señores:

Luis Camilo Barreto Hernandez actuando en calidad de representante legal de la compañía CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890900223-7, me permito presentar las cifras de ventas en toneladas de la empresa para el período ISEM22 – ISEM25, correspondientes a alambres de acero de bajo carbono, galvanizado, clasificado en la subpartida arancelaria 7217.20.00.00.

A continuación, se detallan las cifras de ventas expresadas en toneladas:

Ventas-Ton	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Alambre Galvanizado							
TOTAL							

Cordialmente,

C.A. MEJIA & CIA S.A.S.
Nit. 890.900.223-7
FIRMA AUTORIZADA

Nombre: LUIS CAMILO BARRETO HERNANDEZ
Identificación: 98 669 632
Cargo: DIRECTOR FINANCIERO – REPRESENTANTE LEGAL
Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal

ARAÚJOIBARRA
Consultores en Comercio Internacional

Anexo 36. Ventas Otros Productores

Las ventas de los demás productores, corresponde a las ventas reportadas por las empresas CORSAN S.A, EL CABALLO S.A y CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, semestralmente para cada año del período de análisis, como se observa a continuación:

Ventas Nacionales Alambre Galvanizado - Ton							
Empresa	**ISEM**	**IISEM22**	**ISEM23**	**IISEM23**	**ISEM24**	**IISEM24**	**ISEM25**
CA Mejia	**CONFIDENCIAL**						
Corsan							
El Caballo							
Total Otros Productores							

Ventas Nacionales Alambre Recocido - Ton							
Empresa	**ISEM**	**IISEM22**	**ISEM23**	**IISEM23**	**ISEM24**	**IISEM24**	**ISEM25**
Corsan	**CONFIDENCIAL**						
El Caballo							
Total Otros Productores							

Respetuosamente solicitamos que la información incluida en el presente anexo sea tratada con carácter confidencial, en atención a que contiene datos sensibles de naturaleza comercial, económica y financiera de las compañías antes mencionadas, cuya divulgación a terceros podría generar afectaciones sustanciales a su competitividad y normal desenvolvimiento en el mercado.

9.1. Estimación del Consumo Nacional Aparente

9.1.1. Alambres Recocidos

El análisis del mercado nacional de alambres recocidos tiene en cuenta el volumen de las importaciones, desagregado entre las originarias de China y los demás proveedores internacionales, así como, las ventas del peticionario y la estimación de las ventas de los demás productores nacionales[1].

Como se evidencia a continuación, el mercado colombiano de alambres recocidos se mantuvo constante en la comparación entre el período crítico (IISEM24 – ISEM25) y el período de referencia (ISEM22 – ISEM24), al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, lo significó un crecimiento del 3,4%.

Tabla 42. Consumo Nacional Aparente Alambres Recocido – Ton

	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Ventas Nacionales							
Peticionario				**[CONFIDENCIAL]**			
Otros Productores							
Importaciones	**642**	**1.357**	**2.326**	**2.356**	**1.428**	**1.914**	**3.368**
China	401	1.125	2.296	2.172	1.271	1.862	3.044
Demás Países	241	232	30	183	157	52	324
CNA				**[CONFIDENCIAL]**			

	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var %
Ventas Nacionales			**-8,7%**
Peticionario	**[CONFIDENCIAL]**		-16,3%
Otros Productores			17,4%
Importaciones	**1.622**	**2.641**	**62,9%**
China	1.453	2.453	68,8%
Demás Países	169	188	11,4%
CNA	**[CONFIDENCIAL]**		**3,4%**

Fuente: DIAN – Peticionario

Entre 2022 – 2023, el mercado de alambres recocidos experimentó un crecimiento de 2,7%, al pasar de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, respectivamente. Este comportamiento se explica principalmente por el incremento de las importaciones totales que en el mismo período aumentaron 134,2%, y dentro de las cuales, las importaciones

[1] Las ventas de los demás productores, corresponde a las ventas reportadas por las empresas CORSAN S.A y EL CABALLO S.A, semestralmente para cada año del período de análisis. El detalle de estas ventas se puede ver el Anexo 36.

investigadas registraron el mayor crecimiento (192,8%), al pasar de 1.526 toneladas a 4.469 toneladas.

En contraste, las importaciones provenientes de los demás orígenes disminuyeron 54,9%, al pasar de 473 toneladas a 213 toneladas, representando un volumen marginal dentro del total importado. Como se indicó en la sección 7 de la presente solicitud "Análisis del Comportamiento de las Importaciones", actualmente China concentra la mayor parte de las importaciones de alambres recocidos que ingresan al país, consolidándose prácticamente como el único proveedor internacional en el mercado colombiano.

Esta situación obedece al bajo nivel registrado en las cotizaciones a las que han ingresado dichas importaciones, las cuales resultan significativamente más bajas en comparación con las de los demás proveedores.

Lo mismo sucede con las ventas nacionales, que en el mismo período registraron una caída de 12,7%, explicada principalmente por el descenso en las ventas del peticionario, las cuales pasaron de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, lo que representó una disminución de 14,4%, respectivamente.

Para 2024, el mercado nacional de alambres recocidos registró una contracción de 5%, explicada principalmente por una reducción en las importaciones originarias de China, que disminuyeron 29,9%, al ubicarse en 3.133 toneladas respecto de las 4.469 registradas en 2023. Por su parte, las ventas nacionales crecieron 2,4%, mientras que las ventas del peticionario en ese año alcanzaron las [CONFIDENCIAL] toneladas, señalando una caída del 0,2%.

Sin embargo, en el primer semestre de 2025 el mercado experimentó una recuperación, registrando un crecimiento de 13,4% respecto al mismo período de 2024, alcanzando las [CONFIDENCIAL] toneladas. Durante esta recuperación, solo China logró capitalizar este crecimiento con un aumento de 139,6% al registrar 3.044 toneladas, un volumen casi equivalente al total importado durante todo 2024 (3.133 toneladas). Por su parte, las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales, aunque también crecieron 106,6%, al pasar de 157 a 324 toneladas, no llegan a representar un volumen significativo

Este fuerte crecimiento de China coincidió con una reducción sistemática en sus cotizaciones, que en este período se ubicaron en promedio en 617 FOB US$/Ton, el nivel más bajo de todo el período analizado. Es decir, en un mercado que muestra señales de recuperación frente a 2024, China no solo logra crecer de manera significativa, sino que además consolida su mayor participación registrada alcanzando el [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de este año.

En consecuencia, tanto el peticionario como los demás proveedores internacionales se han visto obligados a reducir sus precios, si bien no en la misma magnitud de China, sí siguiendo esta tendencia, por lo que las importaciones investigadas se han consolidado como uno de los principales actores del mercado.

De hecho, al comparar el período crítico (IISEM24 – ISEM25) con el período de referencia (ISEM22 – ISEM24), en un mercado que se ha mantenido relativamente estable, las importaciones de China crecieron 68,8%, al pasar en promedio de 1.453 toneladas a 2.453 toneladas, mientras que las ventas de los peticionarios disminuyeron 16,3% durante el mismo período.

Si bien las importaciones provenientes de los demás orígenes aumentaron 11,4%, alcanzando en promedio 188 toneladas durante el período crítico, este volumen como se ha señalado a lo largo del presente análisis, representa una participación marginal dentro del mercado.

En relación con los precios, las cotizaciones de China en este mismo período de comparación registraron una caída de 20,9%, al pasar de un promedio de 809 FOB US$/ton en el período de referencia a 640 FOB US$/Ton en el período crítico, alcanzando incluso los 617 FOB US$/Ton en el primer semestre de 2025. Entre tanto, las cotizaciones de los demás proveedores internacionales disminuyeron 12,9%, al pasar de un promedio de 1.125 FOB US$/Ton en el período de referencia a 980 FOB US$/Ton en el período crítico.

Por su parte, como se demostrará más adelante, durante este mismo período el peticionario experimentó una reducción en sus precios de 12,6%, al pasar de [CONFIDENCIAL] US$/ton a [CONFIDENCIAL] US$/ton, lo que ha afectado directamente sus niveles de ingresos, rentabilidad y volúmenes de producción y ventas, entre otras variables.

Así mismo, al analizar la participación de los distintos componentes del mercado se observa que, en la comparación entre el período crítico y el período de referencia, las ventas nacionales perdieron participación (-9,17 pp), al igual que el peticionario cuya cuota de mercado pasó del [CONFIDENCIAL] al [CONFIDENCIAL], lo que representó una disminución de -11,78 pp durante el mismo período. Por el contrario, China que en el período de referencia registraba una participación promedio de tan solo [CONFIDENCIAL] alcanzó en el período crítico un promedio de [CONFIDENCIAL]

En efecto, como se observa en la tabla siguiente, la participación de China ha mostrado un crecimiento constante, ya que en el primer semestre de 2022 apenas representaba el [CONFIDENCIAL], luego ascendió al [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de 2023, y finalmente se ubicó en el [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de 2025, su nivel más alto.

Tabla 43. Composición del Consumo Nacional Aparente de Alambres Recocidos – Part. %

	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Ventas Nacionales							
Peticionario							
Otros Productores				**CONFIDENCIAL**			
Importaciones							
China							
Demás Países							
CNA	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**

	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var PP
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL		**-9,17**
Peticionario			-11,78
Otros Productores			2,61
Importaciones			**9,17**
China			9,12
Demás Países			0,05
CNA	**100,0%**	**100,0%**	**-**

Fuente: DIAN – Peticionario

Por su parte, las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales registraron un leve crecimiento de +0,05 pp, al pasar de una participación promedio de [CONFIDENCIAL] en el período de referencia a [CONFIDENCIAL] en el período crítico.

En conclusión, en un mercado que se ha mantenido relativamente estable, China ha sido el único proveedor que ha logrado ampliar de manera significativa su participación. En contraste, tanto el peticionario como los demás proveedores internacionales redujeron su presencia, pese a los ajustes realizados frente a las menores cotizaciones registradas por China.

Esto evidencia que el comportamiento del mercado ha estado determinado por las importaciones investigadas a precios de dumping, las cuales han desplazado a la producción nacional y a los demás proveedores internacionales, consolidado a China como uno de los principales actores del mercado.

9.1.2. Alambres Galvanizados

Como en el caso anterior, el análisis del mercado nacional de alambres galvanizados tiene en cuenta el volumen de las importaciones, desagregado entre las originarias de China y los demás proveedores internacionales, así como, las ventas del peticionario y la estimación de las ventas de los demás productores nacionales[2].

El mercado colombiano de alambres galvanizados presentó un crecimiento de 9,3% al comparar el período crítico (IISEM24 – ISEM25) con el período de referencia (ISEM22 – ISEM24), al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas.

Tabla 44. Consumo Nacional Aparente Alambres Galvanizados – Ton

Ton	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL						

[2] Las ventas de los demás productores, corresponde a las ventas reportadas por las empresas CORSAN S.A, EL CABALLO S.A y CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, semestralmente para cada año del período de análisis. El detalle de estas ventas se puede ver el Anexo 36.

Peticionario							
Otros Productores							
Importaciones	**2.182**	**10.630**	**3.149**	**4.889**	**6.001**	**3.518**	**7.647**
China	299	761	1.347	2.128	1.788	2.709	6.070
Demás Países	1.883	9.869	1.802	2.761	4.214	808	1.577
CNA	**15.286**	**20.176**	**13.882**	**14.384**	**15.774**	**15.799**	**18.956**

Ton	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var %
Ventas Nacionales			**12,0%**
Peticionario	**CONFIDENCIAL**		13,2%
Otros Productores			9,6%
Importaciones	**5.370**	**5.582**	**3,9%**
China	1.265	4.390	247,2%
Demás Países	4.106	1.193	-71,0%
CNA	**15.901**	**17.378**	**9,3%**

Fuente: DIAN – Peticionario

Entre 2022 – 2023, el mercado de alambres galvanizados experimentó un decrecimiento de 20,3%, al pasar de 35.462 toneladas a 28.266 toneladas, respectivamente. Este comportamiento se explica principalmente por la caída de las importaciones totales que en el mismo período disminuyeron 37,3%, y dentro de las cuales, las importaciones de los demás orígenes registraron el mayor decrecimiento (-61,2%), al pasar de 11.752 toneladas a tan solo 4.563 toneladas.

En contraste, las importaciones investigadas aumentaron 227,8%, al pasar de 1.060 toneladas a 3.475 toneladas, representando un 43,2% dentro de total importado para el año 2023. Como se indicó en la sección 7 de la presente solicitud "Análisis del Comportamiento de las Importaciones", actualmente China concentra buena parte de las importaciones de alambres galvanizados que ingresan al país desplazando a otros orígenes tradicionales como Turquía y Rusia, consolidándose como un proveedor internacional importante en el mercado colombiano.

Esta situación obedece al bajo nivel registrado en las cotizaciones a las que han ingresado dichas importaciones, las cuales resultan significativamente más bajas en comparación con las de los demás proveedores.

Lo mismo sucede con las ventas nacionales, que en el mismo período registraron una caída de -10,7%, explicada principalmente por el descenso en las ventas del peticionario, las cuales pasaron de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, lo que representó una disminución de -9,9%. En cuanto a los demás productores, en conjunto evidenciaron una disminución en sus ventas del 12,3%.

Para 2024, el mercado nacional de alambres galvanizados registró una recuperación de 10,2%, explicada principalmente por el crecimiento en las importaciones originarias de China, que aumentaron 29,4%, al ubicarse en 4.497 toneladas respecto de las 3.475 registradas en 2023. Por su parte, los demás proveedores internacionales crecieron 10,1% y las ventas nacionales también aumentaron en 6,9%, comportamiento similar al registrado por el peticionario, cuyas ventas en ese año alcanzaron las [CONFIDENCIAL] toneladas presentando también un crecimiento del 5,5%.

En el primer semestre de 2025, el mercado experimentó una recuperación registrando un crecimiento de 20,2% respecto al mismo período de 2024, alcanzando las 18.956 toneladas. Durante este período de recuperación, China logró capitalizar la mayor parte de este crecimiento con un aumento de 239,6% al registrar 6.070 toneladas, en contraste, con los demás orígenes que registraron su volumen más bajo alcanzando tan sólo 1.577 toneladas, lo que significó una caída de -62,6%.

Durante este período, las ventas nacionales crecieron tan sólo 15,7% comparado con la magnitud del crecimiento de China (226,7%), donde el peticionario tan sólo registró un aumento del 23,6% y los demás productores del 1,2%.

Este fuerte crecimiento de China coincidió con una reducción continua en sus cotizaciones, que en este período se ubicaron en promedio en 675 FOB US$/Ton. Es decir, en un mercado que continúa creciendo frente a 2024, China no solo logra crecer de manera significativa, sino que además consolida su mayor participación registrada alcanzando el [CONFIDENCIAL] % en el primer semestre de este año.

En consecuencia, tanto el peticionario como los demás proveedores internacionales se han visto obligados a reducir sus precios, si bien no en la misma magnitud de China, sí siguiendo esta tendencia, por lo que las importaciones investigadas se han consolidado como uno de los principales actores del mercado.

De hecho, al comparar el período crítico (IISEM24 – ISEM25) con el período de referencia (ISEM22 – ISEM24), en un mercado que ha crecido, las importaciones de China aumentaron 247,2%, al pasar en promedio de 1.265 toneladas a 4.390 toneladas, mientras que los demás proveedores internacionales disminuyeron 71,0% durante el mismo período.

Aunque las ventas nacionales aún no registran una caída, es importante resaltar, que el peticionario apenas alcanza un crecimiento del 13,2% durante este período, y lo hace a costa de reducir sus precios, lo que le ha permitido sostener parcialmente sus volúmenes de ventas. No obstante, esta estrategia resulta insostenible en el tiempo, pues ha implicado sacrificar su rentabilidad en un escenario en el que las cotizaciones de China se reducen 24,4%.

Una situación similar enfrenta el conjunto de los demás productores nacionales, que si bien muestran un leve crecimiento, este resulta muy inferior al registrado por las importaciones investigadas, lo que evidencia un progresivo desplazamiento de la producción local y la presión cada vez mayor que ejerce China en el mercado.

En efecto, durante este mismo período de comparación, las cotizaciones de China registraron una fuerte disminución de 24,4%, al pasar de un promedio de 877 FOB US$/ton en el período de referencia a 633 FOB US$/ton en el período crítico. Entre tanto, las cotizaciones de los

demás proveedores internacionales disminuyeron 3,9%, al pasar de un promedio de 956 FOB US$/Ton en el período de referencia a 919 FOB US$/Ton en el período crítico.

Por su parte, como se demostrará más adelante, durante este mismo período el peticionario experimentó una reducción en sus precios de 9,8%, al pasar de [CONFIDENCIAL] US$/Ton a [CONFIDENCIAL] US$/Ton, lo que ya ha afectado directamente sus niveles de ingresos y rentabilidad, entre otras variables.

Así mismo, al analizar la participación de los distintos componentes del mercado, se observa que, en la comparación entre el período crítico y el período de referencia, las ventas nacionales se mantuvieron prácticamente constantes, al igual que las de los demás productores. En contraste, el peticionario aumento ligeramente su cuota de mercado, al pasar del [CONFIDENCIAL]% al [CONFIDENCIAL]%, lo que representó un crecimiento de 1,00 pp en el mismo período. Por el contrario, China que en el período de referencia registraba una participación promedio de apenas [CONFIDENCIAL] %, alcanzó en el período crítico un promedio de [CONFIDENCIAL]%.

Como se observa en la tabla siguiente, la participación de China ha mostrado un crecimiento constante, ya que en el primer semestre de 2022 apenas representaba el [CONFIDENCIAL]%, luego ascendió al [CONFIDENCIAL]% en el segundo semestre de 2024, y finalmente se ubicó en el [CONFIDENCIAL] % en el primer semestre de 2025, su nivel más alto.

Tabla 45. Composición del Consumo Nacional Aparente de Alambres Galvanizados – Part. %

Part %	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Ventas Nacionales							
Peticionario							
Otros Productores							
Importaciones							
China							
Demás Países							
CNA	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**

Part %	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var PP
Ventas Nacionales			**1,0**
Peticionario			1,0
Otros Productores			0,0
Importaciones			**- 1,0**
China			16,3
Demás Países			- 17,3
CNA	**100,0%**	**100,0%**	**-**

Fuente: DIAN – Peticionario

Por su parte, las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales registraron una caída de -17,3 pp, al pasar de una participación promedio de [CONFIDENCIAL] % en el período de referencia a [CONFIDENCIAL] % en el período crítico.

En conclusión, en un mercado que ha mostrado una tendencia creciente, China se consolida como el proveedor que ha logrado ampliar de manera más significativa su participación. En contraste, el peticionario y los demás proveedores internacionales apenas consiguen sostener su presencia, incluso después de realizar ajustes en sus precios para enfrentar las menores cotizaciones provenientes de China, lo que evidencia el efecto distorsionador de dichas importaciones sobre la competencia en el mercado interno.

Esto evidencia que el comportamiento del mercado ha estado determinado por las importaciones investigadas a precios de dumping, las cuales han desplazado a la producción nacional y a los demás proveedores internacionales, consolidado a China como uno de los principales actores del mercado.

9.2. Análisis de los indicadores económicos y financieros

A continuación, se analizan los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados.

La información económica y financiera se encuentra debidamente diligenciada en los siguientes anexos:

Anexo 10: Resumen Variables Económicas y Financieras Rama Producción Nacional
Anexo 11: Producción, Ventas, Inventarios, Autoconsumo, Exportaciones
Anexo 12: Estados de resultados y estado de costos de producción

Adicionalmente en el Anexo 33 y el Anexo 34, se incluyen los informes de Gestión y los Estados Financieros de la compañía peticionaria para los años 2022, 2023 y 2024.

9.2.1. Análisis de los indicadores económicos y financieros Alambres Recocidos

A continuación, se analizan los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de alambres recocidos.

Tabla 46. Indicadores económicos y financieros Alambre Recocido

LABORATORIO DE ENSAYOS SCC LABMAT S.A.S
INFORME DE ANÁLISIS
NÚMERO: 364

Solicitante: Proalco S.A.S

Dirección: Auto sur Km 25 Vía a Sibaté Zona Industrial Muña portería 3

Instrumento o material para ensayar: 5 Muestras de alambrón SAE 1006.

Lugar de origen o procedencia: China

Trazabilidad metrológica: SCC LABMAT S.A.S establece su trazabilidad metrológica de sus mediciones al sistema internacional de unidades (SI) por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de estandarizaciones realizadas al equipo **GNR-Minlab 300** por medio de los patrones primarios BS 862G, BS 1045, BS 1030A con certificado de referencia del material:
AISI 1030 - UNS Number G10300
Estándar referencia 1225 AISI 4130
BS 862G ASTM A331

Lugar de análisis: La composición química de las muestras se realizó en las instalaciones SCC LABMAT S.A.S.

Condiciones ambientales: Temperatura Max 20.4 °C Temperatura Min 19.8 °C
Humedad Max 43 % hr Humedad Min 37 % hr

Fecha de recepción: 2025/12/26

Fecha de ensayo: 2025/12/26

Operador: Valeria Llano

Cargo operador: Técnica de Laboratorio

Autoriza este informe: **Javier Vega Barrera**
Director de Laboratorio
Revisado

Estos resultados corresponden únicamente a los ensayos de las muestras descritas, este informe no debe ser reproducido sin aprobación escrita de **SCC LABMAT S.A.S**

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Trazabilidad e identificación de la muestra:

Las 5 muestras fueron rotuladas con el número de ID de análisis según consecutivo del equipo de espectrometría del laboratorio de análisis de **SCC LABMAT S.A.S** como se evidencia en el registro gráfico adjunto.

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

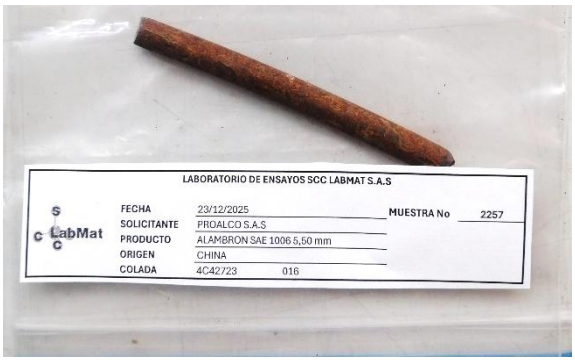

Método de ensayo:

Ensayo estándar para el análisis de acero al carbono y de baja aleación mediante espectrometría de emisión atómica por chispa, este ensayo abarca la determinación simultánea de 21 elementos de aleación y residuales en aceros al carbono de baja aleación mediante espectrometría de emisión atómica por chispa en vacío, en los rangos de fracción másica indicados en la ASTM E415-21.

Incertidumbre de medición:

La incertidumbre de medición fue estimada de acuerdo con el documento guía para la expresión de la incertidumbre GUM 2010, JCGM 100:2008.

De acuerdo con esta norma GUM 2010, JCGM 100:2008 el equipo GNR-Minlab 300 ha sido evaluado en condiciones controladas de operación, utilizando materiales de referencia trazables. A continuación, se presenta la tabla de incertidumbre extendida (k=2) obtenida para los elementos comúnmente analizados con este instrumento. Esta incertidumbre representa la capacidad del equipo para detectar y cuantificar dichos elementos bajo condiciones normales de uso.

Elemento	Incertidumbre extendida	Elemento	Incertidumbre extendida
C	0,02176	Zn	0,00006
Mn	0,01795	Nb	0,00263
P	0,00130	Co	0,00114
S	0,00254	B	0,00014
Si	0,01050	Ti	0,00054
Ni	0,05205	W	0,00118
Cr	0,04231	As	0,00084
V	0,00291	Bi	0,00002
Mo	0,01999	Ca	0,00062
Cu	0,01280	Pb	0,00010
Al	0,00256	Sb	0,00086
Sn	0,00125	Fe	0,17249

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Resultados del ensayo:

Muestra 1

No 2258 Alambron SAE 1006 8.00 mm Benxi Beiying Iron&Steel(GROUP)Co.,Ltd origen China

Certificate of Analysis

SCC LABMAT S.A.S

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamrca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Prg.Fe - Low Alloy Steel - Spectrochemical Analysis - ID Analysis: 2258

C %	Mn %	P %	S %	Si %	Ni %	Cr %
0,0387	0,2828	0,0177	0,0192	0,1499	0,0133	0,0320
V %	**Mo %**	**Cu %**	**Al %**	**Sn %**	**Zn %**	**Nb %**
0,0021	<0,001	0,0105	0,0037	0,0018	<0,001	<0,001
Co %	**B %**	**Ti %**	**W %**	**As %**	**Bi %**	**Ca %**
<0,003	0,0011	0,0017	0,0091	0,0075	0,0023	0,0014
Pb %	**Zr %**	**Sb %**	**Fe %**			
0,0046	<0,0007	0,0310	99,363			

Alloy: Muestra 1 8.00mm
Operador: Valeria Llano
Colada: 4C57110 Coil: 031

Sample: Alambron Sae 1006
Proveedor: Benxi Beiying (China)
Lote: X524100071

Date:23/12/2025

Operator: Valeria Llano

Generated with EOS Software - © 2018 - www.gnr.it

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Muestra 2

No 2254 Alambron SAE 1006 8.00 mm Benxi Beiying Iron&Steel(GROUP)Co.,Ltd origen China

Certificate of Analysis

SCC LABMAT S.A.S

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamrca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Prg.Fe - Low Alloy Steel - Spectrochemical Analysis - ID Analysis: 2254

C %	Mn %	P %	S %	Si %	Ni %	Cr %
0,0407	0,2891	0,0179	0,0198	0,1495	0,0145	0,0333
V %	**Mo %**	**Cu %**	**Al %**	**Sn %**	**Zn %**	**Nb %**
0,0023	<0,001	0,0113	0,0055	0,0033	<0,001	<0,001
Co %	**B %**	**Ti %**	**W %**	**As %**	**Bi %**	**Ca %**
<0,003	0,0012	0,0018	0,0100	0,0081	0,0023	0,0016
Pb %	**Zr %**	**Sb %**	**Fe %**			
0,0055	<0,0007	0,0315	99,344			

Alloy: Muestra 2 8.00mm
Operador: Valeria Llano
Colada: 4C57110 Coil: 037

Sample: Alambron Sae 1006
Proveedor: Benxi Beiying (China)
Lote: X524100071

Date:23/12/2025

Operator: Valeria Llano

Generated with EOS Software - © 2018 - www.gnr.it

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Muestra 3

No 2255 Alambron SAE 1006 8.00 mm Benxi Beiying Iron&Steel(GROUP)Co.,Ltd origen China

Certificate of Analysis

SCC LABMAT S.A.S

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamrca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Prg.Fe - Low Alloy Steel - Spectrochemical Analysis - ID Analysis: 2255

C %	Mn %	P %	S %	Si %	Ni %	Cr %
0,0365	0,2855	0,0178	0,0192	0,1493	0,0129	0,0304
V %	**Mo %**	**Cu %**	**Al %**	**Sn %**	**Zn %**	**Nb %**
0,0020	<0,001	0,0104	0,0041	0,0016	<0,001	<0,001
Co %	**B %**	**Ti %**	**W %**	**As %**	**Bi %**	**Ca %**
<0,003	0,0010	0,0018	0,0101	0,0077	0,0020	0,0016
Pb %	**Zr %**	**Sb %**	**Fe %**			
0,0046	<0,0007	0,0304	99,364			

Alloy: Muestra 3 8.00mm
Operador: Valeria Llano
Colada: 4C57110 Coil: 017

Sample: Alambron Sae 1006
Proveedor: Benxi Beiying (China)
Lote: X524100071

Date:23/12/2025

Operator: Valeria Llano

Generated with EOS Software - © 2018 - www.gnr.it

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Muestra 4

No 2256 Alambron SAE 1006 5.50 mm Benxi Beiying Iron&Steel(GROUP)Co.,Ltd origen China

Certificate of Analysis

SCC LABMAT S.A.S

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamrca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Prg.Fe - Low Alloy Steel - Spectrochemical Analysis - ID Analysis: 2256

C %	Mn %	P %	S %	Si %	Ni %	Cr %
0,0386	0,2840	0,0181	0,0201	0,1528	0,0132	0,0317
V %	**Mo %**	**Cu %**	**Al %**	**Sn %**	**Zn %**	**Nb %**
0,0020	<0,001	0,0104	0,0035	0,0015	<0,001	<0,001
Co %	**B %**	**Ti %**	**W %**	**As %**	**Bi %**	**Ca %**
<0,003	0,0011	0,0017	0,0102	0,0080	0,0019	0,0011
Pb %	**Zr %**	**Sb %**	**Fe %**			
0,0050	<0,0007	0,0303	99,358			

Alloy: Muestra 4 5.50mm
Operador: Valeria Llano
Colada: 4C54796 Coil: 029

Sample: Alambron Sae 1006
Proveedor: Benxi Beiying (China)
Lote: X524070087

Date:23/12/2025

Operator: Valeria Llano

Generated with EOS Software - © 2018 - www.gnr.it

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Muestra 5

No 2257 Alambron SAE 1006 5.50 mm Benxi Beiying Iron&Steel(GROUP)Co.,Ltd origen China

Certificate of Analysis

SCC LABMAT S.A.S

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamrca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Prg.Fe - Low Alloy Steel - Spectrochemical Analysis - ID Analysis: 2257

C %	Mn %	P %	S %	Si %	Ni %	Cr %
0,0374	0,2832	0,0178	0,0201	0,1497	0,0137	0,0312
V %	**Mo %**	**Cu %**	**Al %**	**Sn %**	**Zn %**	**Nb %**
0,0019	<0,001	0,0108	0,0043	0,0032	<0,001	<0,001
Co %	**B %**	**Ti %**	**W %**	**As %**	**Bi %**	**Ca %**
<0,003	0,0011	0,0018	0,0107	0,0084	0,0021	0,0015
Pb %	**Zr %**	**Sb %**	**Fe %**			
0,0050	<0,0007	0,0301	99,359			

Alloy: Muestra 5 5.50mm
Operador: Valeria Llano
Colada: 4C42723 Coil: 016

Sample: Alambron Sae 1006
Proveedor: Benxi Beiying (China)
Lote: X524040233

Date:23/12/2025

Operator: Valeria Llano

Generated with EOS Software - © 2018 - www.gnr.it

Los resultados reportados corresponden al momento y a las condiciones en las cuales se realizaron los ensayos mencionados SCC LABMAT S.A.S. no se hace responsable por los perjuicios que se puedan producir por uso inadecuado de la información y manejo de las muestras bajo análisis.

FIN DEL INFORME

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

Anexo A

Certificados de alambrón materia prima importada de China.

本溪北营钢铁（集团）股份有限公司
Benxi Beiying Iron&Steel(GROUP)Co.,Ltd

产品质量证明书
PRODUCT QUALITY CERTIFICATE

辽宁省本溪市平山区北台镇 邮编117017
Beitai Town, Pingshan District,117017
Benxi City,Liaoning Province,PRC
电话: 024-42529623
TEL: 024-42529623

客户名称 SOLD TO	本钢集团国际经济贸易有限公司 BenXi Iron & Steel (Group) International Economic & Trading Co.,Ltd	产品名称 PRODUCT	低碳拉丝用盘条 Low carbon wire rod for wiredraw
收货单位 CONSIGNEE	本钢集团国际经济贸易有限公司 BenXi Iron & Steel (Group) International Economic & Trading Co.,Ltd	装车作业单号 TALLY NO.	证明书编号 CERTIFICATE NO. X02410050048
标准 STANDARD	BYL 151-2018,SAE1006	客户编号 CUSTOMER NO.	10000033 / 订单编号 ORDER NO. X24A0169016
规格（mm） SPECIFICATION	Φ8 / 交货状态 DELIVERY STATE	交运日期 SHIPPING DATE	20241005 / 证明书日期 ISSUE DATE 20241005
检验 INSP.	北营质检计量中心	车号 CAR NO.	1842208 / 到站 END LOCATION

项目 ITEM NO.	轧制序号 LOT NO.	炉号 HEAT NO.	化学成分 CHEMICAL COMPOSITION % C	Si	Mn	P	S	Ni	Cu
			10^{-4}	10^{-2}	10^{-2}	10^{-3}	10^{-3}	10^{-4}	10^{-4}
1	X524100071	4C57110	5	15	30	19	22	91	95

项目 ITEM NO.	轧制序号 LOT NO.	规格 (mm)	抗拉强度 (MPa)	断后伸长率 %
1	X524100071	Φ8	363	44
2	X524100071	Φ8	361	43.5

注释 NOTES: X524100071:件数28支;实际重量57.522吨;

SURVEYOR TO

兹证明本表所列产品，均按标准进行制造和试验，并且符合规范之要求。本产品质量证明书盖章有效。
WE HEREBY CERTIFY THAT MATERIAL DESCRIBED HEREIN HAS BEEN MANUFACTURED AND TESTED WITH SATISFACTORY RESULTS IN ACCORDANCE WITH THE STANDARD TECHNIQUE.EFFECTIVELY SEAL THE PRODUCT QUALITY CERTIFICATE.

本溪北营钢铁（集团）股份有限公司 合格专用章

本溪北营钢铁（集团）股份有限公司
Benxi Beiying Iron&Steel(GROUP)Co.,Ltd

产品质量证明书
PRODUCT QUALITY CERTIFICATE

辽宁省本溪市平山区北台镇 邮编117017
Beitai Town, Pingshan District,117017
Benxi City,Liaoning Province,PRC
电话: 024-42529623
TEL: 024-42529623

客户名称 SOLD TO	本钢集团国际经济贸易有限公司	产品名称 PRODUCT	低碳拉丝用盘条 Low carbon wire rod for wiredraw
收货单位 CONSIGNEE	本钢集团国际经济贸易有限公司	装车作业单号 TALLY NO.	证明书编号 CERTIFICATE NO. X02404080083
标准 STANDARD	BYL 151-2018,SAE1006	客户编号 CUSTOMER NO.	10000033 / 订单编号 ORDER NO. X2440273002
规格（mm） SPECIFICATION	Φ5.5 / 交货状态 DELIVERY STATE	交运日期 SHIPPING DATE	20240408 / 证明书日期 ISSUE DATE 20240408
检验 INSP.	北营质检计量中心	车号 CAR NO.	4943876 / 到站 END LOCATION

项目 ITEM NO.	轧制序号 LOT NO.	炉号 HEAT NO.	化学成分 CHEMICAL COMPOSITION % C	Si	Mn	P	S	Ni	Cu
			10^{-4}	10^{-2}	10^{-2}	10^{-3}	10^{-3}	10^{-4}	10^{-4}
1	X524040233	4C42723	5	16	28	27	26	77	75

项目 ITEM NO.	轧制序号 LOT NO.	规格 (mm)	抗拉强度 (MPa)	断后伸长率 %
1	X524040233	Φ5.5	382	43
2	X524040233	Φ5.5	382	43

注释 NOTES: X524040233:件数28支;实际重量58.452吨;

SURVEYOR TO

兹证明本表所列产品，均按标准进行制造和试验，并且符合规范之要求。本产品质量证明书盖章有效。
WE HEREBY CERTIFY THAT MATERIAL DESCRIBED HEREIN HAS BEEN MANUFACTURED AND TESTED WITH SATISFACTORY RESULTS IN ACCORDANCE WITH THE STANDARD TECHNIQUE.EFFECTIVELY SEAL THE PRODUCT QUALITY CERTIFICATE.

本溪北营钢铁（集团）股份有限公司 合格专用章

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

本溪北营钢铁（集团）股份有限公司
Benxi Beiying Iron&Steel(GROUP)Co.,Ltd

产品质量证明书
PRODUCT QUALITY CERTIFICATE

辽宁省本溪市平山区北台镇 邮编117017
Beitai Town, Pingshan District,117017
Benxi City,Liaoning Province,PRC
电话: 024-42529623
TEL: 024-42529623

客户名称 SOLD TO	本钢集团国际经济贸易有限公司 BenXi Iron & Steel (Group) International Economic & Trading Co.,Ltd	产品名称 PRODUCT	低碳拉丝用盘条 Low carbon wire rod for wiredraw		
收货单位 CONSIGNEE	本钢集团国际经济贸易有限公司 BenXi Iron & Steel (Group) International Economic & Trading Co.,Ltd	装车作业单号 TALLY NO.		证明书编号 CERTIFICATE NO.	X02407110050
标准 STANDARD	BYL 151-2018,SAE1006	客户编号 CUSTOMER NO.	10000033	订单编号 ORDER NO.	X2470032001
规格（mm） SPECIFICATION	Φ5.5	交货状态 DELIVERY STATE		交运日期 SHIPPING DATE	20240711	证明书日期 ISSUE DATE	20240711
检验 INSP.	北营质检计量中心	车号 CAR NO.	4962415	到站 END LOCATION	

项目 ITEM NO.	轧制序号 LOT NO.	炉号 HEAT NO.	化学成分 CHEMICAL COMPOSITION %						
			C	Si	Mn	P	S	Ni	Cu
			10^{-2}	10^{-2}	10^{-2}	10^{-3}	10^{-3}	10^{-4}	10^{-4}
1	X524070087	4C54796	6	15	27	19	27	56	50
2	X524070088	4C54727	5	15	32	19	16	55	47

项目 ITEM NO.	轧制序号 LOT NO.	规格 (mm)	抗拉强度 (MPa)	断后伸长率 %
1	X524070087	Φ5.5	368	36.5
2	X524070087	Φ5.5	369	37
3	X524070088	Φ5.5	370	36.5
4	X524070088	Φ5.5	369	37

注释 NOTES

X524070090:件数9支;实际重量18.887吨;X524070088:件数6支;实际重量12.639吨;X524070089:件数4支;实际重量8.385吨;X524070087:件数8支;实际重量16.723吨;X524070105:件数1支;实际重量2.091吨;

SURVEYOR TO

兹证明本表所列产品，均按标准进行制造和试验，并且符合规范之要求。本产品质量证明书盖章有效。
WE HEREBY CERTIFY THAT MATERIAL DESCRIBED HEREIN HAS BEEN MANUFACTURED AND TESTED WITH SATISFACTORY RESULTS IN ACCORDANCE WITH THE STANDARD TECHNIQUE.EFFECTIVELY SEAL THE PRODUCT QUALITY CERTIFICATE.

本溪北营钢铁（集团）股份有限公司 合格专用章

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sysingenieria.co

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	DUMPING Y SALVAGUARDIAS - Solicitud Revisada
Destinatarios	jaserrano@araujoibarra.com;
C.C.	
Fecha Creación	29-01-2026 11:13:173
Fecha Envío	29-01-2026 11:13:173

Contenido	Señor(a) peticionario(a), se ha revisado en el sistema de información de Dumping y Salvaguardias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo su solicitud con el número de radicación 54 en la categoría de DUMPING. A continuación encontrará el listado de requerimientos, por favor, ingrese al sistema y de respuesta a los mismos. La fecha límite para dar respuesta a los requerimientos de la solicitud es 26-02-2026. En el marco de la presente solicitud de apertura de investigación, la Autoridad Investigadora reitera la petición efectuada en el requerimiento 2-2025-032762 a las sociedades peticionarias para que remitan los resúmenes no confidenciales correspondientes a la información presentada con carácter confidencial. La información aportada en respuesta al presente requerimiento debe contar con las respectivas versiones públicas y confidenciales, junto con la justificación correspondiente para efecto de mantener su confidencialidad. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece que las autoridades exigirán a las partes interesadas que proporcionen información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales suficientemente detallados, de manera que permitan una comprensión razonable del contenido sustancial de la información reservada. De manera objetiva, la simple acción de ocultar información confidencial, como se muestra en el siguiente captura de pantalla no permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información confidencial o reservada, como queda en evidencia en el caso del Anexo 36, que se presenta como ejemplo. En relación con los actos administrativos expedidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante los cuales se efectúa la clasificación arancelaria de los bienes, en particular del bien objeto de la presente investigación, si bien el artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020 —que regula los requisitos de presentación en las investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional— no contempla su aporte como requisito obligatorio, lo cierto es que la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.10 del mismo decreto, se encuentra facultada para requerir, en cualquier etapa de la investigación y hasta la formulación de la recomendación final por

	parte del Comité de Prácticas Comerciales, la información y las pruebas que resulten pertinentes y conducentes para el adecuado esclarecimiento de los hechos investigados. En ese sentido, y de conformidad con lo acordado en la mesa técnica celebrada el 18 de diciembre de 2025 —en la cual se indicó que el procedimiento de clasificación arancelaria a cargo de la DIAN contaba con un plazo estimado de tres (3) meses para su expedición—, esta Autoridad requirió de manera expresa el aporte de la comunicación mediante la cual se hubiese radicado ante dicha entidad la solicitud del referido acto administrativo. No obstante, a la fecha de la presente actuación, la comunicación mediante la cual se habría radicado la petición ante la DIAN no ha sido allegada, pese a haber sido previamente solicitada mediante el radicado No. 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025, reiterada mediante el radicado No. 2-2025-036987 del 11 de noviembre de 2025 y en la mesa de trabajo que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2025. En consecuencia y en atención a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r), del Decreto 1794 de 2020, que señala que la clasificación arancelaria constituye un elemento relevante para la identificación y determinación del producto considerado, se reitera nuevamente la solicitud de aporte de dicha comunicación. Lo anterior resulta necesario para verificar, en el marco del principio de coordinación y cooperación interinstitucional consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la gestión efectivamente adelantada, dada la relevancia que reviste dicho trámite para el adecuado desarrollo de la investigación por presunto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China. La pertinencia probatoria de dicha información se fundamenta en que la definición precisa de la clasificación arancelaria de los productos investigados constituye un insumo esencial para la correcta delimitación del alcance objetivo de la investigación, así

	como para el análisis del producto similar en los términos previstos en la normativa aplicable y en el Acuerdo Antidumping de la OMC. En particular, dicha información permite corroborar la correspondencia técnica y comercial entre los bienes importados y los producidos por la rama de producción nacional, prevenir eventuales distorsiones en la identificación del universo de importaciones objeto de análisis y garantizar que las evaluaciones de dumping, daño y relación causal se efectúen sobre una base fáctica objetiva, verificable y jurídicamente sustentada. En lo concerniente a la información allegada por la empresa en relación con el volumen de ventas y el cálculo del consumo nacional aparente – CNA se encontró que, para el producto alambre galvanizado, las cifras relacionadas en el Anexo 36. Ventas Otros Productores Ajustados no corresponden a las reportadas en el Anexo 4. Análisis del Consumo Nacional Aparente Actualizado para los periodos 2024-I, 2024-II y 2025-I. Igualmente, si se compara el CNA ajustado presentado el Anexo 4, no corresponde con el CNA que se presentó como respuesta al requerimiento No. 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025, en este caso, en el Anexo 9. Análisis del Daño Actualizado para los periodos 2024-I, 2024-II y 2025-I. Por tal motivo, se solicita realizar los ajustes correspondientes o, de ser el caso, aportar la información que sustente el análisis del Consumo Nacional Aparente (CNA) ajustado, presentado como respuesta al requerimiento del 22 de diciembre de 2025

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MEMORANDO

SPC-2026-000007

Para: Ingeniero
CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO
COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES
GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

De: SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

Asunto: solicitud de concepto sobre la similaridad para los productos alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.

Fecha: BOGOTA, 28 de enero de 2026

Estimado ingeniero,

Con el fin de adelantar la evaluación del mérito para la apertura de una investigación administrativa por supuesto dumping en las de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 originarias de China, de la manera más atenta solicitamos:

- Emitir concepto sobre la similaridad entre el producto denominado comercialmente **alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos** producido por la empresa **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.** y el importado originario de China, clasificado por la subpartida arancelaria **7217.10.00.00 y 7229.90.00.00.**

- Emitir concepto sobre la similaridad entre el producto denominado comercialmente **alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono**

galvanizados producido por la empresa **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.** y el importado originario de China, clasificado por la subpartida arancelaria **7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.**

Para tal efecto, se anexa a este memorando los folios de la solicitud de apertura de investigación presentada por el peticionario, a saber:

- *20241204 respuesta req alambre.pdf*;
- *anexo 1. informe de análisis no. 364_publico.pdf;*
- *anexo 1. ntc 330 requisitos generales para alambrón 1_publico.pdf;*
- *anexo 1. ntc 330 requisitos generales para alambrón 2_publico.pdf;*
- *anexo 2. certificado alambre recocido sin alear china_publico.pdf;*
- *anexo 5. certificado alambre galvanizado sin alear chino _publico.pdf;*
- *anexo 3. compo q alambre recocido sin alear nacional_publico.pdf*
- *anexo 6. compo q alambre galvanizado sin alear nacional_publico.pdf;*
- *anexo 4. FT alambre recocido sin alear peticionario_publico.pdf;*
- *anexo 4. FT alambre recocido sin alear peticionario 2_publico.pdf;*
- *anexo 7. FT alambre galvanizado sin alear peticionario_publico.pdf;*
- *anexo 7. FT alambre galvanizado sin alear peticionario 2_publico.pdf;*
- *anexo 7. FT alambre galvanizado sin alear peticionario 3_publico.pdf.*

Igualmente, con el propósito de evaluar la representatividad de la empresa peticionaria: **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.** y de las empresas que apoyan a la solicitud: **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, **CORSAN S.A**. y **EL CABALLO S.A.**, en la rama de producción nacional, atentamente, solicitamos la información correspondiente a los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes administrados por su dependencia para estas subpartidas arancelarias. Adicionalmente, agradecemos nos confirmen si la visita de verificación establecida en el artículo 5 de la Resolución 331 de 2010 ya fue realizada a los productos nacionales registrados a nombre de las citadas empresas.

De antemano gracias por su colaboración y quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional sobre este particular.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

NUBIA LOPEZ MORALES

Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Folios: 3
Anexos: 13
Nombre anexos: 20241204 respuesta req alambre.pdf
anexo 1. informe de análisis no. 364_publico.pdf
anexo 1. ntc 330 requisitos generales para alambrón 2_publico.pdf
anexo 1. ntc 330 requisitos generales para alambrón_1_publico.pdf
anexo 2. certificado alambre recocido sin alear china_publico.pdf
anexo 3. compo q alambre recocido sin alear nacional_publico.pdf
anexo 4. FT alambre recocido sin alear peticionario 2_publico.pdf
anexo 4. FT alambre recocido sin alear peticionario_publico.pdf
anexo 5. certificado alambre galvanizado sin alear chino _publico.pdf
anexo 6. compo q alambre galvanizado sin alear nacional_publico.pdf
anexo 7. FT alambre galvanizado sin alear peticionario 2_publico.pdf
anexo 7. FT alambre galvanizado sin alear peticionario 3_publico.pdf
anexo 7. FT alambre galvanizado sin alear peticionario_publico.pdf

Elaboró: LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA
Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente medi ante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Outlook

RV: Envío de Anexo 36. Ventas Otros productores y Excel de trabajo CNA

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Fecha Mar 17/02/2026 2:36 PM
Para Martin Orlando Vasquez Landinez <movasquez@mincit.gov.co>
CC Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

3 archivos adjuntos (360 KB)

Anexo 36. Ventas Otros Productores Actualizado_confidencial.pdf; Anexo 36. Ventas Otros Productores Actualizado_publico.pdf; 20251015 (ACT) CNA Alambres Galvanizados y Recocidos.xlsx;

Martin,

De manera atenta, para incorporar al Expediente **D-215-74-113**, de **alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados**, originario de la R. P. China, remito los documentos anexos:

Cordialmente,

Comercio, Industria y Turismo

Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.
La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Julian Alejandro Serrano Bellido <jaserrano@araujoibarra.com>
Enviado el: jueves, 29 de enero de 2026 12:36 p. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Olga Lucia Salamanca Paez <osalamanca@araujoibarra.com>; Yenny Palacios <ypalacios@araujoibarra.com>
Asunto: Envío de Anexo 36. Ventas Otros productores y Excel de trabajo CNA

Estimado Luciano,

Comparto en adjunto el Anexo 36. Ventas de otros productores, en sus versiones confidencial y pública. También comparto en Formato Excel el CNA correspondiente a los alambres de acero recocidos y galvanizados.

Quedo atento ante cualquier inquietud.

Saludos,

Julián Serrano Bellido
Consultor Junior
jaserrano@araujoibarra.com
(+57) 301 494 3810
Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910
Bogotá, D.C., Colombia

www.araujoibarra.com

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. tratará los datos personales que usted comparta a través de este medio de acuerdo con su política de tratamiento de datos, disponible en el siguiente enlace: "Política Tratamiento de Datos Personales". En particular, para la prestación de los servicios ofrecidos por la Firma y para la consulta en listas restrictivas para la prevención de fraude y actividades relacionadas con LA/FT-FPADM. Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento; a ser informado respecto del uso dado a sus datos personales; presentar quejas ante la SIC por infracciones a la ley; y a acceder a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. Las consultas, reclamos o peticiones de información relacionadas con la protección de sus datos personales pueden ser remitidas al correo electrónico aribasa@araujoibarra.com o al teléfono 601-6511511.

CONFIDENCIAL

Los temas abordados aquí están sujetos al secreto profesional y no deben ser puestos en conocimiento de cualquier persona, aparte de aquellos a quienes se dirige este documento, sin el consentimiento expreso por escrito de un miembro de Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S., Esta dirección de correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto o si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje, todas las copias y copias de seguridad de los mismos.

ARAÚJOIBARRA
Consultores en Comercio Internacional

Anexo 36. Ventas Otros Productores

Las ventas de los demás productores, corresponde a las ventas reportadas por las empresas CORSAN S.A, EL CABALLO S.A y CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, semestralmente para cada año del período de análisis, como se observa a continuación:

Ventas Nacionales Alambre Galvanizado - Ton							
Empresa	**ISEM**	**IISEM22**	**ISEM23**	**IISEM23**	**ISEM24**	**IISEM24**	**ISEM25**
CA Mejia	**CONFIDENCIAL**						
Corsan							
El Caballo							
Total Otros Productores							

Ventas Nacionales Alambre Recocido - Ton							
Empresa	**ISEM**	**IISEM22**	**ISEM23**	**IISEM23**	**ISEM24**	**IISEM24**	**ISEM25**
Corsan	**CONFIDENCIAL**						
El Caballo							
Total Otros Productores							

Respetuosamente solicitamos que la información incluida en el presente anexo sea tratada con carácter confidencial, en atención a que contiene datos sensibles de naturaleza comercial, económica y financiera de las compañías antes mencionadas, cuya divulgación a terceros podría generar afectaciones sustanciales a su competitividad y normal desenvolvimiento en el mercado.

Ton

	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24
Ventas Nacionales	**9,853**	**7,244**	**6,872**	**8,058**	**7,956**
Peticionario	7,912	5,434	5,347	6,081	6,190
Otros Productores	1,941	1,809	1,525	1,977	1,766
Importaciones	**642**	**1,357**	**2,326**	**2,356**	**1,428**
China	401	1,125	2,296	2,172	1,271
Demás Países	241	232	30	183	157
CNA	**10,495**	**8,601**	**9,198**	**10,414**	**9,384**

CNA Anual (Ton)	2022	2023	2024	Var % 2023
Ventas Nacionales	**17,097**	**14,930**	**15,294**	**-12.7%**
Peticionario	13,346	11,428	11,410	-14.4%
Otros Productores	3,751	3,502	3,884	-6.6%
Importaciones	**1,999**	**4,682**	**3,342**	**134.2%**
China	1,526	4,469	3,133	192.8%
Demás Países	473	213	208	-54.9%
CNA	**19,096**	**19,612**	**18,636**	**2.7%**

Part %

	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24
Ventas Nacionales	**93.9%**	**84.2%**	**74.7%**	**77.4%**	**84.8%**
Peticionario	75.4%	63.2%	58.1%	58.4%	66.0%
Otros Productores	18.5%	21.0%	16.6%	19.0%	18.8%
Importaciones	**6.1%**	**15.8%**	**25.3%**	**22.6%**	**15.2%**
China	3.8%	13.1%	25.0%	20.9%	13.5%
Demás Países	2.3%	2.7%	0.3%	1.8%	1.7%
CNA	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**

IISEM24	ISEM25
7,337	**7,270**
5,219	5,154
2,118	2,116
1,914	**3,368**
1,862	3,044
52	324
9,251	**10,638**

P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var %
7,997	**7,304**	**-8.7%**
6,193	5,186	-16.3%
1,804	2,117	17.4%
1,622	**2,641**	**62.9%**
1,453	2,453	68.8%
169	188	11.4%
9,619	**9,945**	**3.4%**

Part%

2024
2.4%
-0.2%
10.9%
-28.6%
-29.9%
-2.3%
-5.0%

2022	2023	2024
89.5%	**76.1%**	**82.1%**
69.9%	58.3%	61.2%
19.6%	17.9%	20.8%
10.5%	**23.9%**	**17.9%**
8.0%	22.8%	16.8%
2.5%	1.1%	1.1%
100.0%	**100.0%**	**100.0%**

IISEM24	ISEM25
79.3%	**68.3%**
56.4%	48.4%
22.9%	19.9%
20.7%	**31.7%**
20.1%	28.6%
0.6%	3.0%
100.0%	**100.0%**

P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var PP
83.0%	**73.8%**	**- 9.17**
64.2%	52.4%	- 11.78
18.8%	21.4%	2.61
17.0%	**26.2%**	**9.17**
15.3%	24.4%	9.12
1.8%	1.8%	0.05
100.0%	**100.0%**	**-**

Ton	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24
Ventas Nacionales	**13,104**	**9,546**	**10,732**	**9,495**	**9,773**
Peticionario	9,039	6,225	7,349	6,398	6,323
Otros Productores	4,065	3,321	3,383	3,097	3,450
Importaciones	**2,182**	**10,630**	**3,149**	**4,889**	**6,001**
China	299	761	1,347	2,128	1,788
Demás Países	1,883	9,869	1,802	2,761	4,214
CNA	**15,286**	**20,176**	**13,882**	**14,384**	**15,774**

Ton

CNA Anual (Ton)	2022	2023	2024	*Var %* 2023
Ventas Nacionales	**22,650**	**20,228**	**22,054**	**-10.7%**
Peticionario	15,264	13,748	14,505	-9.9%
Otros Productores	7,386	6,480	7,549	-12.3%
Importaciones	**12,812**	**8,038**	**9,519**	**-37.3%**
China	1,060	3,475	4,497	227.8%
Demás Países	11,752	4,563	5,022	-61.2%
CNA	**35,462**	**28,266**	**31,574**	**-20.3%**
		43.2%		

Part %	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24
Ventas Nacionales	**85.7%**	**47.3%**	**77.3%**	**66.0%**	**62.0%**
Peticionario	59.1%	30.9%	52.9%	44.5%	40.1%
Otros Productores	26.6%	16.5%	24.4%	21.5%	21.9%
Importaciones	**14.3%**	**52.7%**	**22.7%**	**34.0%**	**38.0%**
China	2.0%	3.8%	9.7%	14.8%	11.3%
Demás Países	12.3%	48.9%	13.0%	19.2%	26.7%
CNA	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**

IISEM24	ISEM25	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var %
12,281	**11,309**	**10,530**	**11,795**	**12.0%**
8,182	7,816	7,067	7,999	13.2%
4,099	3,493	3,463	3,796	9.6%
3,518	**7,647**	**5,370**	**5,582**	**3.9%**
2,709	6,070	1,265	4,390	247.2%
808	1,577	4,106	1,193	-71.0%
15,799	**18,956**	**15,901**	**17,378**	**9.3%**

Part%

2024	2022	2023	2024
9.0%	**63.9%**	**71.6%**	**69.9%**
5.5%	43.0%	48.6%	45.9%
16.5%	20.8%	22.9%	23.9%
18.4%	**36.1%**	**28.4%**	**30.1%**
29.4%	3.0%	12.3%	14.2%
10.1%	33.1%	16.1%	15.9%
11.7%	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**

IISEM24	ISEM25	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var PP
77.7%	**59.7%**	**67.7%**	**68.7%**	**1.0**
51.8%	41.2%	45.5%	46.5%	1.0
25.9%	18.4%	22.2%	22.2%	0.0
22.3%	**40.3%**	**32.3%**	**31.3%**	**- 1.0**
17.1%	32.0%	8.3%	24.6%	16.3
5.1%	8.3%	24.0%	6.7%	- 17.3
100.0%	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**	**-**

Ver	
Empresa	**ISEM**
Proalco - Peticionario	9,039

Ver	
Empresa	**ISEM**
CA Mejia	1,054
Corsan	1,154
El Caballo	1,857
Total Otros Productores	**4,065**

Ve	
Empresa	**ISEM**
Proalco - Peticionario	7,912

Ve	
Empresa	**ISEM**
Corsan	1,652
El Caballo	289
Total Otros Productores	**1,941**

tas Nacionales Alambre Galvanizado - Ton				
IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24
6,225	7,349	6,398	6,323	8,182

tas Nacionales Alambre Galvanizado - Ton				
IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24
677	862	1,052	1,590	1,772
1,128	945	933	768	1,080
1,516	1,576	1,112	1,092	1,247
3,321	**3,383**	**3,097**	**3,450**	**4,099**

entas Nacionales Alambre Recocido - Ton				
IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24
5,434	5,347	6,081	6,190	5,219

entas Nacionales Alambre Recocido - Ton				
IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24
1,497	1,300	1,652	1,581	1,770
312	225	325	185	348
1,809	**1,525**	**1,977**	**1,766**	**2,118**

ISEM25
7,816

ISEM25
1,605
916
972
3,493

ISEM25
5,154

ISEM25
1,900
216
2,116

Radicado No. 2-2026-002447
2026-01-30 11:02:33 a. m.

SPC

Bogotá D.C, 30 de enero de 2026

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Prórroga de evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China.

Respetado doctor Ibarra:

De manera atenta me permito informarle, en su calidad de apoderado especial de la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., que la Autoridad Investigadora, con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, ha decidido prorrogar hasta el día 6 de febrero de 2026, la fecha prevista inicialmente para el 30 de enero de 2026, para la evaluación del mérito de la solicitud para efectos de decidir la apertura de la investigación.

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.5 del citado Decreto, se solicita evitar toda publicidad sobre la presentación de la solicitud de investigación, hasta tanto se emita y publique en el Diario Oficial el respectivo acto administrativo que adopte la decisión que corresponda.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt: Copia externa:
ARAUJO IBARRA CONSULTORES - Notificaciones Araujo Ibarra - Apoderado Especial - notificacion.proalco@beakaert.com
ARAUJO IBARRA CONSULTORES - OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ - Analista - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Informe Técnico Apertura
Versión Confidencial

Investigación por dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de la República Popular China

Expediente:

Bogotá D.C., febrero de 2026

Versión Pública

Tabla de contenido

1 CAPÍTULO I: ANTECEDENTES 6
1.1 Solicitud 6
1.2 Marco legal 13
1.3 Representatividad, producto y similaridad 14
1.3.1 Del peticionario, la rama de producción nacional y la representatividad 14
1.3.2 Descripción de los productos objeto de investigación 18
1.3.3 Identificación del producto nacional 20
1.3.4 Identificación del producto importado 24
Alambre recocido importado 24
1.3.5 Similaridad 27
1.3.6 Pruebas 30
1.3.7 Confidencialidad 30
1.3.8 Comunicación a la Embajada de la República Popular China ...34
2 CAPÍTULO II: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN DUMPING EN LAS IMPORTACIONES 34
2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING 34
Determinación del dumping 34
Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa 35
Período de análisis para la evaluación del dumping 70
Determinación del valor normal 71
Metodología para el cálculo del valor normal 88
2.1.6 Determinación del Precio de exportación 98
2.1.7 Margen de dumping para los alambres de acero, aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00. 104
2.2 Mercado mundial 107

Versión Pública

2.3 Análisis de daño importante 114
Metodología de daño importante 119
2.4 Evolución del mercado colombiano de alambres recocidos 121
2.5 Comportamiento del consumo nacional aparente alambres recocidos 122
2.6 Composición del mercado colombiano de alambres recocidos 124
2.7 Comportamiento del periodo de la práctica del dumping en relación con el periodo referente alambres recocidos 125
2.8 Comportamiento de las importaciones 126
Metodología para el cálculo de las importaciones 126
Análisis del comportamiento de las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos 127
2.9 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional de alambre recocido 135
2.10 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros 136
Indicadores económicos 136
Indicadores financieros alambres recocidos 150
Análisis de la composición de los ingresos de PROALCO S.A.S. – Análisis total empresa 157
2.11 Conclusión de la existencia de dumping y daño 162
2.12 Relación causal 164
2.13 Otras posibles causas de daño 166
2.14 Evolución del mercado colombiano de alambres galvanizados 172
2.15 Comportamiento del consumo nacional aparente alambres galvanizados 173
2.16 Composición del mercado colombiano alambres galvanizados 174
2.17 Comportamiento de las importaciones de alambres galvanizados176
2.18 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional de los alambres galvanizados 184
2.19 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados 186

Versión Pública

Indicadores económicos 186
Indicadores financieros 200
2.20 Conclusión de la existencia de dumping y daño para la línea de alambre galvanizado 208
2.21 Relación causal alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados 210
2.22 Otras posibles causas de daño 212

Versión Pública

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para la evaluación de mérito de apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de la República Popular China.

Versión Pública

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

1.1 Solicitud

La sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. (en adelante, PROALCO S.A.S.), identificada con NIT. 890804199 - 7, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de República Popular de China (en adelante, China).

Para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 del mencionado decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de la sociedad PROALCO S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional.

La anterior solicitud fue radicada el 09 de septiembre de 2024 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias – Trámite electrónico, con el fin de requerir la imposición de un derecho antidumping contra las importaciones de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 (Por el cual se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y con base en lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, Acuerdo Antidumping de la OMC).

La sociedad peticionaria solicitó a la Autoridad Investigadora lo siguiente:

Versión Pública

"(…) solicitamos a la autoridad investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de esta solicitud, se adopten derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones de Alambres de Acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados originarias de la República Popular de China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 Y 7313.00.10.00 y se establezca:

i. Un sobre arancel ad valorem a las importaciones originarias de China de alambre recocido de bajo carbono clasificadas por las subpartidas arancelarias 721710.00.00 y 7229.90.00.00, equivalente al margen de dumping encontrado de 112,9%.

ii. *Un sobre arancel ad valorem a las importaciones originarias de China de alambre galvanizado de bajo carbono clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 Y 7313.00.10.00, equivalente al margen de dumping encontrado de 150,3%."*

1. Otras comunicaciones

1.a.1. Una vez evaluada la citada solicitud presentada por el apoderado especial de la peticionaria, la Autoridad Investigadora mediante oficio 2-2025-0032762 de 30 de septiembre de 2025, identifico deficiencias formales, vacíos de información y aspectos técnicos que impiden evaluar el mérito de la petición, por lo cual requirió su subsanación en los siguientes asuntos:

1. En el ámbito procesal, se solicita: (i) aclarar la validez del poder especial otorgado, debido a inconsistencias en la representación legal de la empresa; (ii) completar adecuadamente la información pública y confidencial, incluyendo la presentación de versiones confidenciales inexistentes y sus respectivos resúmenes no confidenciales conforme al artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC; y (iii) acreditar la representatividad de la rama de producción nacional, aportando comunicaciones de apoyo de otros productores nacionales con información de participación y volúmenes de producción.

Versión Pública

2. Respecto de la definición del producto objeto de investigación, la Subdirección concluye que la solicitud agrupa indebidamente tres productos distintos (alambre recocido, alambre galvanizado y alambre de púas galvanizado), por lo que exige su separación analítica, junto con la remisión de fichas técnicas, descripciones detalladas y la correcta clasificación arancelaria individualizada, así como el acto administrativo de clasificación expedido por la DIAN.

3. En materia de dumping, se requiere reorganizar y sustentar de manera rigurosa la información relativa a la intervención estatal significativa en China, así como precisar la selección de un único tercer país sustituto, solicitando información exhaustiva y debidamente citada para los países propuestos (Italia y Brasil). Se formulan múltiples requerimientos específicos sobre procesos productivos, escalas de producción, fuentes estadísticas, metodología de cálculo del valor normal y precios de exportación, incluyendo ejemplos metodológicos claros y pruebas actualizadas dentro del período de dumping.

4. En cuanto a la información económica y financiera, se evidencia la ausencia total de datos en varios anexos fundamentales (daño, inventarios, producción, ventas, estados financieros y costos), por lo que se exige su presentación completa y homogénea para el período 2022-I a 2025-I, expresada de manera consistente en toneladas y con las respectivas notas a los estados financieros.
5. Adicionalmente, se requiere explicar la metodología de depuración de importaciones, la cual no fue debidamente aportada, y se recuerda el estricto cumplimiento del régimen de confidencialidad previsto en el Decreto 1794 de 2020 y normas concordantes.

1.a.1. El requerimiento fue atendido oportunamente por la peticionaria el día 22 de octubre de 2025, con radicado 1-2025-036256. Una vez evaluada la respuesta al requerimiento citado, la Autoridad Investigadora por medio de la comunicación 2-2025-036987 de 11 de noviembre de 2025 realizó un segundo requerimiento a la

Versión pública

peticionaria, dado que la información aportada continúa siendo insuficiente y técnicamente inconsistente, lo que impide avanzar en la evaluación de los requisitos exigidos por el Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC. Los principales problemas identificados son:

1. Definición imprecisa del producto objeto de investigación, especialmente en relación con el contenido de carbono del acero (inconsistencia entre rangos de ≤0,22% y ≤0,45%), sin claridad sobre si se trata exclusivamente de acero de bajo carbono o si incluye acero de medio carbono.

2. Deficiencias técnicas en la descripción del producto, al utilizar pruebas y fichas técnicas basadas en alambrón (materia prima) y no en los productos finales investigados (alambre recocido y galvanizado).

3. Ausencia de trazabilidad y cadena de custodia de las pruebas de laboratorio aportadas.

4. Falta de claridad sobre si ciertas características físicas (diámetros) hacen parte de la definición del producto investigado y de los análisis de dumping.

5. Inexistencia del acto de clasificación arancelaria de la DIAN, requerido para identificar correctamente el producto similar.

6. Información desordenada e incompleta sobre intervención estatal significativa en China.

7. Falta de soportes probatorios relacionados con el tercer país sustituto (Italia).

8. Metodología débil e incompleta para la depuración e identificación de importaciones, especialmente bajo la subpartida 7229.90.00.00.

Versión Pública

9. Persisten vacíos en la información económica y financiera, en particular la ausencia de notas a los estados financieros 2022–2024.

10. Incumplimiento reiterado de las obligaciones sobre resúmenes no confidenciales.

11. El requerimiento evidencia riesgos procesales significativos para la solicitud, derivados de fallas estructurales en la definición del producto, en la consistencia técnica de la información y en la metodología de análisis del dumping e importaciones.

El requerimiento fue atendido oportunamente por la peticionaria el día 5 de diciembre de 2025, en el aplicativo de dumping, subvenciones y salvaguardias.

1.a.2. Evaluada la información aportada como respuesta al requerimiento 2-2025-036987 de 11 de noviembre de 2025, la Autoridad investigadora requirió nuevamente a la peticionaria el 22 de diciembre de 2025, mediante comunicación 2-2025-041137, un tercer requerimiento de información y aclaraciones formulado por la Subdirección de Prácticas Comerciales, luego de analizar la respuesta presentada el 5 de diciembre de 2025 al requerimiento previo del 11 de noviembre de 2025, en el marco de la solicitud de investigación por presunto dumping sobre importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, originarias de la República Popular China.

La Autoridad Investigadora concluye que, pese a las subsanaciones realizadas, persisten vacíos técnicos y inconsistencias relevantes, principalmente en la definición del producto objeto de investigación y en la información económica utilizada para acreditar la representatividad de la rama de producción nacional, lo cual impide continuar con la evaluación del mérito de apertura conforme a lo previsto en el Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, para lo cual solicita:

Versión Pública

1. En cuanto a la definición del producto, se requiere precisar los rangos de los elementos de aleación presentes en el producto nacional y en el importado para cada subpartida arancelaria, así como informar los rangos mínimos y máximos de diámetros producidos por la industria nacional y los correspondientes a las importaciones, diferenciando entre alambre recocido y galvanizado. Esta información resulta determinante para delimitar adecuadamente el producto objeto de investigación y asegurar la coherencia de los análisis posteriores.

2. En el componente económico y financiero, el requerimiento se centra en deficiencias relacionadas con las cartas de apoyo y la construcción del Consumo Nacional Aparente (CNA). En particular, se identifica la ausencia de la carta de apoyo de la empresa EL CABALLO S.A., así como inconsistencias entre los volúmenes reportados en las cartas de apoyo de CORSAN S.A. y CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S. y los consignados en el Anexo 36, especialmente para el año 2024 en la línea de alambre galvanizado. La Autoridad solicita corregir estas discrepancias y garantizar que los volúmenes utilizados correspondan efectivamente a ventas reales, y no a producción o estimaciones no debidamente sustentadas.

3. Adicionalmente, se cuestiona la metodología de estimación de los volúmenes de ventas de los productores que apoyan la solicitud, al evidenciarse que los datos incluidos en el Anexo 36 no siguen la distribución semestral ni el criterio metodológico descrito en la solicitud. En este sentido, se exige aportar información real (no proyectada) para los años 2022, 2023 y 2024, junto con una metodología clara de distribución semestral debidamente explicada y consistente con las cartas de apoyo.

4. Finalmente, el documento reitera las obligaciones en materia de confidencialidad, exigiendo nuevamente la presentación de resúmenes no confidenciales suficientes para toda la información clasificada como confidencial, como condición esencial para garantizar el debido proceso, la transparencia y el derecho de defensa de las demás partes interesadas.

Versión Pública

El requerimiento fue atendido oportunamente por la peticionaria el día 8 de enero de 2026, en el aplicativo de dumping, subvenciones y salvaguardias.

1.a.1. La Subdirección de Prácticas Comerciales, luego de analizar la información radicada el 8 de enero de 2026 en respuesta al requerimiento del 22 de diciembre de 2025, concluye que persisten inconsistencias sustanciales que impiden continuar con normalidad el análisis técnico-jurídico exigido por el Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, particularmente en tres frentes: información económica, delimitación del producto y cumplimiento de las reglas de confidencialidad. En consecuencia, solicitó mediante comunicación 2-2026-002307 del 29 de enero de 2026:

1. En el componente económico y financiero, se identifican incongruencias relevantes en el cálculo del Consumo Nacional Aparente (CNA) del producto alambre galvanizado. En específico, los volúmenes reportados en el Anexo 36 (Ventas Otros Productores Ajustados) no coinciden con los consignados en el Anexo 4 (Análisis del CNA Actualizado) para los períodos 2024-I, 2024-II y 2025-I. Adicionalmente, el CNA ajustado presentado en respuesta al requerimiento del 22 de diciembre de 2025 resulta inconsistente con el CNA previamente aportado en el Anexo 9 (Análisis del Daño Actualizado) del requerimiento del 30 de septiembre de 2025. Por ello, se exige realizar los ajustes correspondientes o aportar los soportes técnicos que justifiquen dichas variaciones.

2. En relación con la definición y descripción del producto objeto de investigación, la Subdirección reitera la necesidad de contar con información clara y verificable sobre la clasificación arancelaria del producto investigado. Si bien el Decreto 1794 de 2020 no exige como requisito formal el acto administrativo de clasificación arancelaria expedido por la DIAN, la Autoridad, en ejercicio de sus facultades legales, insiste en el aporte de la comunicación mediante la cual se haya radicado ante la DIAN la solicitud de clasificación, compromiso que había sido asumido por el peticionario en la mesa técnica del 18 de diciembre de 2025. La ausencia reiterada de esta información, solicitada desde septiembre de 2025, se considera relevante para la adecuada

Versión Pública

delimitación del producto, la identificación del producto similar y la correcta determinación del universo de importaciones objeto de análisis.

3. Finalmente, en materia de confidencialidad, la Autoridad vuelve a advertir el incumplimiento en la presentación de resúmenes no confidenciales suficientes de la información reservada. Se enfatiza que la simple supresión u ocultamiento de datos no satisface los estándares establecidos en el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, ni garantiza una comprensión razonable del contenido sustancial de la información por parte de las demás partes interesadas.

Como consecuencia de este último requisito, la Subdirección de Prácticas Comerciales dio alcance a la peticionaria al requerimiento mediante comunicación No. 2-2026-002307 del 29 de enero de 2025, para informarle que, por instrucciones del señor Director de Comercio Exterior, se desiste del requerimiento relacionado con la necesidad de aportar o aclarar la información mencionada en dicha comunicación sobre el asunto de referencia, la cual será objeto de aclaración en el desarrollo de la investigación.

1.2 Marco legal

La solicitud se realiza al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante GATT de 1994, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) y el Acuerdo Antidumping de la OMC, y el Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo), adicionado por el artículo 2 del Decreto 1794 de 2020, norma vigente en esta materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020 en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Versión Pública

Conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020 las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente público que puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 y en el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa.

1.3 Representatividad, producto y similaridad

1.3.1 Del peticionario, la rama de producción nacional y la representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del

Versión Pública

Decreto 1794 de 2020 el apoderado especial de la sociedad PROALCO S.A.S., manifiesta que son productores Colombianos de Alambres de Acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, con una participación porcentual para la producción de Alambres Galvanizados, Recocidos y Alambre de Púas del 63%, con una participación porcentual para la producción de Alambres Galvanizados del 60% y con una participación porcentual para la producción de Alambres Recocido del 73% (Ver Anexo 2. Representatividad). De igual forma manifiestan conocer que las compañías CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, CORSAN S.A y EL CABALLO S.A., son productores de Alambres de Acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00.y que, mediante comunicación escrita, estas compañías manifiestan su apoyo a la presente solicitud presentada por PROALCO S.A.S.

Para el presente caso el peticionario manifiesta contar con más del 50% de la producción nacional del producto similar, en cumplimiento de los requisitos del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumpin de la OMC) y del artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020, dado que la solicitud fue radicada por quien representa más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional quien manifiesta el apoyo de las compañías CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, CORSAN S.A y EL CABALLO S.A.

En este sentido, la sociedad PROALCO S.A.S., supera el porcentaje exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020, mediante el cual se establece que:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.7.5.1. Concepto. A los efectos del presente Decreto, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de productores nacionales de productos similares, o aquellos de entre estos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.*
>
> *Para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional,*

Versión Pública

cuando esté apoyada por productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud."

En atención a lo expuesto, la Autoridad Investigadora realizó la consulta en el aplicativo del Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales con el fin de determinar la representatividad de la peticionaria en la rama de producción nacional de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de República Popular de China, la cual permitió determinar que se encuentran registros vigentes por parte de la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S, para los productos clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, como pasa a indicarse:

Cuadro 1- Registro de Productores Nacionales Subpartidas Arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00

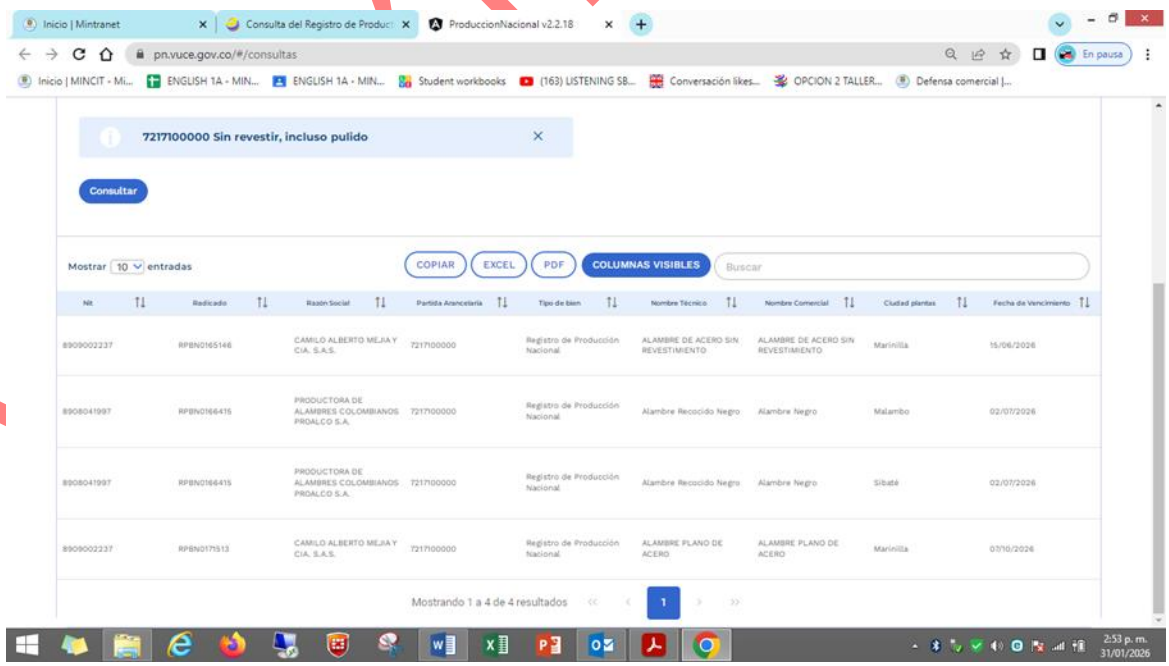

Versión Pública

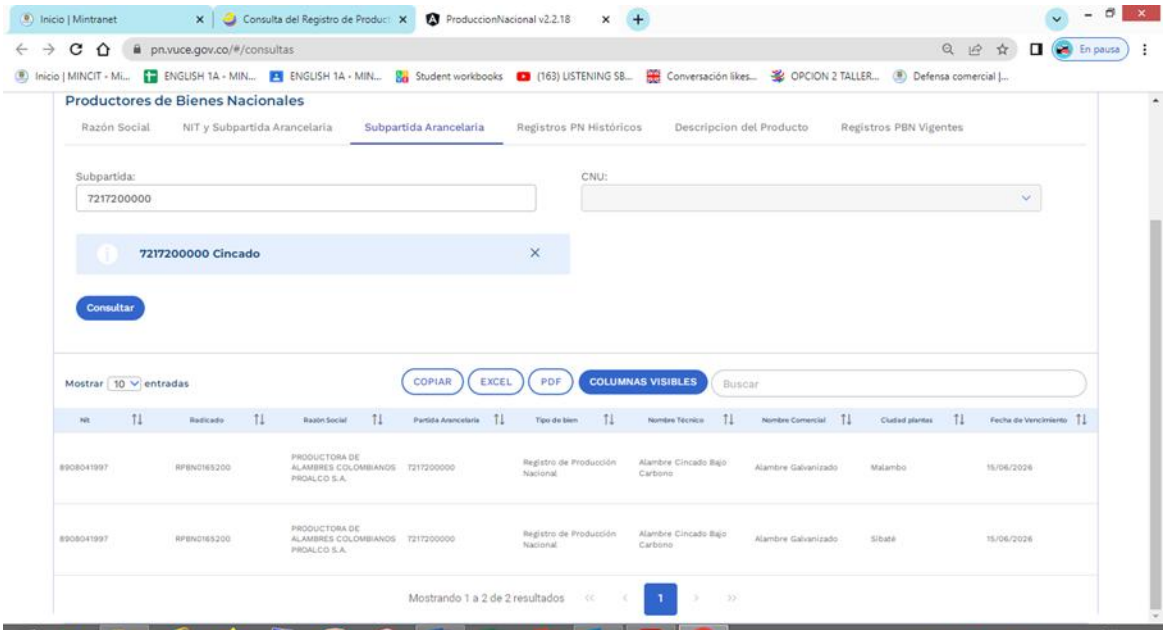
Productores de Bienes Nacionales
Razón Social
NIT y Subpartida Arancelaria
Subpartida Arancelaria
Registros PN Históricos
Descripcion del Producto
Registros PBN Vigentes
Subpartida:
7217200000
CNU:
7217200000 Cincado
Consultar
Mostrar 10 entradas
COPIAR
EXCEL
PDF
COLUMNAS VISIBLES
Buscar
Mostrando 1 a 2 de 2 resultados

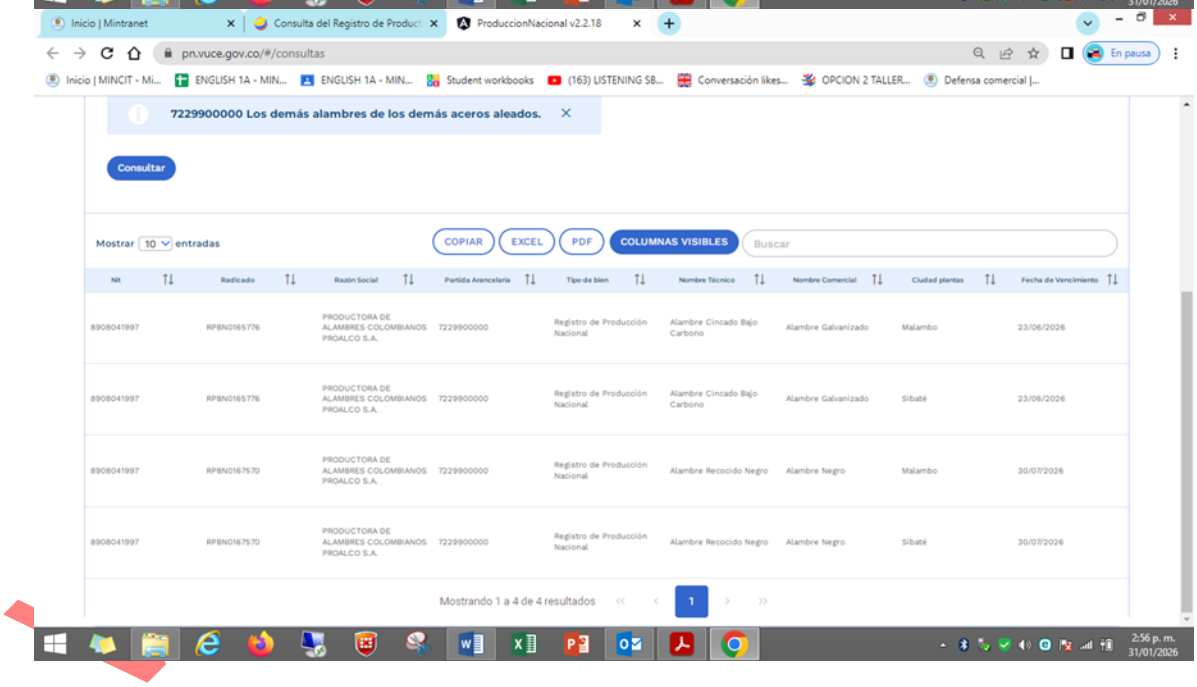
7229900000 Los demás alambres de los demás aceros aleados.
Consultar
Mostrar 10 entradas
COPIAR
EXCEL
PDF
COLUMNAS VISIBLES
Buscar
Mostrando 1 a 4 de 4 resultados

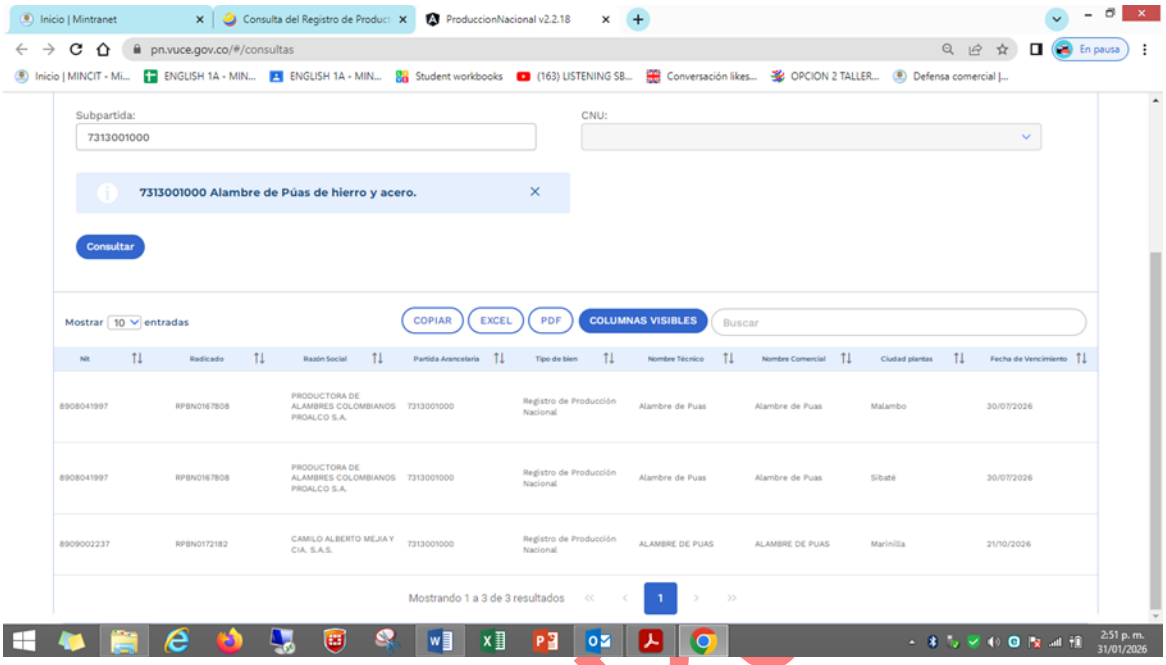

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que, para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En consecuencia, la solicitud de investigación administrativa para la imposición de derechos antidumping provisionales y definitivos cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.3.2 Descripción de los productos objeto de investigación

En atención al requerimiento radicado con el No. 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025, donde la Autoridad Investigadora indicó que *"(…) se ha encontrado una diferenciación entre el alambre recocido, el alambre galvanizado, y el alambre de púas, que también se incluye dentro de esta última categoría. Por lo tanto, se concluye que el análisis y la descripción del producto objeto de investigación deben ser ajustados (…)",* la peticionaria informo mediante la comunicación No. 1-2025-036256 del día 22 de octubre

Versión P

de 2025 que, "*(…) verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, (…) decidió que los productos objeto de investigación serán los siguientes:*

- *Alambre recocido, aleado y sin alear, de bajo carbono (subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00).*
- *Alambre galvanizado, aleado y sin alear, de bajo carbono (subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00) (…)".*

Los productos objeto de la solicitud de investigación originarios de China, son:

- **Alambre recocido**, aleado y sin alear, de bajo carbono (subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00).

Nombre	Subpartida	Descripción	%NMF
Alambre recocido aleado y sin alear o alambre Recocido Negro	7217.10.00.00	Alambre de hierro o acero sin alear. - Sin revestir, incluso pulido	10%
	7229.90.00.00	Alambre de los demás aceros aleados. - Los demás	5%

Fuente: Decreto 1881 de 2021

- **Alambre galvanizado**, aleado y sin alear, de bajo carbono (subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00).

Nombre	Subpartida	Descripción	%NMF
Alambre galvanizado aleado y sin alear,	7217.20.00.00	Alambre de hierro o acero sin alear. - Cincado	10 %
	7229.90.00.00	Alambre de los demás aceros aleados. - Los demás	5%

Fuente: Decreto 1881 de 2021

Versión Pública

Para fines de esta investigación, se establece que ambos productos son de acero de bajo carbono, definidos como una aleación de hierro con un contenido de carbono inferior al 0.30 %.

Al respecto, el peticionario precisa que los alambres recocidos y galvanizados de producción nacional poseen un contenido de carbono igual o inferior al 0.25%, cumpliendo así con dicho criterio. No obstante, también aclara que los alambres aleados de la subpartida 7229.90.00.00 se distinguen de los no aleados de las subpartidas 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00, por la incorporación de boro en su composición química en una proporción igual o superior al 0.0008 %.

A continuación, con el propósito de ilustrar las especificaciones técnicas citadas por el peticionario y las diferencias en la composición química mencionadas, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Tipo de Producto	No Aleado (Subpartida)	Aleado (subpartida)
Alambre Recocido	7217.10.00.00	7229.90.00.00
Alambre Galvanizado	7217.20.00.00	7229.90.00.00
Diferenciador Químico	Carbono ≤ 0.30% P. Nal: Carbono ≤ 0.25 %	Carbono ≤ 0.30% P. Nal: Carbono ≤ 0.25 % Boro ≥ 0.0008 %

Fuente: PROALCO S.A.S

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente mencionado, los productos objeto de investigación son los alambres recocidos y galvanizados con un contenido de carbono igual o inferior a 0,25%, es decir, de bajo carbono, y una aleación de boro igual o superior a 0,0008% en peso.

1.3.3 Identificación del producto nacional

Versión Pública

Alambre Recocido Nacional

Según la información técnica aportada por PROALCO S.A.S., este producto se define como un alambre de acero de bajo carbono sometido a un proceso de recocido (tratamiento térmico). Dicho tratamiento optimiza sus propiedades mecánicas, otorgándole la flexibilidad necesaria para su aplicación en amarres y diversos procesos manuales.

- **Descripción sin alear:** Se fabrica a partir de acero al carbono estándar (series SAE 1004 a 1022). No contiene elementos de aleación añadidos intencionalmente más allá de los límites residuales normales. Subpartida: 7217.10.00.00.

- **Descripción aleada:** Es un alambre que, manteniendo el bajo contenido de carbono, incluye pequeñas adiciones de elementos como Boro (B) u otros aleantes para mejorar la penetración del tratamiento térmico o la ductilidad. Subpartida: 7229.90.00.00.

- **Proceso de fabricación:** La composición química del alambre final es idéntica a la del alambrón base. Si el alambrón llega con una aleación específica o como acero al carbono simple, esa identidad se mantiene inalterada tras el trefilado. El alambre, se obtiene mediante el trefilado de alambrón de bajo carbono, seguido de un proceso de recocido en hornos especializados. Este tratamiento térmico elimina la dureza adquirida durante el estiramiento, otorgándole una estructura cristalina que lo hace suave y flexible, reorganizando la estructura interna del acero sin cambiar sus elementos químicos, eliminando el esfuerzo mecánico del trefilado para volverlo extremadamente blando.

- **Características físicas:**

- **Ductilidad:** Alta, permitiendo nudos y dobleces sin romperse.

- **Superficie:** Presenta un acabado oscuro (negro) debido a la oxidación controlada en el horno, a menudo recubierto con una fina capa de aceite para protección temporal.

Versión Pública

- **Resistencia:** Posee una resistencia a la tracción baja-moderada (comparada con el galvanizado) para facilitar su manipulación manual.

- **Características Químicas:** Se fabrica a partir de aceros de las series SAE 1004 a 1022. Su composición típica incluye un contenido de carbono igual o inferior al 0,25% en peso, además de manganeso (máx. 0,60% para SAE 1006), fósforo (máx. 0,04%), azufre (máx. 0,05%) y silicio (máx. 0,20%).

- **Características Físicas:** Presenta un acabado superficial oscuro (óxido negro) derivado del proceso térmico. Se suministra con una ligera capa de aceite para prevenir la corrosión. Sus diámetros comerciales oscilan generalmente entre 0,5 mm y 6,0 mm.

- **Características Mecánicas:** Posee una elevada ductilidad, con una elongación típica entre el 15% y 25%. Su resistencia a la tracción se sitúa en un rango de 30 kgf/mm^2 a 45 kgf/mm^2, permitiendo dobleces y nudos sin fractura del material.

- **Subpartidas Arancelarias:** Se clasifica bajo las subpartidas 7217.10.00.00 (sin alear) y 7229.90.00.00 (cuando es aleado).

- **Usos:** Conocido en el mercado colombiano como alambre de amarre, esencial para fijar el refuerzo de acero (varillas) en estructuras de concreto armado. También se emplea en la agricultura (tutores), embalajes industriales y amarres temporales en metalmecánica.

- **Normatividad:** Fabricado bajo la norma NTC 115, que garantiza uniformidad en el diámetro y propiedades mecánicas.

Alambre Galvanizado Nacional

Conforme a información suministradas por PROALCO S.A.S., este producto se define como un alambre de acero de bajo carbono provisto de un recubrimiento de zinc. Este proceso de galvanización tiene como objetivo principal actuar como una barrera protectora frente a la corrosión ambiental, garantizando la durabilidad del material a la intemperie.

Versión Pública

- **Descripción sin alear:** El núcleo del alambre es acero al carbono convencional (series SAE 1006 a 1008) sobre el cual se aplica el recubrimiento de zinc. Es el estándar para mallas y cercas comunes. Subpartida: 7217.20.00.00.

- **Descripción aleada:** El núcleo de acero contiene elementos químicos adicionales (como el Boro) para optimizar el proceso de trefilado o mejorar la adherencia del zinc en aplicaciones de alta exigencia mecánica. Subpartida: 7229.90.00.00.

- **Proceso de fabricación:** Al igual que el recocido, su núcleo metálico conserva exactamente la misma composición química del alambrón base. El proceso de galvanización solo añade una capa superficial de zinc, pero no altera la composición del acero central. Tras el trefilado, el alambre pasa por un proceso de limpieza (decapado) y luego por un baño de zinc fundido (galvanización por inmersión en caliente). Esto crea una unión metalúrgica entre el acero y el zinc.

- **Características físicas:**

- **Acabado:** Superficie brillante y lisa.

- **Resistencia a la corrosión:** Muy alta, diseñada para durar a la intemperie.

- **Variedad de recubrimientos:** Se produce en diferentes niveles de gramaje de zinc (ej. Clase 1 o comercial), dependiendo del nivel de agresividad ambiental al que será expuesto.

· **Características Químicas:** Utiliza acero base de bajo carbono (SAE 1006 a 1008), composición típica incluye un contenido de carbono igual o inferior al 0,25% en peso. El elemento distintivo es su recubrimiento de zinc, que puede variar entre 30 y 300 g/m^2 según el nivel de protección requerido.

· **Características Físicas:** Presenta una superficie brillante, lisa y plateada. Los diámetros fabricados se encuentran en el rango de 0,5 mm a 6,0 mm.

Versión Pública

- **Características Mecánicas:** Combina la resistencia del núcleo de acero con la adherencia de la capa metálica. Su resistencia a la tracción es superior a la del recocido, situándose habitualmente en un promedio cercano a los 48,96 kgf/mm^2.

- **Subpartidas Arancelarias:** Se encuentra clasificado en las subpartidas 7217.20.00.00 (cincado, sin alear) y 7229.90.00.00 (aleados cincados).

- **Norma técnica:** Aunque el producto chino puede fabricarse bajo estándares propios (como las normas GB/T de China) o internacionales (ASTM), en el mercado colombiano debe cumplir con las propiedades mecánicas equivalentes a la NTC 115 para ser aceptado en el sector construcción.

- **Usos:** Insumo fundamental para la fabricación de productos derivados como mallas eslabonadas, gaviones para contención de tierras, cercados agrícolas, grapas y diversas aplicaciones industriales y artesanales. Se utiliza ampliamente en sistemas de seguridad (concertinas), delimitación ganadera y aplicaciones en el hogar como jardinería y tendederos.

- **Normatividad:** Se rige por las normas NTC 2403 y NTC 195, que regulan la adherencia y el espesor de la capa de zinc.

1.3.4 Identificación del producto importado

Alambre recocido importado

El producto importado de China se identifica técnicamente como un alambre de acero de bajo carbono aleado y sin alear que ha pasado por procesos de trefilación y un tratamiento térmico posterior.

- **Proceso Productivo y Origen:** Se fabrica a partir de alambrón de bajo carbono (C 0.45%). La composición química del alambre final (ya sea aleado o sin alear) viene determinada estrictamente por la colada del alambrón original. El proceso en China incluye el trefilado en frío y un tratamiento térmico de recocido para eliminar la dureza mecánica. El alambrón es sometido a un estiramiento en frío (trefilado) para reducir su diámetro. Posteriormente, se introduce en hornos de recocido. Este

Versión Pública

tratamiento térmico es el que le otorga su característica principal: la eliminación de la dureza para volverlo suave y flexible, apto para ser anudado manualmente.

- **Composición Química (Aleado vs. Sin Alear):**
  Sin Alear (Subpartida 7217.10.00.00): Acero al carbono convencional sin elementos adicionales significativos.

  Aleado (Subpartida 7229.90.00.00): Contiene adiciones de elementos como Boro para facilitar procesos industriales, aunque mantiene su naturaleza de bajo carbono.

- **Características Físicas:** Presenta un acabado superficial oscuro o negro, con diámetros que oscilan entre 0,5 mm y 6,0 mm. Generalmente llega al mercado colombiano en rollos de diferentes pesos, protegido con aceite para el tránsito marítimo.

- **Características Mecánicas:** Diseñado para ser altamente maleable y dúctil. Su resistencia a la tracción es baja (rango de 30 a 45 kgf/mm²), lo que permite su manipulación manual sin fracturas.

- **Normatividad:** Aunque el producto chino puede fabricarse bajo estándares propios (como las normas GB/T de China) o internacionales (ASTM), en el mercado colombiano debe cumplir con las propiedades mecánicas equivalentes a la NTC 115 para ser aceptado en el sector construcción.

- **Usos:** Se comercializa principalmente para el sector de la construcción como alambre de amarre y en aplicaciones agrícolas e industriales que requieren flexibilidad.

Alambre galvanizado importado

El producto importado de China se identifica técnicamente como un alambre galvanizado de bajo carbono aleado y sin alear.

- **Origen y Composición desde el Alambrón:** Al igual que el recocido, el núcleo de este alambre conserva la composición química original del

Versión Pública

alambrón. El proceso de galvanización en China añade una capa externa de zinc, pero el acero central permanece invariable desde su fundición original.

- **Diferenciación Química (Sin Alear y Aleado):**

- **Sin Alear:** Subpartida 7217.20.00.00, posee un núcleo de acero al carbono convencional revestido de zinc. Es el estándar para la mayoría de las aplicaciones de cercado.

- **Aleado:** Subpartida 7229.90.00.00, incluye un núcleo con elementos de aleación (como el Boro). Las importaciones chinas suelen utilizar esta versión para optimizar costos de producción y procesos de trefilado fino, manteniendo la protección galvánica externa.

- **Proceso de Producción:** Tras el trefilado, el alambre pasa por una línea continua de galvanización por inmersión en caliente (hot-dip) o electrolítica. El alambre limpio se sumerge en una tina de zinc fundido, creando una capa protectora que se adhiere metalúrgicamente al acero.

- **Características Físicas, Químicas y Mecánicas:**

- **Físicas:** Acabado liso, brillante y de color gris plateado. Diámetros en el rango de 0,5 mm a 6,0 mm.

- **Químicas:** Núcleo de bajo carbono con un recubrimiento de zinc que varía en gramaje (aunque frecuentemente en el producto importado se analizan niveles de protección comercial).

- **Mecánicas:** Presenta una resistencia a la tracción superior al recocido (promedio de 48,96 kgf/mm²), equilibrando la dureza necesaria para estructuras de malla con la resistencia a la oxidación.

- **Usos y Aplicaciones:** Insumo clave para la fabricación de mallas eslabonadas, gaviones para ingeniería civil, cercas de púas (cuando es procesado posteriormente) y delimitaciones perimetrales en zonas rurales y urbanas.

Versión Pública

- **Normatividad:** El alambre galvanizado de China suele fabricarse bajo la norma ASTM A 641 (estándar internacional para alambres galvanizados).

1.3.5 Similaridad

A continuación, se presenta el análisis de similitud de producto realizado por la Autoridad Investigadora en el marco de la investigación antidumping a las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocido y galvanizado, originarias de China.

Este análisis se fundamenta en lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020 y se ha elaborado utilizando la mejor información disponible aportada por la peticionaria y obtenida durante la etapa de apertura.

La Autoridad Investigadora ha evaluado la información técnica suministrada por la empresa PROALCO S.A.S., así como los datos obtenidos de fuentes públicas. El análisis se centra en determinar si el alambre recocido y el alambre galvanizado importados de China poseen características que los hagan idénticos o similares a los de producción nacional.

iv) Identidad Química y Origen de la Materia Prima

Se ha establecido que tanto el producto nacional como el importado comparten una característica química fundamental: su composición base proviene directamente del alambrón de acero de bajo carbono.

Composición: El contenido de carbono en ambos productos es igual o inferior al 0,30% en peso.

Invariabilidad Química: La Autoridad observa que los procesos de transformación (trefilado, recocido o galvanizado) no alteran la composición química heredada del alambrón; únicamente modifican las propiedades físicas y mecánicas del material.

Elementos de Aleación: Se ha identificado que en los productos clasificados bajo la subpartida 7229.90.00.00, tanto nacionales como importados, existe una presencia de boro. Este elemento confiere la

Versión Pública

condición de acero aleado sin que esto modifique el uso final del producto.

iv) Características Técnicas y Normativas

El análisis comparativo de las fichas e información técnicas permite concluir lo siguiente:

Alambre Recocido: Ambos orígenes cumplen con los requisitos de la norma NTC 115 (adopción de ASTM A 853). Presentan una resistencia a la tracción de 30 a 45 kgf/mm² y una alta ductilidad (elongación del 15% al 25%).

Alambre Galvanizado: Los productos de ambos orígenes se rigen por la NTC 2403 y NTC 195, compartiendo rangos de diámetros (0,5 mm a 6,0 mm) y resistencias mecánicas similares (promedio de 48,96 kgf/mm²).

Intercambiabilidad: La Autoridad observa que el uso final es idéntico: el alambre recocido se emplea principalmente como alambre de amarre en construcción, y el galvanizado como insumo para mallas, gaviones y cercados.

iv) Procesos Productivos

Se evidencia que el flujo de fabricación es similar en China y en la industria nacional, comprendiendo las etapas de trefilado, tratamiento térmico (recocido en campana o plomo líquido) y, para el caso del galvanizado, la inmersión en caliente en zinc fundido.

iv) Usos y Aplicaciones

Existe una intercambiabilidad absoluta en el mercado:

- El alambre recocido se destina exclusivamente al amarre de refuerzos en construcción.
- El alambre galvanizado es el insumo principal para mallas, gaviones y cercas.

Versión Pública

iv) Clasificación Arancelaria

Para efectos de este análisis, la Autoridad identifica que el producto objeto de investigación, tanto nacional como importado, ingresa y se comercializa bajo las siguientes subpartidas del Arancel de Aduanas de Colombia:

Para Alambres Sin Alear:

- 7217.10.00.00: Alambre de hierro o acero sin alear, sin revestir, incluso pulido (Corresponde al Alambre Recocido).
- 7217.20.00.00: Alambre de hierro o acero sin alear, cincado (Corresponde al Alambre Galvanizado).

Para Alambres Aleados:

- 7229.90.00.00: Los demás alambres de los demás aceros aleados (Aplica para ambos tipos, Recocido y Galvanizado, cuando el acero base contiene aleantes como el Boro).

Esta clasificación arancelaria común refuerza la tesis de que los productos compiten en los mismos mercados y canales de distribución bajo los mismos códigos de identificación internacional.

Conclusión de la Autoridad Investigadora:

Con base en la información aportada por la peticionaria, la Autoridad Investigadora considera que existen algunos indicios para establecer de manera razonable la posible similaridad entre el producto importado originario de China y el de producción nacional, conforme al literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020.

Esta determinación se sustenta en los siguientes factores:

- **Características Físico-Químicas:** No se observan diferencias sustanciales en la composición química (basada en alambrón de bajo carbono) ni en las propiedades mecánicas de ambos productos.

- **Procesos Productivos:** En ambos casos se emplean procesos de trefilado, tratamiento térmico (recocido) y, eventualmente, galvanizado por inmersión en caliente.

Versión Pública

- **Clasificación Arancelaria:** La coincidencia en las subpartidas arancelarias ratifica que los productos compiten en el mismo segmento de mercado.

- **Usos e Intercambiabilidad:** Ambos bienes se destinan a los mismos sectores (construcción, agricultura y mallas), lo que los hace plenamente sustituibles para el consumidor final.

En conclusión, la similitud en sus características físicas, composiciones químicas, procesos de obtención, clasificación arancelaria y usos finales permite que sean competitivos e intercambiables en el mercado colombiano.

No obstante, antes expuesto, la Autoridad Investigadora profundizará en estos aspectos durante las etapas subsiguientes, con el fin de recaudar mayores elementos de juicio y permitir que las partes interesadas aporten nuevas evidencias para la determinación definitiva de la similitud entre el producto considerado y producto similar de fabricación nacional.

1.3.6 Pruebas

El apoderado especial de la peticionaria solicita que toda la información contenida en la solicitud y la portada en sus anexos sean tenidas como prueba de los hechos alegados y sustento de la misma.

1.3.7 Confidencialidad

La peticionaria en cumplimiento del Decreto 1794 de 2020 manifiesta que la solicitud y sus respectivos anexos los presentaron en una versión pública y otra confidencial.

La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S,** manifestó que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, solicita el tratamiento confidencial de la información suministrada con tal carácter, como quiera que la información es sensible y se encuentra protegida por la ley.

Versión Pública

Teniendo en cuenta lo anterior se incorpora el listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente que allega la peticionaria. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

Tabla 1. Identificación de la documentación confidencial. Documento y/o Anexo

Representatividad	Confidencial
Empresas no Participantes - Cartas de Apoyo	Confidencial
Partes Interesadas	Confidencial
Participación accionaria	Confidencial
Norma Técnica Colombiana NTC 115	Confidencial
Resumen Variables Económicas y Financieras Rama Producción Nacional	Confidencial
Producción, Ventas, Inventarios, Autoconsumo, Exportaciones	Confidencial
Estados de resultados y estado de costos de producción	Confidencial
Norma Técnica Colombiana NTC 2403	Confidencial
Norma Técnica Colombiana NTC 195	Confidencial

Los documentos anteriormente mencionados, contienen información específica sobre una línea de producción: de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, lo anterior hace que la documentación sea especialmente sensible y deba mantenerse su carácter de confidencial en virtud de:

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la "CAN") dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

> "*Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y*

Versión Pública

reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."

Artículo 15 de la Constitución Política:

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

Artículo 61 del Código de Comercio:

Este Artículo, ubicado en el capítulo de reserva y exhibición de libros de comercio del Código de Comercio dispone que:

"*Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para*

Versión Pública

ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas."

Artículo 49 del Código de Comercio:

El artículo 49 del Código de Comercio estableció la siguiente definición correspondiente a los libros de comercio:

"Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos."

En ese sentido, se puede concluir que los libros de registro de accionistas, los libros de contabilidad y los libros de actas de Asamblea, Junta de Socios y Junta Directiva gozan de reserva, de lo que se concluye que los comerciantes no tienen la obligación de hacerlos públicos.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que la definición de libros incluye también todos aquellos *"(…) documentos soportes de cada uno de los registros, relacionados con la actividad económica de la empresa. Todos ellos, por virtud del artículo 61 del C. Co., se encuentran cobijados por la reserva de carácter general, que se desplaza únicamente por mandato de la ley."* (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016).

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política Nacional, numeral 1º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativa y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 y parágrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.3, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, los artículos 49 y 61 del Código de Comercio, artículo 41 de la Ley 222 de 1995, y el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, la Autoridad Investigadora mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter

Versión Pública

por la peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

1.3.8 Comunicación a la Embajada de la República Popular China

Mediante comunicación radicada con el No. 2-2025-037114 del 12 de noviembre de 2025, se comunicó al Señor ZHU JINGYANG, Embajador de La República Popular China en Colombia, sobre la evaluación del mérito para la apertura de una investigación inicial por presunto dumping en las importaciones de alambre de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocido y galvanizado, clasificados en las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN DUMPING EN LAS IMPORTACIONES

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Versión Pública

Para esta investigación la empresa peticionaria propone dividir el análisis de la determinación de la existencia del dumping en dos grupos, el primero, corresponde al alambre recocido clasificado por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 72.29.90.00.00, y, el segundo, el alambre galvanizado clasificado por las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.

Para la determinación del valor normal, la empresa peticionaria presentó información con el fin de considerar a Italia como tercer país sustituto de China. Asimismo, para el cálculo de dicho valor se tomará en cuenta la información correspondiente a las exportaciones de Italia al resto del mundo, excluyendo a Colombia.

El precio de exportación se determinará a partir de la información contenida en la base de datos de importaciones, fuente DIAN, así como de la información aportada por las peticionarias, aplicando la metodología propuesta por estas.

Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

En este tema, la Autoridad Investigadora solicitó mediante requerimiento con Radicado No. 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025 la siguiente información:

> *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, relativo a la intervención estatal significativa, … se solicita ordenar de forma lógica y coherente la información aportada, incorporando de manera expresa aquella correspondiente al producto objeto de investigación frente a cada uno de los factores previstos en la citada disposición."*

Al respecto, la empresa peticionaria indica lo siguiente:

> *"En atención al requerimiento, para efectos de lo solicitado, se remite nuevamente la sección del documento correspondiente a la "Intervención estatal significativa", la cual contiene las citas y referencias actualizadas, incluyendo el título de cada documento o publicación, el número de página respectivo y el enlace electrónico directo a la fuente (Ver Anexo 6)."*

Versión Pública

Una vez revisada la información del Anexo 6, la Autoridad Investigadora solicitó mediante requerimiento con Radicado No. 2-2025-036987 del 11 de noviembre de 2025, lo siguiente:

> *"En la respuesta dada al citado requerimiento, se allega al Anexo 6, pero la información allí indicada no se encuentra estructurada de tal manera que se puedan identificar plenamente de forma clara y precisa los factores indicados en la norma para establecer la intervención estatal significativa, por lo que se solicita ordenar dicha información e incluir lo concerniente a los productos objeto de investigación."*

Sobre el particular, la empresa peticionaria mediante comunicación con fecha del 5 de diciembre de 2025 indica lo siguiente:

"En atención al requerimiento formulado en relación con la Intervención Estatal Significativa, nos permitimos informar que, de conformidad con lo solicitado, se aporta nuevamente el Anexo 6. Intervención Estatal Significativa Actualizado, correspondiente al Anexo 13, de la presente respuesta ordenado conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020."

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, a continuación, se establecen los elementos que denotan una intervención estatal significativa en China, a partir de la información aportada por la empresa peticionaria en el Anexo 13 y la encontrada por la Autoridad Investigadora al consultar otras fuentes de información.

i. mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;

Al respecto, la empresa peticionaria manifiesta lo siguiente:

"La industria del acero en China es vista como una "industria pilar" y, por lo tanto, recibe un apoyo significativo del Estado. Esto incluye la creación de "campeones nacionales" mediante fusiones estratégicas y la consolidación de empresas. Las empresas estatales (SOEs) dominan el mercado y siguen estrictamente las políticas gubernamentales, alineando incluso a los productores privados con los precios y estrategias de las SOEs.

Versión Pública

El gobierno chino considera el sector siderúrgico una "industria pilar" estratégica, esencial para el desarrollo industrial y económico del país. Esta categorización otorga al Estado un rol decisivo en el apoyo y orientación del sector. Las políticas gubernamentales están diseñadas para asegurar que el acero producido en China respalde tanto las necesidades nacionales como los objetivos de crecimiento y competitividad global del país.

Para consolidar el poder del sector siderúrgico, el gobierno fomenta activamente la creación de grandes conglomerados a través de fusiones y adquisiciones estratégicas, como la fusión de Baosteel y Wuhan Steel para crear Baowu Steel Group, el mayor productor de acero del mundo. Este tipo de integración permite la creación de "campeones nacionales" capaces de competir globalmente, pero también genera una situación de sobrecapacidad en el mercado mundial, lo cual perjudica a productores extranjeros."[1]

Adicionalmente, indican que "Las empresas estatales dominan el sector siderúrgico en China, y su actividad está en gran medida alineada con las políticas del Partido Comunista y del gobierno. Estas empresas reciben directrices y apoyo financiero directo del Estado, lo que incluye créditos preferenciales y programas de subsidios que les permiten operar con costos reducidos y mantener competitividad incluso en condiciones de baja rentabilidad o pérdidas. Esto es posible debido a la estructura de financiamiento en China, en la cual los bancos estatales proporcionan capital a las SOEs con condiciones más favorables que las disponibles en el mercado, sin el mismo nivel de exigencias de rendimiento que los bancos privados.

El respaldo financiero y las condiciones preferenciales de que gozan las SOEs permiten a estas empresas mantener una producción elevada y, en consecuencia, contribuyen a la sobrecapacidad crónica en el sector. Además, muchas de estas empresas tienen acceso garantizado a materias primas nacionales a precios subvencionados, lo que les proporciona una ventaja de costo adicional frente a sus competidores en el extranjero."[2]

Versión Pública

[1] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Página 2.
[2] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 2 y 3.

Respecto al control estatal sobre el sector siderúrgico indica que "La política de consolidación en el sector siderúrgico refuerza el control estatal al reducir la cantidad de actores independientes y fortalecer el dominio de conglomerados nacionales bajo la tutela del Estado. A través de fusiones y adquisiciones apoyadas por políticas públicas, el gobierno puede dirigir la producción, los precios y las exportaciones de acero de acuerdo con sus objetivos estratégicos, y alinear a todo el sector bajo una visión común. Esta concentración de poder dentro del sector limita la competencia interna y fortalece la capacidad de China para influir en los precios del acero a nivel mundial.

El apoyo gubernamental a las SOEs y la intervención estatal han permitido a China mantener un flujo constante de acero a precios bajos en el mercado global. Sin embargo, estas prácticas generan un entorno de competencia desleal que afecta negativamente a los productores de acero de otros países. La sobrecapacidad crónica impulsada por la intervención estatal ha llevado a una caída global en los precios del acero, afectando la rentabilidad de los productores de otros países y dificultando su sostenibilidad en un mercado justo.

En consecuencia, la intervención gubernamental en el sector siderúrgico chino y el predominio de las SOEs crean distorsiones significativas en el mercado global del acero. Las empresas estatales no solo son apoyadas y controladas por el Estado, sino que también operan como instrumentos de la política económica nacional, lo cual permite a China asegurar una ventaja competitiva a expensas de otros países. Esta estructura es una de las principales razones por las que la Unión Europea y otros actores han adoptado medidas de defensa comercial para contrarrestar las prácticas desleales en el sector."[3]

Por su parte, la Comisión Europea "(…) constató en la investigación antisubvenciones sobre los productos planos laminados en caliente procedentes de China («HRF»)[4] que: "Las Directrices del Banco Popular de

[3] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Página 3.

[4] Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de

Versión Pública

China, la CBRC, la CSRC y la CIRC», así como la Comunicación «Varios dictámenes sobre la resolución del exceso de capacidad», se dirigen específicamente a las empresas del sector siderúrgico: "las instituciones financieras deben reconocer plenamente el papel de pilar y la importancia estratégica de las industrias del acero y el carbón y seguir prestando apoyo crediticio a las empresas siderúrgicas que cumplan la política industrial y que se ajusten y reagrupen sin aumentar su capacidad de producción. Este apoyo se extenderá a la fijación de los tipos de interés y a la promoción de bonos y préstamos para fusiones y adquisiciones. Además, se promoverá la reestructuración y condonación de la deuda." La Comisión concluyó que las instituciones financieras estatales, al aplicar el marco reglamentario pertinente en China, ejercen funciones gubernamentales con respecto al sector siderúrgico y, por lo tanto, actúan como organismos públicos en el sentido del Reglamento de base y de conformidad con la jurisprudencia pertinente de la OMC. Además, la Comisión constató que «por lo que se refiere a la industria siderúrgica, todas las instituciones financieras (incluidas las instituciones financieras privadas) que operan en China bajo la supervisión de la CBRC han sido encargadas u ordenadas por el Estado para aplicar políticas gubernamentales y conceder préstamos a tipos preferenciales a la industria siderúrgica[5]».

En general, la Comisión llegó a la conclusión de que «el Gobierno ha ejercido un control significativo sobre la conducta de los cinco bancos estatales que cooperaron con respecto a sus políticas de préstamo y evaluación del riesgo,

Versión Pública

---

determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, DO L 146 de 9.6.2017, p. 17-128. Las conclusiones de este Reglamento en relación con el sistema financiero de China y su impacto en el sector siderúrgico se confirmaron en la investigación de reconsideración por expiración más reciente para ampliar las medidas sobre los productos planos laminados en caliente, que dio lugar al Reglamento 2023/1123, de 7 de junio de 2023, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 148 de 8.6.2023, p. 84-120.

[5] Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, DO L 146 de 9.6.2017. Párrafo 146.

cuando concedieron préstamos a la industria siderúrgica[6]». El control gubernamental sobre los bancos influye directamente en la forma en que se conceden préstamos, créditos y acceso a la financiación en general a los productores de acero. Por lo tanto, es el control del gobierno sobre el sector financiero lo que, entre otras cosas, ha creado las llamadas «empresas zombis» y, por lo tanto, ha desempeñado un papel importante en el grave problema de exceso de capacidad al que China es el principal contribuyente a nivel mundial. Las citadas conclusiones de la Comisión Europea muestran claramente que los productores de acero chinos se benefician de las medidas de apoyo estatal de las instituciones financieras, normalmente mediante el acceso a financiación en condiciones no comerciales. Este acceso preferente y concesionario al capital permite a las empresas siderúrgicas chinas reducir sus costes en relación con sus homólogas extranjeras."[7]

Respecto al exceso de capacidad la empresa peticionaria indica lo siguiente:

"La sobrecapacidad ha sido un problema persistente que China ha intentado, sin éxito, resolver. Los esfuerzos gubernamentales han resultado contradictorios, ya que los objetivos de reducir capacidad coexisten con políticas de expansión para crear grandes conglomerados de acero competitivos a nivel internacional. Esto ha provocado una caída en los precios del acero globalmente, afectando negativamente a otros productores internacionales.

El control absoluto del Gobierno impide que las fuerzas del libre mercado prevalezcan en el sector siderúrgico chino. El problema del exceso de capacidad es sin duda la ilustración más clara de las implicaciones de las políticas gubernamentales y de las distorsiones que de ellas se derivan. El exceso de capacidad acumulado por China durante años desencadenó una oleada de exportaciones chinas a bajo precio que provocó una bajada de los

[6] Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, DO L 146 de 9.6.2017. Párrafo 128.

[7] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 4 y 5.

Versión Pública

precios del acero a escala mundial y repercutió negativamente, entre otras cosas, en la situación financiera de los productores de acero de todo el mundo.

Aunque el Gobierno se ha comprometido a abordar el problema del exceso de capacidad, en particular a través del 14º Plan Quinquenal de Materias Primas y el GO de Desarrollo de la Industria Siderúrgica, queda por ver si éste y otros objetivos para el sector se cumplen con éxito, dado en particular que (i) durante el 14º ciclo de planificación, los objetivos declarados para el sector siderúrgico parecen contradictorios en lo que respecta a la reducción del exceso de capacidad y (ii) tras la salida de China del GFSEC, se hizo muy difícil obtener información precisa relacionada con la reducción del exceso de capacidad en China.

En el periodo 2006 - 2016, impulsada principalmente por los proyectos inmobiliarios y de grandes infraestructuras (y por los paquetes de estímulo del Gobierno para superar la crisis financiera, en la que el crecimiento y la demanda se debilitaron), China aumentó su capacidad de producción de acero en más de 675 mmt. Esto supone alrededor del 73% del aumento de la capacidad mundial en el mismo periodo[8]. En 2005, la capacidad de China se estimaba en torno al 30% de la capacidad siderúrgica total mundial. En 2015, ya representaba alrededor del 50%[9] de la capacidad siderúrgica total.

En 2014, el exceso de capacidad en China se estimó en unos 300 mmt[10], y en 2015 aún más (entre 3501842 y 400 mmt[11]). Para poner esta cifra en contexto, en 2015 esta cantidad correspondía a la producción combinada de

[8] La capacidad de producción de acero crudo de China aumentó de 488,47 mmt en 2006 a 1164,55 mmt en 2016. Capacity Developments in the World Steel Industry; OCDE (2017). Tabla 1; pág. 9. Disponible en: https://www.andi.com.co/Uploads/CapacityDevelopmentsWorldSteelIndustry_FINAL_636536186251706267.pdf

[9] Zhiyao, L. (2016). State of Play in the Chinese Steel Industry, Peterson Institute for International Economics, Table 1, available at: https://piie.com/blogs/china-economic-watch/state-play-chinesesteel-industry

[10] Capacity Developments in the World Steel Industry. OCDE (2015). Disponible en: Capacity Developments in the World Steel Industry, pág.16 (317 mmt). Véase también European Chamber of Commerce in China; Overcapacity in China: An Impediment to the Party's Reform Agenda, pág.16 (328 mmt).

[11] Zhiyao, L. (2016). State of Play in the Chinese Steel Industry. Véase también: The Economist (Intelligence Unit). 2016. The implications of steel capacity cuts. Disponible en: http://country.eiu.com/article.aspx?articleid=804209864&Country=China&topic=E.

Versión Pública

la UE, Japón y la India (los tres mayores productores del mundo después de China).

Desde 2019, cuando China dejó de participar en el GFSEC, resulta difícil obtener cifras precisas relacionadas con la (sobre) capacidad siderúrgica china. Por un lado, según la inteligencia de mercado, la capacidad siderúrgica de China ha crecido rápidamente desde 2019[12]. Del mismo modo, según las estimaciones del GFSEC, la capacidad siderúrgica bruta china aumentó en 2019 y de nuevo en 2020 y 2021[13].

Además, la capacidad de producción de arrabio y acero bruto de China sigue registrando un modesto crecimiento en 2023. Por otra parte, estas cifras se contradicen en cierta medida con las de la OCDE de 2022, según las cuales la capacidad siderúrgica china disminuyó ligeramente en 2020 y 2021[14].

En estas circunstancias, es difícil hacerse una idea precisa de la capacidad siderúrgica china y del exceso de capacidad. En cualquier caso, el aumento de la capacidad siderúrgica comunicada, combinado con la lenta recuperación de la demanda de acero por parte de los usuarios finales en China, ha seguido reduciendo los márgenes de beneficio de la siderurgia, pero las acerías siguen sin mostrar signos de recortar la producción.

Según la OCDE, las empresas siderúrgicas chinas también están invirtiendo sustancialmente en proyectos de capacidad en el extranjero, lo que indica que China está exportando su exceso de capacidad. Las empresas chinas están implicadas en 13 inversiones transfronterizas y participan en nueve inversiones de empresas conjuntas en el extranjero. Se espera que la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático («ASEAN»), que es la región que

Versión Pública

[12] SBB Daily Briefing - Resumen diario del sector siderúrgico (10 de abril de 2023).
[13] Global Forum on Steel Excess Capacity, 2021 GFSEC Ministerial Report, disponible en: https://steelforum.org/events/gfsec-ministerial-report-2021.pdf (consultado el 3 de octubre de 2023). Según el informe, la capacidad de fabricación de acero de China aumentó en un acumulado de 32,9 mmt durante el período de dos años de 2019 y 2020, lo que representa el 45% del aumento de la capacidad mundial de 73,7 mmt observado durante estos dos años.
[14] Según la OCDE, la capacidad china disminuyó durante cuatro años consecutivos hasta 2018 y de nuevo en 2020 y 2021, pero desde entonces se ha recuperado ligeramente hasta 1.149,9 mmt en 2022. Véase: OCDE, Latest developments in steelmaking capacity, documento n° DSTI/SC (2022)12/FINAL.

encabeza las inversiones transfronterizas, aumente su capacidad hasta niveles que superen con creces la demanda de acero de la región[15].

Esta tendencia se ve confirmada por el documento de la OCDE de 202312, que indica que el exceso de capacidad siderúrgica va en aumento y se espera que sea tan alto como en 2014, cuando comenzó la última crisis del acero.

El problema del exceso de capacidad nunca se ha resuelto, pero la crisis se está agravando en la actualidad, con una previsión de aumento de la capacidad siderúrgica hasta los 2.500 mmt a finales de 2023. El documento de la OCDE es claro: China está contribuyendo a la expansión. Al mismo tiempo, existe un claro riesgo de que se produzca un grave descenso de la demanda china de acero debido al declive inmobiliario. En estas circunstancias, las empresas siderúrgicas chinas siguen invirtiendo masivamente en el extranjero. Esta perspectiva negativa para la demanda de acero y la creciente deslocalización de la capacidad siderúrgica china a otras regiones crean un panorama preocupante para los próximos años.

Además, las cifras incluidas en este capítulo relativas a la capacidad y el exceso de capacidad chinos pueden estar significativamente infrarrepresentadas. Existen claros indicios de que China ha estado infra declarando sistemáticamente una gran cantidad de capacidad de producción[16]. Al participar en el GFSEC durante 2016-2019, China anunciaba sus esfuerzos por reducir el exceso de capacidad mediante cierre de instalaciones antiguas y obsoletas. Sin embargo, como ya se ha mencionado, China dejó de participar en el GFSEC en 2019 y se hizo aún más difícil recopilar información precisa sobre su capacidad de producción y su exceso de capacidad.

Versión Pública

---

[15] Latest developments in steelmaking capacity, OCDE DSTI/SC (2023)3, 17 de febrero de 2023; véase también https://stats.oecd.org para los datos históricos de capacidad de la OCDE y https://www.oecd.org/industry/steelcapacity.htm para el último análisis publicado sobre la evolución de la capacidad siderúrgica mundial (consultado el 3 de octubre de 2023).

[16] Los datos de 2016 recogidos por la OCDE (capacidad siderúrgica bruta de China igual a 1.153.355 miles de toneladas) comparados con las cifras oficiales facilitadas por China durante el GFSEC de 2017 (capacidad de 1.073.330 miles de toneladas) difieren en 80 millones de toneladas. Véase el informe estadístico semestral de la OCDE sobre el acero, OCDE DSTI/SC (2017)14, página 3 y Foro mundial del G20 sobre el exceso de capacidad siderúrgica, informe final 30/11/2017, página 21. El informe de la OCDE *Capacity developments in the world steel economy* da cuenta de 1.164,55 millones de toneladas de capacidad de producción en China en 2016, lo que da lugar a una discrepancia de más de 90 millones de toneladas. Véase OCDE (2017), Evolución de la capacidad en la economía siderúrgica mundial DSTI/SC (2017)2/FINAL.

Los documentos chinos sobre la cuestión del exceso de capacidad son contradictorios. El XIV Plan Quinquenal de Materias Primas elogia los «resultados sobresalientes en la transformación y modernización de la industria» que supuestamente se han logrado desde el período del XIII Plan Quinquenal en las industrias de materias primas.

En cuanto a los avances en la reestructuración del sector siderúrgico, el Plan proclama que el objetivo de reducir la capacidad de producción de acero en 150 millones de toneladas se ha alcanzado antes de lo previsto. El Plan llega incluso a afirmar que «se ha restablecido básicamente el equilibrio entre la oferta y la demanda totales» en industrias con un grave exceso de capacidad.

La existencia de ciertos niveles de exceso de capacidad en el sector siderúrgico no es infrecuente y es inherente, entre otras cosas, a los ciclos económicos del mercado[17]. Sin embargo, unos niveles elevados y sostenidos de exceso de capacidad a lo largo de los años, que en una situación de competencia habrían dado lugar a ajustes del mercado, son un claro indicio de la intervención gubernamental en ese mercado[18]. Esta es precisamente la situación existente en China, como también ha reconocido el propio Consejo de Estado.

La combinación de numerosas políticas industriales aplicadas durante un largo periodo, la presencia significativa de productores de acero de propiedad estatal en el mercado, el papel de las instituciones financieras estatales con el consiguiente efecto de creación de «empresas zombis», así como la prestación de una amplia gama de medidas de apoyo estatal y otras prácticas distorsionadoras del mercado han alimentado la inversión irracional masiva y la concesión de préstamos en el sector siderúrgico, dando lugar a los elevados niveles actuales de exceso de capacidad. En otras palabras, la propiedad estatal y las diversas formas de apoyo estatal han contribuido probablemente a la crisis, que tiene repercusiones en el comercio y la inversión mundiales.

Entre otros efectos, el exceso de capacidad provoca un aumento de las exportaciones y una bajada de los precios del acero en todo el mundo, por lo

[17] Excess capacity in the global steel industry: The current situation and ways forward. OCDE (2015). Disponible en: https://one.oecd.org/document/DSTI/SU/SC(2014)15/FINAL/en/pdf
[18] Excess capacity in the global steel industry: The current situation and ways forward. OCDE (2015). Pág. 3. Disponible en: https://one.oecd.org/document/DSTI/SU/SC(2014)15/FINAL/en/pdf

Versión Pública

que desestabiliza el mercado siderúrgico mundial. Además, también se ha constatado que el exceso de capacidad afecta negativamente a la rentabilidad. Estos efectos negativos se amplifican aún más debido a la situación de debilidad y a las perspectivas de crecimiento lento del sector.

Como consecuencia de ello, en los últimos años han seguido aumentando las investigaciones de medidas de defensa comercial contra las importaciones chinas de acero. Por ejemplo, en 2022 y hasta diciembre de 2023, la Comisión Europea inició doce investigaciones de defensa comercial contra prácticas comerciales desleales relacionadas con las importaciones de acero procedentes de China. Otros países también han iniciado numerosas investigaciones de defensa comercial contra las importaciones de acero procedentes de China."[19]

Respecto al control estatal en el suministro de materias primas, la empresa peticionaria indica que "La intervención estatal en el suministro de materias primas esenciales para la producción de acero, como el mineral de hierro, distorsiona el mercado. Las restricciones a la exportación y el predominio de SOEs en el sector de minería aumentan las distorsiones, afectando los costos y precios de producción de acero dentro de China.

China utiliza un sistema de restricciones en la exportación de materias primas críticas para la producción de acero, tales como el coque, el carbón coquizable, el mineral de hierro, el manganeso y el cromo. Estas restricciones se implementan a través de licencias de exportación no automáticas, aranceles elevados y cuotas, lo que limita la cantidad de estos recursos que pueden salir del país. Al controlar la oferta de estas materias, el gobierno chino asegura un acceso preferencial para los productores nacionales de acero, permitiéndoles adquirir estos insumos a precios inferiores a los de los mercados internacionales.

El acceso garantizado y controlado a materias primas a precios reducidos permite que las empresas siderúrgicas chinas, especialmente las estatales (SOEs), operen con costos de producción considerablemente más bajos en comparación con sus competidores extranjeros. Esto crea una ventaja de

[19] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 5 a 9.

Versión Pública

costo significativa en el proceso de producción de acero, permitiendo que los productores chinos mantengan niveles de precios bajos en los mercados internacionales. Como resultado, pueden competir agresivamente en exportaciones, afectando los precios globales del acero y presionando a los productores internacionales.

Las restricciones a la exportación de materias primas no solo abaratan los costos internos de producción en China, sino que también incrementan los costos para los productores extranjeros que dependen de estas materias. Al reducir la disponibilidad global de insumos críticos y encarecerlos, China pone en desventaja competitiva a las acerías extranjeras, que se ven obligadas a adquirir estos materiales a precios más altos. Esto incrementa sus costos de producción y afecta su capacidad para competir en igualdad de condiciones con los productores chinos.

La combinación de acceso a insumos baratos y apoyo estatal lleva a una sobreproducción crónica en el sector siderúrgico chino. Esta sobrecapacidad permite a las empresas chinas inundar el mercado global con acero a precios bajos, afectando los márgenes de ganancia de los competidores internacionales. La presión sobre los precios globales es particularmente intensa en períodos de desaceleración económica, cuando la demanda global de acero disminuye, y las empresas chinas recurren a la exportación para mantener sus niveles de producción.

Las distorsiones en el sector siderúrgico chino derivadas de las restricciones a la exportación de materias primas han provocado respuestas de los países afectados, especialmente en forma de medidas antidumping y compensatorias, diseñadas para nivelar el campo de juego. La Unión Europea, Estados Unidos y otros países han argumentado que estas políticas chinas constituyen prácticas comerciales desleales que alteran significativamente el mercado global del acero y amenazan la viabilidad de las industrias siderúrgicas en sus propias economías.

Las restricciones en la exportación de materias primas por parte de China son una herramienta estratégica que le permite mantener costos de producción bajos para sus empresas siderúrgicas, en detrimento de los productores internacionales. Al garantizar insumos baratos para su industria y reducir la disponibilidad para otros países, China asegura una ventaja competitiva para sus empresas en el mercado global del acero. Estas prácticas generan un

Versión Pública

entorno de competencia desleal que ha desencadenado la adopción de políticas de defensa comercial en varios países, en un intento por contrarrestar las distorsiones creadas por el modelo de intervención estatal chino en el sector."[20][21]

Respecto al apoyo financiero estatal, la empresa peticionaria indica que "El sector financiero, principalmente mediante bancos de propiedad estatal, facilita financiamiento preferencial, reestructuración de deudas y cancelaciones para las empresas siderúrgicas, asegurando su sostenibilidad en el mercado. Este apoyo financiero se extiende incluso a empresas privadas que siguen políticas estatales, permitiéndoles operar con costos reducidos.

Estos elementos combinados presentan la imagen de un sector fuertemente influenciado por el gobierno. El estudio de la OCDE "Subsidios a la industria de la siderurgia: Perspectivas de la recopilación de datos de la OCDE" (en idioma original, "SUBSIDIES TO THE STEEL INDUSTRY INSIGHTS FROM THE OECD" – Anexo 22 de la solicitud radicada), señala que China considera el sector siderúrgico como una industria estratégica, crucial para su desarrollo económico e industrial. El gobierno chino implementa una combinación de políticas de apoyo financiero, intervenciones directas, y metas de desarrollo que buscan fortalecer la autosuficiencia de la industria siderúrgica y aumentar su competitividad en el mercado global. Este enfoque está alineado con las políticas de industrialización del país y con los objetivos de los planes quinquenales, que establecen directrices para la expansión y mejora de las capacidades productivas."[22]

Respecto a los costos de energía, la empresa peticionaria indica lo siguiente:

Versión Pública

[20] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 406 – 408.
[21] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 9 y 10.
[22] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 9 y 10.

"Además de los mecanismos (básicos) de fijación de precios descritos en el apartado 10.2.1 del documento de la Comisión Europea[23], los precios de la electricidad se ajustan aún más en función de la categoría del cliente. Las empresas pertenecientes a determinados sectores pagan precios más elevados que los normalmente aplicables. A este respecto, el Gobierno aplica un mecanismo de tarificación de la electricidad de tres niveles. Esta tarificación de tres niveles se aplica a una serie de sectores y representa una herramienta para llevar a cabo las políticas industriales reflejadas en el catálogo contenido en la Decisión nº 40 (véase el apartado 4.2.9.[24]). Los usuarios de los sectores «fomentados» según el catálogo de la CNDR pagan la tarifa eléctrica básica, mientras que los usuarios de los sectores «obsoletos» o «prohibidos» pagan un recargo sobre la tarifa básica.

Por ejemplo, según una norma de la NDRC introducida en diciembre de 2013, a partir de principios de 2014, las tarifas eléctricas debían permanecer invariables para las fundiciones de aluminio que consumieran menos de 13.700 kWh por tonelada de aluminio electrolítico. Las fundiciones que consumían entre 13.700 kWh y 13.800 kWh pagaban un recargo adicional de 0,02 RMB por kWh y las fundiciones que consumían más de 13 800 kWh por tonelada pagaban un recargo de 0,08 RMB por kWh. Además, a las fundiciones que consumían más de 13 700 kWh por tonelada o cuya evaluación del objetivo de ahorro energético no se había completado, no se les permitía comprar electricidad directamente a las centrales eléctricas[25] . La Notificación de la NDRC sobre la política de precios escalonados de la electricidad (NDRC 2021/1239) limitó aún más el umbral: la norma se fijó en 13.650 kWh por tonelada y las empresas que consuman más pagarán un recargo de 0,01 RMB por kWh, mientras que, a partir de 2023 la norma de escalonamiento se fija en 13.450 kWh por tonelada de aluminio fundido y a partir de 2025 se reduce aún más hasta 13.300 kWh por tonelada.

Versión Pública

[23] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 266 – 277.
[24] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 89 – 92.
[25] Véase NDRC MIIT, notice on the implementation of a multiple-tier-pricing of electricity used by electrolytic aluminium enterprises, NDRC 2013/2530, 13 de diciembre de 2013, artículo I.i.

Los usuarios no incluidos en cualquier categoría del catálogo entran en la categoría por defecto de empresas «autorizadas» y también pagan la tarifa básica sin recargos.

Un ejemplo de ello son los precios de la electricidad en la provincia de Gansu, que desde 2021 se incrementan para las industrias de alto consumo energético -como la siderurgia, la ferroaleación, el aluminio electrolítico, la fundición de zinc, el carburo de calcio, la sosa cáustica, el fósforo amarillo y el cemento- que superan la capacidad de producción aprobada[26]. El aumento del precio de la electricidad para estas industrias debería ascender a 0,30 RMB por kWh. El aumento del precio de la electricidad para la capacidad de producción de clínker de cemento se fija en 0,40 RMB por kWh. Por último, el incremento del precio para la producción por capacidad obsoleta de hierro y acero[27] se fija en 0,50 RMB por kWh. Según el artículo 12 de las Medidas, el objetivo de la diferenciación del precio de la electricidad es: «apoyar la transformación tecnológica, la transformación y la modernización de la industria, y promover el ajuste de la estructura económica».

Otro ejemplo de tarificación punitiva de la electricidad es la Notificación de 2022 sobre el Ajuste y la Aplicación de Precios Diferenciales de la Electricidad en Ocho Industrias de Gran Consumo de Energía, como las Ferroaleaciones[28], emitida por el municipio de Bayin, en la provincia de Gansu, que explica en su artículo 3 las modalidades exactas de los incrementos de precios de la siguiente manera: «La capacidad de producción de las empresas enumeradas en la categoría «permitida» estará sujeta al precio normal de la electricidad para las grandes industrias; la capacidad de producción de las empresas enumeradas en la categoría «restringida» y en la categoría «eliminación» se

Versión Pública

[26] Medidas para la aplicación de la gestión diferencial del precio de la electricidad en las industrias de alto consumo energético de la provincia de Gansu. Documento completo, disponible en http://fgw.pingliang.gov.cn/ywgz/jgsf/art/2022/art_ccc69c43839f46c29b9ece2f4dfc580c.html Esp. Aviso de la Comisión Provincial de Desarrollo y Reforma de Gansu y otros 7 departamentos sobre la impresión y distribución de las "Medidas para la gestión de la aplicación de precios diferenciales de la electricidad en las industrias de alto consumo de energía en la provincia de Gansu".
[27] Capacidad que debe eliminarse de acuerdo con el Catálogo orientativo para el ajuste de la estructura industrial en relación con la Notificación del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de la CNDR sobre el uso de medios de precios para promover la reforma estructural del lado de la oferta de la industria siderúrgica (véase el artículo 11 de las Medidas para la aplicación de la gestión de precios diferenciales de la electricidad en industrias de alto consumo energético en la provincia de Gansu).
[28] Texto completo disponible en:
https://www.baiyin.gov.cn/ywdt/tzgg8181/art/2022/art_5d78b1d5768f4206b3bcfccfced13802.html .

incrementará en 0,10 y 0,30 RMB por kWh, respectivamente, sobre la base del precio normal de la electricidad de las grandes industrias (incluidas las industrias del cemento y del acero). Para la capacidad de producción de las empresas obsoletas, el precio se incrementará en 0,40 y 0,50 RMB por kWh respectivamente).»

Del mismo modo, el Plan de Trabajo de 2022 de la provincia de Guangdong para promover la retirada de la capacidad de producción atrasada[29] mediante «la aplicación estricta de precios diferenciados de los recursos energéticos, tales como precios diferenciales precios de la electricidad, precios escalonados de la electricidad y precios punitivos de la electricidad». El plan se centra en determinadas industrias intensivas en energía o contaminantes, como la siderurgia, el cemento, el aluminio electrolítico y el vidrio plano."[30]

De otra parte, la empresa peticionaria indica que "China promueve la consolidación del sector a través de fusiones y adquisiciones[31], muchas de ellas apoyadas financieramente por el Estado. Un ejemplo destacado es la fusión entre Baosteel y Wuhan Steel, que formó Baowu Steel Group, el mayor productor de acero del mundo. Estas fusiones buscan crear conglomerados capaces de competir globalmente, a menudo con políticas que dificultan la operación de productores privados y pequeños en un entorno de mercado libre.

El gobierno chino considera el sector siderúrgico como una industria clave para su desarrollo económico y estratégico, por lo que fomenta activamente la consolidación del sector a través de fusiones y adquisiciones. La creación de grandes conglomerados siderúrgicos, o "campeones nacionales", es una prioridad para el Estado, ya que permite fortalecer la competitividad de China en el mercado global. Un ejemplo destacado de esta política es la fusión de Baosteel y Wuhan Steel, que dio origen a Baowu Steel Group, actualmente el mayor productor de acero del mundo. Este tipo de conglomerados reciben un

Versión Pública

[29] Texto completo disponible en: https://www.zhigoudian.com/news/3101.html .
[30] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 17 a 19.
[31] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 387 – 393.

apoyo estatal significativo y están diseñados para dominar tanto el mercado interno como el externo.

A través de la consolidación, el Estado chino no solo optimiza la estructura industrial, sino que también aumenta su control sobre la producción y las estrategias de precios en el sector siderúrgico. Los grandes conglomerados resultantes están alineados con las políticas del Partido Comunista Chino, lo que permite que el gobierno oriente la producción y las exportaciones de acuerdo con sus objetivos estratégicos. Esto reduce la competencia interna y centraliza el control estatal sobre el sector, otorgando al gobierno chino una herramienta poderosa para manipular la oferta y los precios en el mercado global.

La consolidación en grandes conglomerados permite a las empresas chinas beneficiarse de economías de escala, lo que reduce sus costos de producción y les permite vender acero a precios muy competitivos en los mercados internacionales. Este enfoque les da una ventaja considerable sobre productores más pequeños y fragmentados en otros países, que no cuentan con el mismo nivel de integración o apoyo estatal. Como resultado, los conglomerados siderúrgicos chinos pueden ejercer presión sobre los precios globales y aumentar su participación en el mercado, en detrimento de los productores internacionales.

La creación de grandes grupos industriales ha exacerbado el problema de sobrecapacidad en el sector siderúrgico chino. Estos conglomerados, con el respaldo del gobierno, mantienen altos niveles de producción incluso cuando la demanda global es baja, inundando los mercados internacionales con acero a precios reducidos. Esta sobreproducción distorsiona los precios y afecta gravemente la rentabilidad de los productores de acero en otros países, que luchan por competir en igualdad de condiciones debido a la presión de los precios.

La estrategia de fusión y creación de grupos industriales no solo reduce la competencia dentro de China, sino que también afecta la competencia global al permitir que las empresas chinas ofrezcan productos siderúrgicos a precios inusualmente bajos. Las prácticas de precios agresivos, facilitadas por el apoyo estatal y las economías de escala, han llevado a países como Estados Unidos y la Unión Europea a implementar medidas antidumping y compensatorias contra el acero chino. Estas medidas buscan contrarrestar el

Versión Pública

impacto de la competencia desleal generada por los conglomerados chinos en el mercado internacional.

La política de consolidación también limita las oportunidades para las empresas siderúrgicas pequeñas y medianas dentro de China. Al fomentar la creación de conglomerados y privilegiar el apoyo a las grandes SOEs, el gobierno reduce la viabilidad de las empresas más pequeñas, lo que centraliza aún más el poder en manos de unos pocos grandes actores. Esto no solo disminuye la competencia interna, sino que también crea una estructura de mercado altamente centralizada y controlada por el Estado."[32]

Respecto a las iniciativas de economía verde y uso de chatarra[33], la empresa peticionaria indica que "En respuesta a las presiones ambientales, el gobierno chino ha implementado políticas para incrementar el uso de chatarra en la producción de acero. El plan nacional para la chatarra de acero establece metas de reciclaje y fomenta proyectos de I+D para avanzar hacia una producción más sostenible. Sin embargo, estos objetivos "verdes" están diseñados para alinearse con las metas económicas y de expansión del sector.

Como parte de sus compromisos ambientales y de sostenibilidad, el gobierno chino ha implementado políticas de economía verde en el sector siderúrgico, promoviendo el uso de chatarra de acero como una alternativa a la producción tradicional basada en minerales. Estas iniciativas buscan reducir las emisiones de carbono y otros impactos ambientales asociados con la producción de acero. Sin embargo, el enfoque de China en la economía verde está estrechamente alineado con sus objetivos de fortalecimiento industrial, utilizando la transición ecológica como una herramienta adicional para consolidar su competitividad.

El gobierno chino ha introducido diversos incentivos para promover el uso de chatarra de acero en el proceso productivo. Estos incentivos incluyen subsidios y políticas que priorizan a las empresas que adoptan prácticas de reciclaje, así como financiamiento para la investigación y el desarrollo en tecnologías

[32] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 19 a 21.
[33] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 393 – 402.

Versión Pública

relacionadas con la utilización de chatarra. Estos apoyos estatales permiten a los productores chinos reducir costos al emplear chatarra de acero, lo que también contribuye a su capacidad de ofrecer precios más bajos en el mercado global.

El uso de chatarra de acero, incentivado por políticas gubernamentales, permite a las empresas chinas reducir los costos de producción al disminuir su dependencia de insumos más costosos, como el mineral de hierro. Dado que el proceso de reciclaje requiere menos energía y genera menos emisiones, estas políticas no solo ayudan a reducir el impacto ambiental, sino que también otorgan una ventaja competitiva a las empresas siderúrgicas chinas, que pueden operar con costos menores. En consecuencia, esta ventaja se traduce en una capacidad de fijación de precios bajos en el mercado internacional, afectando la competitividad de otros países productores de acero."[34]

ii. presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos

Para abordar este punto, se toma como referencia el documento de la Comisión Europea "Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio" (en idioma original, "COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT ON SIGNIFICANT DISTORTIONS IN THE ECONOMY OF THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA FOR THE PURPOSES OF TRADE DEFENCE INVESTIGATIONS") del 10 de abril de 2024 (Anexo 21 de la solicitud radicada)"

El Partido Comunista Chino tiene un rol central y dominante en la economía del país. La Constitución y los planes nacionales de desarrollo asignan al PCCh un papel de liderazgo que incluye la toma de decisiones económicas en sectores estratégicos.

Versión Pública

[34] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 21 a 23.

La influencia del partido se extiende a través de "comités del partido" dentro de empresas privadas y públicas, asegurando que las decisiones comerciales estén alineadas con las políticas y objetivos del partido, lo que limita la independencia de las empresas y afecta las condiciones de mercado.

En este sistema, el Partido Comunista Chino (PCCh) mantiene una posición de liderazgo absoluto y supervisa directamente el rumbo económico de la nación, tanto en sectores públicos como en el privado.

Las directrices del partido estipulan que incluso las empresas privadas deben operar en línea con los intereses del Estado y del Partido. Esto incluye objetivos económicos y sociales, como el desarrollo de sectores específicos y la reducción de la dependencia de tecnología extranjera.

La intervención del Estado no es únicamente económica, sino que se extiende a la toma de decisiones a través de "comités del partido" en empresas privadas y públicas, reforzando el control ideológico y político en la economía.

China sigue implementando planes quinquenales y otras estrategias de desarrollo que identifican sectores prioritarios para el crecimiento y la inversión[35]. Esta planificación permite al Estado destinar recursos y apoyo financiero hacia sectores específicos, distorsionando la competencia en el mercado global.

La política industrial de China, como el plan "Made in China 2025", busca posicionar al país como líder en sectores de alta tecnología, frecuentemente mediante subsidios y apoyo preferencial a empresas nacionales, lo que genera un desequilibrio en el mercado internacional. A través de este programa, el Estado dirige y financia sectores tecnológicos avanzados, con el objetivo de posicionar a China como líder global en áreas críticas. Este enfoque planificado crea desequilibrios en el mercado global, dado que las empresas chinas compiten con apoyo gubernamental que no está disponible para sus contrapartes en economías de mercado tradicionales.

Versión Pública

[35] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 56 – 99.

La planificación estatal sigue siendo una característica fundamental de la economía china. Los planes quinquenales, como el actual 14.º Plan Quinquenal (2021-2025), establecen objetivos de desarrollo y priorizan sectores estratégicos, como la tecnología y la innovación, la manufactura avanzada, y la autosuficiencia energética[36]"[37]

iii. existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del libre mercado

China establece limitaciones tanto para la inversión extranjera[38] como para la de empresas nacionales en sectores considerados estratégicos. Estas restricciones imponen barreras al ingreso de capital extranjero y limitan la competencia en sectores clave, reforzando el control del Estado sobre la economía.

Los límites a la inversión extranjera también permiten a China proteger sus industrias nacientes y mantener un dominio nacional en sectores estratégicos, contribuyendo así a una distorsión en el mercado internacional.

Estas distorsiones transversales que evidencia la Comisión Europea demuestran que la estructura de la economía de mercado socialista en China representa un desafío significativo para el comercio internacional, ya que las reglas del mercado se subordinan a los objetivos políticos del Estado. Esto afecta la transparencia y previsibilidad de las políticas económicas, generando incertidumbre para las empresas extranjeras que intentan competir en el mercado chino o que enfrentan la competencia de empresas chinas en sus propios mercados.

El respaldo estatal intensifica las prácticas de dumping, ya que el acceso preferencial a créditos y subsidios reduce artificialmente los costos de producción de empresas chinas, permitiéndoles vender sus productos a precios inferiores en el extranjero.

Versión Pública

[36] Congressional Research Service. "Made in China 2025" Industrial Policies: Issues for Congress. Marzo 10, 2023. Disponible en: "Made in China 2025" Industrial Policies: Issues for Congress
[37] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 25 y 26.
[38] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 207 – 243.

De hecho, la Comisión Europea destaca que, al mantener una intervención gubernamental tan alta y distorsionar los factores de producción, el sistema chino impide una competencia leal y crea un entorno en el que las empresas de la UE no pueden competir en igualdad de condiciones. Esto ha llevado a una serie de investigaciones comerciales y a la imposición de medidas compensatorias contra importaciones originarias de China.

En consecuencia, la economía de mercado socialista en China, con su fuerte componente de planificación estatal y dominación del PCCh, es un sistema diseñado para fortalecer los objetivos políticos y económicos del Estado chino, mientras que sus características generan distorsiones significativas en el comercio internacional.

La empresa peticionaria indica lo siguiente: "El documento de la Comisión Europea sobre distorsiones de la economía china en los factores de producción, referenciado previamente, profundiza en la forma como el Estado chino, interviene en aspectos fundamentales de la producción, como la tierra, la energía, el capital, los materiales y la mano de obra, lo cual afecta la competencia y los precios en el comercio global.

En China, la tierra[39] es propiedad del Estado, y su asignación está bajo el control de los gobiernos locales y nacionales. Esto significa que, a diferencia de los países de economía de mercado, donde los precios y el acceso a la tierra dependen de la oferta y la demanda, en China el acceso a la tierra depende de decisiones gubernamentales.

Esta estructura de propiedad permite que el Estado administre la tierra como un recurso estratégico, asignándola preferencialmente a sectores o empresas que considera prioritarios, especialmente en sectores industriales y tecnológicos estratégicos. Como resultado, las empresas nacionales pueden acceder a terrenos a precios muy reducidos o incluso sin costo, dependiendo de su alineación con los objetivos del Partido Comunista Chino.

Versión Pública

[39] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 245 – 260.

Las empresas de propiedad estatal (SOEs) y otras empresas alineadas con los objetivos del gobierno suelen recibir acceso preferencial a la tierra. Esta práctica se basa en la política del gobierno chino de fortalecer industrias estratégicas y asegurar el control estatal sobre sectores clave.

Esta limitación restringe las opciones de expansión de las empresas extranjeras en China y eleva sus costos operativos, creando un entorno de competencia desigual. Las empresas chinas pueden así fortalecer su posición tanto en el mercado interno como en el internacional, al tener acceso a terrenos y facilidades a costos inferiores.

El acceso preferencial a terrenos y el control sobre su asignación permiten que las empresas chinas reduzcan costos y operen a precios más bajos, lo que distorsiona el mercado internacional al facilitar que exporten productos a precios reducidos. Esta ventaja en costos operativos no está disponible para empresas en economías de mercado, donde los precios de la tierra reflejan el valor de mercado real.

La UE observa que, en sectores intensivos en espacio, como la manufactura y el ensamblaje de productos, los precios reducidos de la tierra en China permiten a las empresas chinas ser altamente competitivas en términos de costos. Esto dificulta la competencia para las empresas europeas y otros competidores que deben cubrir precios de mercado más elevados para adquirir o alquilar terrenos industriales.

En conjunto, el documento de la UE sostiene que el control estatal de la tierra en China crea una ventaja significativa para las empresas chinas, especialmente en sectores estratégicos donde los costos operativos son un factor crítico. Este acceso preferencial a terrenos a bajo costo y las restricciones para las empresas extranjeras generan un entorno de competencia desleal.

La política energética[40] en China prioriza el control estatal en la producción y distribución de recursos energéticos. Este control permite al gobierno ofrecer

[40] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 262 – 293.

Versión Pública

energía a precios subvencionados a sectores estratégicos, reduciendo costos operativos para muchas empresas chinas, especialmente las estatales.

China es actualmente el mayor productor de energía del mundo. Alrededor del 50% de la capacidad de generación de energía es de propiedad estatal, así como toda la red de transmisión. En el sector energético operan 18 empresas estatales controladas por el SASAC central.

El mercado de la energía ha sufrido varios cambios y reformas y, como parte de estas reformas, con el objetivo de crear competencia en el mercado de la energía. La fijación y planificación central de los precios se fue limitando gradualmente, y los precios de la electricidad se comercializaron en cierta medida. Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, los precios de la energía en China aún no están totalmente basados en el mercado, sino que siguen estando controlados por el Estado en un alto grado.

Una de las cuestiones más importantes es la forma en que se diferencian los precios para los distintos usuarios industriales. La diferenciación de precios es una práctica común; por ejemplo, suele haber tarifas eléctricas diferentes para los clientes que consumen grandes cantidades, o la energía utilizada en periodos valle suele ser más barata, o los consumidores residenciales e industriales están sujetos a tarifas diferentes. Sin embargo, la diferenciación de precios observada en China parece favorecer a determinadas industrias fomentadas (o incluso a empresas individuales) y desalentar a otras, y el informe ofrece algunos ejemplos a nivel provincial.

Dado que en determinadas industrias la electricidad es un factor de coste de producción muy importante, o incluso el principal, la tarificación de la electricidad representa una cuestión esencial de política industrial. Por ejemplo, en China la participación de los costos de electricidad en el costo final de producción se sitúa en el 33% para las fundiciones de aluminio y en torno al 30-40% para los metales de silicio.

Versión Pública

El documento de la UE sobre distorsiones en la economía de China analiza cómo el acceso al capital[41] y la intervención estatal en el sistema financiero chino afectan la competitividad en el mercado internacional.

El sistema financiero chino está diseñado para cumplir objetivos estatales, y los bancos estatales juegan un papel crucial en este sistema. Las empresas, especialmente las de sectores estratégicos, tienen acceso preferente a financiamiento con tasas de interés bajas o a líneas de crédito subsidiadas, lo cual reduce sus costos financieros.

Esta política permite que las empresas chinas, tanto estatales como privadas, crezcan y compitan en mercados extranjeros con costos financieros más bajos, lo cual representa una desventaja para empresas extranjeras que operan bajo condiciones de libre mercado. La UE resalta que esta intervención en el capital, facilitada por los bancos estatales, fomenta el dumping de productos chinos en el mercado global.

Estas prácticas crean una ventaja para las empresas chinas en términos de financiamiento, permitiéndoles expandirse y competir en mercados internacionales bajo condiciones que no reflejan el funcionamiento de un mercado libre. A continuación, se detallan los argumentos y ejemplos clave del texto sobre las distorsiones en el capital.

China cuenta con un control estatal significativo sobre los salarios y las condiciones laborales[42] en ciertos sectores, manteniendo los costos laborales artificialmente bajos. Las políticas laborales permiten a las empresas chinas operar con menores costos laborales, lo cual genera una ventaja en costos de producción, especialmente en industrias intensivas en mano de obra. La UE sostiene que esta distorsión afecta a los competidores que operan en economías de mercado donde los costos laborales reflejan condiciones más equilibradas de oferta y demanda. La situación laboral en China, unida al control estatal sobre los sindicatos y la negociación de salarios, es un factor que contribuye a la ventaja competitiva de las empresas chinas en mercados

[41] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 295 – 315.
[42] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 359 – 380.

Versión Pública

externos. El análisis de la UE sobre las distorsiones en la mano de obra en China destaca cómo el control estatal sobre los costos laborales y las condiciones de trabajo crea una ventaja competitiva significativa para las empresas chinas. "[43].

iv. acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública. (…)

La empresa peticionaria indica que "El sistema financiero chino[44] está estructurado para apoyar los objetivos del Estado, con instituciones financieras alineadas con políticas públicas en lugar de actuar independientemente. Este control estatal permite que las empresas en sectores estratégicos reciban créditos y financiamiento en condiciones favorables, mientras que otras, especialmente las extranjeras, enfrentan mayores barreras para acceder a capital.

Esta ventaja financiera para las empresas locales distorsiona los precios y costos de producción, creando una ventaja competitiva artificial en el comercio internacional.

En China, el sistema financiero está dominado por bancos y otras instituciones de propiedad estatal o controladas por el Estado, las cuales cumplen una función de política pública más que de independencia económica. El gobierno chino dirige a estas instituciones para apoyar a sectores estratégicos y empresas de importancia para el desarrollo económico del país.

Este control permite que las instituciones financieras ofrezcan financiamiento en condiciones preferenciales a empresas estatales y otras empresas privadas alineadas con los objetivos del Partido Comunista Chino, manteniendo tasas de interés por debajo de las que existirían en un mercado financiero libre.

China ha establecido una red de fondos de inversión estatales, conocidos como fondos de guía (*Guidance Funds*), que están diseñados para movilizar capital

[43] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Página 27 y siguientes.
[44] Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 133 – 167.

Versión Pública

hacia sectores considerados de alta prioridad por el gobierno. Estos fondos funcionan con apoyo estatal, y atraen tanto inversiones públicas como privadas para financiar empresas de tecnología avanzada, energías renovables y manufactura de alta tecnología.

Los fondos de guía proporcionan financiamiento a empresas emergentes en sectores estratégicos, eliminando muchas de las barreras financieras y riesgos que enfrentan empresas extranjeras en estos mismos sectores. Esto permite que las empresas chinas en áreas tecnológicas innoven y crezcan rápidamente, sin incurrir en costos financieros típicos de una economía de mercado.

La intervención del Estado en el acceso al capital y las condiciones preferenciales de financiamiento distorsionan la competencia global, ya que las empresas chinas tienen la capacidad de financiar sus expansiones e innovaciones a costos reducidos. Esto reduce los riesgos y costos asociados a la inversión, dándoles una ventaja considerable en términos de precios y capacidades productivas.

China utiliza exenciones fiscales y créditos para fomentar que empresas extranjeras trasladen su producción y centros de investigación y desarrollo (I+D) a China, fortaleciendo las capacidades tecnológicas nacionales. Esto incluye incentivos para utilizar proveedores chinos y políticas de compras gubernamentales que priorizan empresas locales y componentes nacionales.
Las políticas de PI y competencia se utilizan para obligar a empresas extranjeras a licenciar tecnología a empresas chinas o a compartir conocimientos técnicos, facilitando la transferencia de tecnología sin control directo del estado.

China también establece sus propios estándares de calidad y seguridad, los cuales se convierten en requisitos para el acceso al mercado local. Esto presiona a las empresas extranjeras a adaptar sus productos a las especificaciones chinas y, a menudo, a colaborar con socios locales que conocen estas regulaciones. "[45]

[45] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Página 36 y siguientes.

Versión Pública

Por su parte, la Autoridad Investigadora a manera de ejemplo detectó una empresa con participación estatal que recibe subsidios gubernamentales. Se trata de la empresa denominada "Baowu", la cual se encuentra caracterizada de la siguiente manera:

"China Baowu Steel Group Corporation Limited (en adelante, "China Baowu" o "Baowu"), con sede en Shanghái, es una importante empresa estatal (SOE) administrada directamente por el gobierno central y el conglomerado siderúrgico más grande e influyente del mundo. En 2020, China Baowu fue una de las SOE centrales designadas por la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales del Consejo de Estado (SASAC) para esforzarse por lograr un desempeño de clase mundial. En 2022, se transformó en una empresa de inversión de capital estatal y lanzó esfuerzos para servir como referente en la cadena industrial moderna de metalurgia de nuevo tipo y baja en carbono. En noviembre de 2024, fue reconocida por SASAC y la Confederación Empresarial de China como una de las diez SOE centrales que se clasifican con éxito entre las empresas de clase mundial."[46]

Esta empresa produce por ejemplo el alambre galvanizado de bajo carbono tal como se muestra a continuación:

Versión Pública

[46] Disponible en el enlace: https://www.baowugroup.com/en/about/company_profile . Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025. Traducción propia de la SPC.

Fuente: Disponible en el enlace: https://stainlesteel.cn/portfolio-item/galvanized-steel-wire [47]

Baowu es una empresa que cotiza en bolsa de valores, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Versión

[47] Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025. Traducción libre.

V. BASIC INFORMATION ABOUT THE SHARE OF THE COMPANY

Basic information about the share of the Company

Stock type	Relevant Exchange that stock listed on	Stock abbreviation	Stock code	Stock abbreviation before change
A Share	Shanghai Stock Exchange	Chongqing Iron & Steel	601005	N/A
H Share	The Stock Exchange of Hong Kong Limited	Chongqing Iron & Steel	01053	N/A

Fuente: Disponible en el enlace: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf

Por esta condición la empresa presenta reportes anuales de sus estados financieros de forma pública, así en el reporte correspondiente al año 2024[48] bajo el enlace indica varios elementos que demuestran la recepción de subsidios gubernamentales, así:

En dicho documento se reconocen las subvenciones gubernamentales y las tipifican de la siguiente manera:

"Subvenciones gubernamentales

Las subvenciones gubernamentales se reconocen cuando existe una seguridad razonable de que se recibirán y se cumplirán todas las condiciones correspondientes. Si una subvención gubernamental consiste en la transferencia de un activo monetario, se valora por el importe recibido o por recibir. Si una subvención gubernamental consiste en la transferencia de un activo no monetario, se valora a su valor razonable; si este no puede determinarse con fiabilidad, se valora a su importe nominal.

Los documentos gubernamentales estipulan que los activos a largo plazo utilizados para la adquisición y construcción, o formados de otras maneras, se consideran subvenciones gubernamentales relacionadas con activos. Si los documentos gubernamentales no son claros, se juzgará sobre la base de las

[48] Disponible en el enlace: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf

Versión Pública

condiciones básicas necesarias para la obtención de las subvenciones, y las subvenciones gubernamentales relacionadas con activos se consideran subvenciones gubernamentales basadas en activos a largo plazo formados mediante adquisición y construcción u otras formas.

Además, otras subvenciones gubernamentales son aquellas relacionadas con ingresos. Las subvenciones gubernamentales relacionadas con ingresos se contabilizarán de la siguiente manera: aquellas que se utilicen para compensar gastos o pérdidas futuros se reconocerán como ingresos diferidos y se registrarán en resultados durante el período en que se reconozcan los gastos o pérdidas relacionados; aquellas que se utilicen para compensar gastos o pérdidas relacionados ya incurridos se reconocerán directamente en resultados.

Una subvención gubernamental relacionada con un activo se reconoce como ingreso diferido y se incluye en la cuenta de resultados durante diferentes períodos contables dentro de la vida útil del activo relacionado, de forma razonable y sistemática (sin embargo, una subvención gubernamental medida a un importe nominal se reconoce directamente en la cuenta de resultados). Cuando los activos se venden, transfieren, retiran o dañan antes del final de su vida útil, el resto de los ingresos diferidos se imputa a la cuenta de resultados del período en que se enajenan los activos correspondientes."[49]

En los siguientes gráficos se identifican los ingresos percibidos por la empresa por concepto de subsidios gubernamentales:

Versión Pública

[49] Disponible en el enlace: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf . Página 202.

X. EXTRAORDINARY GAINS OR LOSSES AND AMOUNTS

☑ Applicable ☐ Not applicable

Unit: RMB'000 Currency: RMB

Extraordinary gains or losses	Amount for 2024	Note (if applicable)	Amount for 2023	Amount for 2022
Gains or losses on disposal of non-current assets, inclusive of write-off of impairment provision for assets	**2,556**	Not applicable	4,500	-6,803
Government grants included in the profit or loss for the period (except for those closely related to the ordinary businesses of the Company, in compliance with the requirements under the State's policies, entitled to enjoy according to certain standards and continuously affecting the profit or loss of the Company)	**3,333**	Not applicable	13,432	55,613

Fuente: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf . Página 9.

Por ejemplo, en este gráfico se identifican las "Subvenciones gubernamentales incluidas en el resultado del ejercicio (excepto aquellas estrechamente relacionadas con las actividades ordinarias de la Compañía, en cumplimiento de los requisitos establecidos por las políticas estatales, que se pueden disfrutar según ciertas normas y que afectan continuamente al resultado de la Compañía)."[50]

Versión P

[50] Disponible en el enlace: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf . Página 9. Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025. Traducción propia de la SPC.

Notes to Financial Statements (Continued)

For the year ended 31 December 2024 (Renminbi yuan)

V NOTES TO MAJOR ITEMS IN THE CONSOLIDATED FINANCIAL STATEMENTS (CONTINUED)

6. Other receivables (Continued)

(2) Classified by nature

	2024	2023
Guarantee deposits, staff advances, etc.	**20,181,082.91**	9,726,233.89
Government grants receivable	**13,611,773.81**	2,110,681.66
Transactional intercourse	**4,037,696.05**	8,545,914.03
Other	**1,183,374.93**	725,237.83
Total	**39,013,927.70**	21,108,067.41

Fuente: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf . Página 221

Notes to Financial Statements (Continued)

For the year ended 31 December 2024 (Renminbi yuan)

V NOTES TO MAJOR ITEMS IN THE CONSOLIDATED FINANCIAL STATEMENTS (CONTINUED)

46. Other income

	2024	2023
Government grants related to the ordinary course of business	**82,935,653.30**	59,935,721.46

47. Investment income

	2024	2023

Fuente: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf . Página 279

En este gráfico se identifican las "subvenciones gubernamentales relacionadas con el curso ordinario de los negocios"

Notes to Financial Statements (Continued)

For the year ended 31 December 2024 (Renminbi yuan)

V NOTES TO MAJOR ITEMS IN THE CONSOLIDATED FINANCIAL STATEMENTS (CONTINUED)

55. Notes to items of the consolidated cash flow statement

(1) *Cash related to operating activities*

	2024	2023
Other cash received relating to operating activities		
Transaction intercourse	**35,521,303.14**	15,666,803.19
Government grants	**33,744,537.08**	25,936,235.07
Interest income	**22,389,740.43**	47,286,994.74
Refund of income tax prepaid received	**–**	130,620,704.20
Guarantees and deposit	**23,249,000.00**	4,683,998.72
Total	**114,904,580.65**	224,194,735.92

Fuente: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf . Página 284

Notes to Financial Statements (Continued)

For the year ended 31 December 2024 (Renminbi yuan)

VII GOVERNMENT GRANTS

1. Government grants included in amounts receivable

The closing balance of government grants receivable included in other receivables was RMB13,611,773.81.

2. Liabilities related to government grants

2024

	Opening balance	Increase	Other income included in the current year	Other changes in the current year	Closing balance	Related to assets/income
Special appropriation for environmental governance	57,444,850.43	27,290,000.00	(3,120,680.04)	–	81,614,170.39	Related to assets/income
Subsidies for waste heat power generation projects	23,437,500.00	–	(2,250,000.00)	–	21,187,500.00	Related to assets/income
Construction of intelligent operation and control platform	4,850,000.00	–	(600,000.00)	–	4,250,000.00	Related to assets/income
Total	85,732,350.43	27,290,000.00	(5,970,680.04)	–	107,051,670.39	

3. Government grants recognized in profit or loss

	2024	2023
Government grants related to assets		
Included in other income	5,970,680.04	6,510,578.96
Grants related to income		
Included in other income	76,964,973.26	53,425,142.50
Total	82,935,653.30	59,935,721.46

Fuente: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf . Página 293 y 294

En este cuadro en el punto 3 se observa el monto de subsidios gubernamentales recibidos relacionados con los activos (*assets*) y los ingresos (*income*).

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el exceso de capacidad es una preocupación permanente de los empresarios y el gobierno chino, en dicho informe se indica que "En 2024, la capacidad de producción de hierro y acero en China era, en general, excesiva. Sin embargo, a pesar de la implementación de diversas políticas y medidas gubernamentales para reducir el exceso de capacidad, el país aún enfrentaba ciertas dificultades. Esta situación provocó una feroz competencia en el mercado y dificultades para aumentar los precios."[51]

Así, con los elementos anteriormente expuestos relacionados con las ayudas recibidas del gobierno chino en el sector del acero en general, los recibidos por las empresas ubicadas en zonas especiales al tener acceso a diferentes rebajas de impuestos de renta, la identificación de ayudas gubernamentales recibidas por la empresa "Baowu", productora de acero galvanizado de bajo carbono, entre otros, es claro que los montos de los subsidios o ayudas gubernamentales provienen de diferentes fuentes, no solamente a nivel nacional, sino que adicionalmente provienen de gobiernos locales. Así, para esta etapa inicial de la investigación se considera que existen elementos para determinar la intervención estatal significativa en el sector del acero.

Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no menos de 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 9 de septiembre de 2024 y el 8 de septiembre de 2025.

[51] Disponible en el enlace: https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2025/0423/2025042300517.pdf . Página 33

Versión Pública

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

Determinación del valor normal

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que "*En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:*

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.

- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."

De acuerdo con lo anterior, la empresa peticionaria propuso a Italia como tercer país sustituto de China para calcular el valor normal de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la China, teniendo en cuenta la siguiente información aportada en la solicitud de apertura y en la respuesta al requerimiento mediante el aplicativo de "Salvaguardias, dumping y subvenciones":

Italia como posible tercer país sustituto

Versión Pública

La empresa peticionaria aporta información de contexto acerca de la materia prima alambrón utilizado para la fabricación del producto objeto de investigación. Indica que "resulta relevante señalar que el alambrón constituye la materia prima principal en la fabricación de los alambres de acero de bajo carbono recocidos y galvanizados objeto de investigación. Su transformación se lleva a cabo principalmente mediante el proceso de trefilación, a través del cual se reduce progresivamente su diámetro hasta obtener alambres con especificaciones técnicas diferenciadas, que se destinan a múltiples aplicaciones como el amarre y sujeción dentro de la construcción, la agricultura, el empaque industrial y ciertos procesos manufactureros como la elaboración de clavos, grapas y ganchos, entre otros.

De acuerdo con la World Steel Association, en su informe Steel Statistical Yearbook 2024 (en español, Anuario Estadístico del Acero 2024), la producción mundial de alambrón alcanzó en 2023 un total de 184,3 millones de toneladas, lo que representó una ligera contracción del 0,54% en comparación con 2022. (Ver Anexo 23):

Pública

Tabla 16. Producción de alambrón 2022 – 2023 – Millones de Ton

Ranking	Países	2022	2023
1	China	141,37	137,69
2	Vietnam	2,98	7,57
3	Italia	5,16	4,88
4	Japón	4,77	4,41
5	Brasil	2,95	2,78
6	México	2,90	2,66
7	Estados Unidos	2,50	2,38
8	Corea del Sur	2,07	2,28
9	Malasia	2,15	2,08
10	España	2,23	2,02
Total Mundo		**185,37**	**184,37**

Fuente: World Steel

China continúa siendo el principal productor mundial de alambrón, con 137,7 millones de toneladas en 2023, lo que confirma su posición predominante en

el mercado internacional. Le siguen Vietnam e Italia, que ocuparon el segundo y tercer lugar del ranking con 7,6 y 4,9 millones de toneladas, respectivamente.

Italia que desde 2019 registra un promedio de 5,1 millones de toneladas, se consolida como el principal productor de Europa y el tercer productor mundial de alambrón. Japón, por su parte, ocupa el cuarto lugar en el ranking con una producción de 4,4 millones de toneladas, mientras que Brasil se posiciona como el mayor productor de la región de américa, seguido por México y Estados Unidos, además de situarse en el quinto lugar a nivel mundial con 2,8 millones de toneladas.

Adicionalmente, de acuerdo con las cifras publicadas en 2024 por la firma especializada CRU International Ltd.[52], ampliamente reconocida en el análisis de mercados de metales y materias primas, China mantiene su posición como principal productor mundial con 134,9 millones de toneladas. En el segundo lugar se ubica India con 13,0 millones de toneladas, mientras que Italia conserva el tercer puesto con 5,4 millones de toneladas, consolidándose como el mayor productor de Europa.

Por su parte, Alemania y Japón registran niveles similares con 5,0 y 4,5 millones de toneladas respectivamente. En el caso de Brasil y Turquía, ambos países muestran volúmenes de producción cercanos, alcanzando 3,1 y 3,2 millones de toneladas, ubicándose en el sexto y séptimo lugar del ranking mundial, respectivamente. Finalmente, España, Vietnam y Rusia registran volúmenes en torno a los 2,7– 3,0 millones de toneladas (ver Anexo 24).

Versión Pública

[52] https://www.crugroup.com/en/about-us/ . Anexo 24. Producción Mundial Alambrón - CRU

Tabla 17. Producción de alambrón 2024 – Millones de Ton

Ranking	Países	2024
1	China	**134,97**
2	India	13,00
3	Italia	**5,42**
4	Alemania	5,00
5	Japón	4,58
6	Turquía	3,27
7	Brasil	**3,11**
8	España	3,03
9	Vietnam	2,87
10	Rusia	2,67
Total Mundo		**211,42**

Fuente: CRU

De acuerdo con la mejor información disponible a la que razonablemente tuvo acceso el peticionario, el ranking de producción de alambrón permite identificar a los países con mayor capacidad para la fabricación de alambre, en la medida en que una producción significativa de esta materia prima esencial constituye un indicador de la existencia y desarrollo de industrias de transformación orientadas a la elaboración de los alambres objeto de investigación.

La empresa peticionaria, con base en la información anteriormente expuesta, propone a Italia como tercer país sustituto de China y presenta a continuación información comparativa entre ambos países en relación con los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos, así:

- Procesos de producción

La empresa peticionaria indica que *"(…) de acuerdo con la mejor información disponible, a continuación, se describen las etapas del proceso de alambres,*

Versión

basadas en el proceso productivo de la compañía Branchetti[53] especialista en alambre recocido y la compañía Cavatorta[54] productora de alambre galvanizado.

Etapas del proceso productivo de alambres recocidos – Italia[55]

▪ *Trefilado del alambrón: Se reduce el diámetro del alambrón de bajo carbono mediante dados cónicos, lo cual introduce deformaciones y tensiones internas en la estructura del acero.*

▪ *Recocido térmico en horno: El alambre estirado se calienta en horno tipo campana o en forma continua a temperaturas superiores al punto de recristalización. Esta etapa promueve la recuperación de propiedades plásticas y reducción de tensiones acumuladas.*

▪ *Restablecimiento, recristalización y crecimiento de grano: Durante el recocido, primero se eliminan defectos y tensiones (restablecimiento), luego surgen nuevos granos libres de defectos dislocacionales (recristalización), y finalmente estos granos pueden crecer si se prolonga la exposición, estabilizando la microestructura.*

▪ *Enfriamiento controlado: El alambre se enfría de forma gradual para evitar la reintroducción de tensiones internas debido a diferencias térmicas.*

▪ *Aplicación de aceite superficial (opcional): En acabados tipo recocido negro, se recubre el alambre con una fina capa de aceite para evitar oxidación y mejorar manipulación.*

▪ *Bobinado y presentación final: El producto final se entrega en rollos o bobinas adecuados para su uso en ataduras de construcción, embalajes y similares, aprovechando su alta ductilidad y maleabilidad.*

Proceso productivo Alambre Recocido China

Versión Pública

---

[53] https://www.branchettisrl.it/lavorazioni/
[54] Fuente: https://www.cavatorta.it/wp-content/uploads/2020/03/Laymans-Report_ITA_web.pdf
[55] Procesamiento, Branchetti. Página web. Enlace directo: https://www.branchettisrl.it/lavorazioni/ (Ver Anexo 14).

▪ *Materia prima: Se parte del alambrón como insumo principal.*

▪ *Estiramiento (trefilado): El alambrón se somete a procesos mecánicos de estiramiento mediante máquinas trefiladoras, con el fin de reducir su diámetro. Como resultado de esta etapa se obtienen alambres brillantes.*

▪ *Tratamiento térmico (recocido): El alambre se introduce en una campana de recocido, la cual alcanza temperaturas cercanas a los 700 °C, logrando así las propiedades mecánicas y de ductilidad requeridas.*
▪ *Producto final: Tras el recocido, se obtiene el alambre recocido con las características descritas previamente.*

▪ *Presentación y empaque: El alambre se enrolla en boinas o rollos, con presentaciones que varían desde 1 kg hasta una tonelada.*

Etapas del proceso productivo de alambres galvanizados – Italia[56]

▪ *Descortezado mecánico del alambrón: Eliminación de la cascarilla superficial del alambrón para dejar la superficie limpia y apta para procesos posteriores.*

▪ *Trefilado del alambrón: Reducción del diámetro del alambrón mediante trefilado, obteniendo alambres de dimensiones específicas.*

▪ *Envío del alambre trefilado al área de galvanizado: Transporte del material procesado hacia la sección destinada al recubrimiento protector.*

▪ *Cocción del alambre en horno de lecho fluido: Tratamiento térmico en horno alimentado con mezcla de gas metano y aire, que mejora las propiedades del alambre y su preparación para galvanizado.*

▪ *Enfriamiento: Descenso controlado de la temperatura del alambre para estabilizar su estructura tras la cocción.*

Versión Pública

[56] Procesamiento Cavatorta. Página 6. Enlace directo: https://www.cavatorta.it/wp-content/uploads/2020/03/Laymans-Report_ITA_web.pdf (Ver Anexo 15).

▪ *Decapado químico con ácido clorhídrico: Limpieza química para eliminar óxidos e impurezas de la superficie del alambre, asegurando una correcta adherencia del recubrimiento.*

▪ *Fluxado en cloruro de amonio: Inmersión del alambre en una solución de cloruro de amonio que favorece la adherencia del zinc durante el galvanizado.*

▪ *Precalentamiento: Calentamiento previo del alambre para optimizar la reacción con el zinc en la etapa de galvanizado.*

▪ *Galvanizado tradicional en caliente: Recubrimiento final mediante inmersión en zinc fundido, que protege al alambre contra la corrosión y prolonga su durabilidad.*

▪ *Bobinado y presentación final: El producto final se preparar y entrega en rollos o bobinas adecuados para su uso.*

Proceso productivo Alambre Galvanizado China

▪ *Materia prima: Se parte del alambrón, como insumo inicial.*
▪ *Trefilado (reducción de diámetro): El alambrón se somete a procesos mecánicos de estiramiento (trefilado) en máquinas trefiladoras, obteniéndose alambres brillantes.*

▪ *Tratamiento térmico: El alambre se somete a un recocido en plomo líquido, alcanzando temperaturas cercanas a 700 °C, lo que le otorga la resistencia requerida.*

▪ *Decapado y limpieza: Posteriormente, se trata con mezclas de ácido clorhídrico y se enjuaga con agua, a fin de eliminar los residuos superficiales.*

▪ *Galvanizado: El alambre se sumerge en zinc líquido a 450 °C, obteniéndose así el alambre galvanizado.*

▪ *Proceso adicional para alambre de púas: Entre los alambres galvanizados se encuentra el alambre de púas, el cual requiere un proceso adicional de conformación:*

- *El alambre ingresa a una máquina donde se conforma la torsión.*

Versión Pública

- *Se introducen dos hilos de alambre horizontales, que se torsionan formando el núcleo.*

- *Posteriormente, dos hilos de alambre verticales se sobreponen o entrelazan al núcleo para conformar la púa.*

▪ *Enrollado y presentación final: El alambre (galvanizado o de púas) pasa a un sistema de enrollado, donde se conforman los rollos, el producto final se entrega en el metraje y especificaciones definidas.*

Al comparar los procesos productivos de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados en China e Italia se evidencia que estos son similares, Ambos países disponen de una industria siderúrgica integrada que abarca desde la producción de alambrón de acero, como materia prima esencial, hasta la fabricación final de alambres recocidos y galvanizados."

- Escala de producción

La empresa peticionaria indica que *"de acuerdo con la Federación de Empresas Siderúrgicas Italianas en 2023 la producción de productos largos y planos alcanzó 21,2 millones de toneladas, de las cuales el alambrón representó el 22%[57]. En términos proporcionales, aproximadamente una de cada cinco toneladas de acero producidas en Italia correspondió a producción de alambrón.*

En consecuencia, Italia dispone de una oferta significativa de materia prima para la producción de alambres en su mercado interno, lo que permite un abastecimiento articulado y respalda la capacidad instalada de la industria nacional de alambres. Estas condiciones lo posicionan como un tercer país sustituto pertinente frente a China para efectos del análisis del producto investigado.

Entre los principales productores de alambres de acero recocido y galvanizado en Italia se encuentran:

[57] Federacciai_L'industria siderúrgica Italiana. Anuario estadístico (pág. 122) (Ver Anexo 13)

Versión Pública

Tabla 20. Productores de alambres recocidos y galvanizados en Italia

Productor	Alambre Recocido			Alambre Galvanizado			Fuente
	Productor	Diámetro Min	Diámetro Max	Productor	Diámetro Min	Diámetro Max	
Bottaro Mario S.r.l.	X	1,8 mm	6 mm	X	1,8 mm	8 mm	https://www.bottaro.org/es/productos/arame-de-ferro-para-industria/arame-ferro-galvanizados-rolos-meadas/
Metallurgica Abruzzese S.p.A. (Cavatorta)	X	0,6 mm	6,5 mm	X	0,6 mm	7,5 mm	Alambre galvanizado - Cavatorta Espanol
Trafilerie Siciliane S.p.A.	X	0,9 mm	5 mm	X	1 mm	6,5 mm	Magazzino
Trafileria e Zincheria Cavatorta S.p.A.	X	0,6 mm	1,8 mm	X	0,6 mm	7,5 mm	filo-zincato.pdf
Mazzoleni Trafilerie Bergamasche S.p.A.	X	1,8 mm	8 mm	X	0,8 mm	10 mm	scheda FILO ZINCATO_230328
Tecnofil S.r.l.	X	1,6 mm	8 mm	X	1,6 mm	8 mm	Catalogo-tecnofil-2023-ESP-FR-.pdf
Retinova S.r.l.				X	1,5 mm	4,2 mm	Fabricación de alambre | Rávena | Retinova
Branchetti	X	1,8 mm	5 mm				https://www.branchettisrl.it//prodotti/filo-ricotto-nero-in-rotoli/

Fuente: Elaboración propia"

Mediante requerimiento No. 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025, la Autoridad Investigadora solicitó a la sociedad peticionaria lo siguiente:

"Indique la escala de producción de las empresas italianas de los productos objeto de investigación y compárenlos con la escala de producción de las empresas chinas."

Al respecto, en respuesta con fecha 21 de octubre de 2025, la empresa peticionaria indica lo siguiente:

"En el caso de Italia, los reportes y anuarios estadísticos de la Federación Italiana del Acero (Federacciai) correspondientes al año 2023 (página 123, tabla 6) presentan la siguiente información:

Tabla 1. Tabla de producción de productos de primera transformación – en toneladas.

Producto	2019	2020	2021	2022	2023
Productos trefilados de alambrón (sin malla) - Ton	1.651	1.519	1.930	1.737	1.667

Fuente: FEDERACCIAI

Se observa que la producción de trefilados de alambrón alcanzó 1.667 mil toneladas en 2023. No obstante, la información pública disponible no detalla la capacidad productiva individual por empresa y tipo de producto, sino únicamente datos agregados de producción nacional. Aun así, esta cifra permite dimensionar la magnitud y capacidad de trefilado de la industria italiana, que en 2023 registró una producción total de 1,67 millones de toneladas.

Dado que las estadísticas de la Federación Italiana del Acero no presentan información desagregada por empresa y tipo de producto, se consultaron los sitios web de las principales empresas productoras de alambre en Italia, incluidas en la solicitud inicial (Bottaro, Mazzoleni, Cavatorta y Tecnofil). A continuación, se relaciona la información disponible sobre su capacidad anual de producción:

Tabla 2. Capacidad de producción de las empresas italianas.

Productor	Capacidad de Producción (Ton)	Fuente
Bottaro	72.000	https://www.bottaro.org/es/por-que-elegir-bottaro/?utm
Mazzoleni	40.000	https://www.expometals.net/es/hall/semiacabados/alambre-trefilado/stand-free/mazzoleni-div-trafilerie-bergamasche-spa?utm
Cavatorta	40.000	https://cavatortalifeprogramme.com/ultra-crash-treatment/?utm
Tecnofil	100.000	https://www.tecnofil.net/es/tecnofil-trefileria-de-alambre/
Total	**252.000**	

Teniendo en cuenta la información disponible en los sitios web de las empresas productoras de alambre en Italia y conforme a la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, se estima que la capacidad de producción anual de dichas empresas asciende a aproximadamente 252.000 toneladas.

Versión Pública

Con el fin de comparar esta capacidad con la de la industria china, se realizó una revisión de la información publicada en los portales web de las empresas Tianjin Huayuan Wire, Zhaohong Metal, Bonway Metal Industry Limited y Hebei Five-Star Metal, todas ellas productoras de alambre en China. Esta búsqueda permitió estimar la capacidad de producción de un grupo de empresas chinas dedicadas a la fabricación de los productos objeto de investigación.

Tabla 3. Capacidad de producción de las empresas Chinas

Productor	Capacidad de Producción (Ton)	Fuente
Tianjin huayuan wire	108.000	China 17Ga Galvanized Steel Wire For American Suppliers, Manufacturers, Factory - Made in China - Huayuan
Zhaohong METAL	100.000	https://www.zh-metals.com/#:~:text=foreign%20sales%20as%20one%20of.Our
Bonway Metal Industry Limited	108.000	https://china-steelproducts.com/product-24167-29288-105415.html
Hebei Five -Star Metal	48.000	https://www.common-nails.com/china-12g-black-annealed-soft-wire-supplier-product/#:~:text=China%20professional%20manufacturer%20and%20supplier.in%20the%20world%20and%20regions
Total	**364.000**	

De acuerdo con la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, la capacidad de producción del conjunto de empresas productoras de alambre en China consultadas asciende a aproximadamente 364.000 toneladas anuales, mientras que la capacidad de producción de las empresas italianas alcanza un nivel estimado de 252.000 toneladas por año.

Si bien las empresas identificadas no representan la totalidad de los fabricantes en los mercados chino e italiano, la información permite evidenciar que las compañías italianas presentan una capacidad productiva comparable a la de las empresas chinas. En particular, se observa que la capacidad individual por empresa es semejante en ambos países; por ejemplo, Tecnofil en Italia registra una capacidad de producción anual de 100.000 toneladas, equivalente a la reportada por la empresa china Zhaohong Metal.

Lo anterior demuestra que, aunque la escala total de producción en Italia es inferior a la observada en China y no se dispone de información completa para

la totalidad de los productores, como se demostró en la solicitud ambas industrias presentan capacidades de producción similares a nivel empresarial, así como procesos y tecnologías de fabricación comparables para los productos objeto de investigación."

- Calidad de los productos

  a. Alambre recocido

La empresa peticionaria indica que *"En Italia, el alambre recocido se emplea en construcción, proceso industriales y agricultura para atados múltiples; en las industrias de electrodomésticos, muebles y automotriz; en pequeñas piezas metálicas y tornillería; y en la industria mecánica en general. Sus dimensiones se sitúan entre 0,6 y 8 mm, con composición típica C 0,06–0,13; Si ≤ 0,30; Mn 0,30–0,60 (Ver Anexo 25)*[58]

En China, el alambre recocido se usa como alambre de amarre en construcción, para atar varillas en armaduras de concreto; en agricultura para fijar plantas o tutores; en embalaje y manufacturas; y en la metalmecánica para amarres temporales en procesos productivos. Las dimensiones de este alambre varían entre 0,5 mm y 6,0 mm, en cuanto a la composición química esta corresponde a C 0,05; Si 0,10; Mn 0,31, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 21. Composición química alambre recocido chino

CERTIFICATE NO:	202300123952886				DESTINATION:				BUENAVENTURA, COLOMBIA			
MATERIAL DESCRIPTION:	BLACK ANNEALED WIRE,				INVOICE NO.:				MST8615/1155/2023			
SPECIFICATION:	Q195				TOTAL:				16140 COILS, 476.000 MT			
THIS IS TO CERTIFY THAT THE PRODUCTS HAVE BEEN INSPECTED AS PER RELEVANT SPECIFICATION AS STIPULATED IN THE ORDER AND QUALIFIED WITH ALL THE DATA IN COMPLIANCE WITH SPECIFICATION.												
SIZE (MM)	QUANTITY		CHEMICAL COMPOSITION %						ZINC COATING (G/M2)	MECHANICAL PROPERTIES		Coil Bend
	NUMBER OF COILS	QUANTITY (MT)	C	Si	Mn	P	S	B		T.S (Mpa)	EL (%)	
BAW1.24	13240	331.000	0.05	0.10	0.31	0.017	0.012	0.0015	—	425	37	OK
PRODUCER: WALTER HARDWARE WIRE MESH PRODUCTS CO.,LTD			INSPECTOR: LIU							DATE: APR 20, 2023		

Fuente: Walter Hardware Wire Mesh Products Co

[58] Fuente: https://www.tecnofil.net/wp-content/uploads/2023/09/Catalogo-tecnofil-2023-ESP-FR-.pdf (pág. 17)

Versión Pública

Por tanto, existe similaridad en las características físicas y dimensiones entre los productos italianos y los de origen chino. Así mismo, existe similaridad en la composición química entre el producto fabricado en Italia y el de origen chino, en cuanto a los usos, las aplicaciones del alambre chino son similares a las del alambre italiano, se utilizan en el sector construcción, para procesos industriales y agricultura."

b. Alambre galvanizado

La empresa peticionaria en la solicitud inicial indica que: *"En Italia, el alambre galvanizado se emplea en la industria, la jardinería y la agroindustria. Sus dimensiones se sitúan entre 0,6 y 10 mm. El recubrimiento con zinc abarca un rango entre 20 y 870 g/m². La composición química referida es: C 0,05–0,75; Si 0,10–0,30; Mn 0,30–0,80 (ver Anexo 25).*[59]

En China, el alambre galvanizado se utiliza como insumo para procesos industriales fabricación de mallas y gaviones y para soluciones domésticas como jardinería, tendederos y reparaciones; también en el sector agrícola para cercado, delimitación de áreas de producción, instalación de sistemas de seguridad y división de zonas ganaderas. Las dimensiones informadas van de 1,88 a 3,82 mm, con recubrimiento de 58 g/m². La composición química referida es: C 0,06; Si 0,10–0,17; Mn 0,28–0,35.

Tabla 22. Composición química alambre Galvanizado chino

CERTIFICATE NO:	20230010201018621			SPECIFICATION:					SAE1006		
MATERIAL DESCRIPTION:	HOT DIPPED GALVANIZED WIRE			TOTAL:					1250 BAGS, 875.000 MT		
THIS IS TO CERTIFY THAT THE PRODUCTS HAVE BEEN INSPECTED AS PER RELEVANT SPECIFICATION AS STIPULATED IN THE ORDER AND QUALIFIED WITH ALL THE DATA IN COMPLIANCE WITH SPECIFICATION.											
CODE	SIZE (MM)	QUANTITY		CHEMICAL COMPOSITION %					ZINC COATING (G/M2)	MECHANICAL PROPERTIES	Cold Bend
		NUMBER OF BAGS	QUANTITY (MT)	C	Si	Mn	P	S		T.S (Mpa)	
700424	2.28-2.40MM	360	252.000	0.06	0.10	0.33	0.007	0.006	58	517	OK
700440	1.88-1.97MM	800	560.000	0.06	0.13	0.28	0.009	0.008	56	513	OK
702009	3.70-3.82MM	90	63.000	0.06	0.17	0.35	0.006	0.010	58	510	OK
PRODUCER: WALTER HARDWARE WIRE MESH PRODUCTS CO.,LTD				INSPECTOR: LIU						DATE: JUL 15, 2023	

Fuente: Walter Hardware Wire Mesh Products Co

[59] Fuente: https://www.tecnofil.net/wp-content/uploads/2025/04/Catalogo-tecnofil-2025-ENG-rev4.pdf (pag.12)

En usos, ambos productos son equivalentes, se utilizan en procesos industriales, jardinería y aplicaciones agroindustriales; mallas, gaviones, tendederos, reparaciones y cercados agrícolas.

En lo técnico, los rangos dimensionales se superponen; Italia ofrece una envolvente más amplia (0,6–10 mm) frente a la mejor información posible 1,88–3,82 mm en China, por lo que, en los diámetros coincidentes, la comparabilidad es directa. En recubrimiento, Italia reporta 20–80 g/m² (con fichas hasta 870 g/m²), mientras China indica 58 g/m²; existe alineación en el tramo típico. En composición química, ambos países producen con acero de bajo carbono y la composición química del acero es similar entre uno y otro.

En conclusión, la empresa peticionaria indica que existe similaridad entre el alambre galvanizado fabricado en Italia y el originario de China en cuanto a sus características físicas, químicas, dimensiones y usos, por tanto, Italia se considera un país sustituto razonable de China."

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora realizó una consulta en la página web de Trade Map[60] sobre el ranking mundial de países exportadores para el período comprendido entre octubre de 2024 y agosto de 2025, encontrando la siguiente información:

Versión pública

[60] Estadísticas del comercio para el desarrollo internacional de las empresas. Datos comerciales mensuales, trimestrales y anuales. Valores de importación y exportación, volúmenes, tasas de crecimiento, cuotas de mercado, etc. Disponible en el enlace https://www.trademap.org/Index.aspx .

SUBPARTIDA ARANCELARIA 7217.10.00.00

PAÍS EXPORTADOR	VALOR (Dólares)	VOLUMEN (Kilogramos)
Italia	423.054	560.762.171
China	334.320	523.746.641
Alemania	220.968	174.881.000
República Checa	134.112	149.368.010
Bélgica	126.988	142.312.834
Países Bajos	117.642	91.590.156
Ucrania	70.210	85.976.161
República de Corea	130.055	75.670.984
Portugal	65.990	75.128.538
Turquía	50.833	61.825.465

Fuente: Cuadro construido con información consultada en la página web de Trade Map[61]

SUBPATIDA ARANCELARIA 7217.20.00.00

PAÍS EXPORTADOR	VALOR (Dólares)	VOLUMEN (Kilogramos)
China	778.629	1.166.054.144
Turquía	181.366	207.713.637
Eslovaquia	160.907	96.807.222
República Checa	106.364	77.963.624
Malasia	68.859	76.655.202
Italia	77.610	52.286.979
Sudáfrica	49.353	47.762.338
Alemania	79.339	46.692.000
España	48.436	41.774.325
Canadá	69.813	39.564.352

Fuente: Cuadro construido con información consultada en la página web de Trade Map[62]

[61] Fecha de consulta: 19 de enero de 2026.
[62] Fecha de consulta: 19 de enero de 2026.

SUBPARTIDA ARANCELARIA 7229.90.00.00

PAÍS EXPORTADOR	VALOR (Dólares)	VOLUMEN (Kilogramos)
República de Corea	206.865	133.997.790
China	108.875	98.552.946
Turquía	78.431	91.361.119
Japón	192.060	71.136.087
Italia	142.769	69.776.682
Alemania	172.147	67.142.000
República Checa	64.028	35.278.597
Austria	87.304	33.662.810
Malasia	35.783	25.584.592
Países Bajos	44.410	24.565.158

Fuente: Cuadro construido con información consultada en la página web de Trade Map[63]

Como se observa en los cuadros anteriores, para la subpartida arancelaria 7217.10.00.00, Italia ocupa el primer lugar en el ranking mundial en términos de volumen, incluso por encima de China, país investigado, que se ubica en el segundo lugar. En este sentido, las exportaciones de Italia representan el 22,74% del total exportado, equivalente a 560.762.171 kilogramos, mientras que las de China corresponden al 21,24 %, con un volumen de 523.746.641 kilogramos. En términos de valor, Italia también se sitúa en el primer puesto, con exportaciones por 423.054 dólares, seguida de China, que ocupa el segundo lugar con 334.320 dólares.

Para la subpartida arancelaria 7217.20.00.00, en términos de volumen, China ocupa el primer lugar en el ranking mundial, mientras que Italia se ubica en el sexto lugar. Las exportaciones de China representan el 53,49% del total exportado, equivalente a 1.166.054.144 kilogramos, en tanto que las de Italia corresponden al 2,40 %, es decir, 52.286.979 kilogramos. En términos de valor, China también se sitúa en el primer lugar, con exportaciones por 778.629 dólares, mientras que Italia ocupa el sexto lugar, con un valor de 77.610 dólares.

[63] Fecha de consulta: 19 de enero de 2026.

Versión pública

Para la subpartida arancelaria 7229.90.00.00, en términos de volumen, China ocupa el segundo lugar del ranking mundial, mientras que Italia se ubica en el quinto lugar. En efecto, las exportaciones de China corresponden al 12,01% del total exportado, con un volumen de 98.552.946 kilogramos, en tanto que las de Italia representan el 8,50 %, equivalentes a 69.776.682 kilogramos, En términos de valor, China ocupa el segundo lugar, con un valor de 108.875 dólares, mientras que Italia se sitúa en el quinto puesto, con exportaciones por 142.769 dólares.

Del análisis de las cifras anteriores correspondientes a los países exportadores de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, la Autoridad Investigadora concluye que, para el período mensual comprendido entre octubre de 2024 y agosto de 2025, Italia se ubica entre los principales países exportadores a nivel mundial para dichas subpartidas.

Análisis de la Autoridad Investigadora

De acuerdo con lo anterior, en esta etapa inicial de la investigación se concluye que existe una intervención estatal significativa en la economía de China y, por lo tanto, resulta necesario identificar un tercer país sustituto cuya información pueda utilizarse para efectos de establecer preliminarmente el valor normal del producto investigado. Con el fin de determinar la existencia de dicha intervención estatal significativa, se consideran factores tales como los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, así como la escala de producción y la calidad de los productos.

Para la etapa inicial, **PROALCO** propuso a Italia como el tercer país de referencia sustituto de China con base en las siguientes consideraciones. Primero, sostuvo que con fundamento en las fichas técnicas de productos fabricados en Italia y de productos fabricados en China, las calidades de ambos productos son similares e indicó que Italia dispone de una oferta significativa de materia prima para la producción de alambres en su mercado interno, lo que permite un abastecimiento articulado y respalda la capacidad instalada de la industria nacional de alambres. Segundo, refirió que respecto a la escala de producción, China tiene una capacidad instalada para la producción de los alambres objeto de investigación aproximadamente de

Versión Pública

364.000 toneladas anuales, mientras que la capacidad de producción de las empresas italianas alcanza un nivel estimado de 252.000 toneladas por año. Tercero, afirmó que al comparar los procesos productivos de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados en China e Italia son similares, los dos países disponen de una industria siderúrgica integrada que abarca desde la producción de alambrón de acero, como materia prima esencial, hasta la fabricación final de alambres recocidos y galvanizados.

Así, en concepto de la Autoridad Investigadora, existen elementos que sugieren que Italia inicialmente sería un país adecuado para emplearse como sustituto de China con fundamento en los criterios previstos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020. A esto se suma que la Autoridad Investigadora encontró que Italia se destaca como uno de los principales exportadores en términos de volumen y valor de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.

Sobre la base de lo anterior, para esta etapa de la investigación, se considera que Italia es un sustituto razonable de China.

Metodología para el cálculo del valor normal

El *"Artículo 2.2.3.7.1.1. Definiciones"* del Decreto 1794 de 2020 establece lo siguiente:

> *"**s. Valor normal.** En general y en operaciones comerciales normales se entiende por tal al precio comparable realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado hacia Colombia cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación.*
>
> *En defecto de lo anterior, por valor normal se entenderá el establecido teniendo en cuenta el precio de exportación a un tercer país, el precio de exportación de un tercer país a otro país o el valor reconstruido.*
>
> *Si se tratare de un país con intervención estatal significativa, el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado."* (Subrayado fuera del texto).

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que "(…) *En las*

Versión Pública

importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- *con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal (…)"*

Teniendo en cuenta que, para la etapa inicial de la investigación, no se dispone de información sobre transacciones en el mercado interno del país sustituto, y con fundamento en lo dispuesto en el literal s) del artículo 2.2.3.7.1.1 del 1794 de 2020, se tendrá en cuenta el precio de exportación de Italia hacia terceros países. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del citado Decreto, el cálculo se realizará sin considerar las exportaciones realizadas hacia Colombia. En consecuencia, el valor normal se calcula con base en la información estadística de las exportaciones de Italia a terceros países (excluyendo a Colombia), obtenida de la consulta realizada en la página web de Trade Map, disponible en el siguiente enlace: https://www.trademap.org/

Para realizar dicha consulta, y considerando que únicamente existe coincidencia en la nomenclatura arancelaria a nivel de 6 dígitos *del "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías",* del cual ambos países son signatarios, la Autoridad Investigadora procede a efectuar la correlación entre la nomenclatura arancelaria de Colombia y la de Italia a nivel de 8 dígitos.
Para consultar la nomenclatura arancelaria utilizada en Italia se accedió a la página web de la Comisión Europea en la cual se encuentra el módulo de consulta de la nomenclatura TARIC[64] en el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/

[64] TARIC (Arancel Integrado de la Unión Europea) es una base de datos multilingüe que integra todas las medidas relativas a la legislación aduanera, comercial y agrícola de la UE.
Al integrar y codificar estas medidas, TARIC garantiza su aplicación uniforme por parte de todos los Estados miembros y ofrece a todos los operadores una visión clara de las medidas que deben adoptarse al importar o exportar desde la UE. También permite la recopilación de estadísticas a nivel de la UE sobre las medidas en cuestión.
Las transmisiones electrónicas diarias de datos TARIC garantizan la disponibilidad inmediata de información correcta para las administraciones nacionales de los Estados miembros, que utilizan estos

Versión Pública

Así, una vez se revisó la información aportada por la empresa peticionaria respecto a la producción de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, la Autoridad Investigadora realiza la correlación entre la nomenclatura arancelaria fuente TARIC y la correspondiente al arancel de aduanas de Colombia, como se muestra a continuación:

TARIC (Italia)[66]	Arancel de Aduanas de Colombia[67]
7217 Alambre de hierro o acero sin alear: 721710 - Sin revestir, incluso pulido: -- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso: 72171010 -- Con la mayor dimensión del corte transversal inferior a 0,8 mm --- Con la mayor dimensión del corte transversal superior o igual a 0,8 mm: 72171031 ---- Con muescas, cordones, surcos o Relieves producidos en el laminado 72171039 ---- Los demás	72.17 Alambre de hierro o acero sin alear 7217.10.00.00 - Sin revestir, incluso pulido
7217 Alambre de hierro o acero sin alear: 721720 - Cincado: -- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso: 72172010 --- Con la mayor dimensión del corte transversal inferior a 0,8 mm 72172030 --- Con la mayor dimensión del corte transversal superior o igual a 0,8 mm	72.17 Alambre de hierro o acero sin alear 7217.20.00.00 - Cincado
7229 Alambre de los demás aceros aleados: 722990 - Los demás: 72299090 -- Los demás	72.29 Alambre de los demás aceros aleados 7229.90.00.00 - Los demás

Fuente: Cuadro construido por la SPC con información del TARIC y del Arancel de Aduanas de Colombia.

datos principalmente para alimentar sus sistemas nacionales de despacho de aduanas, con el objetivo de maximizar el despacho automático de aduanas.
La base jurídica del TARIC es el Reglamento (CEE) No. 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (Diario Oficial L 256, 07/09/1987). El TARIC no contiene información relativa a gravámenes nacionales, como los tipos del IVA y los tipos de impuestos especiales. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025. Traducción propia de la SPC.

Con la identificación de las subpartidas arancelarias 7217.10.10, 7217.10.31, 7217.10.39, 7217.20.10, 7217.20.30, y 7229.90.90, y de acuerdo con lo indicado en la solicitud inicial por la empresa peticionaria, a continuación, se realiza el análisis para calcular el valor normal, así:

Como primera medida, PROALCO señala que los productos objeto de la presente investigación se clasifican en dos grupos. El primero, denominado "alambres recocidos", comprende los productos identificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.10, 7217.10.31, 7217.10.39 y 7229.90.90. El segundo grupo, denominado "alambres galvanizados", incluye los productos correspondientes a las subpartidas arancelarias 7217.20.10, 7217.20.30 y 7229.90.90.

Como se puede observar los 2 grupos tienen una subpartida arancelaria en común la 7229.90.90, por lo que la Autoridad Investigadora procedió a realizar el siguiente requerimiento mediante comunicación con número de radicación 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025, así:

> *"Tras revisar la información arancelaria de Eurostat, se constató que la Subpartida Arancelaria 7229.90.90 es utilizada en su totalidad dentro de cada uno de los subgrupos definidos por la empresa peticionaria. En este sentido, si se opta por utilizar esta subpartida, será necesario desarrollar una metodología que permita desagregar el volumen y el valor correspondiente a los productos recocidos y a los productos galvanizados. No se permitirá la doble contabilización de la información asociada a esta subpartida."*

En respuesta a nuestra solicitud, la empresa peticionaria mediante comunicación con fecha 21 de octubre de 2025 manifiesta lo siguiente:

"(…) se aplicó la distribución porcentual observada en las exportaciones de China a Colombia, según información de la DIAN, correspondiente a la subpartida 7229.90 (7% recocido y 93% alambre galvanizado), como referencia para estimar la composición de las exportaciones italianas al mundo (excluyendo Colombia)".

Al respecto, la Autoridad Investigadora señala que la respuesta no satisface la depuración que se debe realizar en la subpartida arancelaria 7229.90.90, la cual tiene carácter residual y en la que, además de los productos objeto de

Versión Pública

investigación, pueden encontrarse otros productos ajenos al presente análisis. De otro lado, resulta claro que cualquier cálculo basado en información estadística de China no es pertinente, dada la influencia estatal en el sector, lo que se traduce en la distorsión de los precios tanto en el mercado doméstico como en el internacional.

Dado que la naturaleza de la información estadística que se pretende utilizar como fuente de cálculo del valor normal no permite identificar de manera diferenciada los alambres recocidos y galvanizados dentro de la subpartida arancelaria 7229.90.90, y considerando que en algunas declaraciones de importación se han identificado productos objeto de la presente investigación clasificados en dicha subpartida, la Autoridad Investigadora estima que, para esta etapa inicial, dicha información resulta suficiente como indicio. No obstante, para las etapas posteriores de la investigación, la Autoridad Investigadora insta a la empresa peticionaria a mejorar la calidad de la información aportada. Para tal fin, respecto del período de dumping comprendido entre el 9 de septiembre de 2024 y el 8 de septiembre de 2025, se sugiere presentar, entre otros, documentos tales como facturas comerciales, cotizaciones, listas de precios y publicaciones especializadas, con el propósito de realizar los cálculos conforme a la metodología propuesta en la solicitud inicial de la investigación.

En caso de que, en las etapas siguientes de la investigación, la información disponible no resulte suficiente para aplicar la metodología señalada, incluso una vez superado el período probatorio, la Autoridad Investigadora procederá con base en la mejor información disponible y podrá considerar la aplicación de metodologías alternativas con el fin de obtener un cálculo viable del valor normal.

Cálculo del Valor Normal

Para esta etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora, siguiendo la metodología propuesta por la empresa peticionaria y utilizando datos correspondientes a Italia, procede a realizar el cálculo del valor normal con base en las siguientes consideraciones e información:

1. En la solicitud inicial, la empresa peticionaria indica lo siguiente:

Versión Pública

"A continuación, se presentan conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, los respectivos análisis de Italia y Brasil, demostrando su idoneidad como posibles terceros países sustitutos de China, así como los fundamentos jurídicos y técnicos que evidencian la improcedencia de seleccionar a Turquía para tales efectos."

Frente a dicho señalamiento, la Autoridad Investigadora mediante requerimiento con radicado No. 2-2025-032762 del 3 de septiembre de 2025 solicitó lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, relativo a la intervención estatal significativa, se establece que:

"(…) cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. (…)"

En atención a lo anterior, se precisa que la disposición citada contempla la selección de un solo tercer país. En consecuencia, se solicita presentar la información correspondiente a un único país, conforme al conocimiento que se tenga sobre el mercado del producto objeto de investigación."

Así, mediante comunicación con número de radicado 1-2025-036256 del 21 de octubre de 2025, la empresa peticionaria responde lo siguiente:

"Nos permitimos aclarar que Italia fue seleccionada como país sustituto de China, toda vez que, tras la revisión de la información disponible, se constató que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, en particular en lo relativo a la escala de producción, la calidad de los productos y la similitud de los procesos productivos, además de contar con información pública y verificable sobre el mercado y el sector, conforme a lo previsto por la normativa colombiana aplicable en materia de investigaciones por prácticas desleales."

Versión Pública

De conformidad con dicha respuesta, para esta etapa inicial de la investigación, se procede a tomar a Italia como tercer país sustituto de China propuesto por la empresa peticionaria.

2. De igual manera, en la solicitud inicial, la empresa peticionaria se refiere a Turquía, señalando que este país no debería ser considerado en la investigación, basándose en una serie de elementos que, a su juicio, determinarían si la Autoridad Investigadora podría considerarlo como sustituto de China. No obstante, en varias ocasiones se ha señalado que, dado que Turquía es uno de los principales productores a nivel mundial, podría constituir la opción más viable.

Al respecto, la Autoridad Investigadora considera necesario aclarar que la selección de países sustitutos no corresponde a esta Autoridad. La empresa peticionaria, al presentar la solicitud de apertura de investigación por posible dumping, tiene la facultad de proponer un tercer país que, que a su juicio y según su conocimiento del mercado, considere resulta viable.

Adicionalmente, cabe recordar que las investigaciones son procesos dinámicos. Por ello, si la(s) contraparte(s) aporta(n) información sobre otro país, la Autoridad Investigadora está obligada a analizarla. Igualmente, si durante el desarrollo de la investigación se determina que otro país representa una opción más adecuada para el correcto avance de la investigación, la Autoridad Investigadora debe fundamentar dicha decisión en debida forma.

3. Para el cálculo del valor normal, se utiliza información estadística correspondiente al período de dumping, definido entre el 9 de septiembre de 2024 y el 8 de septiembre de 2025. Dicha información se presenta de forma mensual y, para efectos de la apertura de la investigación, abarca el período comprendido entre octubre de 2024 y junio de 2025, relativo a las exportaciones de Italia al resto del mundo (excepto Colombia), con base en datos provenientes de Trade Map. Este período será complementado en las etapas posteriores de la investigación.

Al respecto, la empresa peticionaria aportó información de exportaciones con fuente EUROSTAT, sin embargo, al momento de la consulta no fue posible generarla, por lo que la Autoridad investigadora procede a tomar la información de Trade Map que permite *"(…) exportar fácilmente los resultados de las búsquedas en formato Excel"*. Además, como lo indican en la página

Versión Pública

web https://www.intracen.org/, *"Trade Map ofrece una experiencia única de consulta de datos comerciales mensuales y trimestrales. Con actualizaciones constantes de los países desarrollados y en desarrollo sobre bienes y servicios, Trade Map ayuda a identificar las últimas tendencias del comercio internacional. La herramienta también dispone de información empresarial que facilita que los usuarios puedan encontrar y ponerse en contacto con posibles proveedores y compradores. Además de nuestra amplia red de proveedores de datos nacionales, el equipo de Trade Map coopera con la base de datos UN Comtrade en materia de datos comerciales y con Kompass y con Dun & Bradstreet en materia de datos empresariales."*

Trade Map se alimenta de información de bases estadísticas incluyendo COMEXT en la Unión Europea y por ende se constituye en la información que se encuentra en EUROSTAT.

4. El análisis y cálculo del valor normal se realizó para los dos grupos propuestos por la empresa peticionaria; respecto a estos grupos, es necesario hacer algunas precisiones:

- **Primer grupo**: denominado "alambres recocidos" con los productos identificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.10, 7217.10.31, 7217.10.39, y 7229.90.90

- **Segundo grupo**: denominado "alambres galvanizados" con los productos identificados en las subpartidas arancelarias 7217.20.10, 7217.20.30, y 7229.90.90.

En el primer grupo, la empresa peticionaria no incluyó información de la subpartida arancelaria 7217.10.31, sin embargo, la Autoridad Investigadora para esta etapa de la investigación considera que esta subpartida arancelaria hace parte de la subpartida arancelaria 7217.10 a nivel de 6 dígitos y que por lo tanto la información que en ella se identifica debe considerarse para el cálculo del valor normal.

Si la empresa peticionaria considere que la información de la subpartida arancelaria 7217.10.31 debe ser excluida del cálculo del valor normal, también deberá ser excluida del análisis para el cálculo del precio de exportación y del análisis del comportamiento de las importaciones. De igual manera, se debe sustentar en debida forma la solicitud de exclusión de dicha información.

Versión Pública

5. Respecto a la información estadística de exportaciones asociada a la subpartida arancelaria 7229.90.90, una vez revisada la información consignada en el Anexo 8, que forma parte integral de la respuesta al requerimiento con radicado No. 1-2-25-036256 del 21 de octubre de 2025, y considerando que la metodología propuesta no resulta coherente al no utilizar información del mercado en Italia como fuente, la Autoridad Investigadora propone, para esta etapa, una metodología alternativa con el fin de determinar la proporción correspondiente a cada grupo de productos alambres recocidos y alambres galvanizados.

Se aclara desde esta etapa inicial que este cálculo se realiza de manera ilustrativa, con el fin de determinar un valor normal, y que no constituye una determinación definitiva por parte de la Autoridad Investigadora, dado que aún no se dispone de una metodología fundamentada en el conocimiento del mercado italiano.

Así, teniendo en cuenta que para el grupo de alambres recocidos se exportaron 407.008 toneladas (subpartidas arancelarias 7217.10.10, 7217.10.31 y 7217.10.39) y para el grupo de alambres galvanizados (subpartidas arancelarias 7217.20.10 y 7217.20.30) se exportaron 25.771 toneladas y que en esta etapa de la investigación no es posible identificar el volumen que corresponde a cada uno de estos grupos de productos para adicionarlo a cada grupo, en el periodo comprendido entre octubre de 2024 y junio de 2025, la Autoridad Investigadora como metodología toma el total del volumen exportado desde Italia al resto del mundo (excepto Colombia) de la subpartida arancelaria 7229.90.00 para alambres recocidos y galvanizados correspondiente a 432.779 toneladas y determina que para los alambres recocidos la proporción de exportación respecto del total (407.008/432.779) correspondería a 94,05% y para los alambres galvanizados (25.771/432.779) es de 5,95%.

Esta proporción se aplicó a la cantidad total exportada por la subpartida arancelaria 7229.90.90, es decir, a 36.975,53 toneladas y como resultado se obtuvo para los alambres recocidos 34.773,69 toneladas y para los alambres galvanizados 2.201,84 toneladas.

En el caso del valor exportado en dólares, teniendo en cuenta que para el grupo de alambres recocidos (subpartidas arancelarias 7217.10.10,

Versión Pública

7217.10.31 y 7217.10.39) se exportaron 285.766.000 dólares y para el grupo de alambres galvanizados (subpartidas arancelarias 7217.20.10 y 7217.20.30) se exportaron 32.990.040 dólares y que en esta etapa de la investigación no es posible identificar el valor total que corresponde a cada uno de estos grupos de productos para adicionarlo a cada grupo, en el periodo comprendido entre octubre de 2024 y junio de 2025, la Autoridad Investigadora como metodología toma el total del valor exportado desde Italia al resto del mundo (excepto Colombia) de la subpartida arancelaria 7229.90.00 para alambres recocidos y galvanizados correspondiente a 318.756.040 dólares y determina que para los alambres recocidos la proporción de exportación respecto del total (285.766.000/318.756.040) correspondería a 89,65% y para los alambres galvanizados (32.990.040/318.056.040) es de 10,35%.

Esta proporción se aplicó al valor total exportado por la subpartida arancelaria 7229.90.90, es decir, a 71.860.000 dólares y como resultado se obtuvo para los alambres recocidos 64.422.762,8 dólares y para los alambres galvanizados 7.437.237,2 dólares.

Con base en estas consideraciones y de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, para el período de dumping comprendido entre el 9 de septiembre de 2024 y el 8 de septiembre de 2025 se utilizaron estadísticas mensuales de exportación de Italia a terceros países (excepto Colombia), correspondientes a los productos objeto de investigación, con información de la proveniente de la fuente Trade Map[65]. Para efectos de la apertura de la investigación, dicha información abarca el período comprendido entre octubre de 2024 y junio de 2025.

A partir de estos datos, se determinó un precio promedio ponderado en términos FOB de 792,67 USD por tonelada para los alambres recocidos y de 1.445,21 USD por tonelada para los alambres galvanizados, los cuales corresponden al valor normal de cada grupo de productos.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación,

[65] Fecha de la consulta: 22 de enero 2026.

Versión Pública

clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China y a los importadores en Colombia.

2.1.6 Determinación del Precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con la información indicada en la solicitud por la empresa peticionaria el "*alambre recocido*" se conoce de igual manera como "*alambre recocido negro*".

2. Uno de los elementos a tener en cuenta en la depuración de la información de las declaraciones de importaciones DIAN es que estos productos son de bajo carbono.

   Al respecto en la solicitud inicialmente se indicó que "*(…) los alambres objeto de investigación corresponden a productos fabricados a partir de alambrón con un contenido de carbono igual o inferior a 0,45%*"

   Con esta afirmación y con la información de bajo carbono en las normas técnicas allegadas mediante las cuales se indica que el porcentaje de carbono es aproximadamente menor a 0,25% para el alambre recocido y galvanizado, la Autoridad Investigadora mediante requerimiento con radicado No. 2-2025-036987 del 11 de noviembre de 2025 solicitó lo siguiente:

   > "*requerimos aclarar y definir sobre si el producto objeto de investigación corresponde a un acero de bajo carbono, medio carbono o ambos, de acuerdo con la clasificación del porcentaje de carbono (%C).*"

Versión Pública

En respuesta, la empresa peticionaria mediante comunicación del 5 de diciembre de 2025, indica:

> *"(…) las normas técnicas aplicables al producto objeto de investigación, esto es la NTC 2403 para alambres galvanizados y la NTC 115 para alambres recocidos, establecen que los alambres de bajo carbono son aquellos cuyo "contenido de carbono en análisis de colada es menor o igual a 0,25%".*
>
> *"se aclara que el producto objeto de investigación corresponde exclusivamente a los alambres recocidos y galvanizados, aleados y sin alear de bajo carbono. En consecuencia, los alambres recocidos o galvanizados elaborados con aceros de medio o alto carbono no se encuentran dentro del alcance definido para el producto investigado."*

Respecto a la definición del producto teniendo en cuenta los diámetros de los alambres indicados en la solicitud inicial, la Autoridad Investigadora mediante requerimiento con radicado No. 2-2025-036987 del 11 de noviembre de 2025 solicitó lo siguiente:

> *"En la descripción de las características físicas de los productos objeto de investigación, se mencionan unos rangos de valores de diámetros para los alambres. Al respecto, se solicita aclarar si esta característica debe considerarse para la determinación del producto objeto de investigación y para los análisis posteriores dentro de la investigación, tales como los correspondientes a las importaciones, al valor normal y al precio de exportación para determinar el margen de dumping."*

Ante lo cual, la empresa peticionaria mediante comunicación del 5 de diciembre de 2025 indica lo siguiente:

> *"(…) nos permitimos aclarar que dichos valores se presentan únicamente como información técnica referencial sobre las dimensiones habituales de los alambres, y no como un parámetro determinante para la delimitación del producto investigado.*
>
> *En efecto, en Colombia se fabrican todos los diámetros de alambres recocidos y galvanizados, aleados y sin alear, de bajo carbono, los cuales oscilan en un rango entre 0,5 mm y 6,0 mm, coincidiendo con los*

Versión Pública

diámetros observados en los productos importados objeto de investigación conforme a lo identificado en la base de importaciones fuente DIAN.

Por lo anterior, el diámetro no se considera un criterio para definir el alcance del producto objeto de investigación. Por el contrario, características esenciales como el contenido de carbono, en particular su clasificación como acero de bajo carbono, sí constituyó un parámetro determinante y fue utilizado para los análisis de importaciones, valor normal y precio de exportación, con el fin de calcular el margen de dumping."

3. Respecto a los alambres recocidos y galvanizados clasificados por la subpartida arancelaria 7229.90.00.00, la Autoridad Investigadora entiende que la empresa peticionaria define los productos que se clasifican por dicha subpartida arancelaria teniendo en cuenta que tienen un porcentaje de boro mayor o igual a 0,0008% de acuerdo a lo establecido en la Nota 1 literal (f) del Capítulo 72 del Arancel de Aduanas.

   Esta información se toma de la comunicación del 5 de diciembre de 2025 mediante la cual la empresa peticionaria en respuesta al requerimiento hecho mediante Radicado No. 2-2025-036987 del 11 de noviembre de 2025, realiza las siguientes afirmaciones:

   - *"(…) el alambre recocido sin alear fabricado por el peticionario no contiene Boro en su composición química"*
   - *"(…) los alambres aleados*[66] *presentan contenidos de boro superiores al 0,0008%, lo que les confiere dicha condición"*

De acuerdo con lo anterior, para el ejercicio de depuración de información de la Casilla de "Descripción de la Mercancía" de las declaraciones de importación en las que se incluya información bajo la subpartida arancelaria 7229.90.00.00 se considerará siempre y cuando se indique en la composición el contenido de boro mayor o igual a 0,0008%.

4. Respecto a la necesidad de identificar las Normas Técnicas en la casilla de

[66] De acuerdo con las Notas del Arancel de Aduanas, adoptado mediante el Decreto 1881 de 2021 Capítulo 72, Nota 1 literal (f).

Versión Pública

"descripción de la mercancía" en las declaraciones de importación, la Autoridad Investigadora mediante requerimiento hecho con Radicado No. 2-2025-036987 del 11 de noviembre de 2025, solicita lo siguiente:

> *"(…) confirmar si todos los productos que corresponden a esta investigación deben contar siempre con la mención de las normas SAE, NTC 115, NTC 2403 y NTC 195 en la casilla 91 de las declaraciones de importación."*

En respuesta, la empresa peticionaria mediante comunicación del 5 de diciembre de 2025, aclara lo siguiente:

> *"respecto la inquietud de si se debe "**contar siempre con la mención de las normas SAE, NTC 115, NTC 2403 y NTC 195 en la casilla 91 de las declaraciones de importación"**, es importante precisar que la Resolución 057 de 2015 sobre Descripciones Mínimas establece parámetros generales para las mercancías clasificadas en la partida 7217, y aunque hace referencia a estándares técnicos como las normas ASTM o sus equivalentes, ello no implica que el importador esté obligado a declarar expresamente su equivalente NTC dentro de la declaración aduanera.*
>
> *En el caso de la subpartida 7229.90.00.00, la Resolución 057 de 2015 no exige referencia alguna a normas ASTM ni a estándares equivalentes. En cuanto a la NTC 195, esta norma aplica exclusivamente al alambre de púas, producto que fue excluido de la solicitud en la respuesta al Requerimiento No. 2-2025-032762.*
>
> *En conclusión, aunque las normas técnicas pueden servir como referencia para la identificación del producto, su consignación en la casilla 91 no constituye un criterio determinante en la identificación o depuración del producto objeto de investigación."*

5. En cuanto a los usos, la empresa peticionaria indica lo siguiente:

- *"el **alambre recocido** se emplea como alambre de amarre en la construcción, principalmente para atar varillas de acero en armaduras de concreto. También se utiliza en la industria agrícola para fijar plantas o tutores, en el embalaje, manufacturas, y en la industria metalmecánica para amarres temporales en procesos productivos.", y*
- *"el **alambre galvanizado** se emplea como insumo para procesos*

Versión Pública

industriales, como la fabricación de mallas, gaviones, así como para soluciones en el hogar, como la jardinería, tendederos o reparaciones. También se utiliza en el sector agrícola, en actividades como el cercado y delimitación de áreas de producción, la instalación de sistemas de seguridad y la división de zonas ganaderas."

6. Exclusiones específicas propuestas por la empresa peticionaria para los dos grupos de productos: *"(…) alambres de medios y altos carbonos, de silicomanganeso, brillantes, recubiertos con plástico o papel, así como aluminizados y cobrizados"*[67]

7. La Autoridad Investigadora revisó la metodología de depuración expuesta por la empresa peticionaria en los Anexos 20 y 26 que reposan en el expediente de la investigación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Autoridad Investigadora consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo del dumping comprendido entre el 09 de septiembre de 2024 y el 8 de septiembre de 2025 Sin embargo, al momento de hacer la apertura de la investigación sólo se contaba con información hasta junio de 2025, por lo que el periodo analizado para esta etapa inicial es el comprendido entre el 09 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

En las estadísticas de importaciones originarias de China fuente DIAN, se excluyeron las importaciones de la empresa peticionaria, las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación. De otra parte, no se identificaron declaraciones de importación con valor FOB igual a cero.

Una vez se tuvo la información completa de la Casilla 91 "Descripción de la mercancía" de las declaraciones de importación solicitadas a la DIAN mediante Radicado No. 2-2025-032402 el 29 de septiembre de 2025, y de las cuales se obtuvo respuesta el 03 de octubre de 2025 mediante correo electrónico, la Autoridad Investigadora procedió a la identificación de los alambres recocidos y galvanizados de bajo carbono objeto de investigación, obteniendo el siguiente resultado:

[67] Solicitud inicial de la investigación, página 27.

Versión Pública

ALAMBRES RECOCIDOS Y GALVANIZADOS

Subpartida arancelaria	Producto	Información aportada DIAN casilla 91	Total de transacciones identificadas	Número de transacciones incluidas en el análisis	Número de transacciones excluidas del análisis
7217.10.00.00	Alambres recocidos	115	115	49	66
7217.20.00.00	Alambres galvanizados	277	278	142	135
7229.90.00.00	Alambres recocidos	140	140	10	96
	Alambres galvanizados			34	
Total		**532**	**533**	**235**	**297**

Del total de 533 declaraciones de importación, se excluyó una declaración de la cual no se tuvo la información de la casilla 91, quedando finalmente un total de 532 para el análisis y determinación el precio de exportación.

De las 532 declaraciones de importación analizadas, se excluyeron aquellas que no correspondían al producto objeto de investigación, debido a que presentaban una proporción de carbono en la composición superior al 0,25 %, correspondían a productos distintos de los alambres recocidos y galvanizados, o se trataba de alambres aleados en los que no fue posible identificar una proporción del elemento químico boro mayor o igual al 0,0008 %.

Así, para calcular el precio de exportación se tuvieron en cuenta 50 declaraciones de importación correspondientes a los alambres recocidos y 176 correspondientes a los alambres galvanizados.

Finalmente, con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, según la metodología de la empresa peticionaria y según el análisis realizado con la información de las importaciones consultada para el periodo de dumping comprendido entre el 09 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025, se calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarios de China y se determinó un precio de exportación en términos FOB de 637,65 USD/tonelada para los alambres recocidos y de 680,57 USD/tonelada para los alambres galvanizados.

Versión Pública

2.1.7 Margen de dumping para los alambres de acero, aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

> *"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.*
>
> *En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.*[68]

Versión Pública

[68] Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Autoridad Investigadora encontró indicios de margen de dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, como se presenta a continuación:

ALAMBRES RECOCIDOS

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS INVESTIGADO: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: ITALIA					
ALAMBRES RECOCIDOS, ALEADOS O SIN ALEAR, DE BAJO CARBONO (USD FOB/TON)					
PERIODO DEL DUMPING: 09/09/2024 - 08/09/2025					
Subpartida arancelaria	**Descripción del Producto**	**Valor Normal**	**Precio de Exportación**	**Monto Margen**	**Margen %**
7217.10.00.00 y 7229.90.00.00	Alambres recocidos aleados o sin alear, de bajo carbono.	792,67	637,65	155,02	24,31%

Fuente: Valor Normal: Trade Map - mensual (entre octubre de 2024 y junio de 2025),
Precio de Exportación: fuente DIAN (entre el 09 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025)
Nota: Periodo de análisis para la etapa de apertura: de octubre de 2024 a junio de 2025.

De esta forma, para los alambres recocidos, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los alambres recocidos, aleados y sin alear, de bajo carbono, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, se sitúa en 637,65 USD/tonelada, mientras que el valor normal es de 792,67 USD/tonelada arrojando un margen absoluto de dumping de 155,02 USD/tonelada, equivalente a un margen relativo de 24,31% con respecto al precio de exportación.

Versión pública

ALAMBRES GALVANIZADOS

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS INVESTIGADO: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: ITALIA					
ALAMBRESGALVANIZADOS, ALEADOS O SIN ALEAR, DE BAJO CARBONO (USD FOB/TON)					
PERIODO DEL DUMPING: 09/09/2024 - 08/09/2025					
Subpartida arancelaria	**Descripción del Producto**	**Valor Normal**	**Precio de Exportación**	**Monto Margen**	**Margen %**
7217.20.00.00 y 7229.90.00.00	Alambres galvanizados aleados o sin alear, de bajo carbono.	1.445,21	680,57	764,64	112,35%

Fuente: Valor Normal: Trade Map - mensual (entre octubre de 2024 y junio de 2025)

Precio de Exportación: fuente DIAN (entre el 09 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025)

Nota: Periodo de análisis para la etapa de apertura: de octubre de 2024 a junio de 2025.

De esta forma, para los alambres galvanizados, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los alambres galvanizados, aleados y sin alear, de bajo carbono, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, se sitúa en 680,57 USD/tonelada, mientras que el valor normal es de 1.445,21 USD/tonelada arrojando un margen absoluto de dumping de 764,64 USD/tonelada, equivalente a un margen relativo de 112,35% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, para lo cual de acuerdo

Versión Pública

con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China, así como a los importadores en Colombia.

2.2 Mercado mundial

El mercado mundial de los productos siderúrgicos, incluidos los alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono en sus distintas presentaciones, se caracteriza actualmente por una dinámica marcada por niveles crecientes de capacidad instalada y un comportamiento de la demanda que avanza a un ritmo considerablemente menor. Esta situación ha generado un entorno internacional en el que la disponibilidad de oferta supera ampliamente los requerimientos del consumo global, configurando presiones competitivas relevantes para los distintos segmentos de la cadena siderúrgica.

En este contexto, información reciente difundida por la OCDE señala que la expansión sostenida de la capacidad siderúrgica continúa siendo un elemento central en la configuración del mercado. Según el informe OECD Steel Outlook 2025[69], la sobrecapacidad podría alcanzar los 721 millones de toneladas métricas hacia 2027, cifra que superaría ampliamente la producción conjunta de los países miembro de la organización en 2024. La persistencia de este fenómeno se explica por la ampliación de las capacidades productivas en varias economías no pertenecientes a la OCDE, en contraste con un crecimiento limitado de la demanda mundial de acero.

El documento identifica que, en algunas de estas economías, los niveles de apoyo gubernamental al sector siderúrgico son significativamente superiores a los observados en los países de la OCDE. En el caso de China, se reporta que la tasa de subvención —calculada como porcentaje de los ingresos de las empresas— supera en aproximadamente diez veces la de las economías de la organización. Paralelamente, las exportaciones de acero provenientes de ese país alcanzaron en 2024 un volumen estimado de 118 millones de toneladas,

[69] Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/05/oecd-steel-outlook-2025_bf2b6109/28b61a5e-en.pdf

Versión Pública

más del doble del registrado en 2020, situación que ha incidido en la volatilidad observada en los mercados siderúrgicos internacionales.

El informe también destaca que la presión competitiva derivada de este desequilibrio ha coincidido con una reducción de la rentabilidad en la industria siderúrgica de los países de la OCDE, así como con una disminución del empleo entre 2013 y 2021 en las economías participantes del Foro Global sobre el Exceso de Capacidad del Acero (GFSEC). Adicionalmente, la proyección de nuevas capacidades basadas mayoritariamente en procesos de alto horno/horno básico de oxígeno (BF/BOF) podría incidir en la evolución futura del sector, especialmente en lo relativo a las transiciones tecnológicas hacia procesos de menor intensidad de emisiones.

Finalmente, el OECD Steel Outlook 2025 expone que la evolución de la capacidad instalada, los patrones de apoyo gubernamental y las tendencias de exportación mantienen un papel determinante en la configuración actual del mercado siderúrgico global, elementos que resultan relevantes para el análisis de las condiciones de competencia en el comercio internacional de productos como los alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados.

A continuación, se presentan los países importadores y exportadores de "alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias a 6 dígitos 721210, 721720, 722990, encontrados en la plataforma Trade Map.

- **Principales países exportadores subpartida 721210**

Versión Pública

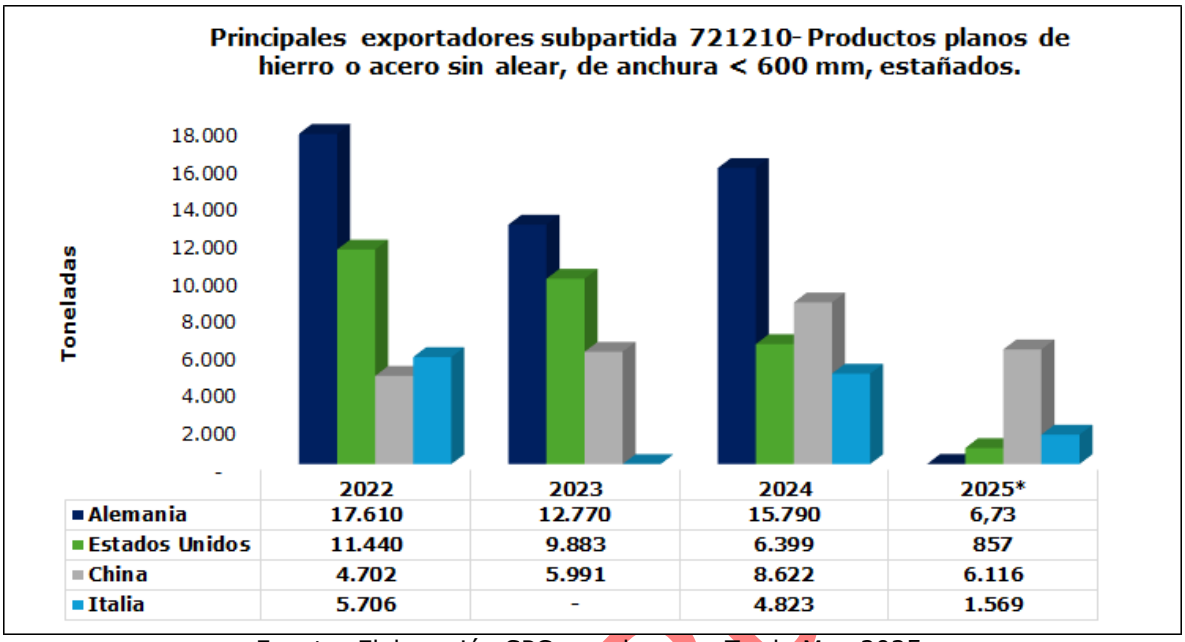

Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2025.
* Corte septiembre

Entre 2022 y 2023, las exportaciones de Alemania, principal país exportador de la subpartida 721210, registraron una caída del 27,48%; posteriormente, entre 2023 y 2024, se observa una recuperación del 23,65%. No obstante, hasta septiembre de 2025 se evidencia una contracción del 99,96 %, lo que refleja una reducción sustancial de su participación en el mercado.

Como segundo exportador, Estados Unidos presenta una tendencia descendente, con disminuciones de 13,61 % entre 2022 y 2023 y de 35,26 % entre 2023 y 2024, caída que se profundiza en 2025* con una reducción adicional del 86,60 %. China, por su parte, muestra un comportamiento mixto, con crecimientos de 27,41 % entre 2022 y 2023 y de 43,92 % entre 2023 y 2024, alcanzando su mayor nivel en este último año; sin embargo, en 2025* registra una contracción del 29,0 7%. Finalmente, Italia evidencia volatilidad, con exportaciones en 2022, ausencia de registros en 2023, una reactivación en 2024 y una nueva caída del 67,46 % en 2025*.

- **Principales países exportadores subpartida 721720**

Versión Pú

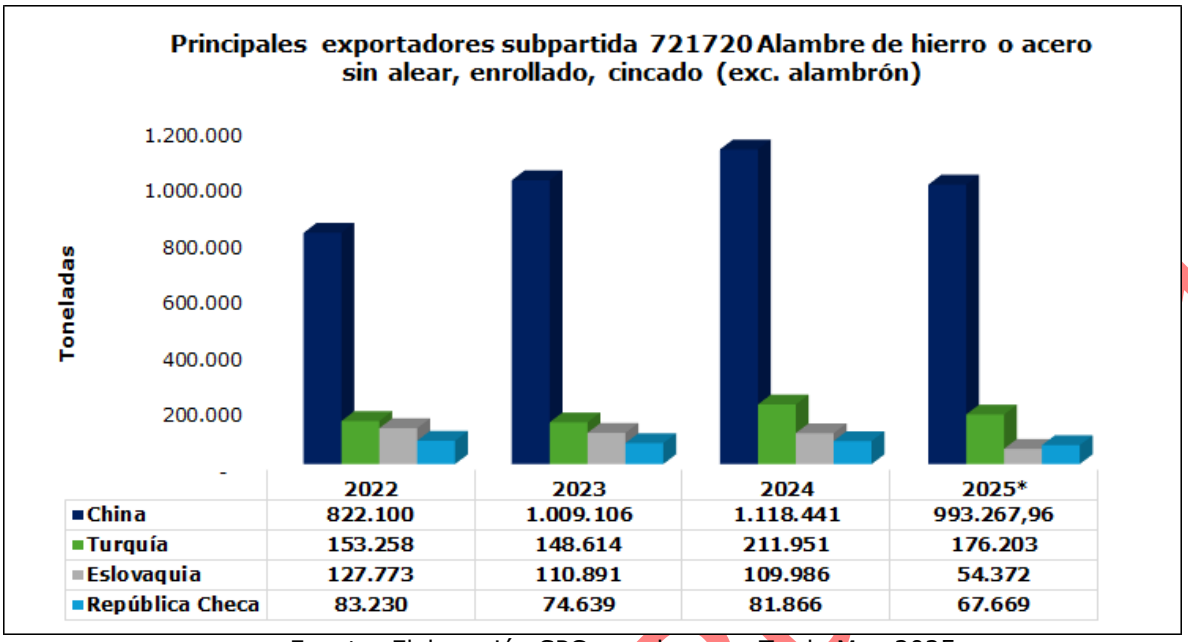

Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2025.
* Corte septiembre

Entre 2022 y 2023, las exportaciones chinas registraron un crecimiento del 22,75%, y entre 2023 y 2024 aumentaron 10,83 %, alcanzando su nivel máximo del período; no obstante, hasta septiembre de 2025 se observa una contracción del 11,19 %. Como segundo país exportador de la subpartida 721720 se ubica Turquía, la cual reportó una caída del 3,03 % en 2023, seguida de un crecimiento significativo del 42,62 % en 2024, año en el que alcanzó su mayor volumen exportado.

A continuación, se sitúa Eslovaquia, que registró su mayor nivel de exportaciones en 2022, comportamiento similar al observado en la República Checa, cuyo volumen máximo también se presentó en ese mismo año.

- **Principales países exportadores subpartida 722990**

Versión Pú

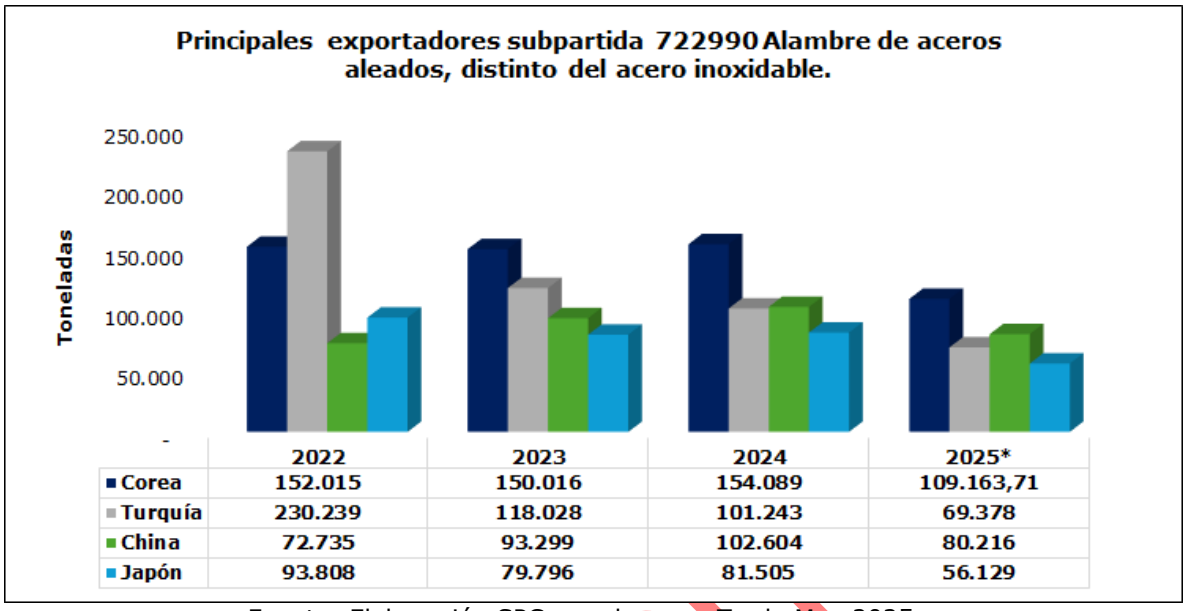

	2022	2023	2024	2025*
Corea	152.015	150.016	154.089	109.163,71
Turquía	230.239	118.028	101.243	69.378
China	72.735	93.299	102.604	80.216
Japón	93.808	79.796	81.505	56.129

Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2025.
* Corte septiembre

Entre 2022 y 2023, las exportaciones de Corea, principal exportador de la subpartida 722990, registraron una contracción del 1,32%, seguida de una recuperación del 2,72% entre 2023 y 2024; sin embargo, hasta septiembre de 2025 se observa una caída del 29,16%, evidenciando una reducción sustancial de su participación. Turquía, que lideró las exportaciones en 2022, presenta una tendencia descendente, con una contracción del 48,74% en 2023, una reducción adicional del 14,22 % en 2024 y una nueva caída del 31,47% en 2025*.

China muestra un comportamiento más dinámico, con un crecimiento del 28,27% entre 2022 y 2023 y del 9,97% entre 2023 y 2024, alcanzando su mayor nivel en este último año; no obstante, en 2025* registra una contracción del 21,82 %. Por su parte, Japón evidencia volatilidad, con una disminución del 14,94% en 2023, una leve recuperación del 9,97% en 2024 y una nueva caída del 31,13% en 2025*.

Análisis de precios en el mercado mundial

- **Subpartida 721210**

Versión Pú

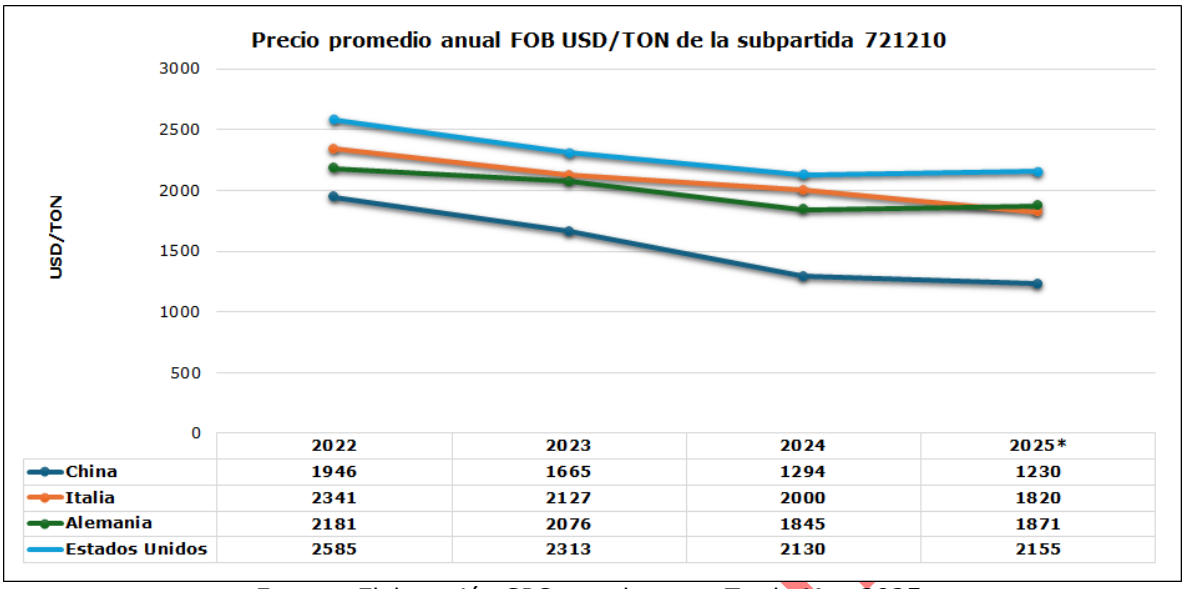

	2022	2023	2024	2025*
China	1946	1665	1294	1230
Italia	2341	2127	2000	1820
Alemania	2181	2076	1845	1871
Estados Unidos	2585	2313	2130	2155

Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2025.
* Corte septiembre

El precio promedio anual FOB (USD/Ton) de la subpartida 721210, se observa una tendencia decreciente entre 2022 y 2024, con repuntes en 2025* para algunos países.

En 2023, frente a 2022, los precios disminuyeron en todos los países analizados: China registró una caída de 14,44%, Italia de 9,14%, Alemania de 4,81% y Estados Unidos de 10,52%. Para 2024, la tendencia continua a la baja, destacándose China con una reducción de 22,28%, seguida de Alemania con 11,13%, Estados Unidos con 7,91% e Italia con 5,97%, respecto a 2023. Finalmente, en 2025*, se evidencia un comportamiento mixto: mientras China 4,94% e Italia 9,00% continuaron con descensos, Alemania 1,41% y Estados Unidos 1,17% mostraron una recuperación de precios frente a 2024.

- **Subpartida 721720**

Versión Pú

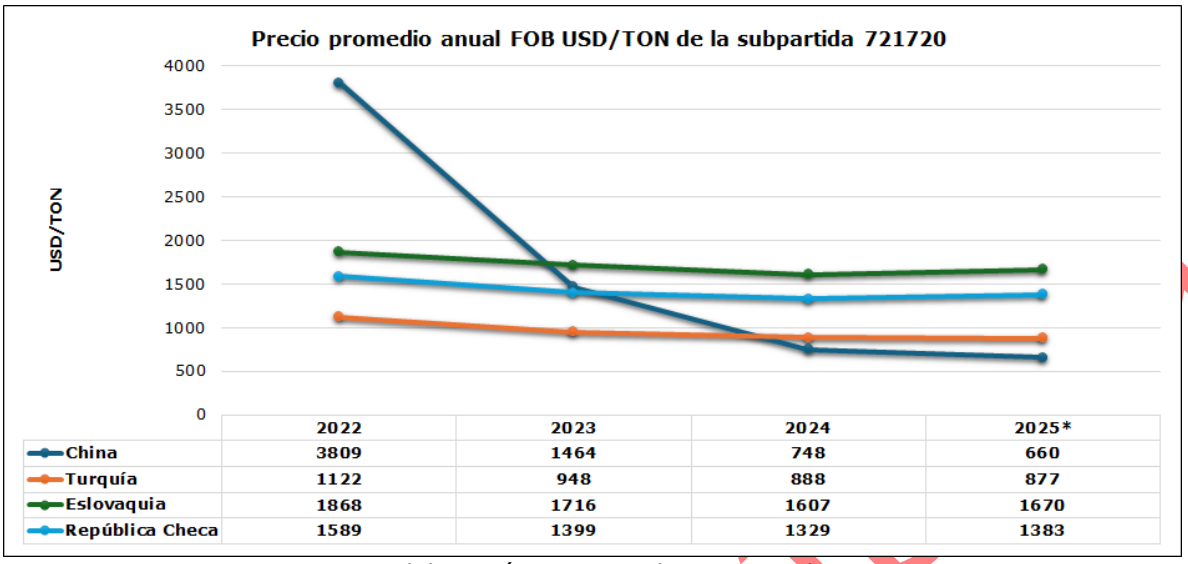

	2022	2023	2024	2025*
China	3809	1464	748	660
Turquía	1122	948	888	877
Eslovaquia	1868	1716	1607	1670
República Checa	1589	1399	1329	1383

Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2025.
* Corte septiembre

Para la subpartida 721720, el precio promedio anual FOB (USD/Ton) muestra una tendencia a la baja entre 2022 y 2024, especialmente en el caso de China, y un comportamiento mixto en 2025*.

En 2023, frente a 2022, los precios disminuyeron en todos los países analizados: China registró una caída de 61,56%, seguida por Turquía con un 15,51%, República Checa con 11,96% y Eslovaquia con 8,14%. Para 2024, la tendencia decreciente continuó, destacándose nuevamente China con una reducción adicional de 48,91%, mientras que Turquía, Eslovaquia y República Checa presentaron descensos de 6,33%, 6,35% y 5,00%, respectivamente, en comparación con 2023. Finalmente, en 2025* se observa un comportamiento diferenciado: China 11,76% y Turquía 1,24% mantuvieron la tendencia a la baja, mientras que Eslovaquia 3,92% y República Checa 4,06% evidenciaron una recuperación parcial de los precios frente a 2024.

- **Subpartida 722990**

Versión Pública

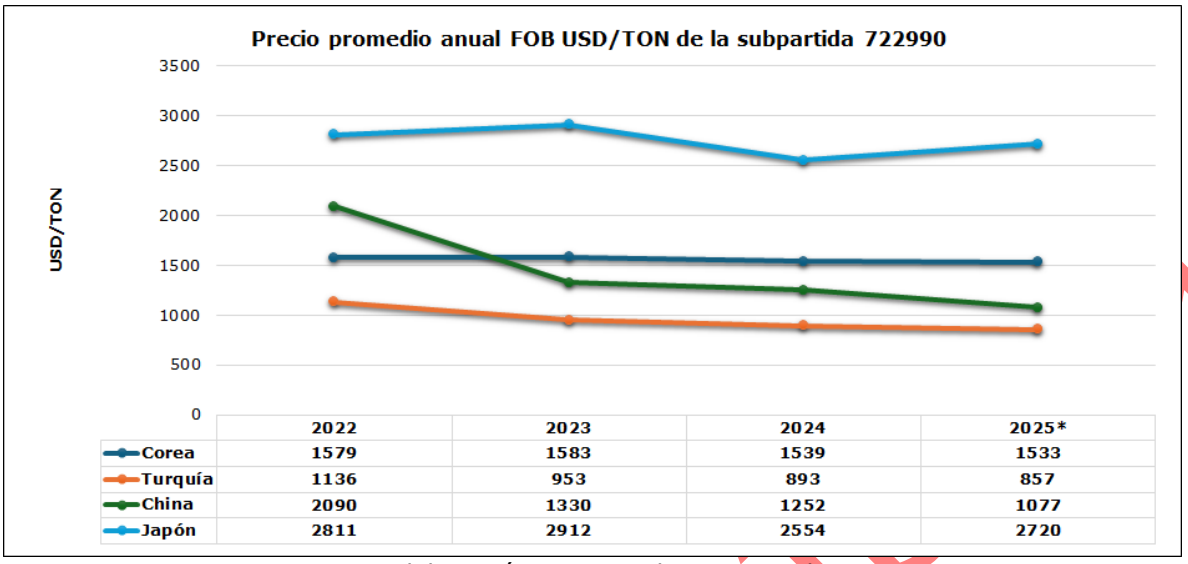

	2022	2023	2024	2025*
Corea	1579	1583	1539	1533
Turquía	1136	953	893	857
China	2090	1330	1252	1077
Japón	2811	2912	2554	2720

Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2025.
* Corte septiembre

Para la subpartida 722990, el precio promedio anual FOB (USD/Ton) evidencia un comportamiento heterogéneo entre los principales países exportadores, con descensos generalizados en China y Turquía, estabilidad relativa en Corea y mayor volatilidad en Japón.

En 2023, frente a 2022, los precios disminuyeron de manera significativa en China con 36,36% y Turquía con 16,29%, mientras que Corea mostró estabilidad (0,25%) y Japón registró un incremento moderado de 3,59%. Para 2024, la tendencia fue mayoritariamente decreciente: Japón presentó una caída de 12,30%, seguido por Turquía 6,29%, China 5,86% y Corea 2,78%, en comparación con 2023. Finalmente, en 2025* se observa un comportamiento mixto: Japón evidenció una recuperación de 6,50%, mientras que China un decrecimiento de 13,98%, Turquía 4,03% y Corea 0,39% continuaron registrando ajustes a la baja frente a 2024.

2.3 Análisis de daño importante

Este capítulo iniciará con una precisión sobre las condiciones que deben existir para concluir sobre la existencia de un daño importante a la rama de producción nacional. A continuación, se presentará el análisis correspondiente en dos partes. En la primera, se analizará si existió un incremento significativo en el volumen de las importaciones de *alambres de acero aleados y sin alear*

Versión Pú

de bajo carbono recocidos y galvanizados originarios de China y si esas operaciones habrían generado efectos en los precios del producto ofrecido por la peticionaria. En la segunda, se analizarán los factores e índices económicos y financieros que influyen en el estado de la rama de producción nacional.

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794, se considera que las importaciones de un producto a precios de dumping generarían un daño a la rama de la producción nacional del producto similar si:

• Existe un comportamiento desfavorable de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (numeral 1).

• Existe un aumento significativo de las importaciones investigadas en el periodo (numeral 2).

• Existe una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar en Colombia (numeral 3).

Es importante anotar que estos elementos deben ser valorados en conjunto y con referencia a las condiciones particulares de cada caso. Por lo tanto, la ausencia o la verificación de algunas condiciones desde una perspectiva individual no constituyen un criterio decisivo para determinar si existió el daño importante analizado.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

> (…)
>
> *3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.*
>
> *3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en*

Versión Pública

relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping

Versión Pública

causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

3.6 El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

De igual manera el Decreto 1794 de 2020 establece:

(…) "La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Esto se hará mediante el examen de los siguientes elementos:

Versión Pública

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.

4. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e

Versión Pública

índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

Parágrafo 1°. *El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.*

Parágrafo 2°. *La ausencia de tendencias negativas o la presencia de tendencias positivas, en algunos o varios de los factores considerados en el presente artículo, no constituye un criterio decisivo de la existencia de daño importante y de la relación causal entre importaciones con dumping y ese daño importante."*

Versión Pública

Metodología de daño importante

La evaluación del comportamiento de las importaciones se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se

han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, la metodología utilizada para determinar las cifras de las importaciones del producto objeto de investigación, se efectuó conforme a lo descrito en el apartado *2.8. Comportamiento de las importaciones*, que hace parte de este documento. En consecuencia, los procedimientos de depuración y validación de las declaraciones de importación, así como los criterios y variables técnicas empleados para la identificación del producto objeto de análisis, corresponden a los allí definidos.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.

El análisis de las variables económicas y financieras corresponde al comportamiento de los principales indicadores de la rama de producción nacional de *alambres* construidos a partir de la información aportada por la empresa PROALCO S.A.S. en los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas, 12 Estado de costos y 12 A Estado de resultados, para el período comprendido entre el 2022-II y el 2025-I. Para el análisis financiero del total de la empresa, la Autoridad Investigadora contó con los informes de Asamblea de los años 2022, 2023 y 2024.

Para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, para la etapa de apertura, se efectuaron comparaciones entre un periodo de

Versión Pública

referencia y un periodo crítico. El periodo de referencia es el comprendido entre 2022-II y 2024-I. El periodo crítico es el comprendido entre el 2024-II y el 2025-I.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1794 de 2020, que en su artículo 2.2.3.7.4.1 establece que la existencia de daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Durante la investigación la información sobre importaciones, dumping, daño económico y financiero se actualizará al 2025-II de manera que incluya el periodo más reciente para realizar los análisis que permitan determinar con pruebas suficientes si es necesario aplicar derechos antidumping provisionales y/o definitivos a los productos originarios de China.

2.4. Evolución del mercado colombiano de alambres recocidos [70]

Versión Pública

[70] El consumo nacional aparente - CNA se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales *de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos*. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que las ventas de la peticionaria y de las empresas que apoyaron la solicitud es representativa de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

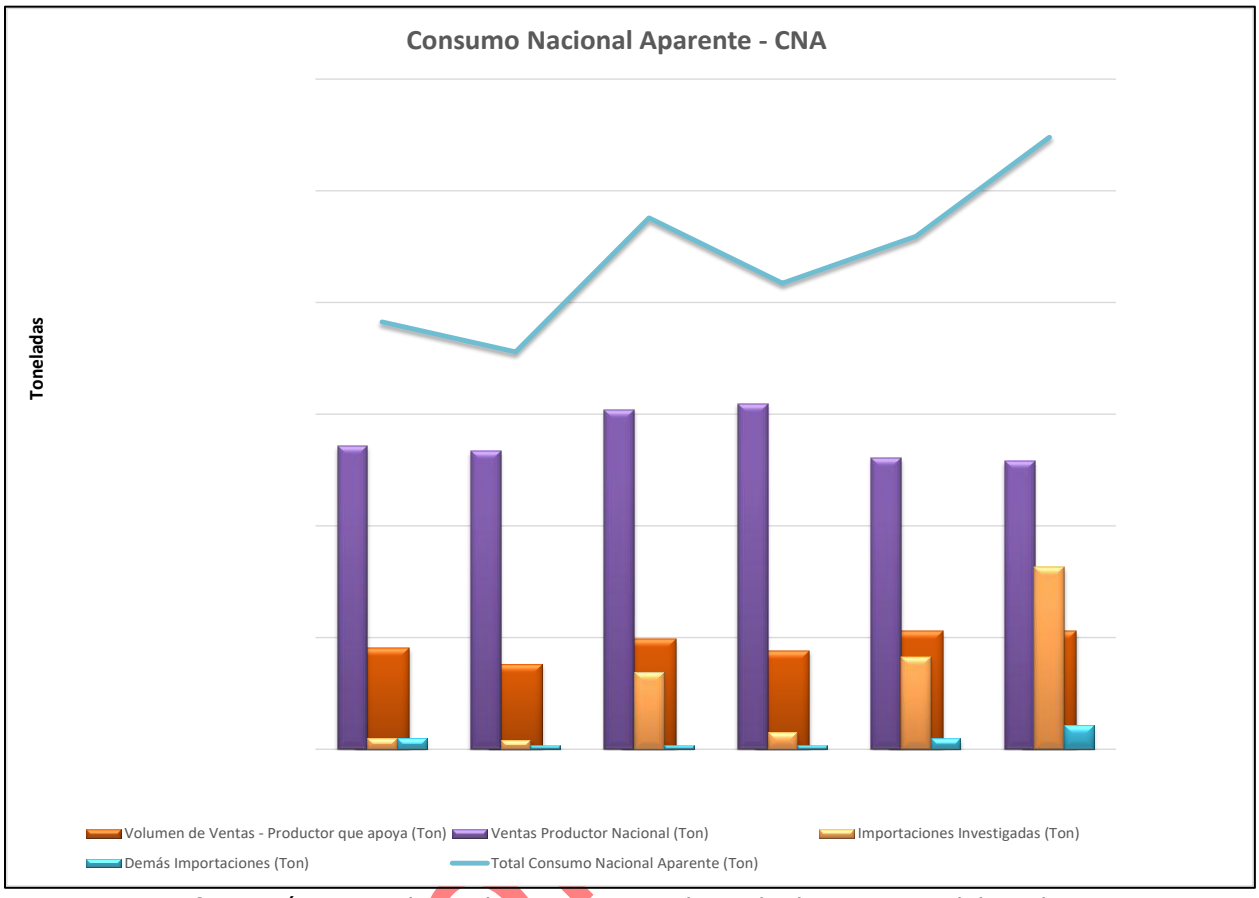

Fuente: información aportada por la peticionaria y base de datos DIAN, elaborado por SPC

El mercado colombiano de la línea de *alambre recocido*, se caracteriza por una mayor participación de las ventas de la rama de producción y mostró un comportamiento creciente a lo largo del período analizado, es decir, entre el 2022-II y el 2025-I.

2.5 Comportamiento del consumo nacional aparente alambres recocidos

Versión

CONSUMO NACIONAL APARENTE	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Periodo Crítico 2024-II - 2025-I	Var. %	Variación Absoluta
Ventas Productor Nacional (Ton)									-10,01	
Volumen de Ventas - Productor que apoya (Ton)									0,20	
Importaciones Investigadas (Ton)									373,73	
Demás Importaciones (Ton)									196,73	
Importaciones Totales (Ton)									343,49	
Total Consumo Nacional Aparente (Ton)									**23,48**	

Fuente: cálculos SPC a partir de base de datos DIAN

El periodo de análisis comenzó con un consumo total de **** toneladas en 2022-I, seguido de una disminución del 7,04% para 2023-I, bajando a un CNA de **** toneladas. Seguidamente, entre 2023-I y 2023-II, el CNA tubo una tendencia positiva, llegando a **** toneladas. Para el 2024-I, el CNA tuvo una disminución del 12,26%, cayendo a **** toneladas. Sin embargo, para los dos periodos siguientes retomó la tendencia positiva con un aumento del 10,04% para el 2024-II y del 19,32% para el 2025-I, cerrando el periodo considerado en **** toneladas.

Se observa que el CNA, durante el período crítico (2024-II a 2025-I), en comparación con el período de referencia (2022-II a 2024-I), aumentó un 23,48%, lo que equivale a un aumento de **** toneladas en términos absolutos.

Por su parte, las ventas del productor nacional peticionario mostraron un decrecimiento del 10,01% entre el periodo crítico y el periodo de referencia, que equivale a *** toneladas en término absolutos, al pasar de **** toneladas a **** toneladas.

Las ventas de los productores nacionales que apoyan, en dichos periodos, crecieron 0,20%, que en términos absolutos significa *** toneladas, al pasar de **** toneladas a **** toneladas.

Las importaciones investigadas provenientes de China registraron un incremento de 373,73%, lo que representa un aumento de **** toneladas en términos absolutos, al pasar de **** toneladas a **** toneladas.

Versión Pública

Por su parte, las importaciones de los demás países presentaron un aumento del 196,73%, que en términos absolutos representa **** toneladas, al pasar de *** toneladas a **** toneladas.

De acuerdo con lo anterior, en buena parte, la disminución de las ventas del productor nacional fue originada por importaciones originarias de China y los demás países.

2.6 Composición del mercado colombiano de alambres recocidos

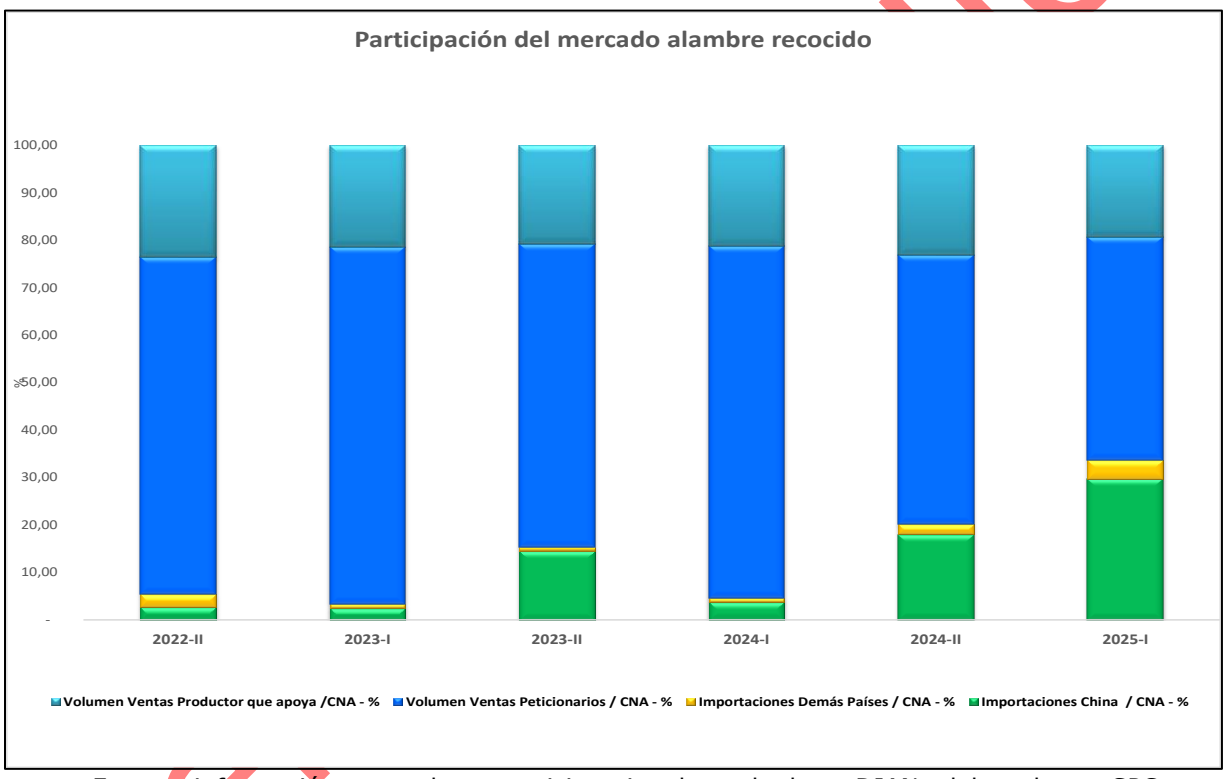

Fuente: información aportada por peticionario y base de datos DIAN, elaborado por SPC

El mercado colombiano de *alambre recocido* ha estado dominado por las ventas de la rama de producción nacional, quienes registraron la mayor participación durante todos los periodos analizados, con un promedio de 86,25%. No obstante, para el periodo crítico se evidencia una reducción de dicha participación: caída de 14,44 puntos porcentuales en 2024-II frente a 2024-I y de 13,55 puntos porcentuales en 2025-I frente a 2024-II, cerrando dicho periodo con una participación promedio de 73,11 %.

En lo que tienen que ver con la peticionaria, la participación de sus ventas en el CNA muestra una tendencia decreciente. Inició el periodo considerado con una participación del 71,01% en el 2022-II, para el 2023-II llegó al 63,92% y cerró el periodo considerado con una participación del 47,03% en el 2025-I. Por su parte, los productores que apoyan mostraron una tendencia decreciente, con una participación del 23,64% para el 2022-II, cayó al 20,78% para el 2023-II, recuperando parte de la participación para el 2024-II con el 23,06% y cerrando el periodo considerado con un 19,31% en el 2025-I.

De otra parte, se observó que la participación de las importaciones originarias de China mantuvo una tendencia creciente, de 2,69% en el 2022-II, llegó al 14,51% en el 2023-II, seguido de una disminución a 3,77% en 2024-I, para luego aumentar a 17,97% en 2024-II y a 29,70% en el 2025-I.

La participación de las importaciones originarias de los demás países creció de 2,66% en el 2022-II hasta tener el 2,16% en 2024-II y luego el 3,97% en el 2025-I.

2.7 Comportamiento del periodo de la práctica del dumping en relación con el periodo referente alambres recocidos

Participación de Mercado %	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Promedio Periodo Critico 2024-II a 2025-I	Variación Absoluta p.p.
Importaciones China / CNA - %									
Importaciones Demás Paises / CNA - %									
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - %									
Volumen Ventas Productor que apoya /CNA - %									
Importaciones Totales / CNA - %									
Total	100	100	100	100	100	100	100,00	100,00	-

Fuente: cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

La evolución del mercado de la línea de *alambre recocido*, en términos de participación indica que, al comparar el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, las importaciones investigadas originarias de China ganan 17,99 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de los demás países ganan en 1,72 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas del productor nacional peticionario disminuyen en 19,14 puntos porcentuales y las ventas de los demás productores que apoyan en 0,57 puntos porcentuales.

Versión Pública

2.8 Comportamiento de las importaciones

En este apartado se presentará el comportamiento semestral del volumen y los precios FOB de las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, productos objeto de investigación, para el periodo comprendido entre el 2022-II y 2025-I, tomando como fuente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Primero se analizará el desempeño del total importado de todos los orígenes y después se discriminará esa información entre (i) las importaciones originarias de China, país investigado, y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa dicho producto.

El análisis considera dos periodos, (i) el período de referencia comprendido entre el 2022-II y 2024-I, y (ii) el periodo crítico o del dumping que abarca 2024-II y 2025-I.

Metodología para el cálculo de las importaciones

Para tal efecto, se adelantó un proceso de depuración de las importaciones: en primer lugar, de las estadísticas de importaciones originarias de China y de los demás países, se excluyeron las importaciones realizadas por la empresa peticionaria, las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación. De otra parte, se precisa que no se identificaron declaraciones de importación con valor FOB igual a cero.

En segundo lugar, a partir de la información contenida en la casilla de "Descripción Comercial del Producto" de la declaración de importación, se analizaron en total 1.273 declaraciones de importación asociadas a las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, bajo las cuales se clasifican los productos objeto de investigación. El análisis contempló variables como el tipo de producto (alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados), la composición química y el nivel de carbono —considerándose, conforme a las normas técnicas aplicables, como alambres de bajo carbono aquellos con un contenido de carbono igual o inferior al 0,25 % en peso—, así como el uso declarado del producto importado (alambre recocido, alambre galvanizado, mallas electrosoldadas, de cerramiento, de contención tipo gavión y eslabonadas

Versión Pública

malla galpón, cercas eléctricas, puntillas, grapas, clavos, fibras de refuerzo, productos de organización del hogar, parrillería y otros elementos livianos). Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios de identificación del producto definidos por el peticionario para el análisis de importaciones.

En particular, respecto de las importaciones clasificadas en la subpartida 7229.90.00.00, se verificó que la información consignada en el campo "Descripción comercial del Producto" permitiera identificar el producto objeto de investigación, atendiendo a los siguientes criterios: (i) contenido de carbono igual o inferior al 0,25 %; (ii) contenido de boro igual o superior al 0,0008 %1; (iii) descripción del proceso productivo, correspondiente a recocido o galvanizado; y (iv) usos y aplicaciones coherentes con los usos típicos de los alambres de bajo carbono recocidos o galvanizados, aleados al boro. Previamente a la consolidación de la información, se efectuó un proceso de depuración de las declaraciones de importación con base en la revisión del campo "Descripción comercial del Producto", mediante el cual se excluyeron aquellos registros que correspondían a productos distintos del objeto de investigación. En particular, se descartaron las importaciones de alambres con contenido de medio y alto carbono, así como alambres brillantes, alambres cobrizados, alambre grafilado, y otros productos que, por sus características técnicas, composición química o proceso productivo, no cumplen con los criterios de identificación definidos para los alambres de acero de bajo carbono recocidos y galvanizados objeto de la presente investigación.

Finalmente, el análisis se presenta de manera diferenciada según el tipo de producto y su clasificación arancelaria. En primer lugar, se analizan las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos, clasificados por las subpartidas 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00 (en adelante, alambre recocido), y posteriormente las correspondientes a alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados, clasificados en las subpartidas 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 (en adelante, alambre galvanizado).

Análisis del comportamiento de las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos

- **Volumen semestral de las importaciones totales de alambre recocido**

Versión Pública

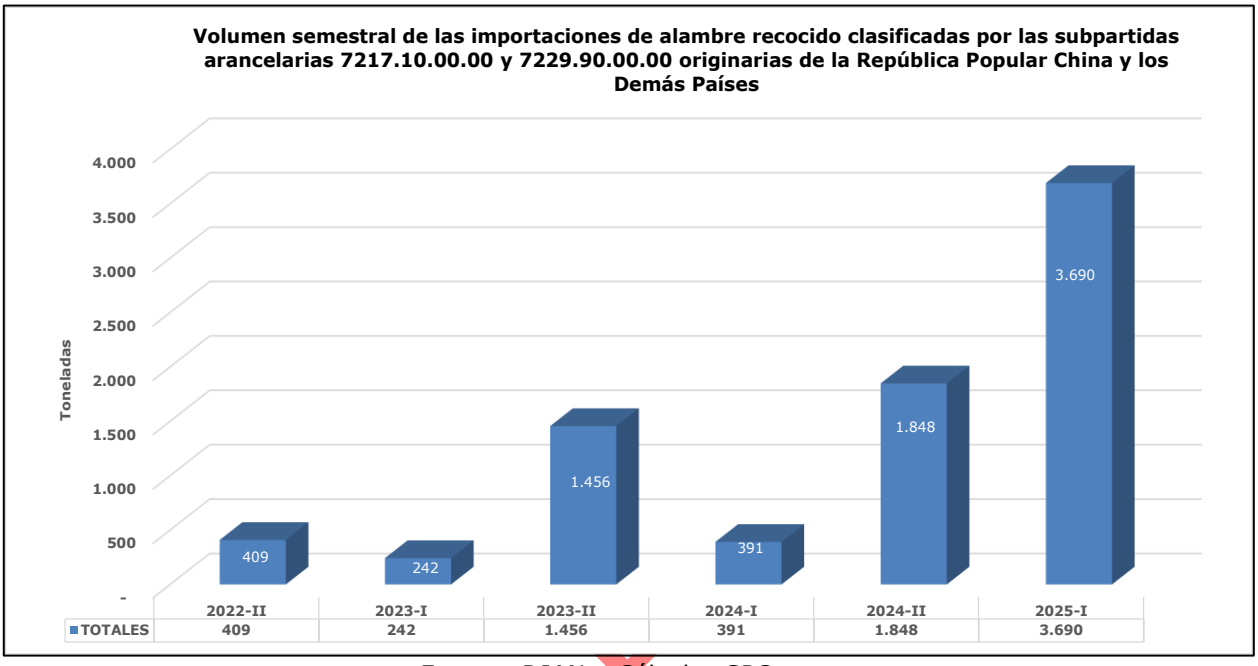

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones totales de *alambre recocido* durante el período objeto de investigación, comprendido entre 2022-II y 2025-I, sumaron 8.036 toneladas y presentaron una tendencia creciente, con descensos puntuales en los períodos 2023-I y 2024-I.

Durante el período de referencia, comprendido entre 2022-II y 2024-I, las importaciones aumentaron de 409 toneladas en 2022-II a 1.456 toneladas en 2023-II, para posteriormente descender a 391 toneladas en 2024-I. En el período de dumping, correspondiente a 2024-II y 2025-I, las importaciones se incrementaron a 1.848 toneladas en 2024-II y luego a 3.690 toneladas en 2025-I, alcanzando los mayores volúmenes del período investigado.
Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones totales de alambre recocido del período crítico (2024-II a 2025-I) con el promedio del período de referencia (2022-II a 2024-I), se observa que estas importaciones

se incrementaron en un 343,39%, equivalente a 2.145 toneladas, al pasar de un promedio de 624 toneladas en el parido de referencia a 2.769 toneladas el período crítico.

Versión P

- **Volumen semestral de las importaciones de alambre recocido originarias de China**

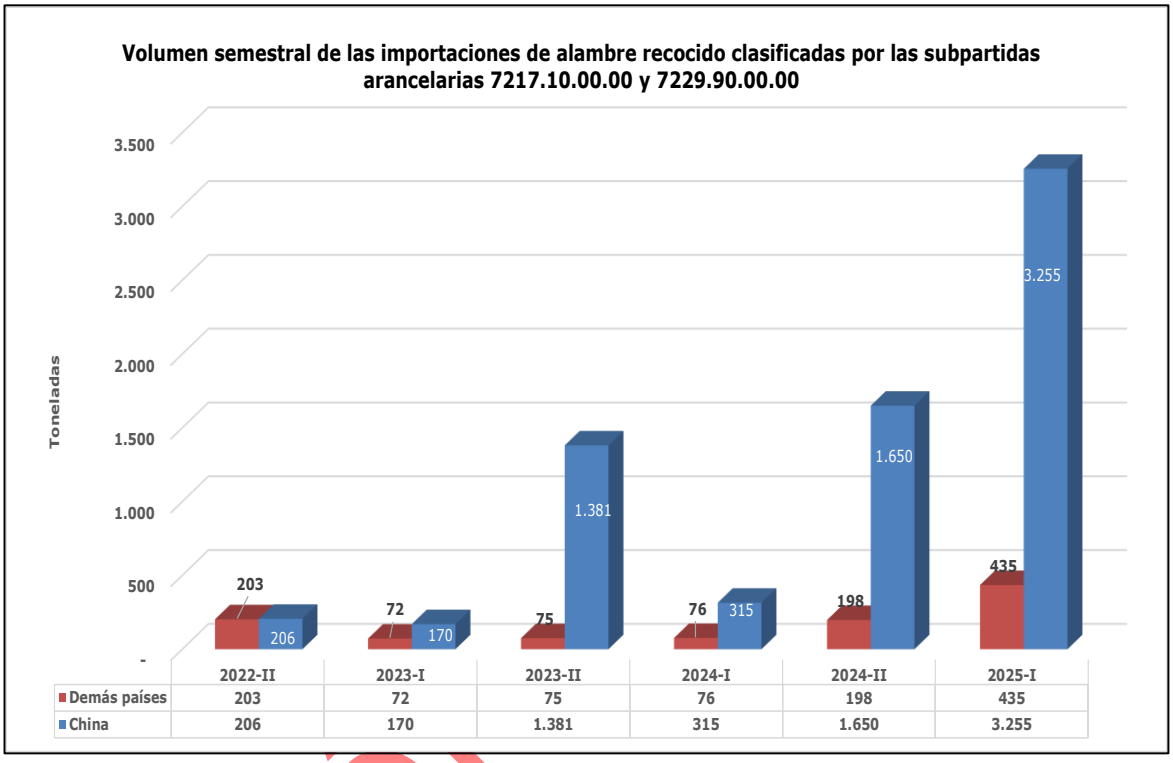

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones de *alambre recocido* originarias de China, presentaron comportamiento progresivo durante el periodo investigado.

En el período de referencia, crecieron de 206 toneladas en 2022-II a 1.381 toneladas en 2023-II, para posteriormente descender a 315 toneladas en 2024-I. Para el período de dumping, dichas importaciones aumentaron, alcanzaron a 1.650 toneladas en 2024-II y 3.255 toneladas en 2025-I, convirtiéndose en los mayores volúmenes observados durante del período investigado.

Versión

Volumen Promedio semestral en Toneladas de las importaciones de alambre recocido clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2022 A I Sem 2024	II Sem 2024- I Sem 2025		
CHINA	518,00	2.452,50	1.934,50	373,46%
DEMÁS PAÍSES	106,50	316,50	210,00	197,18%
IMPO. TOTALES	**624,50**	**2.769,00**	**2.144,50**	**343,39%**

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar el volumen promedio semestral de las importaciones *de alambre recocido* originarias de China, del período crítico con el promedio del período de referencia, dichas importaciones aumentaron en un 373,46 %, equivalente a 1.934 toneladas, al pasar de un promedio de 518 toneladas en el período de referencia a 2.452 toneladas en el período crítico

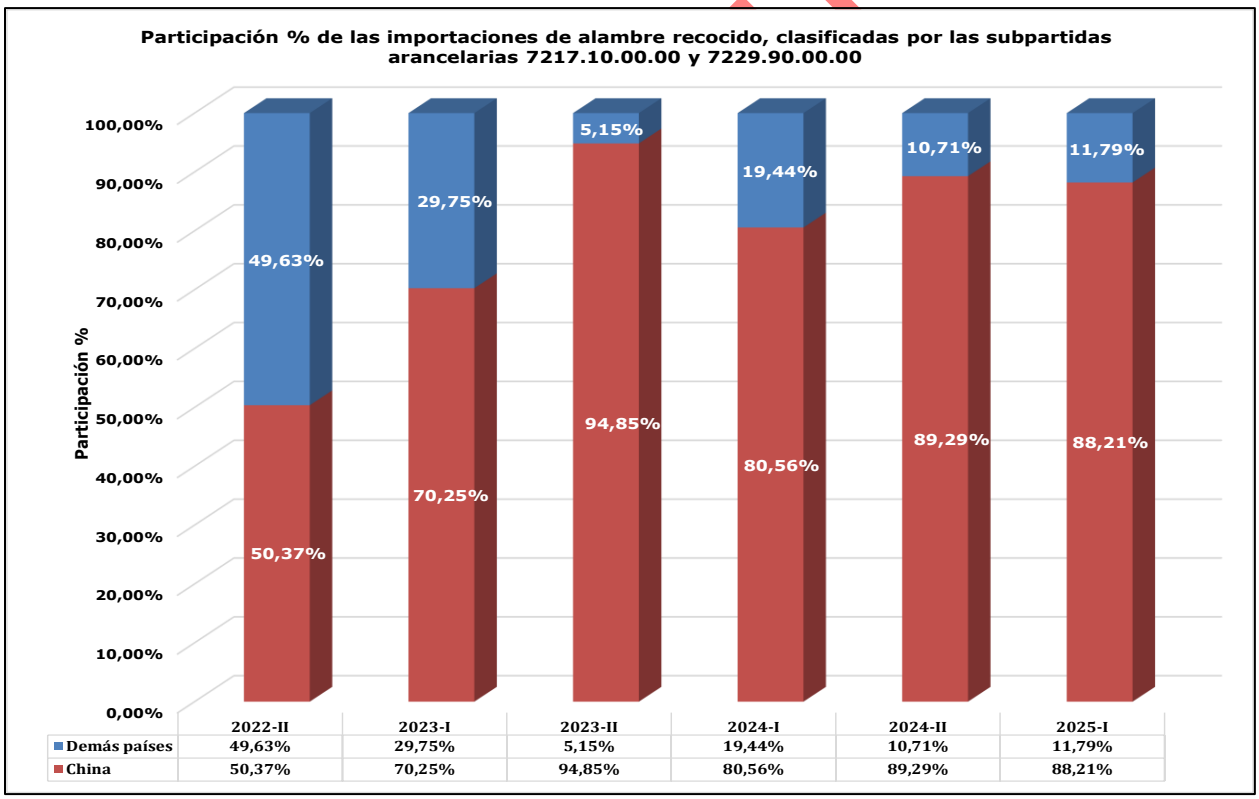

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

La participación de las importaciones de *alambre recocido* originarias de China en el total importado a Colombia fue creciente durante el periodo analizado.

Durante el periodo de referencia, dicha participación aumentó de 50,37% en 2022-II a 80,56% en 2024-I, alcanzando su nivel más alto de 94,85% en 2023-II. En el periodo crítico, la participación de China aumentó a 89,29% en 2024-II y luego bajó a 88,21% en 2025-I.

Participación % promedio semestral de las importaciones de alambre recocido clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00			
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta
	II Sem 2022 A I Sem 2024	II Sem 2024- I Sem 2025	
CHINA	74,01%	88,75%	14,74
DEMÁS PAÍSES	25,99%	11,25%	-14,74

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de *alambre recocido*, según su origen, del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se observa que China aumentó su participación en 14,74 puntos porcentuales al pasar de 74,01% en el período referente a 88,75% en el periodo crítico.

- **Precio FOB en USD/tonelada de las importaciones de alambre recocido originarias de China**

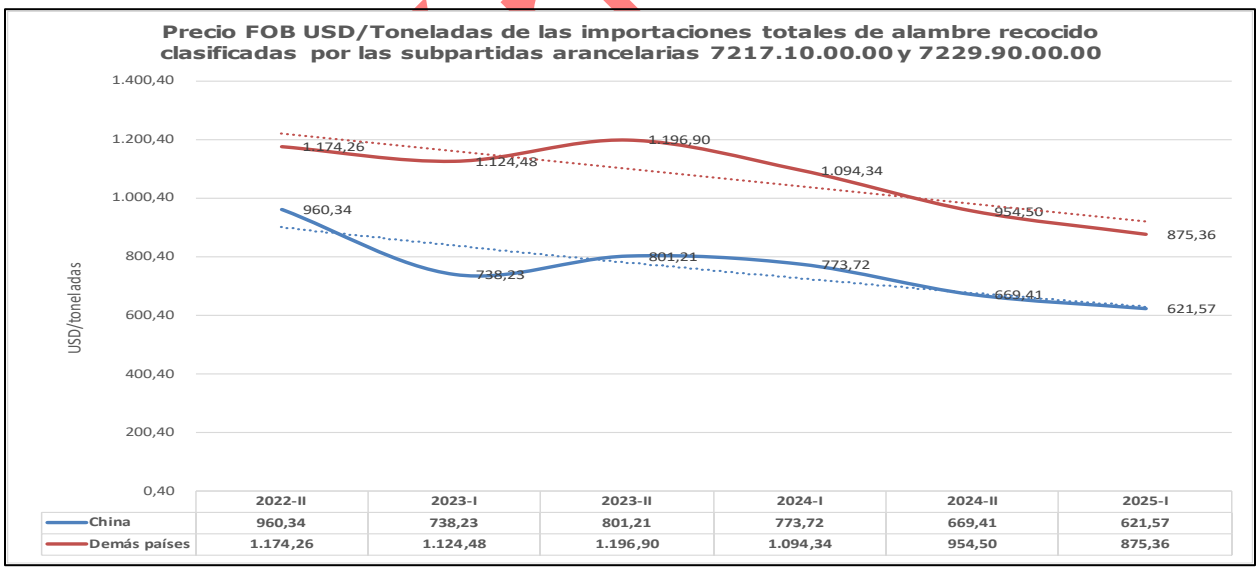

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre recocido* originarias de China, durante el periodo objeto de investigado, presentó tendencia decreciente.

En el período de referencia, el precio descendió de 960,34 USD/tonelada en 2022-II a 738,23 USD/tonelada en 2023-I; posteriormente, registró un aumento hasta alcanzar su nivel más alto, 801,21 USD/tonelada en 2023-II, para finalmente volver a disminuir a 773,72 USD/tonelada en 2024-I. Durante el periodo crítico, el precio continuó disminuyendo, cae a 669,41 USD/tonelada en 2024-II y luego a 621,57 USD/tonelada en 2025-I, alcanzando los precios más bajos del periodo de investigado.

Precio FOB USD/Toneladas promedio semestral de las importaciones de alambre recocido clasificadas por las subpartidas arancelaarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2022 A I Sem 2024	II Sem 2024- I Sem 2025		
CHINA	818,37	645,49	- 172,89	-21,13%
DEMÁS PAÍSES	1.147,49	914,93	- 232,56	-20,27%
IMPO. TOTALES	894,32	675,72	- 218,60	-24,44%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al cotejar el precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre recocido* originarias de China del período crítico con el precio promedio semestral FOB del período de referencia, se observa una disminución de 21,13% equivalente a 172.89 USD/tonelada en términos absolutos, dado que dicho precio pasó de 818,37 USD/tonelada en el periodo de referencia a 645,49 USD/tonelada en el periodo crítico.

- **Volumen semestral de las importaciones de alambre recocido originarias de los demás países**

Las importaciones de *alambre recocido* originarias de los demás países (Alemania, Brasil, España, Estados Unidos, Hong Kong, México, Perú, Tailandia, Ucrania, Vietnam), durante el periodo investigado, presentaron una tendencia creciente, excepto por la caída presentada en 2023-I, cuando presentaron el nivel más bajo.

En el periodo de referencia, el volumen de importaciones de *alambre recocido* disminuyó de 203 toneladas en 2022-II a 72 toneladas en 2023-I. Posteriormente, estas importaciones se estabilizaron en 75 toneladas en 2023-II y 76 toneladas en 2024-I. Durante el periodo crítico, dichas importaciones aumentaron a 198 toneladas en 2024-II y luego a 435

Versión Pública

toneladas en 2025-I, periodo en el que se registran los volúmenes más elevados del periodo investigado.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones *de alambre recocido* originarias de los demás países, del período crítico frente al promedio del período de referencia, presentó un aumentó un 197,18%, equivalente a 210 toneladas, al pasar de un promedio de 106 toneladas en el período de referencia a 316 toneladas en el período crítico.

La participación de las importaciones de *alambre recocido* provenientes de los demás países en el total importado a Colombia disminuyó a lo largo del periodo analizado.

Durante el periodo de referencia, dicha participación se descendió de 49,63% en 2022-II a 19,44% en 2024-I, alcanzando su nivel más bajo de 5,15% en 2023-II. En el periodo crítico, la participación de estos países continuó disminuyendo y se mantuvo en 10,71% en 2024-II y 11,79% en 2025-I.

Al confrontar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de *alambre recocido*, según su origen, del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo de referencia, los demás países disminuyeron su participación en 14,74 puntos porcentuales al pasar de 25,99% en el periodo de referencia a 11,25% en el periodo crítico.

En contraste, las importaciones originarias de China consolidaron una posición claramente dominante en el total importado a Colombia durante todo el período de análisis, mientras las importaciones provenientes de los demás países evidencian una pérdida de participación en dicho total importado.

- **Precio FOB USD/toneladas de las importaciones de alambre recocido originarias de los demás países**

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre recocido* originarias de los demás países, durante el periodo investigado, mostró una tendencia decreciente.

Durante el período de referencia, el precio descendió de 1.174,26 USD/tonelada en 2022-II a 1.124,48 USD/tonelada en 2023-I; luego, registró un aumento hasta alcanzar su nivel más alto, en 1.196,90 USD/tonelada en

Versión Pública

2023-II, para finalmente volver a disminuir a 1.094,34 USD/tonelada en 2024-I. En el periodo crítico, el precio siguió disminuyendo, llegó a 954,50 USD/tonelada en 2024-II y luego a 875,36 USD/tonelada en 2025-I, registrando los precios más bajos del periodo de investigado.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre recocido* originarias de los demás países del período crítico versus el precio promedio semestral FOB del período de referencia, se observa una disminución de 20,27% equivalente a 232,56 USD/tonelada en términos absolutos, por cuanto dicho precio pasó de 1.147,49 USD/tonelada en el periodo de referencia a 914,93 USD/tonelada en el periodo crítico.

- **Diferencia de precios de importación de alambre recocido**

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de alambre recocido clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00						
PAÍS DE ORIGEN	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I
DIF % CHINA	-18,22%	-34,35%	-33,06%	-29,30%	-29,87%	-28,99%
DIF % DEMÁS PAÍSES	22,28%	52,32%	49,39%	41,44%	42,59%	40,83%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

La diferencia porcentual de los precios FOB promedio semestral de las importaciones de a*lambre recocido* evidencia un comportamiento diferenciado por origen durante todo el periodo analizado. Las importaciones originarias de China registraron de manera persistente diferencias negativas, reflejando precios consistentemente inferiores al promedio de referencia de los demás países.

En contraste, las importaciones provenientes de los demás países presentaron diferencias positivas sostenidas, indicando precios superiores al promedio de referencia de China. Si bien estas diferencias alcanzaron sus niveles más altos en 2023, posteriormente se redujeron y estabilizaron durante el periodo 2024-II a 2025-I, manteniéndose, no obstante, en niveles elevados.

En términos generales, el análisis de las diferencias de precios muestra un comportamiento con diferencias sostenidas en los precios de importación a favor de China con respecto a los de los demás países.

Versión pública

2.9 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional de alambre recocido

Para la etapa de apertura, el precio nacionalizado de las importaciones de *alambre recocido* objeto de investigación fue establecido por la Autoridad Investigadora tomando los datos semestrales del precio CIF/tonelada, tasa de cambio y valor del arancel pagado de la base de datos DIAN para el periodo objeto de investigación. Con esta información, se procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de China y el precio del producto similar de fabricación nacional.

Por su parte, el precio implícito del productor nacional se obtuvo a partir de los estados de resultados de la línea de producción de la peticionaria haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de toneladas vendidas, en cada uno de ellos.

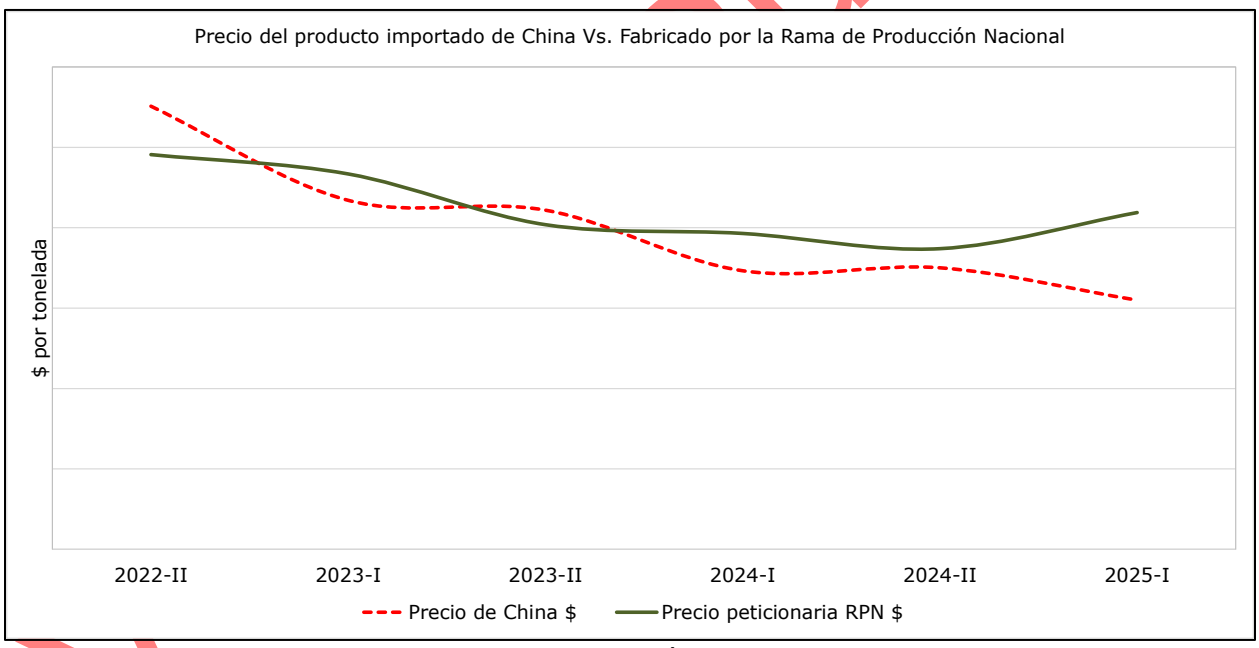

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró que, durante el periodo analizado, a excepción del 2022-II y del 2023-II, el precio del *alambre de recocido* importado de China es más barato en comparación con el de la rama de producción nacional representativa. De hecho, se encontró subvaloración de -7,53% (2023-I), -13,37% (2024-I), -6,67% (2024-II), -35,14% (2025-

I). Para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó en promedio el 24,33%.

2.10 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Indicadores económicos

El presente análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional de *alambre recocido,* construidos a partir de la información aportada por la empresa PROALCO S.A.S., en los *Anexos 10. Cuadro variables de daño* y *11. Cuadro de inventarios, producción y ventas* del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre 2022-II y 2025-I.

Para analizar el comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada en esta etapa de apertura, la Autoridad Investigadora comparó las cifras del periodo de referencia comprendido entre el 2022-II y 2024-I, con respecto al periodo crítico correspondiente al 2024-II y el 2025-I, cuyas conclusiones son relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables económicas.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, *alambre recocido,* se encontró indicio de daño importante en el: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas / volumen de producción orientado al mercado interno (%), inventario final de producto terminado, empleo directo – trabajadores, precio real implícito en el estado de resultados (COP/Ton), volumen de ventas peticionarios / CNA (%), importaciones investigadas / CNA (%), como se observa en la siguiente tabla:

Versión Pública

PROALCO S.A.S.	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE		
VARIABLES ECONÓMICAS Toneladas y pesos	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Promedio Periodo Critico II 24-2025-I	Var. Porcentual %
Volumen de Producción orientada al mercado interno (Ton)			-2,90
Volumen de Ventas Nacionales (Ton)			-10,01
Importaciones investigadas/ Vol. Producción Mdo. Interno %*			N/A
Inventario Final de Producto Terminado			69,32
Empleo Directo - Trabajadores			-7,81
Precio Real Implicito en Estado Resultados (COP/Ton)			-13,55
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - % *			N/A
Importaciones Investigadas / CNA - % *			N/A
Importaciones Demás Paises / CNA - %*			N/A
Importaciones Totales / CNA - % *			N/A
(*) Puntos porcentuales en variación absoluta			

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el uso de la capacidad instalada para el mercado interno, la productividad por trabajador y los salarios reales mensuales por trabajador, como se observa en la siguiente tabla:

PROALCO S.A.S.	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE		
VARIABLES ECONÓMICAS Toneladas y pesos	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Promedio Periodo Critico II 24-2025-I	Var. Porcentual %
Uso de la Capacidad Instalada % Mercado Interno **			N/A
Productividad - Toneladas por Trabajador			4,26
Salarios Reales Mensuales - Por Trabajador			-2,70
(*) Puntos porcentuales en variación absoluta			

(*) Puntos porcentuales en variación absoluta
Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

Variables que presentan indicios de daño

- **Volumen de producción orientado al mercado interno**

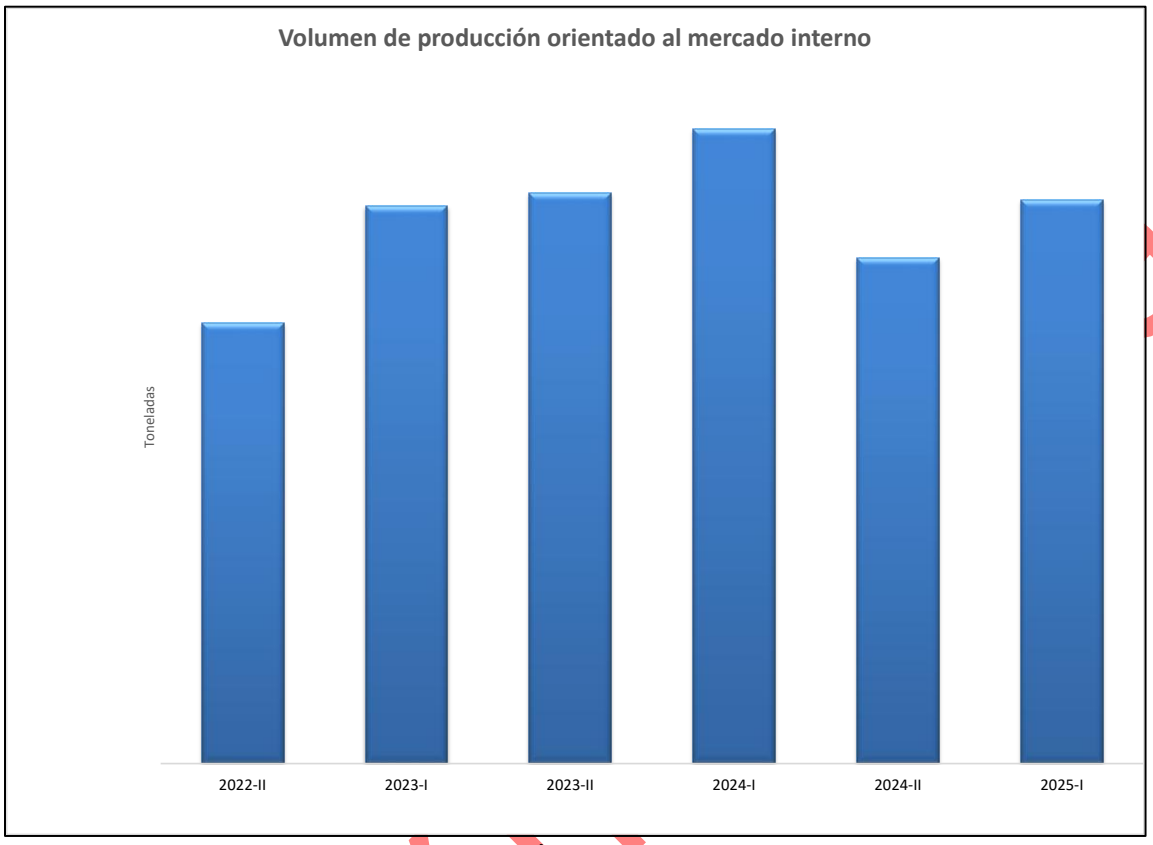

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

El volumen de producción orientado al mercado interno presenta un comportamiento fluctuante. En el 2022-II el volumen de producción fue de **** toneladas. Seguidamente, tuvo una tendencia creciente para alcanzar **** toneladas en 2024-I, seguido de una disminución de 20,27% para el 2024-II y un incremento de 11,45% para el 2025-I, cerrando el periodo considerado en ***** toneladas.

Al comparar el volumen de producción promedio orientado al mercado interno del periodo crítico con respecto al promedio del periodo de referencia, se evidencia un decrecimiento del 2,90%, al pasar de **** toneladas a ***** toneladas. Estos resultados muestran una disminución del volumen de producción destinado al mercado interno. Del análisis anterior, se concluye que **existen indicios de daño importante** en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**

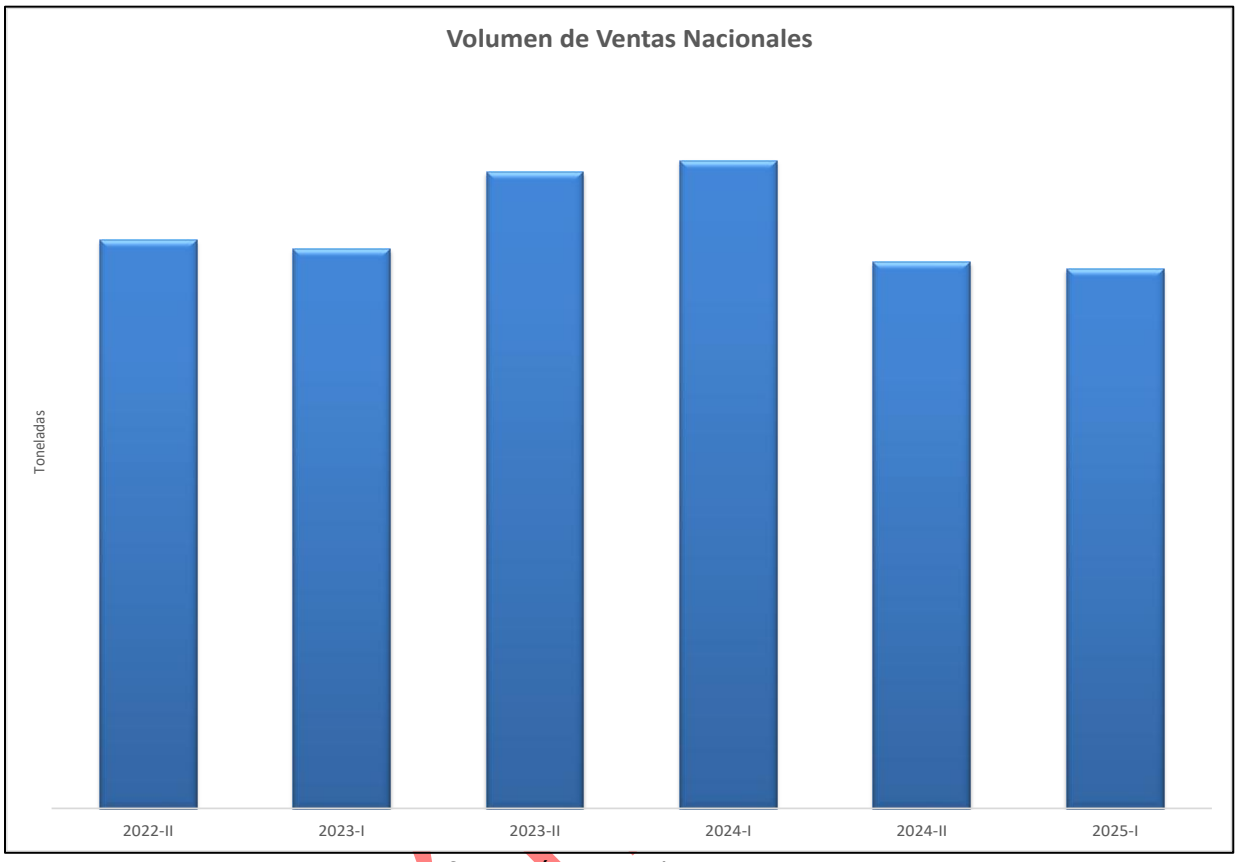

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación, durante el período de análisis, presenta tendencia fluctuante. Para el 2022-II, el volumen de ventas fue de **** toneladas, seguido de una disminución del 1,60% para el 2023-I, con una tendencia creciente para los siguientes periodos, con un aumento de 13,73% para el 2023-II, 1,79% para el 2024-I, alcanzando un volumen de **** toneladas. Seguidamente, se dio una disminución del volumen de ventas de 15,69% para el 2024-II y de 1,25% para el 2025-I, cerrando el periodo considerado con ***** toneladas en el 2025-I.

El volumen de ventas nacionales promedio de la línea objeto de investigación correspondiente al periodo crítico, con respecto al promedio del periodo de referencia, muestra una disminución de 2,90%, es decir, **** toneladas, al pasar de ***** toneladas en el promedio del periodo referente, a **** toneladas en el periodo crítico.

Versión

Los anteriores resultados, muestran un desempeño negativo en el volumen de ventas nacionales durante el periodo crítico con respecto al promedio del periodo de referencia. De lo anterior, se concluye que **existe indicio de daño importante** en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas como parte del volumen de producción orientado al mercado interno**

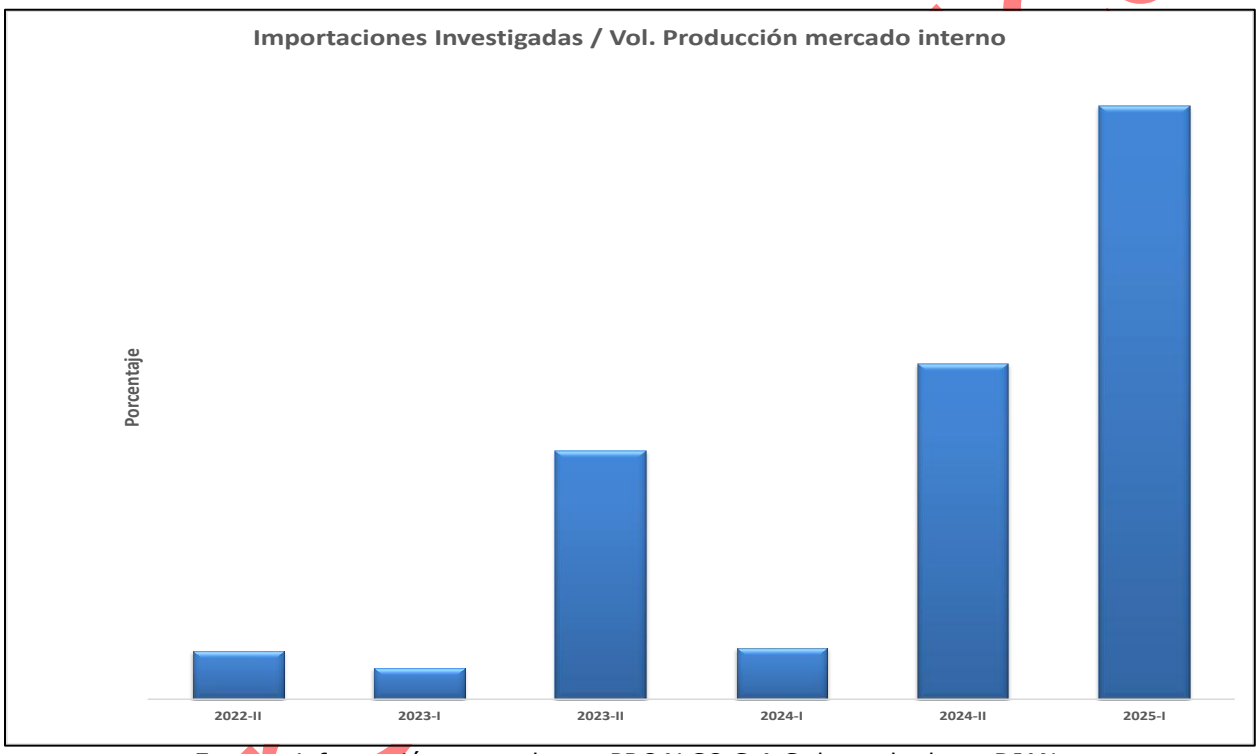

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S, base de datos DIAN

La tasa de penetración de las importaciones investigadas como parte del volumen de producción orientado al mercado interno tiene una tendencia creciente en el periodo considerado. Para el 2022-II representaba el 4,62% del volumen de producción orientado al mercado interno, para 2023-I disminuyeron 1,61 puntos porcentuales, seguido de un aumento de 20,93 puntos porcentuales, para alcanzar un 23,94% de penetración en el 2023-II. Seguidamente, se dio una disminución de 18,72 puntos porcentuales para el 2024-I, seguido de un aumento de 27,11 puntos porcentuales para el 2024-II y de 25,14 puntos porcentuales para el 2025-I, para cerrar el periodo considerado con una penetración del 57,12%.

Al comparar el promedio del periodo de referencia con el promedio del periodo crítico, se puede apreciar un aumento de 35,58 puntos porcentuales en la parte de las importaciones investigadas comparadas con el volumen de producción nacional orientado al mercado interno. Es decir, para el periodo de referencia la tasa de penetración de las importaciones investigadas fue del 9,12% en promedio, mientras que en el periodo crítico fue del 44,70%.

Los anteriores resultados, muestran desempeño negativo de la rama de producción nacional, teniendo en cuenta el aumento de la tasa de penetración de las importaciones investigadas como del volumen de producción nacional orientado al mercado interno. De lo anterior, se concluye que **existe indicio de daño importante** en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado**

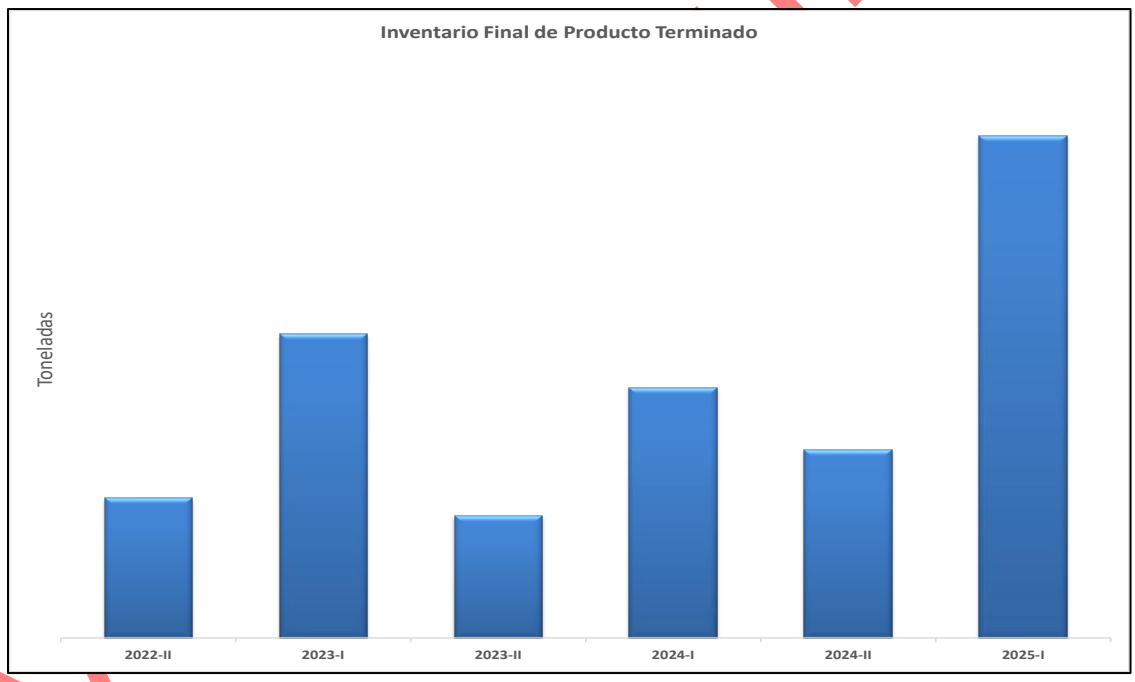

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

El volumen del inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación presentó un comportamiento variable a lo largo del periodo de análisis. Entre el 2022-II y el 2024-II fluctuó entre **** toneladas y **** toneladas. Sin embargo, para el 2025-I el aumento fue de 166,96%, cerrando el periodo considerado en **** toneladas.

Versión Pública

El volumen de inventario final promedio del producto terminado de la línea objeto de investigación, del periodo crítico frente al promedio del periodo referente, evidencia un aumento de 69,32%, al pasar de **** toneladas a **** toneladas.

Los resultados anteriores muestran un aumento del inventario final del producto terminado de la línea objeto de estudio en el periodo crítico en comparación con el periodo de referencia. A partir de este análisis, se concluye que **hay indicios de daño** en el comportamiento de esta variable.

- **Empleo directo – Trabajadores**

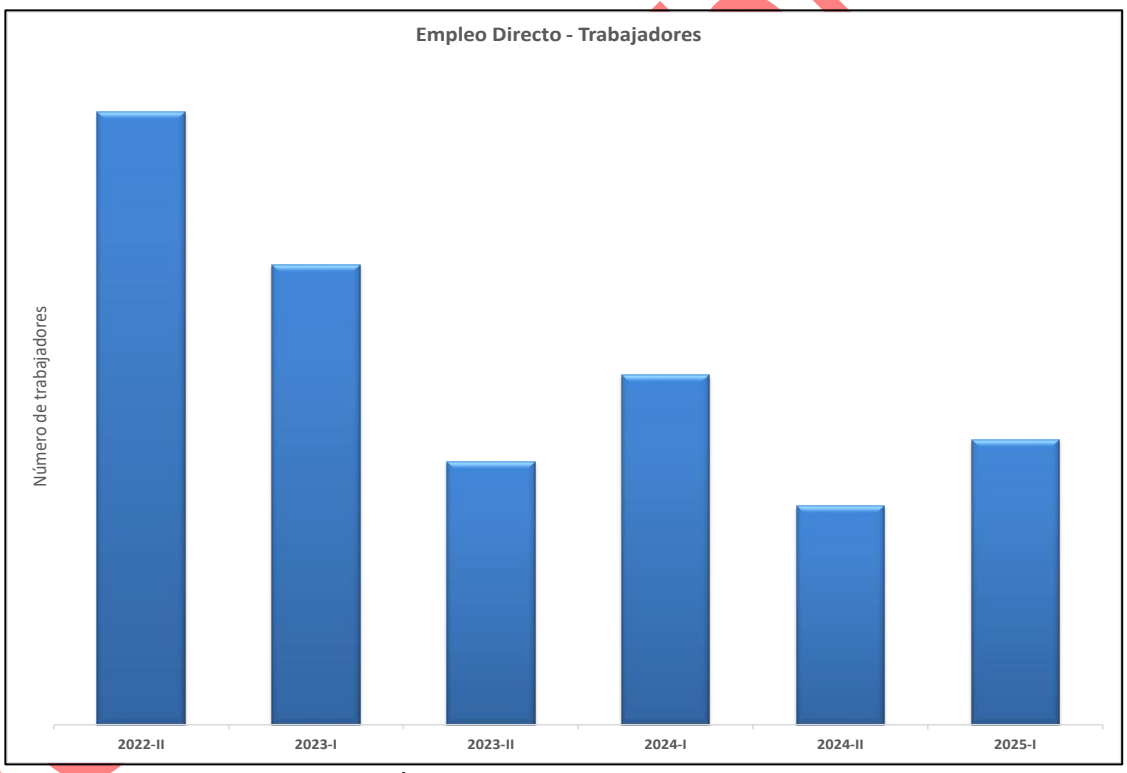

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

El número de trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación mostró una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado. En el 2022-II se registró el periodo con el número de empleados más alto con 108, seguido de una disminución de 6,48% para el 2023-I y del 8,91% para el 2023-II, con *** trabajadores. Para el 2024-II el número de trabajadores vinculados fue de ***, periodo con la vinculación más

baja, seguido de un aumento de 3,33%, para cerrar el periodo considerado en **** trabajadores directos vinculados. El empleo directo de la línea objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, disminuyó 7,81% al pasar de *** empleos a *** empleos.

Si bien el número de trabajadores vinculados fue fluctuante, estos resultados muestran un bajo desempeño para el indicador analizado durante el periodo crítico, con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, por lo cual se concluye que **existe indicio de daño** en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito**[71]

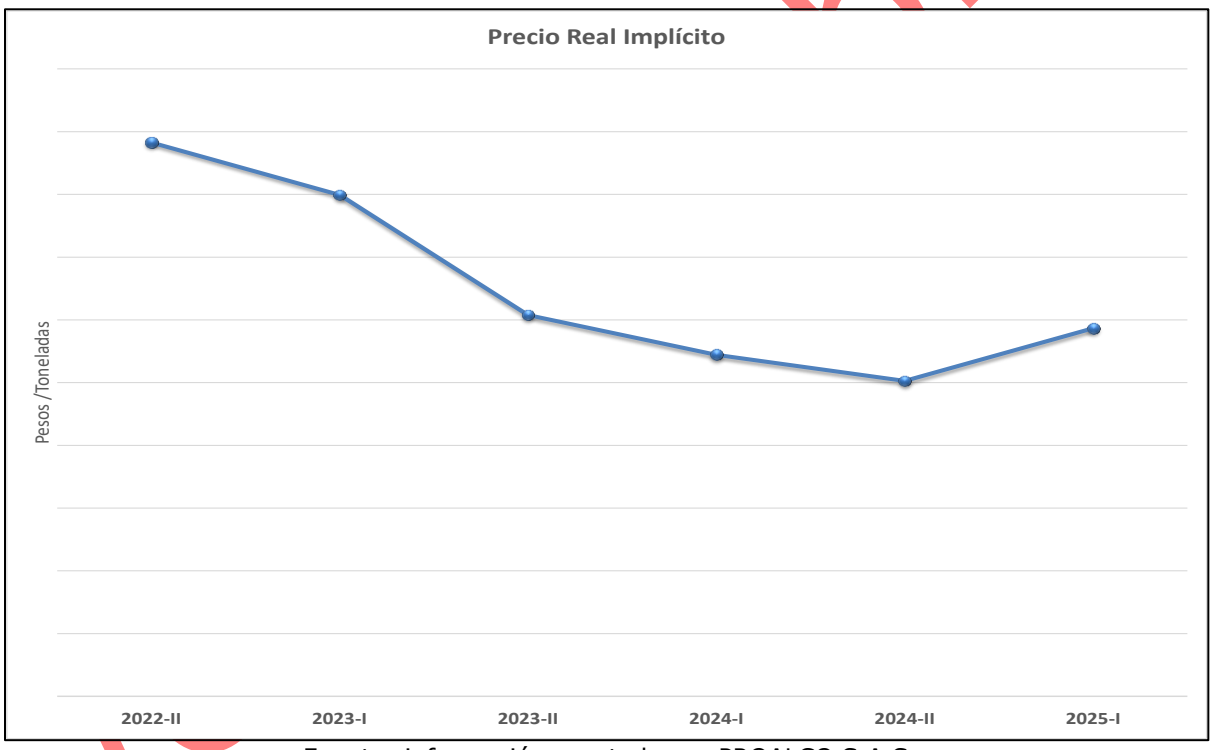

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

El precio real implícito por tonelada de la línea objeto de investigación mostró una tendencia decreciente. Para el 2022-II fue de **********.

[71] Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor. Fuente DANE.

Seguidamente, tuvo una tendencia decreciente, disminuyendo un 6,03% para el 2023-I, un 14,73% para el 2023-II, un 5,73% para 2024-I, un 3,98% para 2024-II, llegando a ********** COP/tonelada, siendo el precio más bajo del periodo considerado. Seguidamente, se dio un incremento del 8,36% en el precio real implícito, cerrando el periodo considerado en $********** COP/tonelada en el 2025-I.

Al comparar el precio promedio real implícito del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, se evidencia una disminución del 13,55%, al pasar de $********* COP/tonelada a $********** COP/tonelada.

Los resultados muestran una reducción del precio real implícito de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior, se concluye que **existe indicio daño** importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las ventas nacionales con respecto al CNA[72]**

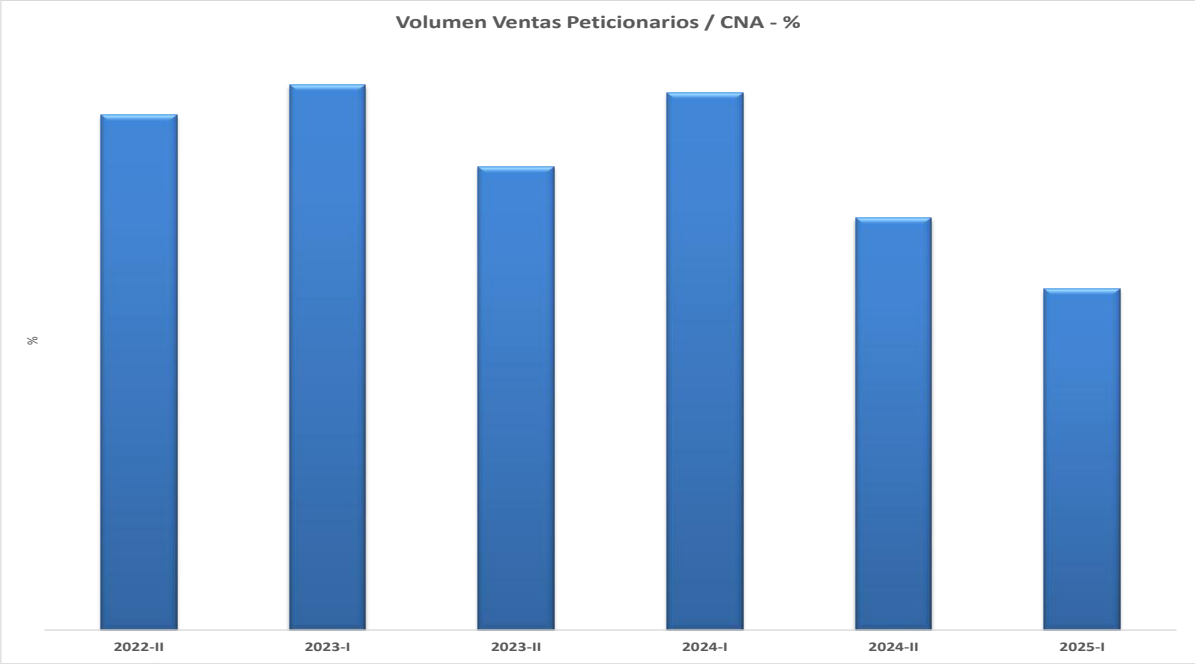

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S., base de datos DIAN

[72] El Consumo Nacional Aparente-CNA para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales.

Pública

La contribución de las ventas nacionales de la peticionaria respecto al CNA de la línea objeto de investigación mostró una tendencia decreciente. Para el 2022-II la participación de las ventas fue del ****%, seguida de un aumento de los 4,15 puntos porcentuales para el 2023-I y una disminución de 11,25 puntos porcentuales para el 2023-II. Para el 2024-I la parte de las ventas aumentó 10,24 puntos porcentuales, retomando la tendencia negativa para el 2024-II con una disminución de 17,24 puntos porcentuales y una nueva disminución de 9,80 puntos porcentuales para el 2025-I, cerrando el periodo considerado con una participación de las ventas nacionales del ******%.

La participación promedio de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, muestra una disminución de 19,14 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****%.

Las anteriores cifras muestran una disminución en la participación de mercado de las ventas de la peticionaria en el periodo crítico con respecto al periodo referente, por lo cual se concluye que **existe indicio de daño** importante en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas como parte del CNA**

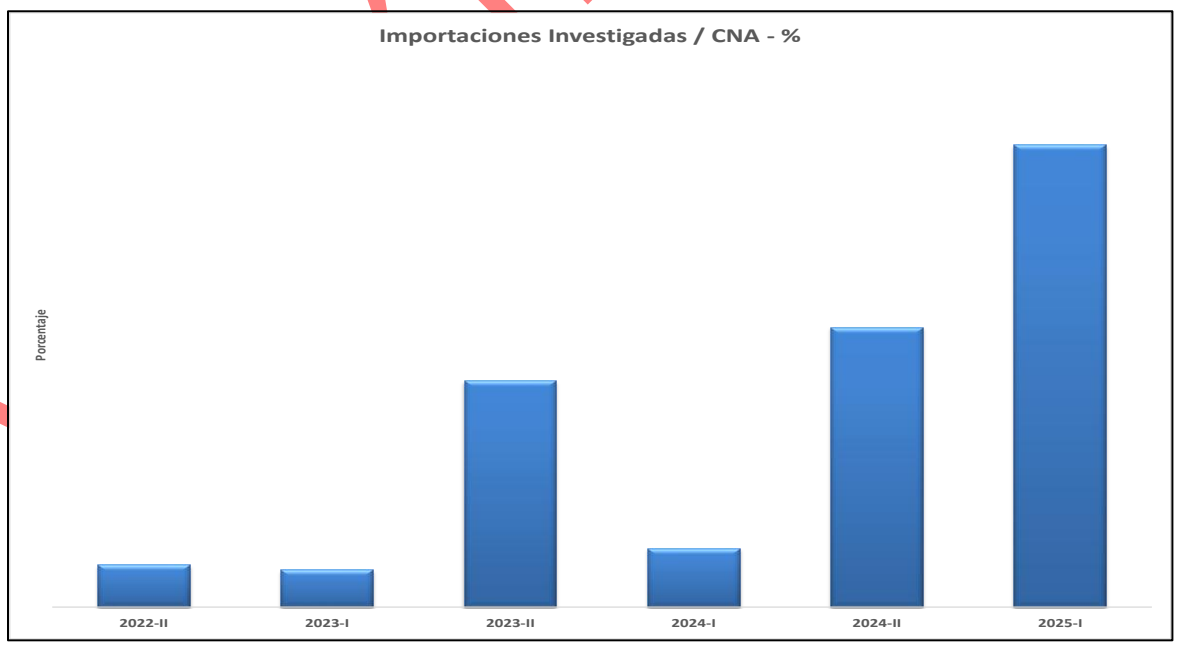

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S, base de datos DIAN

Versión Pública

La participación de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al CNA de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado tuvo una tendencia creciente. Para el 2022-II representaban el ****%. Para el 2023-II, la parte de las importaciones originarias de China en el CNA llegó al *****%, seguida de una caída de 10,74 puntos porcentuales para el 2024-I y de un aumento de 14,20 puntos porcentuales para el 2024-II y un nuevo aumento de 11,73 puntos porcentuales para el 2025-I, cerrando el periodo considerado con una participación del *****%.

Al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas con respecto al CNA del periodo crítico frente al promedio del periodo referente, se evidencia un aumento de 17,99 puntos porcentuales, al pasar del ****% al ****%.

Estos resultados muestran un aumento de la participación de las importaciones objeto de investigación en el CNA, razón por la cual, del análisis anterior, se concluye que **existe indicio daño importante** en el comportamiento de esta variable.

Variables que no presentan indicios de daño

- **Uso de la capacidad instalada para el mercado interno**

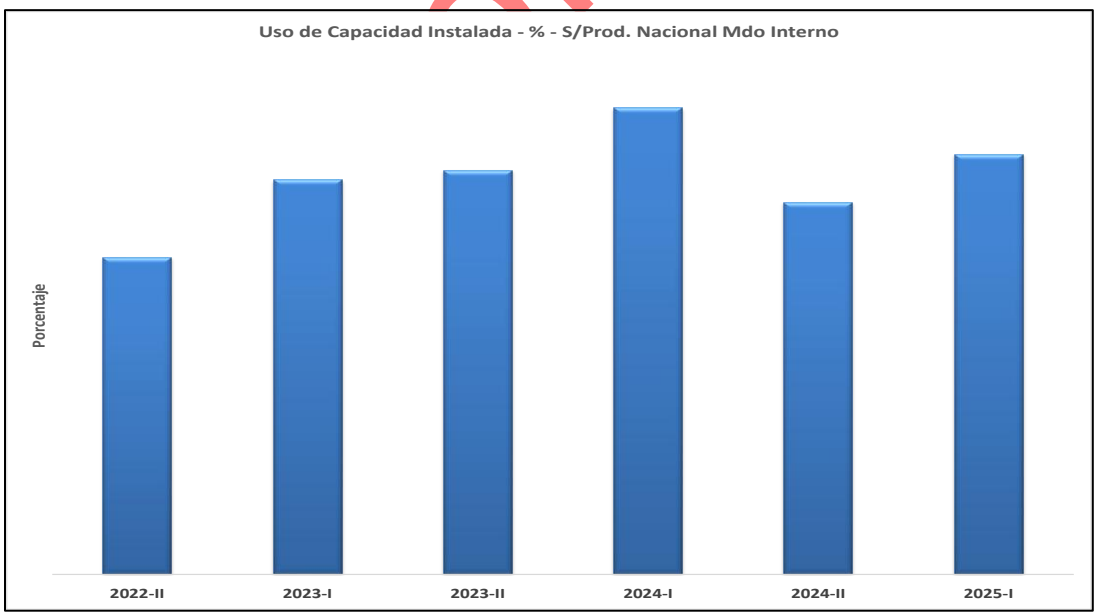

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

ón Pública

El uso de la capacidad instalada orientado al mercado interno presenta una tendencia variable. Para el 2022-II el uso de la capacidad instalada fue del *****%. A partir de este periodo tuvo una tendencia creciente, alcanzando el ****% para el 2024-I, seguido de una disminución de 12,78 puntos porcentuales para el 2024-II y un aumento de 6,48 puntos porcentuales para el 2025-I, cerrando el periodo considerado en ****% de uso de la capacidad instalada orientado al mercado interno.

En lo que tiene que ver con el porcentaje del uso de la capacidad instalada orientado al mercado interno del producto objeto de investigación, si se compara el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente, se evidencia un aumento de 0,07 puntos porcentuales, al pasar de *****% al *****%.

De este modo, los resultados anteriores muestran un aumento en el uso de la capacidad instalada orientado al mercado interno de la línea objeto de estudio en el periodo crítico en comparación con el periodo de referencia. A partir de este análisis, se concluye que **no hay indicios de daño** en el comportamiento de esta variable.

Productividad por trabajador

Versión Pública

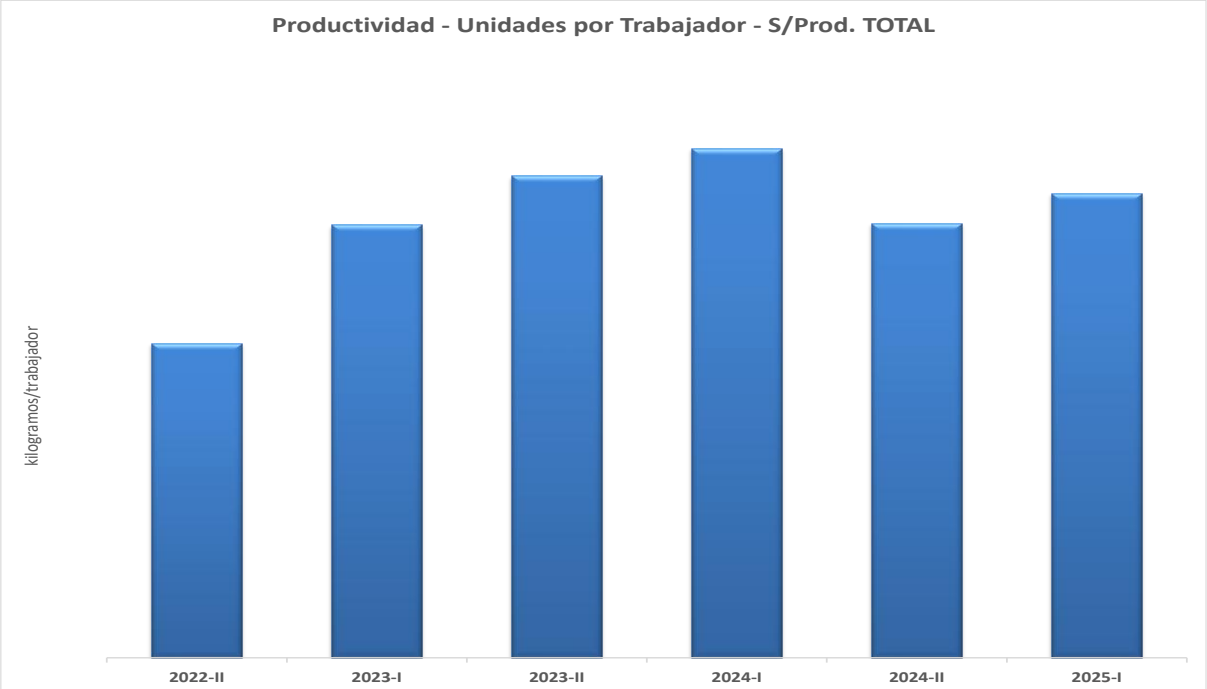

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

La productividad por trabajador de la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación mostró una tendencia fluctuante a lo largo del periodo analizado. Para el 2022-II se tuvo una productividad de *** toneladas por trabajador. A partir de ese periodo, se observa una tendencia creciente, llegando a *** toneladas por trabajador en 2024-I. Seguidamente, se observa una disminución **** toneladas para el 2024-II y luego un aumento a *** toneladas para el 2025-I.

La productividad promedio por trabajador de línea objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, aumentó en 4,26%, al pasar de *** a *** toneladas por trabajador.

Si bien la productividad por trabajador fue fluctuante, estos resultados muestran un desempeño positivo para el indicador analizado durante el periodo crítico, con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, por lo cual se concluye que **no existe indicio de daño** en el comportamiento de esta variable.

Versión P

- **Salarios reales mensuales[73]**

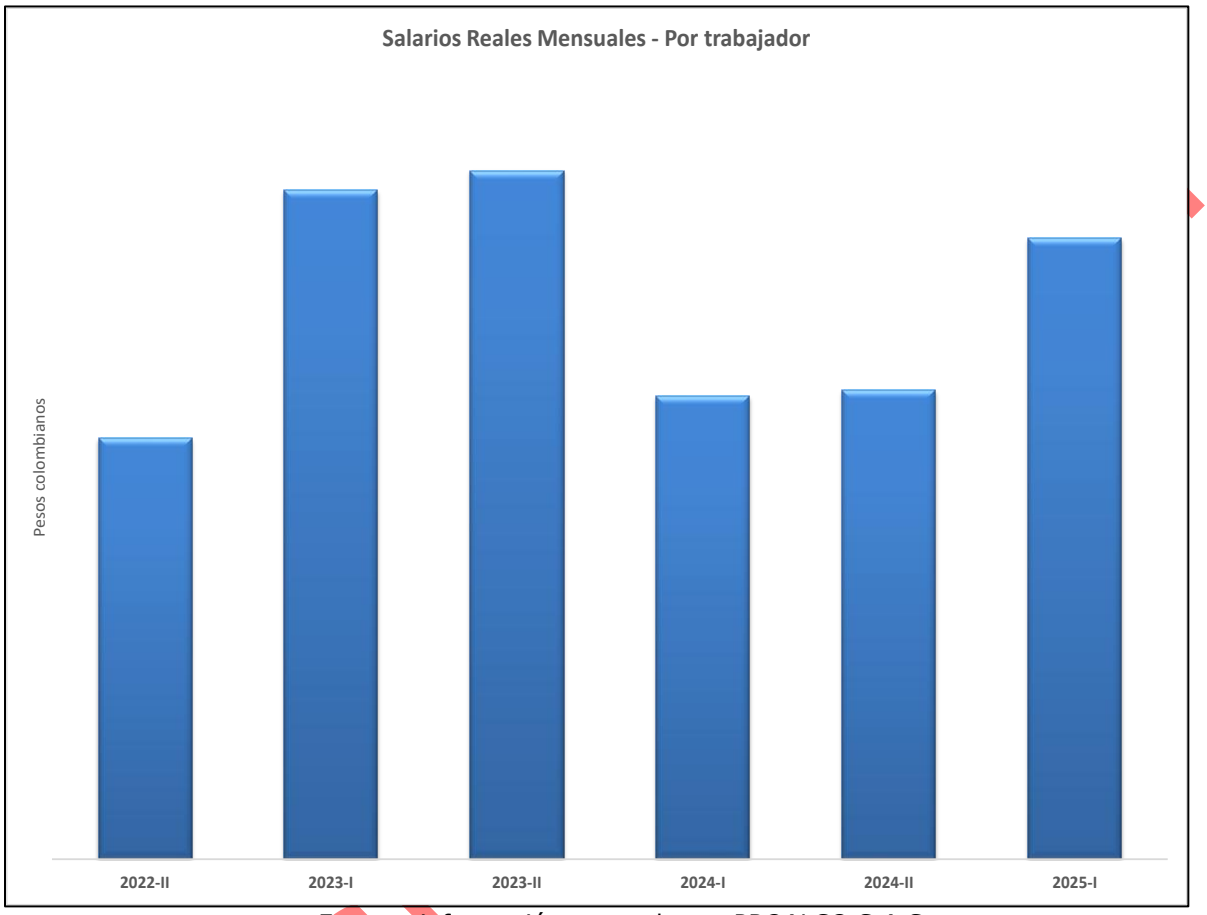

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado, presentó un comportamiento variable. Para el 2022-II fue de $******* COP/trabajador, seguida de un aumento del 58,96% para el 2023-I, alcanzando $********* COP/ trabajador, manteniéndose en el mismo nivel el semestre siguiente. Seguidamente, tuvo una disminución del 32,77% para el 2024-I, llegando a $******** COP/trabajador, manteniéndose en el mismo nivel el semestre siguiente y cerrando el periodo considerado con un aumento del ****%, para alcanzar $********* COP/trabajador en 2025-I.

[73] Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por el peticionario y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

De este modo, el salario real mensual promedio del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente muestra un aumento de 2,70%, al pasar de $********** COP/trabajador a $********** COP/trabajador.

Los resultados anteriores muestran un desempeño positivo en el salario real mensual de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado. Del análisis anterior, se concluye que **no existe indicio daño** importante en el comportamiento de este indicador.

Indicadores financieros alambres recocidos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas aportados por PROALCO S.A.S., la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas para la línea de producción debidamente certificada, correspondiente al período comprendido entre 2022-II y 2025-I.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante en la línea de producción de *alambre recocido* se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al 2024_II y 2025-I, período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, comprendido desde 2022-II al 2024-I, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso por ventas netas nacionales, utilidad bruta, utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado tal como se muestra en la siguiente tabla:

Versión Pública

PROALCO S.A.S.	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE		
VARIABLES FINANCIERAS	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Promedio Periodo Critico II 24-2025-I	Var. Porcentual %
Margen de Utilidad Bruta % *		-1,48	N/A
Margen de Utilidad Operacional % *		-6,37	N/A
Ingreso Ventas Netas Nales. $			-18,22
Costo de Ventas nominales $			-8,29
Utilidad Bruta $			-116,07
Utilidad Operacional $			-186,93
(*) Puntos porcentuales en variación absoluta			

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

- **Margen de utilidad bruta**

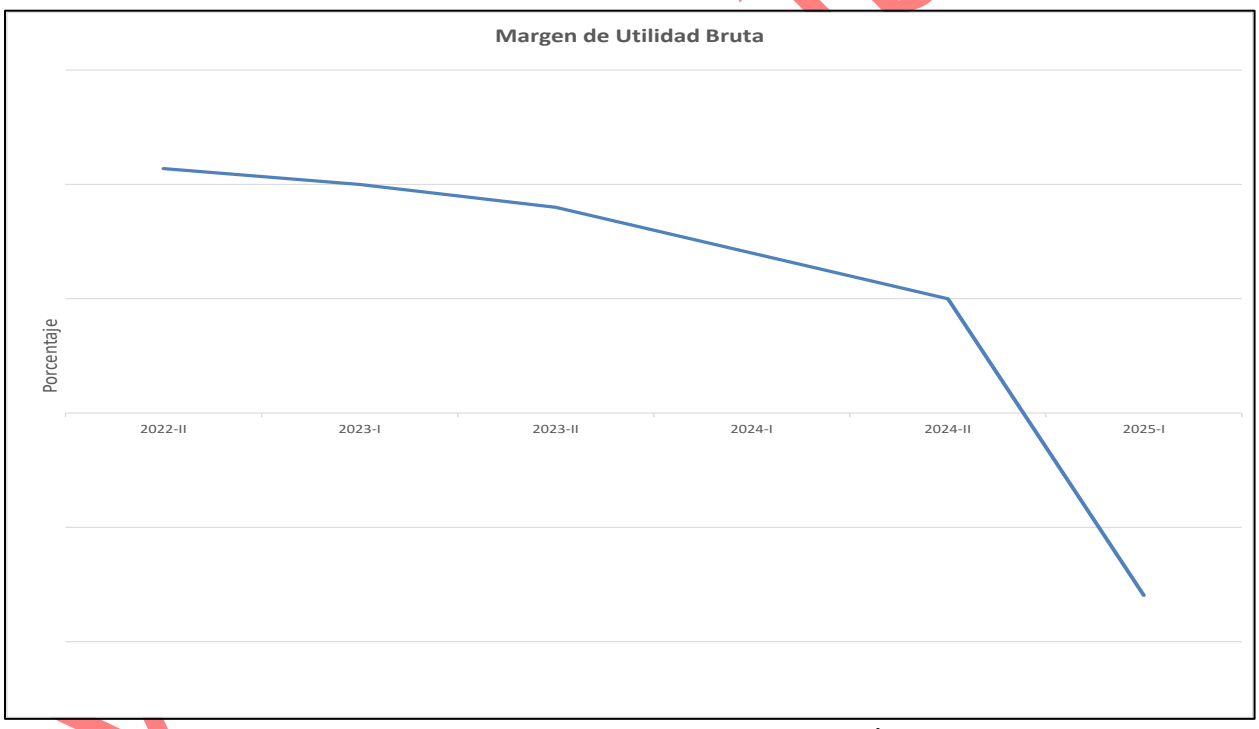

Fuente: Estados de Resultados PROALCO S.A.S. - Cálculos SPC

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presentó comportamiento a la baja. En el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 0,70 puntos porcentuales respecto al segundo semestre del año 2022. En el segundo semestre de 2023, se produjo una disminución de 1,00 puntos porcentuales

en relación con el primer semestre del mismo año, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de 2,00 puntos porcentuales, esta tendencia continuo al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer del mismo año, con una disminución de 2,00 puntos porcentuales para terminar con una disminución de 12,97 puntos porcentuales en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre del 2024.

Adicionalmente, el margen de utilidad bruta en el período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, disminuyo 10,66 puntos porcentuales, al pasar de ***% a -****%, por lo cual se concluye que **existe indicio de daño** en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de utilidad operacional**

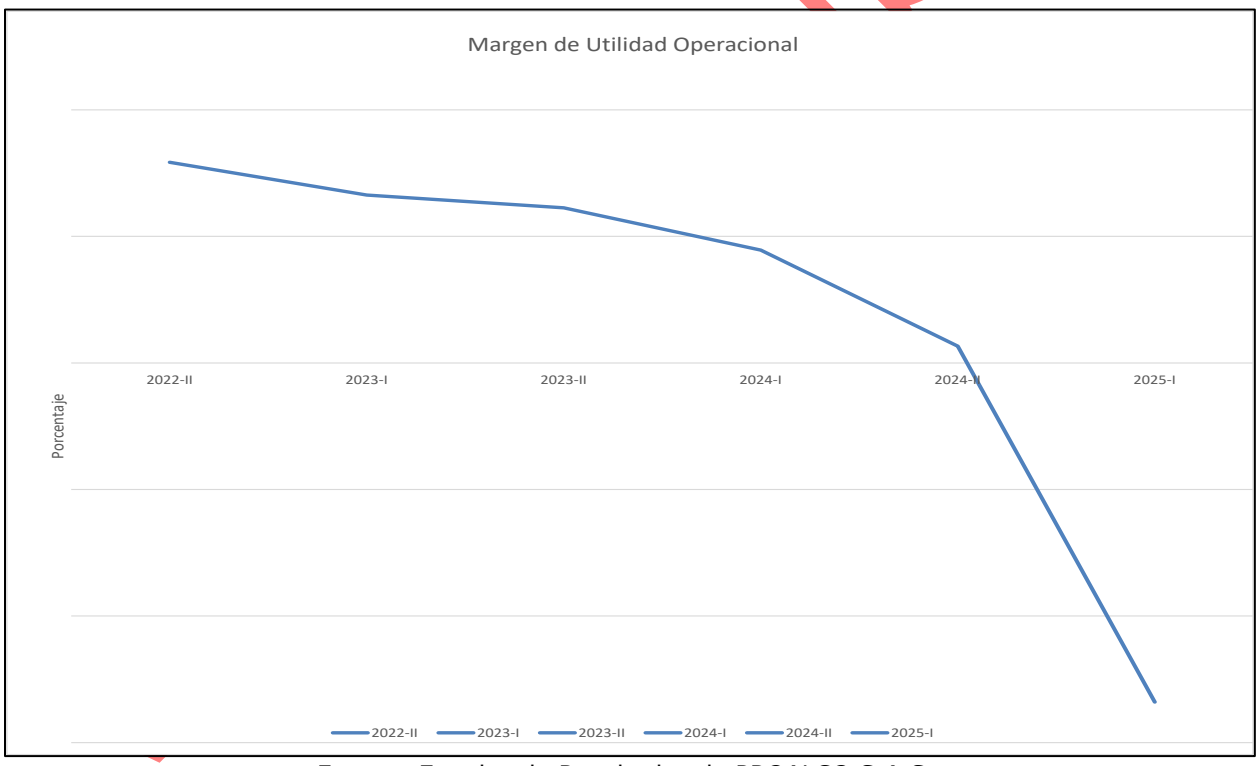

Fuente: Estados de Resultados de PROALCO S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presentó comportamiento a la baja. En el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 1,29 puntos porcentuales respecto al segundo semestre del año 2022. En el segundo

semestre de 2023, se produjo una disminución de 0,51 puntos porcentuales en relación con el primer semestre del mismo año, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de 1,67 puntos porcentuales, esta tendencia continuo al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer del mismo año, con una disminución de 3,79 puntos porcentuales para terminar con una disminución de 14,06 puntos porcentuales en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre del 2024..

Adicionalmente, el margen de utilidad operacional en el período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, disminuyo 12,65 puntos porcentuales, al pasar de ****% a -****%, por lo cual se concluye que **existe indicio de daño** en el comportamiento de esta variable.

- **Estado de resultados para el mercado local**

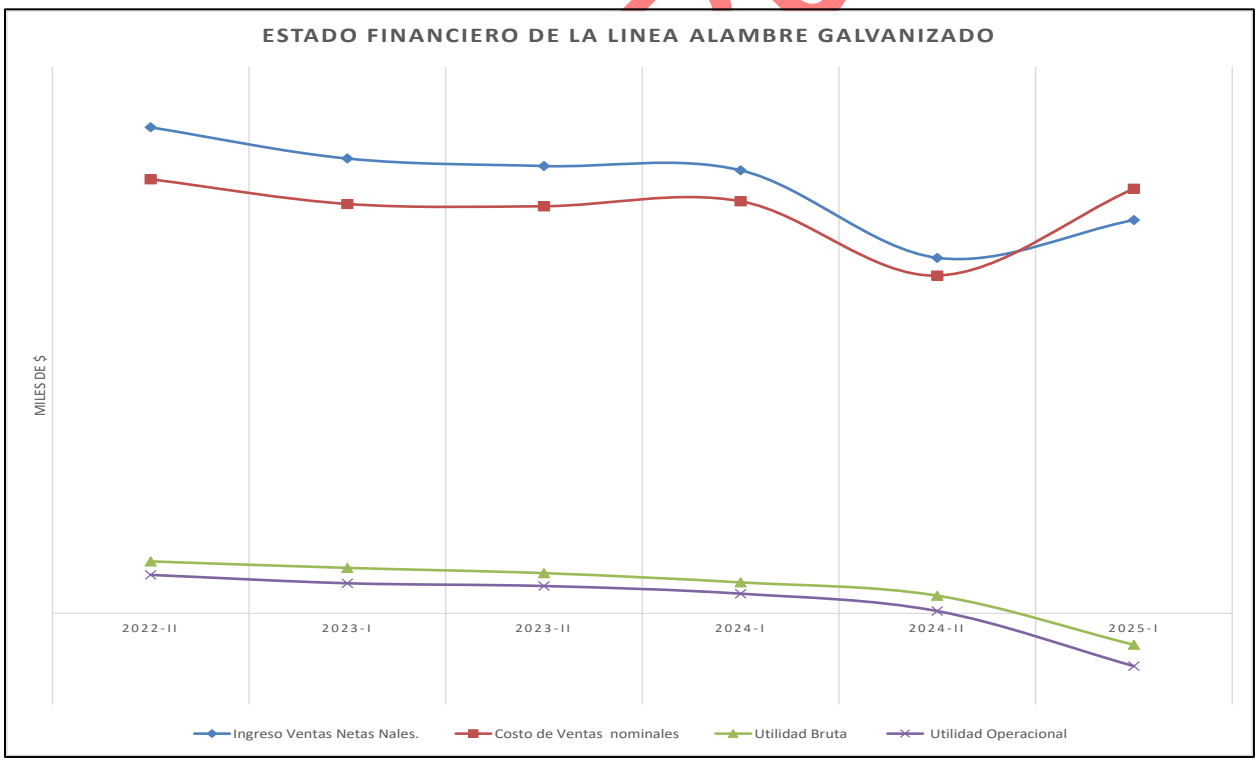

Fuente: Estados de Resultados PROALCO S.A.S.

pública

- **Ingresos por ventas**

Al analizar el comportamiento semestral se pudo establecer que el ingreso por ventas nacionales presentó comportamiento a la baja; en el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 6,42% respecto al segundo semestre del año 2022 pasando de $ ********** a $ *********. En el segundo semestre de 2023, se produjo un decrecimiento de 1,65% en relación con el primer semestre del mismo año al pasar de $ ********** a $ **********, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de 0,95% al pasar de $********** a $ ********, tendencia que continuo al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer semestre del mismo año con una disminución del 19,76% al pasar de $********** a $**********, para terminar con un aumento de 10,62% en el primer semestre del 2025 comparado con el segundo semestre de 2024 al pasar de $********** a $**********.

En el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyo 18,22% al pasar de $ ******** en el periodo de referencia a $ ********** en el periodo crítico, por lo cual se **presenta indicio de daño importante** en esta variable.

- **Costo de ventas**

Al analizar el comportamiento semestral, se observó que el costo de ventas presentó comportamiento variable. En el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 5,69% respecto al segundo semestre del año 2022 pasando de $ ******** a $ ********. En el segundo semestre de 2023, se produjo un decrecimiento de 0,56% en relación con el primer semestre del mismo año al pasar de $ ******* a $ *******, esta tendencia cambio al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con un aumento de 1,22% al pasar de $ ******** a $ ********, este comportamiento cambio al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer semestre del mismo año con una disminución del 18,23% al pasar de $ ******* a $ *******, para terminar con un aumento de 25,72% en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre de 2024 al pasar de $ ******* a $ *******.

Versión Pública

En el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyo 8,29%, al pasar de $ ******** en el periodo de referencia a $ ******** en el periodo crítico.

- **Utilidad Bruta**

Al analizar el comportamiento semestral, se observó que la utilidad bruta presentó comportamiento a la baja. En el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 12,51% respecto al segundo semestre del año 2022 pasando de $ ******* a $ ******. En el segundo semestre de 2023, se produjo un decrecimiento de 11,48% en relación con el primer semestre del mismo año al pasar de $ ****** a $ *******, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de 22,96% al pasar de $ ******* a $ **********, este comportamiento se mantuvo al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer semestre del mismo año con una disminución del 42,68% al pasar de $ ********* a $ ********, para terminar con una disminución de 276,29% en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre de 2024 al pasar de $ ********** a $ -**********.

En el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, la utilidad bruta disminuyó 116,07% al pasar de $ ******** en el periodo referente a -$ ******* en el periodo crítico, por lo cual **presenta un indicio de daño importante** en esta variable.

- **Utilidad Operacional**

Al analizar el comportamiento semestral, se observó que la utilidad operacional presentó comportamiento a la baja. En el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 21,69% respecto al segundo semestre del año 2022 pasando de $ ********** a $ **********. En el segundo semestre de 2023, se produjo un decrecimiento de 9,18% en relación con el primer semestre del mismo año al pasar de $ ********** a $ *********, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de 27,96% al pasar de $ ********** a $ **********, este comportamiento se mantuvo al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer semestre del mismo año con una disminución del 88,09% al pasar de $ ********* a $ **********, para terminar con una disminución de ********% en el

Versión Pública

primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre de 2024 al pasar de $ ****** a $ -******.

En el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, la utilidad operacional disminuyó 186,93% al pasar de $ ********** en el periodo referente a -$ ********** en el periodo crítico, por lo cual **presenta un indicio de daño importante** en esta variable.

- **Estado de costos semestral**

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN							
Rubro	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	Promedio Periodo 2022-II a 2025-I
Materia Prima							
Mano de Obra Directa							
Gastos Grales de Fabricación							
TOTAL							

Fuente: Estados de Costos de Producción de PROALCO S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado, el costo de producción de la línea del producto objeto de investigación está compuesto principalmente por el costo de la materia prima, la cual participa en promedio con el ****%, seguido del costo de los gastos generales de fabricación ****% y del costo de la mano de obra directa *****%.

- **Valor del Inventario final de producto terminado**

Inventario final de producto terminado ($)	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Promedio Periodo Crítico 2024-II a 2025-I	Prom. Sem Var. %	Variación Absoluta

Fuente: Estados de Costos de Producción PROALCO S.A.S.

Por otro lado, el valor del inventario final de producto terminado experimentó un incremento de 59,09% al comparar el primer semestre de 2023 con el segundo semestre del 2022. Luego, al comparar el segundo semestre de 2023 con el primer semestre del mismo año, se presentó una disminución del 60,43%. Sin embargo, en el primer semestre de 2024 comparado con el segundo semestre del 2023, se presentó un incremento de 100,56%, tendencia que se revirtió al comparar el segundo semestre del año 2024 con

Versión Pública

el primer semestre del mismo año con una disminución del 12,44% para terminar con un incremento del 111,50% al comparar el primer semestre del año 2025 con el segundo semestre del año 2024.

Adicionalmente, se observó que el valor del inventario final de producto terminado en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia aumento 53,62%, por lo cual no se **presenta indicio de daño** importante en el comportamiento de esta variable.

- **Conclusión del análisis de la línea de producción de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras con el periodo crítico con el referente, correspondiente a la línea de producción objeto de investigación, se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, las importaciones investigadas/volumen de producción orientado al mercado interno (%), inventario final de producto terminado, empleo directo – trabajadores, precio real implícito en el estado de resultados (COP/Ton), volumen de ventas peticionarios/CNA (%), importaciones investigadas/CNA (%). Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas netas nacionales, utilidad bruta y utilidad operacional.

Análisis de la composición de los ingresos de PROALCO S.A.S. – Análisis total empresa

Adicionalmente, se analizan los indicadores de rendimiento de las inversiones, efectos en el flujo de caja, crecimiento y capacidad para reunir capital. En este caso la Autoridad Investigadora aclara que esta información se refiere al total de la empresa incluyendo la fabricación de todos los productos y no sólo el producto objeto de investigación debido a la imposibilidad de separar la información relativa a estos indicadores para el producto objeto de la investigación.

- **Estados de Resultados**

Versión Pública

ESTADO DE RESULTADOS (Miles de pesos)			
Rubro	2022	2023	2024
Ingreso por ventas	571.314.398.000	439.800.627.000	367.393.112.000
Costo de Ventas	506.912.415.000	396.801.282.000	321.564.196.000
Utilidad (Pérdida) Bruta	64.401.983.000	42.999.345.000	45.828.916.000
Utilidad (Pérdida) Operacional	39.086.013.000	17.452.400.000	22.780.710.000
Utilidad (Pérdida) Neta	19.374.444.000	-352.361.000	9.286.501.000

Fuente: Estados Financieros en informe de asamblea de PROALCO S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por la empresa PROALCO S.A.S presentaron una disminución del 23,02% al comparar el año 2023 con el año 2022, tendencia que permaneció al comparar el año 2024 con el año 2023 con una disminución del 16,46%.

De igual manera, el costo de ventas el año 2023 comparado con el año 2022 presentaron una disminución del 21,72%, terminando con una contracción del 18,96% en el año 2024 comparado con el año 2023. Como consecuencia de esto, la utilidad bruta en el año 2023 se disminuyó en 33,23% con respecto al año 2022, para terminar con un aumento del 6,58% al comparar el año 2024 con el año 2023.

En cuanto a la utilidad operacional el año 2023 comparado con el año 2022, se presenta una disminución del 55,35%. Seguidamente, en el año 2024, registra un aumento en la utilidad operacional del 30,53% comparado con el año 2023.

En cuanto a la utilidad neta presenta una disminución en el año 2023 respecto al año 2022 del 101,82%. Finalmente, en el año 2024 presenta un aumento del 2735,51% comparado con el año 2023.

- **Indicadores Financieros**

Versión Pública

INDICADORES FINANCIEROS			
Rubro	2022	2023	2024
Nivel de endeudamiento	73,4	65,4	64,0
Apalancamiento	275,5	188,6	177,8
Razón de liquidez	104,6	100,6	109,1
Margen de Utilidad Bruta	11,3	9,8	12,5
Margen de Utilidad Operacional	6,8	4,0	6,2

Fuente: Estados Financieros en informe de asamblea de PROALCO S.A.S.

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento de la rama de producción nacional presentaron una disminución de 8,02 puntos porcentuales en el año 2023 comparado con el año 2022. Finalmente, presentó una disminución de 1,36 puntos porcentuales en el año 2024.

En cuanto al apalancamiento, este presenta una disminución de 86,93 puntos porcentuales en el año 2023. Posteriormente, registra una disminución de 10,78 puntos porcentuales al comparar el año 2024 con el año 2023.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observa una disminución de 4,00 puntos porcentuales en el año 2023 respecto al 2022. Al contrario, registra un aumento de 8,50 puntos porcentuales en el año 2024 respecto 2023, esto a razón del aumento del activo corriente en el año 2024.

El margen de utilidad bruta presentó una disminución de 1,50 puntos porcentuales en 2023 comparada con 2022. Seguidamente para 2024, en comparación con 2023, el margen de utilidad bruta aumentó en 2,70 puntos porcentuales En cuanto al margen de utilidad operacional, disminuyo en 2,87 puntos porcentuales en 2023. No obstante, en 2024, se registró un aumento de 2,23 puntos porcentuales

- **Cambios en el patrimonio**

Versión Pública

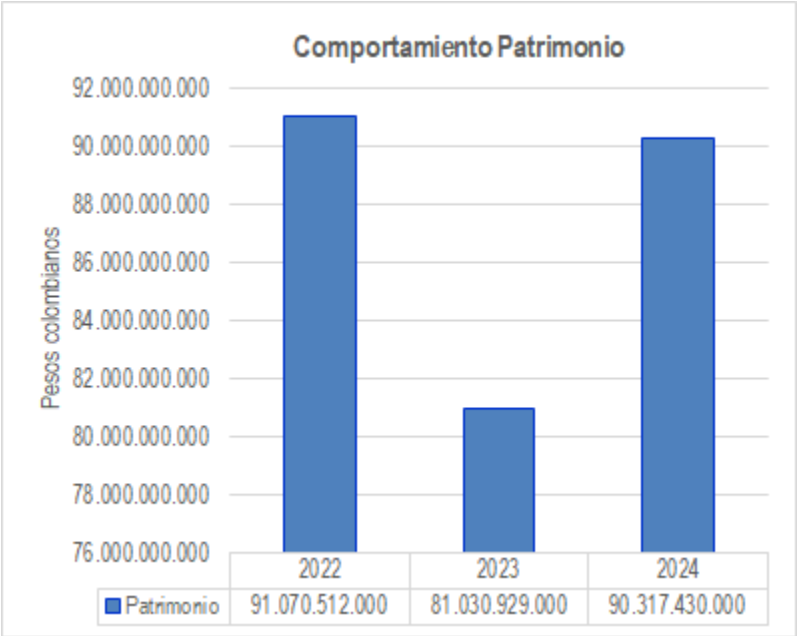

Fuente: Estados Financieros en informe de asamblea de PROALCO S.A.S

El patrimonio de la rama total de la producción nacional disminuyo 11,02% en el periodo (2023-2022). Finalmente presenta un aumento en el periodo (2024-2023) de un 11,46%, esto debido al aumento en el rubro "Resultados acumulados".

- **Flujo de efectivo**

Versión Pública

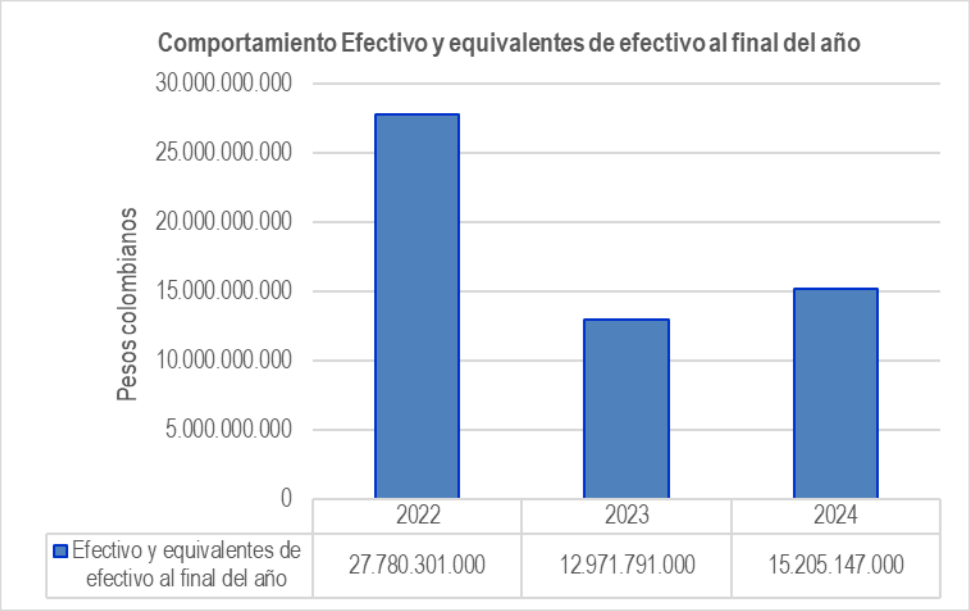

Fuente: Estados Financieros en informe de asamblea: PROALCO S.A.S

El efectivo y sus equivalentes experimentaron una disminución del 53,31% entre los años 2023 y 2022. Posteriormente, en el período 2024-2023, se registró un aumento del 17,22%, principalmente debido a la disminución de las cuentas por cobrar por parte de la compañía.

- **Conclusión del análisis total de la empresa PROALCO S.A.S.**

En el año 2024 la rama de producción nacional presentó disminución en los ingresos por ventas del 16,46%; registró una disminución en sus niveles de endeudamiento y apalancamiento de 1,36 puntos porcentuales y 10,78 puntos porcentuales respectivamente, la razón de liquidez presentó un incremento de 8,50 puntos porcentuales debido a un aumento en los activos corrientes y el margen de utilidad bruta aumentó 2,70 puntos porcentuales.

Los indicadores tales como, utilidad operacional, presento un aumento de 30,53% y la utilidad neta presento aumento del 2.735,51% en el año 2024 comparado con el año 2023, la utilidad bruta presento un aumento de 6,58%, mientras el costo de ventas presentó una disminución del 18,96%. El margen de utilidad operacional presentó un aumentó de 2,23 p.p.

Por su parte, el patrimonio presentó un incremento del 11,46%, el efectivo y equivalentes de efectivo al final del año, presentó comportamiento creciente.

Versión Pública

Lo anterior evidencia un desempeño negativo en el año 2024 principalmente en los ingresos por ventas nacionales, costo de ventas, nivel de endeudamiento y apalancamiento.

2.11 Conclusión de la existencia de dumping y daño

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, para determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional - RPN, la Autoridad Investigadora debe efectuar un análisis objetivo de la evolución de las importaciones objeto de dumping, así como del efecto de éstas sobre los precios de venta del producto similar y de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre el desempeño económico y financiero de la RPN.

Con la información aportada por la peticionaria se encontró indicio de la práctica de dumping en las importaciones de *alambres recocidos* objeto de investigación, en un margen absoluto de dumping de 155,02 USD/tonelada, equivalente a un margen relativo de 24,31% con respecto al precio de exportación.

Se encontró que el volumen de las importaciones de *alambres recocidos* originarias de China se incrementó 373,46% en la comparación del promedio periodo crítico frente al promedio del periodo referente, pasando de 518 toneladas a 2.452,50 toneladas.

En este sentido, al revisar la contribución en el mercado total de importados a Colombia, las importaciones originarias de China incrementaron su participación 14,74 puntos porcentuales, pasando de representar el 74,01% de las compras externas en el periodo referente al 88,75% en el periodo crítico.

Los precios FOB de las importaciones del producto objeto de investigación originarias de China asociados a los volúmenes importados, pasaron de 818,37 USD/tonelada en el promedio del periodo referente a 645,49 USD/tonelada en el promedio del periodo crítico, lo que equivale a un descenso en el precio de 21,13%, equivalente a 172.89 USD/tonelada en términos absolutos.

Versión Pública

Los precios de los *alambres recocidos* importados de China durante el periodo objeto de investigación son los más bajos del mercado de importados, situación reflejada en las diferencias encontradas en todos los semestres analizados, las cuales oscilaron entre -18,22% en 2022-II y el -34,35 en 2023-I. Para el periodo crítico, dichas diferencias fueron de 29,87 en 2024-II y -28,99% en 2025-I.

Igualmente, al comparar los precios de las importaciones de *alambre recocido* originarias de China (calculados como el precio CIF más el arancel promedio por tonelada) y el precio del producto similar de fabricación nacional de la peticionaria, se encontró subvaloración de -7,53% (2023-I), -13,37% (2024-I), -6,67% (2024-II), -35,14% (2025-I). Para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó en promedio el 24,33%.

Los anteriores elementos encontrados, han coincidido con el desempeño negativo de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación como se relacionan a continuación: en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, las importaciones investigadas/ volumen de producción orientado al mercado interno, el inventario final de producto terminado, el empleo directo, el precio real implícito en el Estado de Resultados, el volumen de ventas del peticionario/CNA, las importaciones investigas/CNA, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

La tasa de penetración de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al volumen de producción ganó 35,58 puntos porcentuales, pasó de representar en promedio el ****% en el periodo referente a *****% en promedio en el periodo crítico o de la supuesta práctica de dumping.

En relación con el consumo nacional aparente, se encontró que en la comparación del periodo crítico o de la supuesta práctica de dumping versus el periodo referente, las importaciones investigadas originarias de China ganaron 17,99 puntos porcentuales de mercado y las compras externas originarias de terceros países ganaron 1,72 puntos porcentuales de mercado, mientras que las ventas de la rama de producción nacional peticionaria fueron

Versión Pública

desplazadas del mercado en 19,14 puntos porcentuales y las ventas de los demás productores que apoyan en 0,57 puntos porcentuales.

2.12 Relación causal[74]

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1. De este modo, en la presente actuación

[74] El numeral 4 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 establece:

"La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares".

Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.
2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.
3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.
4. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.
5. La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las

Versión Pública

administrativa se ha demostrado la existencia de indicios de relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *alambres recocidos*, originarias de China, y la situación de daño que experimentó la rama de producción nacional. Lo anterior teniendo en cuenta, de un lado, los elementos de prueba que permiten llegar a ella. Del otro, porque no se identificó ningún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a generar este resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones originarias de China.

Elementos que apoyan el indicio de nexo de causalidad

Para la apertura de la investigación se determinó que, en un contexto en el que la demanda de *alambres recocidos* creció un 23,48%, las importaciones originarias de China se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen aumentaron un 373,73%, equivalente a 1.934 toneladas en términos absolutos, al pasar de 518 toneladas en el periodo de referencia (2022-II a 2024-I) a 2.452 toneladas en el periodo crítico (2024-II a 2025-I). A su vez, los precios FOB USD/tonelada de las importaciones investigadas se redujeron 21,13%, equivalente a 172.89 USD/tonelada en términos absolutos, pasando en dichos periodos de 818,37 USD/tonelada a 645,49 USD/tonelada.

Sumado a lo anteriormente expuesto, durante el periodo objeto de investigación, en 4 de los 6 periodos considerados, el producto de China fue más barato que el producto similar fabricado por la rama de la producción nacional: se encontró subvaloración de -7,53% (2023-I), -13,37% (2024-I), -6,67% (2024-II), -35,14% (2025-I). En especial, para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó el 24,33% en promedio.

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de PROALCO S.A.S. en variables relevantes tales como el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, las importaciones investigadas/volumen de producción orientado al mercado interno, el

---

prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional."

Versión Pública

inventario final de producto terminado, el empleo directo, el precio real implícito en el Estado de Resultados, el volumen de ventas del peticionario/CNA, las importaciones investigas/CNA, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

De acuerdo con lo anterior existe una correlación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado, *alambres recocidos*, y la situación de daño de la rama de producción nacional identificada que permiten concluir razonablemente el contexto específico que se presentó en este caso.

2.13 Otras posibles causas de daño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinará a continuación la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas de alambre recocido**

No se encuentran indicios de que las importaciones originarias de los demás países en términos de volumen y de sus precios FOB contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional peticionaria de la solicitud de investigación.

Lo anterior teniendo en cuenta que, para el periodo de análisis las importaciones de los demás países corresponden al 13,19% en promedio de las importaciones totales, así mismo, sus precios fueron superiores a los de las importaciones de *alambre recocido* originarias de China durante todo el periodo investigado.

De otra parte, se observó que el volumen promedio semestral de las importaciones *de alambre recocido* originarias de los demás países, del período crítico frente al promedio del período de referencia, aumentó en un 197,18%, al pasar de un promedio de 106 toneladas en el período de referencia a 316 toneladas en el período crítico. El precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre recocido* originarias de los

Versión Pública

demás países del período crítico versus el precio promedio del período de referencia, disminuyó 20,27%, al pasar de 1.147,49 USD/tonelada en el periodo de referencia a 914,93 USD/tonelada en el periodo crítico.

- **Medidas de defensa comercial impuestas por países**

Según las bases de datos de medidas antidumping de la Organización Mundial del Comercio[75] a continuación se relacionan las investigaciones adelantadas por dumping contra las importaciones de alambre:

País Investigador	País exportador	Vigente desde
México	China	09/10//2014
Nueva Zelanda	Malasia	06/05/2004
Ucrania	China	02/08/2023
Marruecos	Turquía	04/05/2023
Japón	China	07/12/2022
Nueva Zelanda	China	15/03/2021

Fuente: Base de datos OMC, 2025

- **Tecnología**

El peticionario, informa que el proceso para la fabricación de alambres recocidos y galvanizados consta principalmente de las mismas etapas en Colombia y China.

- **Resultados de las exportaciones de la línea alambre recocido**

Versión Pública

[75] https://traderemedies.wto.org/es/antidumping/measures#eyJpbml0WWVhcnMiOltdLCJpbkZvcmNlRnJvbVllYXJzIjpbXSwicmVwb3J0aW5nTWVtYmVycyI6W10sImV4cG9ydGluZ01lbWJlcnMiOltdLCJoc1NlY3Rpb25zIjpbXSwiaW5Gb3JjZSI6ImluX2ZvcmNlIiwic3ViamVjdFByb2R1Y3QiOiJuZXVtw6F0aWNhcyJ9. Consultado 14 de noviembre de 2025

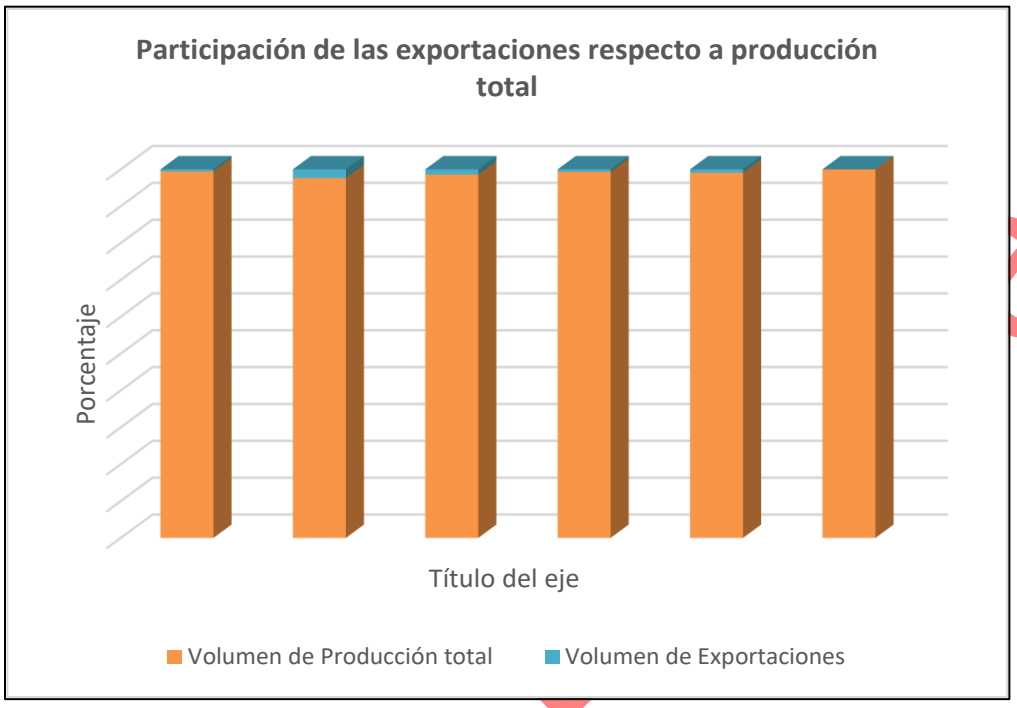

Fuente: Información aportada por PROALCO S.A.S.

En general, la actividad productiva de la rama de producción nacional de *alambre recocido* producto objeto de investigación no ha estado orientada a las exportaciones. El volumen de exportaciones representa en promedio el 1,00% de la producción total, entre el primer semestre de 2022.II y 2025-I.

- **Capacidad de satisfacción del mercado de la línea alambre recocido**

Versión Pública

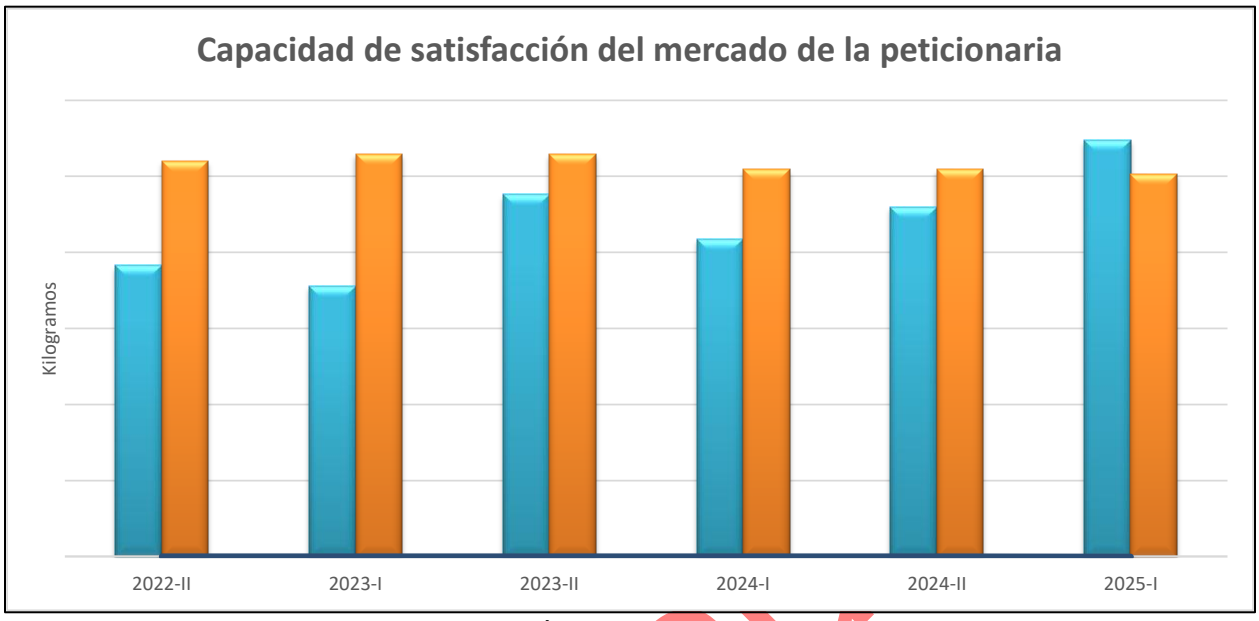

Fuente: Información aportada por PROALCO S.A.S

La rama de producción nacional de la línea de *alambre recocido* objeto de investigación a cargo de la empresa PROALCO S.A.S., durante el periodo analizado, a excepción del 2025-I, ha tenido la capacidad de abastecer el mercado nacional, con una capacidad promedio para el periodo investigado del 117,94%.

- **Composición de las variaciones del CNA**

Versión Pú

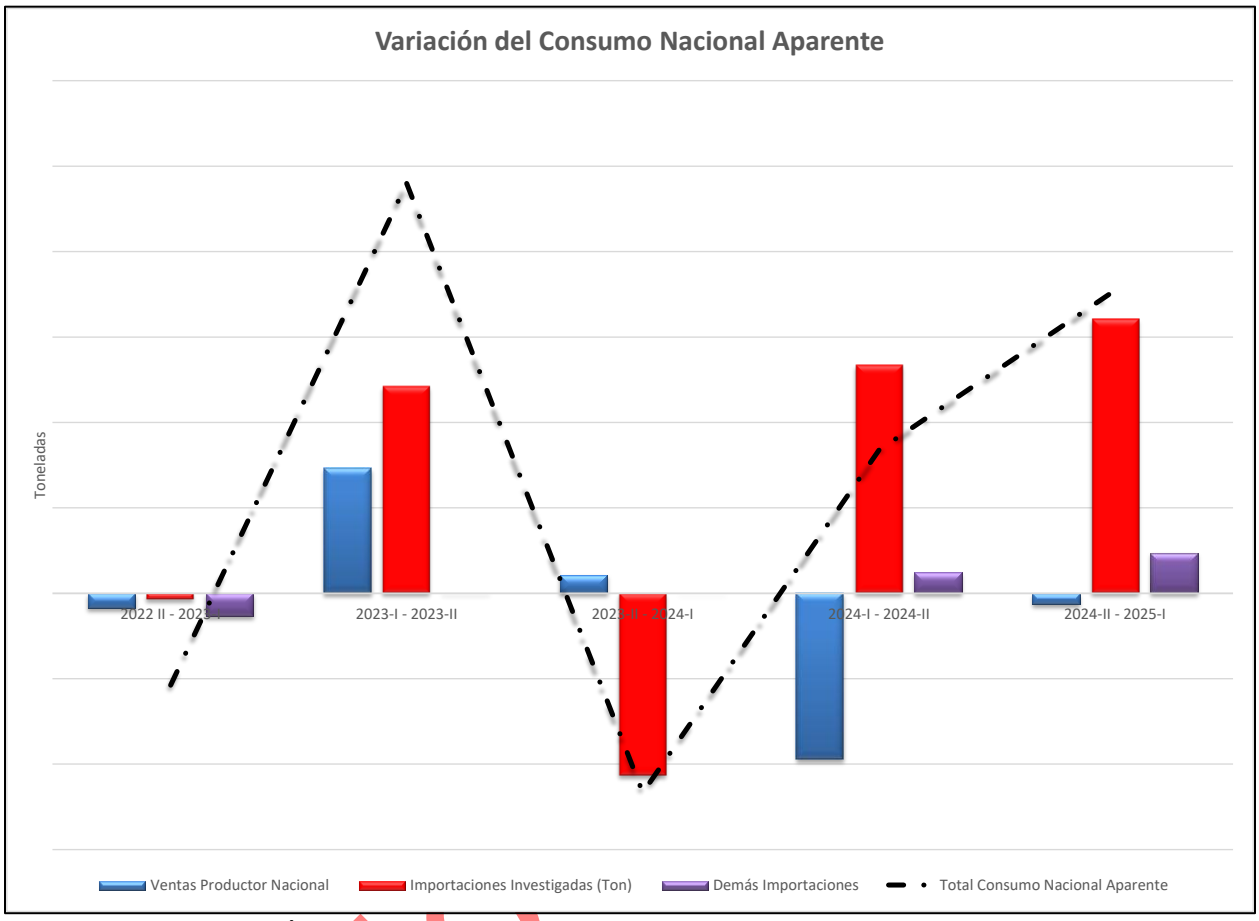

Fuente: Información aportada por PROALCO S.A.S y base de datos DIAN, elaborado por SPC

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de la línea objeto de investigación en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Para el 2023-I con respecto al 2022-II, el CNA de la línea objeto de investigación se contrajo **** toneladas; en este periodo se observaron menores importaciones investigadas originarias de China en 36 toneladas, menores ventas de la peticionaria en *** toneladas y menores importaciones de terceros países en *** toneladas.

Para 2023-II con respecto a 2023-I, el CNA de la línea objeto de investigación se expandió en **** toneladas, comportamiento acompañado de mayores importaciones investigadas en **** toneladas, mayores ventas del productor nacional en *** toneladas y mayores importaciones originarias de terceros países en 3 toneladas.

Durante 2024-I con respecto a 2023-II, se presentó una contracción del mercado de la línea objeto de investigación en **** toneladas; este comportamiento estuvo acompañado de una disminución de las importaciones investigadas en 1.066 toneladas, mayores ventas de la peticionaria en *** toneladas y mayores importaciones de terceros países en 1 tonelada.

Para el 2024-II con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó expansión del mercado en *** toneladas, con aumento de las importaciones investigadas de 1.335 toneladas, menores ventas de la peticionaria en *** toneladas y mayores importaciones originarias de terceros países en 122 toneladas.

Para el 2025-I con respecto al 2024-II, periodo de la supuesta práctica de dumping, la demanda nacional creció *** toneladas, presentando mayores importaciones originarias de China, con **** toneladas, menores ventas de la peticionaria con una disminución de ** toneladas, en tanto que, las importaciones de terceros países aumentaron 237 toneladas.

Conclusión general alambres recocidos

En el marco del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró mérito para iniciar una investigación con el propósito de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de *alambres recocidos*, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de China.

La información aportada por la rama de producción nacional para la etapa de apertura sugiere la existencia de indicios de la práctica de dumping en las importaciones del producto objeto de investigación originaria de China, así como de la generación de un daño a la rama de producción nacional como resultado de la práctica referida.

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el numeral de "Metodología de daño importante" en desarrollo de la presente investigación la información sobre importaciones, dumping, daño económico y financiero se actualizará al 2025-II de manera que incluya el periodo más reciente, con el fin de realizar los correspondientes análisis que permitan determinar con pruebas suficientes

Versión Pública

si es necesario aplicar derechos antidumping provisionales y/o definitivos a las importaciones de *alambre recocido* originarias de China.

2.14 Evolución del mercado colombiano de alambres galvanizados [76]

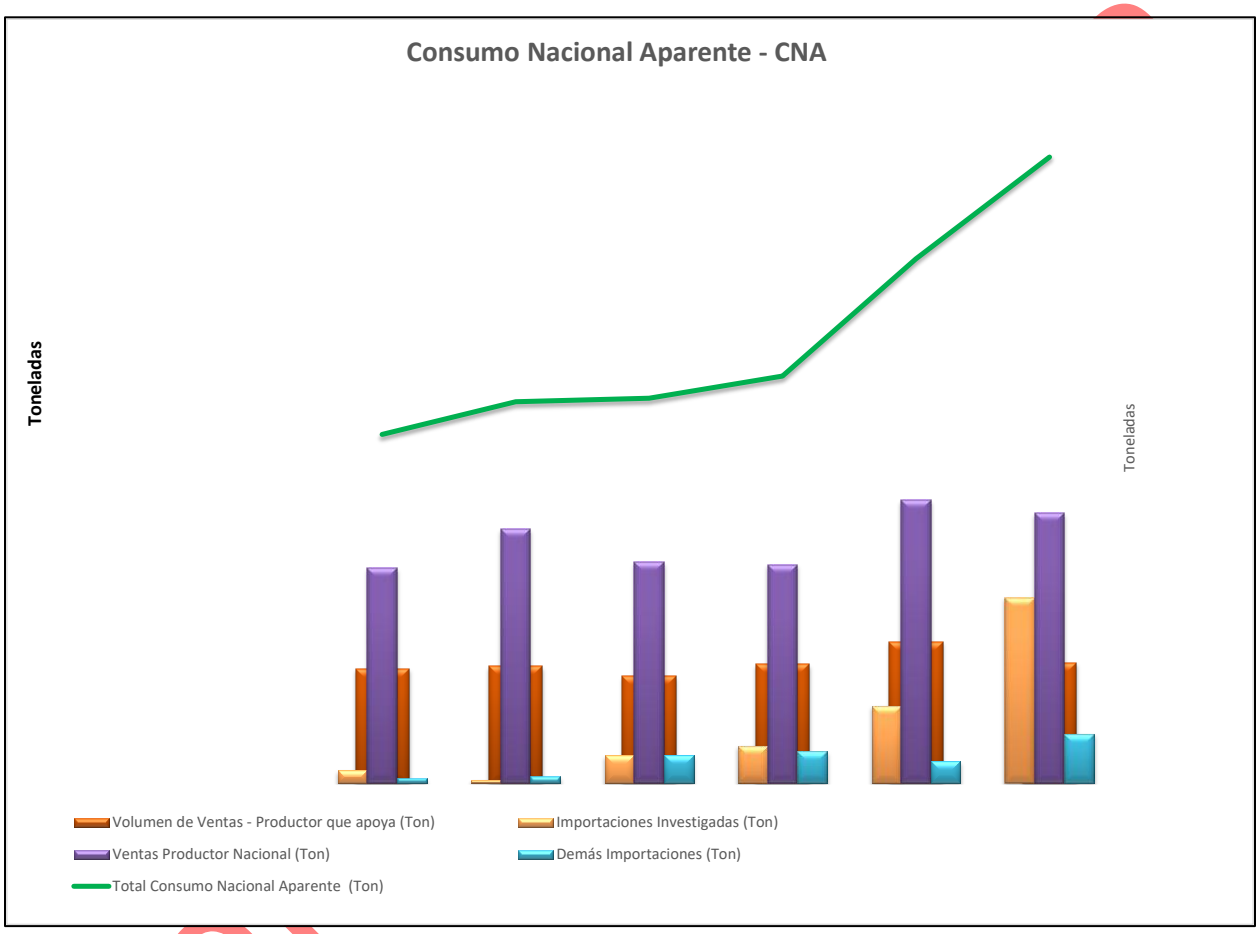

Fuente: información aportada por la peticionaria y base de datos DIAN, elaborado por SPC

[76] El consumo nacional aparente - CNA se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales *de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados*. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que las ventas de la peticionaria y de las empresas que apoyaron la solicitud es representativa de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

El Consumo Nacional Aparente - CNA de la línea de *alambre galvanizado*, mostró un comportamiento creciente a lo largo del período objeto de investigación.

2.15 Comportamiento del consumo nacional aparente alambres galvanizados

CONSUMO NACIONAL APARENTE	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Periodo Crítico 2024-II a 2025-I	Var. %	Variación Absoluta
Ventas Productor Nacional (Ton)									21,68	
Volumen de Ventas - Productor que apoya (Ton)									14,59	
Importaciones Investigadas (Ton)									534,15	
Demás Importaciones (Ton)									98,58	
Importaciones Totales (Ton)									330,57	
Total Consumo Nacional Aparente (Ton)									**51,15**	

Fuente: cálculos SPC a partir de base de datos DIAN

El CNA total inició con registro de ***** toneladas en 2022-II. A partir de entonces, se observó una tendencia de crecimiento sostenido: 9,39 % en 2023-I, 0,90 % en 2023-II, 5,78 % en 2024-I, 28,80 % en 2024-II y 19,39 % en 2025-I. De este modo, al final del periodo analizado el CNA fue de ***** toneladas.

Se observa que el CNA, durante el período crítico (2024-II a 2025-I) en comparación con el período de referencia (2022-II a 2024-I), muestra un aumento del 51,15%, lo que equivale a un aumento de ***** toneladas en términos absolutos, al pasar de ****** a ****** toneladas en dichos periodos.

Por su parte, las ventas del productor nacional peticionario mostraron un aumento del 21,68% entre el periodo crítico y el periodo de referencia, que equivale a **** toneladas en término absolutos, al pasar de ***** a ***** toneladas en dichos periodos.

Las ventas de los productores nacionales que apoyan, en los citados periodos, aumentaron 14,59%, equivalente a *** toneladas en términos absolutos, al pasar de **** toneladas a **** toneladas.

Las importaciones investigadas provenientes de China, en la confrontación de los citados periodos, estas registraron un incremento de 534,15%, lo que

Versión Pública

representa un aumento de **** toneladas en términos absolutos, al pasar de **** a **** toneladas en dichos periodos.

Por otro lado, en la comparación de los mencionados periodos las importaciones de los demás países aumentaron 98,58%, equivalente a **** toneladas en términos absolutos, al pasar de ***** a **** toneladas en dichos periodos.

De acuerdo con lo anterior, el crecimiento del CNA se dio principalmente por el aumento de las importaciones originarias de China y, en segundo término, por el aumento de las ventas del productor nacional peticionario y de los productores nacionales que apoyan.

2.16 Composición del mercado colombiano alambres galvanizados

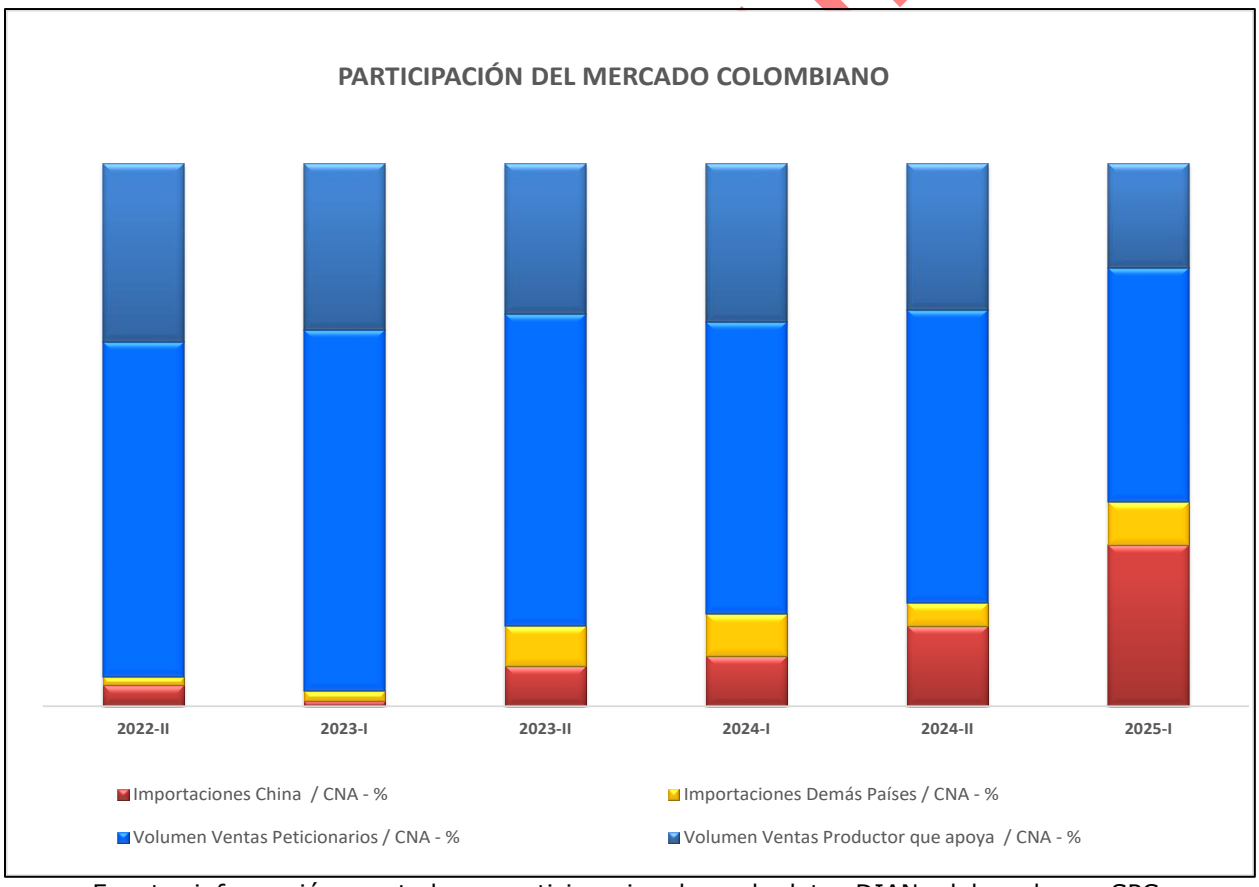

Fuente: información aportada por peticionario y base de datos DIAN, elaborado por SPC

El mercado colombiano de *alambre galvanizado*, durante el periodo investigado se caracteriza por que la rama de la producción nacional ha mantenido la mayor participación ventas, que en promedio fue del 83,89%. Sin embargo, dicha participación ha tenido una tendencia decreciente; luego de un incremento de 2,62 puntos porcentuales para el 2023-I, la participación de la rama de producción nacional se redujo en 11,97 puntos porcentuales para el 2023-II, 2,30 puntos porcentuales para el 2024-I, 2,02 puntos porcentuales para el 2024-II y 18,51 puntos porcentuales para el 2025-I, cerrando el periodo considerado con una participación del 62,42%.

En lo que tiene que ver con la participación del volumen de ventas del peticionario en el CNA, se puede apreciar una tendencia decreciente, con una participación del 61,68% para el 2022-II, seguido de un aumento de 4,88 puntos porcentuales para el 2023-I, y una disminución de 9,13 puntos porcentuales para el 2023-II, 3,78 puntos porcentuales para el 2024-I, un repunte de 0,25 puntos porcentuales para el 2024-II y una nueva caída del 10,78 puntos porcentuales para el 2025-I, cerrando el periodo considerado con una participación del 43,14%. Por su parte, las ventas de los productores que apoyan tuvieron una participación decreciente, con una participación de 32,91% para el 2022-II, llegando al 27,80% para el 2023-II y cerrando el periodo considerado con una participación del 19,28% en el 2025-I.

De otra parte, se puede observar que la participación de las importaciones originarias de China tiene una tendencia creciente, siendo de 3,87% en el 2022-II, llegando al 9,22% en el 2024-I y cerrando el periodo considerado con 29,64% en el 2025-I. Por su parte, las importaciones originarias de los demás países tuvieron una tendencia creciente, con una participación del 1,54% para el 2022-II, del 7,40% para el 2023-II, cerrando el periodo considerado con una participación del 7,94% en el 2025-I.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

Versión Pública

PARTICIPACIÓN DE MERCADO %	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Periodo Crítico 2024-II a 2025-I	Variación Absoluta p.p.
Importaciones China / CNA - %									
Importaciones Demás Paises / CNA - %									
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - %									
Volumen Ventas Productor que apoya / CNA - %									
Importaciones Totales / CNA - %									
Total									

Fuente: cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

La evolución del CNA de la línea de *alambre galvanizado*, en términos de participación, al comparar el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, indica que las importaciones investigadas originarias de China ganan 16,86 puntos porcentuales de mercado, pasando de una participación promedio del 5,35% a una del 22,21%; mientras que las importaciones originarias de los demás países aumentaron 1,47 puntos porcentuales, pasando de una participación promedio del 4,66% al 6,12%. Por su parte, las ventas del peticionario perdieron 11,31 puntos porcentuales, al pasar de una participación promedio del 59,84% al 48,53%, al igual que las ventas de los productores que apoyan perdieron 7,01 puntos porcentuales al pasar de 30,16 % a 23,14%.

2.17 Comportamiento de las importaciones de alambres galvanizados

En este apartado se presentará el comportamiento semestral del volumen y los precios FOB de las importaciones del producto alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados (en adelante, *alambre galvanizado*) producto objeto de investigación. Primero se analizará el desempeño del total importado de todos los orígenes y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de China, país investigado, y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa dicho producto.

Para tal efecto, se efectuó un proceso de depuración de las declaraciones de importación correspondientes al periodo de análisis, tal que se describió en el apartado sobre el comportamiento de las importaciones de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos.

- **Volumen semestral de las importaciones totales de alambre galvanizado**

Versión Pública

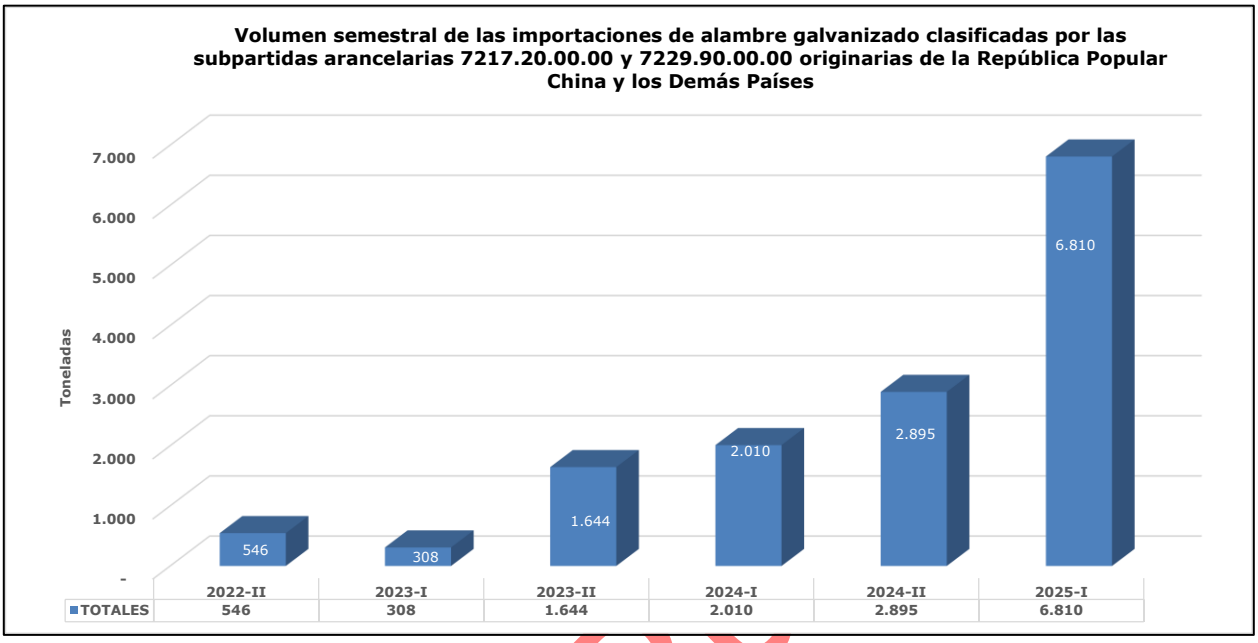

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones totales de alambre galvanizado durante el periodo objeto de investigación alcanzaron la cifra de 14.213 toneladas, presentando un comportamiento creciente durante todo el periodo de análisis.

Para el periodo de referencia, las importaciones totales registraron aumento, de 546 toneladas en 2022-II amentaron a 1.644 toneladas en 2023-II y luego a 2.010 toneladas en 2024-I, no obstante, la caída observada a 308 toneladas en 2023-I. Durante el periodo crítico, dichas importaciones continuaron creciendo, alcanzaron de 2.895 toneladas en 2024-II y 6.810 toneladas en 2025-I.

Una comparación entre el periodo crítico y el periodo de referencia, evidencia que las importaciones totales se incrementaron en un 504,26%, es decir, 5.683 toneladas absolutas.

- **Volumen semestral de las importaciones de alambre galvanizado originarias de China**

Versión Pú

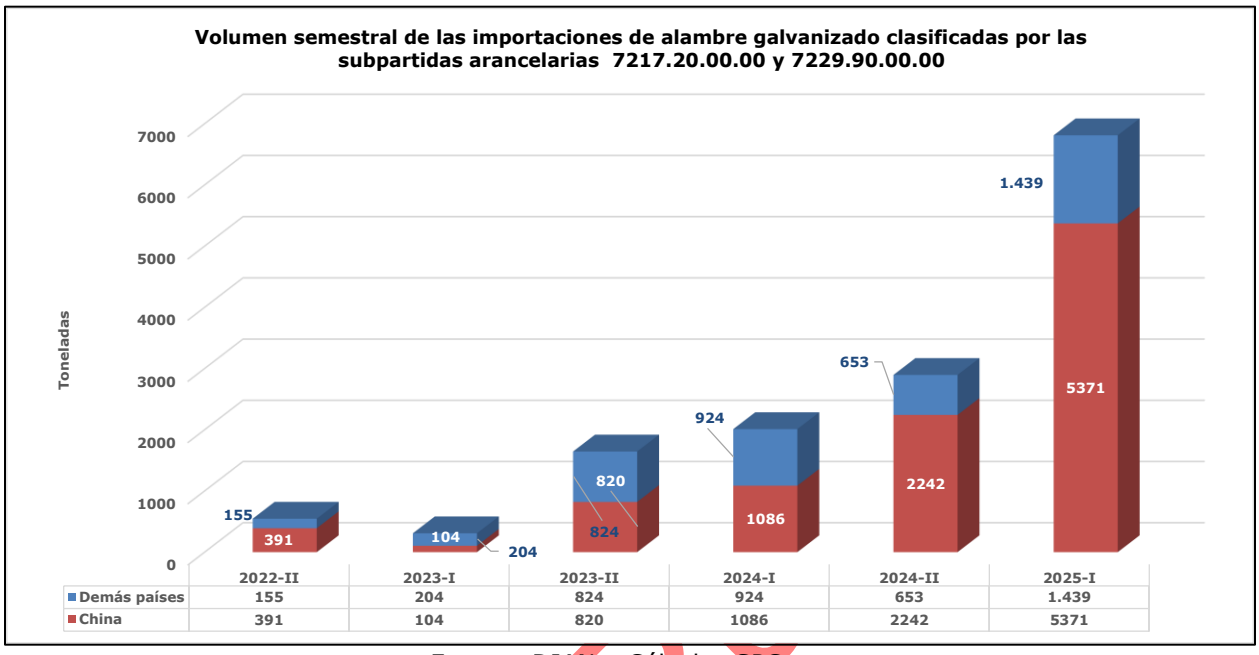

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de China, en el periodo investigado, presentaron un comportamiento creciente.

Durante el periodo de referencia, aumentaron de 391 toneladas en 2022-II a 1.086 toneladas en 2024-I, observándose una caída a 104 toneladas en el 2023-I. Durante el periodo crítico, las importaciones provenientes de China crecieron a 2.242 toneladas en 20247-II y luego a 5.371 toneladas en el 2025-I. Se resalta que en este periodo alcanzan los dos más altos volúmenes del periodo investigado.

Volumen Promedio semestral en Toneladas de las importaciones de alambre galvanizado clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2022 A I Sem 2024	II Sem 2024- I Sem 2025		
CHINA	600,25	3.806,50	3.206,25	534,15%
DEMÁS PAÍSES	526,75	1.046,00	519,25	98,58%
IMPO. TOTALES	**1.127,00**	**6.810,00**	**5.683,00**	**504,26%**

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al analizar el volumen promedio semestral de las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de China, contrastando el periodo crítico frente al periodo de referencia, se observa un aumento del 534.15%, equivalente en

términos absolutos a 3.206 toneladas, al pasar en promedio de 600 toneladas en el periodo de referencia a 3.806 toneladas en el periodo crítico.

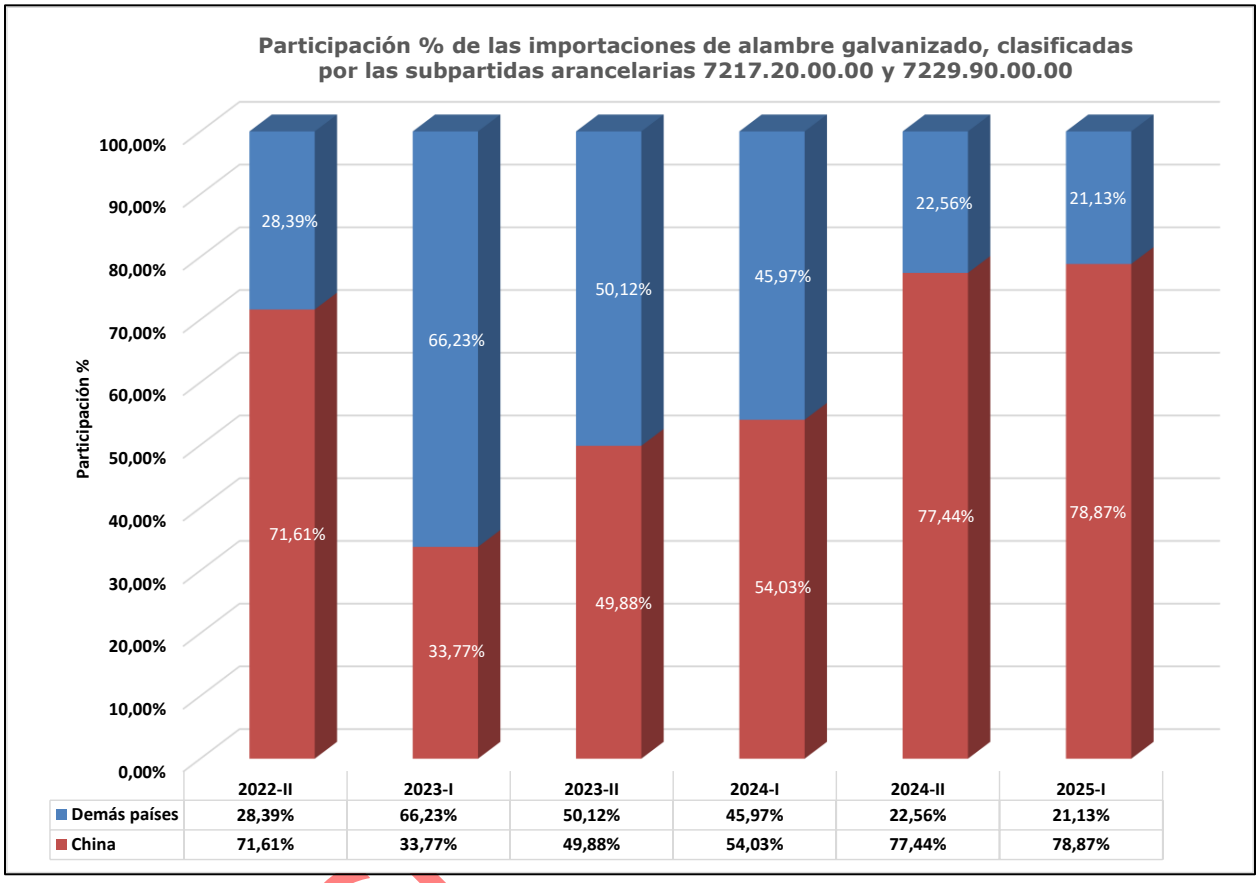

	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I
Demás países	28,39%	66,23%	50,12%	45,97%	22,56%	21,13%
China	71,61%	33,77%	49,88%	54,03%	77,44%	78,87%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

La participación de las importaciones de alambre galvanizado provenientes de China en el total importado a Colombia fue creciente durante el periodo analizado.

Durante el periodo de referencia, dicha participación aumentó de 71,61% en 2022-II a 54,03% en 2024-I, alcanzando su nivel más bajo de 33,77% en 2023-I. En el periodo crítico, la participación de China continuó aumentando y alcanzó el 77,44% en 2024-II y luego el 78,87% en 2025-I.

Participación % promedio semestral de las importaciones de alambre galvanizado clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2022 A I Sem 2024	II Sem 2024- I Sem 2025		
CHINA	52,32%	78,16%	25,84	
DEMÁS PAÍSES	47,68%	21,84%	-25,84	

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de *alambre galvanizado*, según su origen, del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo de referencia, se observó que China aumentó su participación en 25,84 puntos porcentuales al pasar de 52,32% en el período de referencia a 78,16% en el periodo crítico.

- **Precio FOB en USD/tonelada de las importaciones de alambre galvanizado originarias de China**

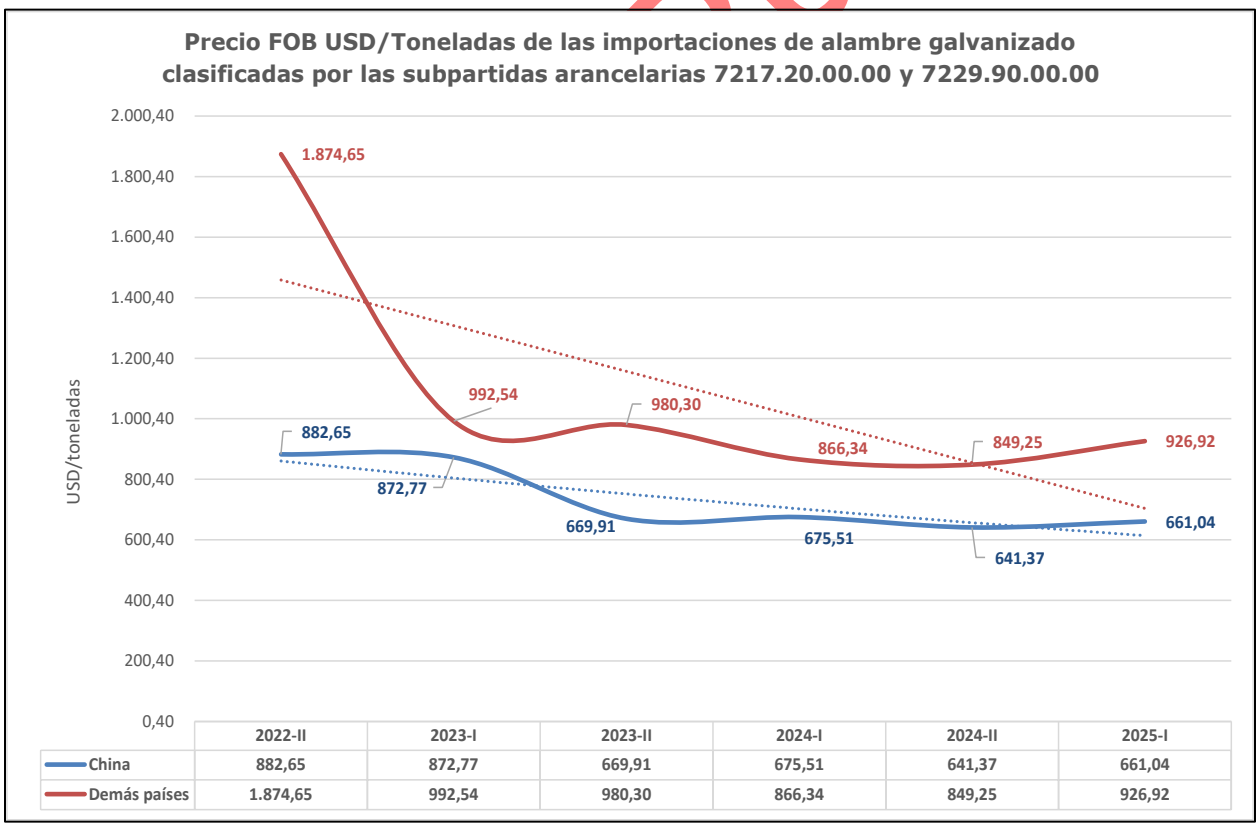

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB en USD/tonelada de las importaciones de alambre recocido originarias de China, durante el período objeto de investigación, presentó una tendencia decreciente.

En el período de referencia, el precio descendió de 882,65 USD/tonelada en 2022-II a 675,51 USD/tonelada en 2024-I, no obstante, los incrementos observados 2023-I y 2024-I. Durante el periodo crítico, el precio disminuyó a 641,37 USD/tonelada en 2024-II y posteriormente aumentó a 661,04 USD/tonelada en 2025-I, alcanzando los precios más bajos del periodo de investigado.

Precio FOB USD/Toneladas promedio semestral de las importaciones de alambre galvanizado, clasificadas por las subpartidas 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2022 A I Sem 2024	II Sem 2024- I Sem 2025		
CHINA	775,21	651,21	- 124,00	-16,00%
DEMÁS PAÍSES	1.178,46	888,09	- 290,37	-24,64%
IMPO. TOTALES	926,27	702,74	- 223,53	-24,13%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de China del período crítico con el precio promedio semestral FOB del período de referencia, se observa una disminución de 16,0% que equivale a 124 USD/tonelada en términos absolutos, dado que el precio FOB promedio semestral pasó de 775,21 USD/tonelada en el periodo de referencia a 651,21 USD/tonelada en el periodo crítico.

- **Volumen semestral de las importaciones de alambre galvanizado originarias de los demás países**

Las importaciones de alambre galvanizado originarias de demás países (Alemania, Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hong Kong, India, Italia, Luxemburgo, México, Perú, Turquía, Venezuela), durante el periodo investigado, presentaron tendencia creciente, con excepción de la caída que se presentó en 2024-II.

Durante el periodo de referencia, dichas importaciones aumentaron de 155 toneladas en 2022-II a 924 toneladas en 2024-I. Por su parte, durante el

Versión Pública

periodo crítico, las citadas importaciones disminuyeron a 653 toneladas 2024-II, para luego aumentar a 1.459 en 2025-I, alcanzando en este último semestre al mayor valor importado en el periodo investigado.

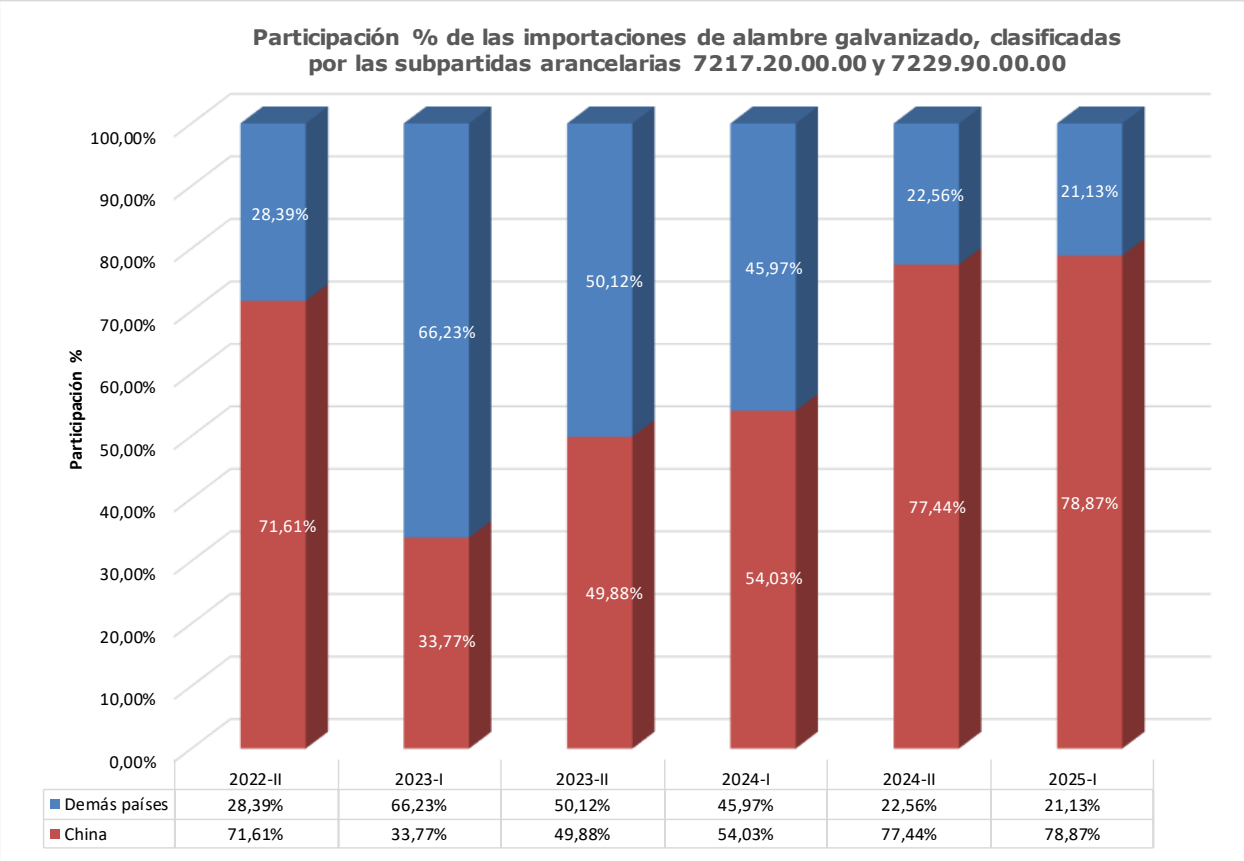

	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I
Demás países	28,39%	66,23%	50,12%	45,97%	22,56%	21,13%
China	71,61%	33,77%	49,88%	54,03%	77,44%	78,87%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

La participación de las importaciones de alambre galvanizado procedentes de los demás países en el total importado a Colombia mostró una tendencia decreciente en el curso del periodo objeto de investigación, excepto en el 2023-I, cuando logran la mayor participación.

Durante el periodo de referencia, dicha participación se situó en 28,39% en 2022-II, incrementándose luego hasta alcanzar un máximo de 66,23% en 2023-I. No obstante, a partir de este semestre se evidenció una tendencia

descendente, al reducirse a 50,12% en 2023-II y posteriormente a 45,97% en 2024-I. En el periodo crítico, se acentuó la tendencia decreciente, con una

participación de 22,56% en 2024-II y de 21,13% en 2025-I, convirtiéndose en las participaciones más bajas del periodo observado en la investigación.

Participación % promedio semestral de las importaciones de alambre galvanizado clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2022 A I Sem 2024	II Sem 2024- I Sem 2025		
CHINA	52,32%	78,16%	25,84	
DEMÁS PAÍSES	47,68%	21,84%	-25,84	

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de alambre galvanizado, según su origen, del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo de referencia, los demás países disminuyeron su participación en 25,84 puntos porcentuales, al pasar de 47,68% en el periodo de referencia a 21,84% en el periodo crítico.

- **Precio FOB USD/toneladas de las importaciones de alambre galvanizado originarias de los demás países**

El precio FOB USD/Tonelada de las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de los demás países, durante el periodo investigado, presentó tendencia decreciente, con excepción del incremento logrado en 2025-I.

En el periodo de referencia, el precio bajo de 1.874,65 USD/tonelada en 2022-II, cuando se alcanzó el precio más alto del periodo investigado, a 866,34 USD/tonelada en 2024-I. Durante el periodo crítico, dicho precio descendió a 849,25 USD/tonelada en 2024-II, precio más bajo, y posteriormente aumentó a 926,92 USD/tonelada en el 2025-I.

Precio FOB USD/Toneladas promedio semestral de las importaciones de alambre galvanizado clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2022 A I Sem 2024	II Sem 2024- I Sem 2025		
CHINA	775,21	651,21	- 124,00	-16,00%
DEMÁS PAÍSES	1.178,46	888,09	- 290,37	-24,64%
IMPO. TOTALES	926,27	702,74	- 223,53	-24,13%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

ersión Pública

Al comparar, el precio FOB promedio semestral de las importaciones de *alambre galvanizado* originario de los demás países, del periodo crítico versus el periodo de referencia, se observa una disminución del 24,64%, que equivale a 290,37 USD/tonelada en términos absolutos, al pasar de 1.178,46 USD/tonelada en el periodo de referencia a 888,09 USD/tonelada en el periodo crítico.

- **Diferencia de precios de importación de alambre galvanizado**

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de Alambre Galvanizado clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00						
País de origen	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I
DIF % CHINA	-52,92%	-12,07%	-31,66%	-22,03%	-24,48%	-28,68%
DIF % DEMÁS PAÍSES	112,39%	13,72%	46,33%	28,25%	32,41%	40,22%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

La diferencia porcentual de los precios FOB promedio semestrales de las importaciones de Alambre galvanizado evidencia un comportamiento diferenciado por origen durante todo el periodo analizado. Las importaciones originarias de China registraron de manera persistente diferencias negativas, reflejando precios consistentemente inferiores al promedio de referencia de los demás países.

En contraste, las importaciones provenientes de los demás países presentaron diferencias positivas sostenidas, indicando precios superiores al promedio de referencia de China. Si bien estas diferencias alcanzaron sus niveles más altos en 2023-II, posteriormente se redujeron durante el periodo 2024-II a 2025-I, manteniéndose, no obstante, en niveles elevados a comparación con las importaciones originarias de China.

En términos generales, el análisis de las diferencias de precios muestra un comportamiento con diferencias sostenidas en los precios de importación a favor de China con respecto a los de los demás países.

2.18 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional de los alambres galvanizados

Versión Pública

Para la etapa de apertura, el precio nacionalizado de las importaciones de *alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizado* objeto de investigación fue establecido por la Autoridad Investigadora tomando los datos semestrales del precio CIF/tonelada, tasa de cambio y valor del arancel promedio de la base de datos DIAN para el periodo objeto de investigación. Con esta información, se procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de China y el precio del producto similar de fabricación nacional.

Por su parte, el precio implícito del productor nacional se obtuvo a partir de los estados de resultados de la línea de producción de la peticionaria haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de toneladas vendidas, en cada uno de ellos.

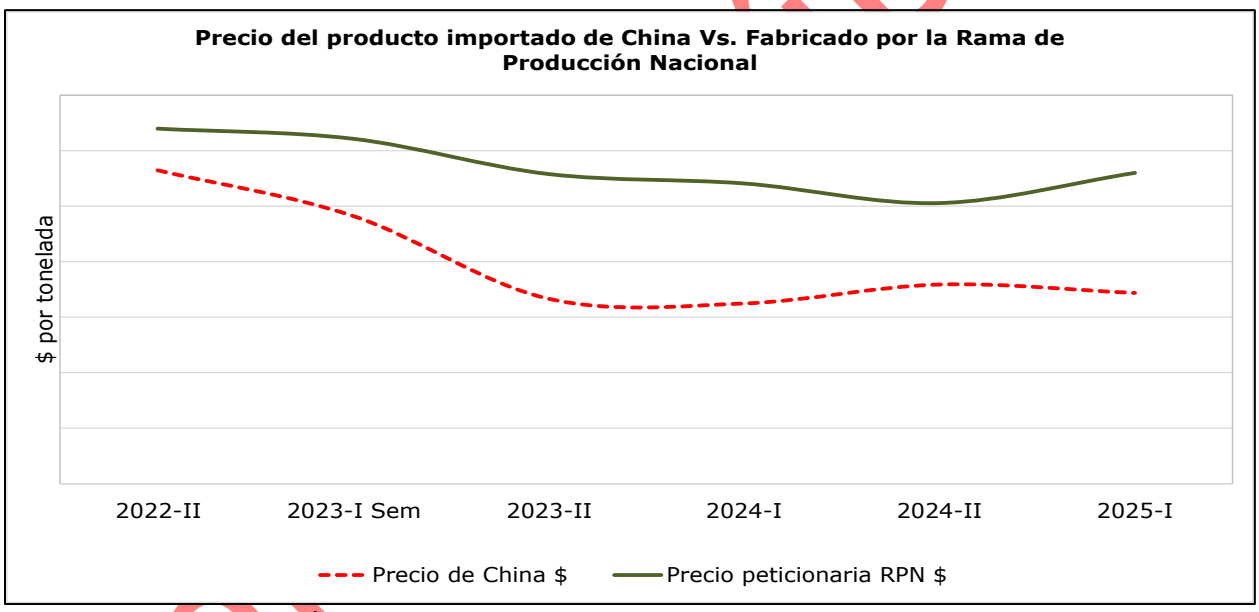

Fuente: información aportada por peticionario y base de datos DIAN, elaborado por SPC

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró que, durante el periodo analizado, el precio de los *alambres galvanizados* importados de China es más barato en comparación con el de la rama de producción nacional representativa. De hecho, se encontró subvaloración de -13,33% (2022-II), -28,88% (2023-I), -67,46% (2023-II), -66,64% (2024-I), -40,95% (2024-II), -62,98% (2025-I). Para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó en promedio el 51,97%.

2.19 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados

Indicadores económicos

El presente análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por la empresa PROALCO S.A.S., en los Anexos 10. *Cuadro variables de daño* y 11. *Cuadro de inventarios, producción y ventas* del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el 2022-II y el 2025-I.

Para analizar el comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, *alambres galvanizados,* en esta etapa de apertura, la Autoridad Investigadora comparó las cifras del periodo de referencia comprendido entre el 2022-II y 2024-I, con respecto al periodo crítico correspondiente al 2024-II y el 2025-I, cuyas conclusiones son relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables económicas.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en la participación de las importaciones investigadas/el volumen de producción orientado al mercado interno, precio real implícito, el volumen de ventas del peticionario/CNA y las importaciones investigadas/CNA, tal como se presenta en la siguiente tabla:

PROALCO S.A.S	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Toneladas y pesos	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Promedio Periodo Critico 2024-II a 2025-I	Var. Porcentual %	Var. Absoluta
Importaciones investigadas/ Vol. Producción Mdo. Interno %*				
Precio Real Implicito en Estado Resultados (COP/Ton)				
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - % *				
Importaciones Investigadas / CNA - % *				
Importaciones Demás Paises / CNA - %*				
Importaciones Totales / CNA - % *				
(*) Puntos porcentuales en variación absoluta				

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

Versión Pública

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, el volumen de producción orientado al mercado interno, el volumen de ventas nacionales, el inventario final de producto terminado, el uso de la capacidad instalada/producción nacional orientada al mercado interno, la productividad por trabajador, los salarios reales mensuales por trabajador y el empleo directo, tal como se observa en la siguiente tabla:

PROALCO S.A.S	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE		
VARIABLES ECONÓMICAS	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Promedio Periodo Critico 2024-II a 2025-I	Var. Porcentual %
Toneladas y pesos			
Volumen de Producción orientada al mercado interno (Ton)			16,97
Volumen de Ventas Nacionales (Ton)			21,68
Inventario Final de Producto Terminado			-38,75
Uso de la Capacidad Instalada % Mercado Interno **			N/A
Productividad - Toneladas por Trabajador / Prod. TOTAL			16,76
Salarios Reales Mensuales - Por Trabajador			21,97
Empleo Directo - Trabajadores			0,39
(*) Puntos porcentuales en variación absoluta			

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

Variables que presentan indicios de daño

- **Importaciones investigadas como parte del volumen de producción orientado al mercado interno**

Versión Pública

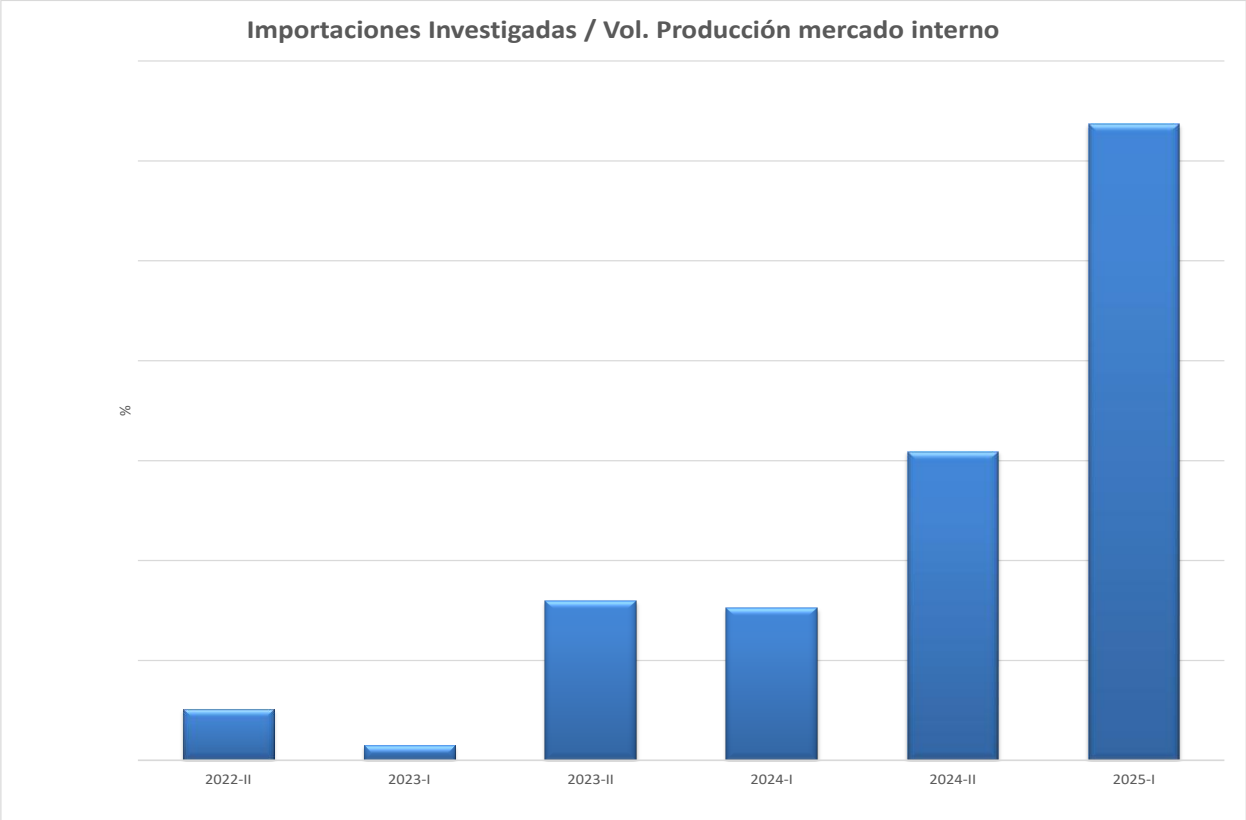

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S, base de datos DIAN

La tasa de penetración de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientado al mercado interno tuvo una tendencia creciente en el periodo considerado en la investigación. Para el 2022-II, la penetración de las importaciones originarias de China fue del 5,17% del volumen de producción, para 2023-I decreció a 1,48%, sin embargo, a partir de este periodo tuvo una tendencia creciente, para el 2023-II creció a 15,94%, luego presentó un decrecimiento a 15,28% en 2024-I, seguido de un nuevo aumento a 30,91% para el 2024-II y a 63,67% para el 2025-I.

Al comparar el promedio del periodo de referencia con el promedio del periodo crítico, se puede apreciar un aumento de 37,82 puntos porcentuales en la parte de las importaciones investigadas comparadas con el volumen de producción nacional orientado al mercado interno. Es decir, para el periodo de referencia la tasa de penetración de las importaciones investigadas fue del 9,47% en promedio, mientras que en el periodo crítico fue del 47,29%.

Versión

Los anteriores resultados, muestran desempeño negativo de la rama de producción nacional, teniendo en cuenta el aumento de la tasa de penetración de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción nacional orientado al mercado interno. De lo anterior, se concluye que **existe indicio de daño importante** en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito[77]**

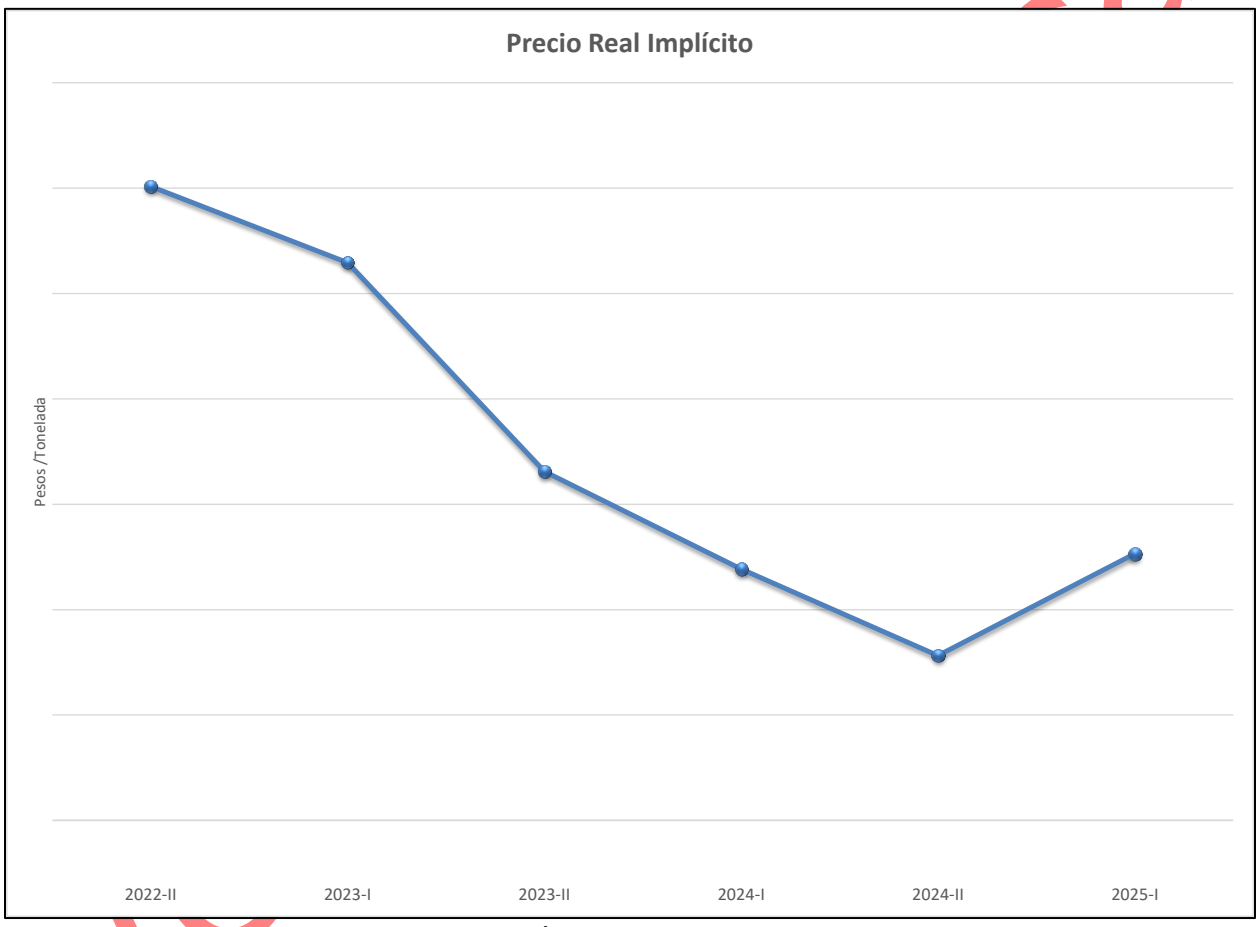

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

El precio real implícito por tonelada de la línea objeto de investigación mostró una tendencia decreciente. Para el 2022-II fue de $********** COP/tonelada, para el 2023-I registró un decrecimiento 4,01%, para el 2023-

[77] Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor. Fuente DANE.

II fue del 11,46%, para el 2024-I del 6,05% y para el 2024-II del 5,70%, periodo en el que se registra el precio más bajo del periodo considerado con $********* COP/tonelada. Seguidamente, para 2025-I, se dio un incremento del 7,12%, cerrando el periodo considerado con un precio de $******** COP/tonelada.

Al comparar el precio real implícito del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, se evidencia una disminución del 13,56%, al pasar de $********* COP/tonelada a $********* COP/tonelada.

Los resultados muestran una reducción del precio real implícito de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior, se concluye que **existe indicio daño importante** en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las ventas nacionales con respecto al CNA[78]**

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S., base de datos DIAN

[78] El Consumo Nacional Aparente-CNA para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales.

La contribución de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al CNA de la línea objeto de investigación mostró una tendencia decreciente. Para el 2022-II la participación fue del ***% y para el 2023-I aumentó a ****%. A partir de este semestre, bajo a ***% en 2023-II, a ***% en 2024-I y luego creció a ****% para el 2024-II, para posteriormente descender a ****% en 2025-I.

La participación promedio de las ventas de la peticionaria en relación con el CNA, en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, muestra una disminución de 11,31 puntos porcentuales, al pasar de ***% al *****%.

Las anteriores cifras muestran una disminución en la participación de mercado de las ventas del peticionario en el periodo crítico con respecto al periodo referente, por lo cual se concluye que **existe indicio de daño importante** en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas como parte del CNA**

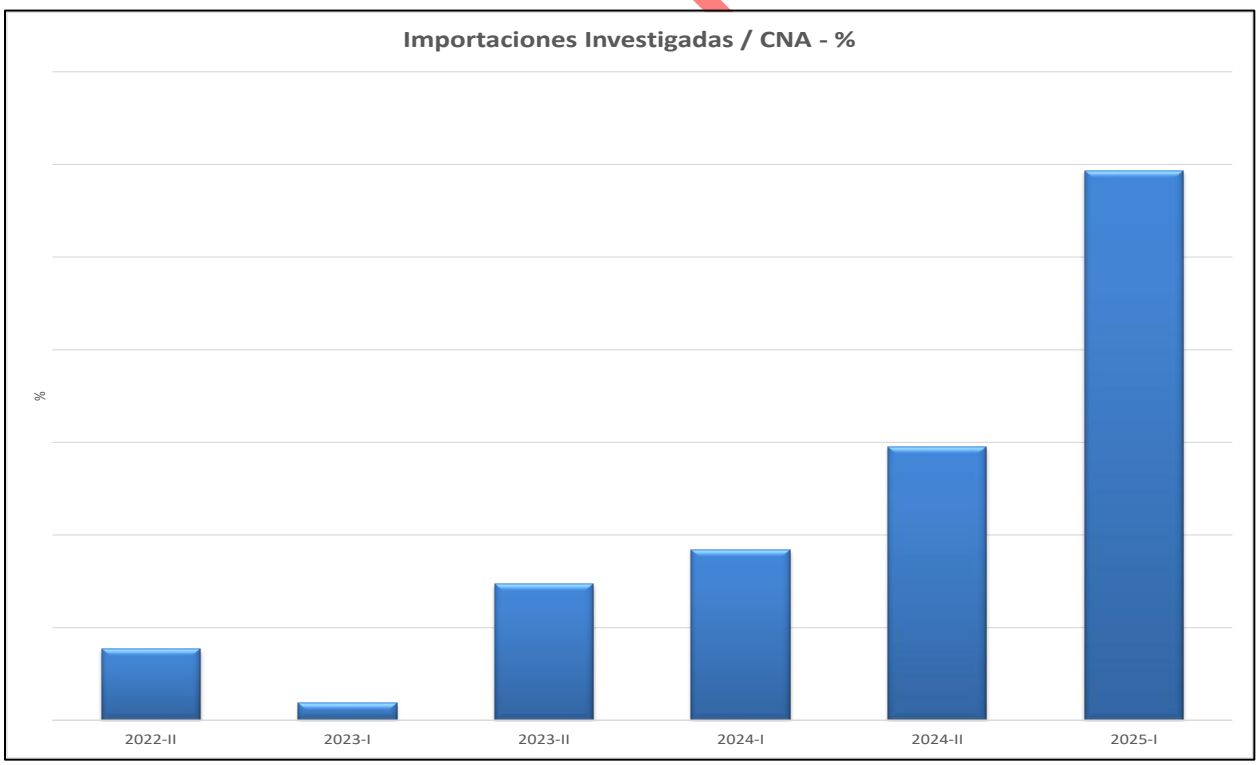

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S, base de datos DIAN

Pública

La participación de las importaciones investigadas de origen China en el CNA tiene una tendencia creciente. Para el 2022-II representaban el ****%, luego cae a ***% en 2023-I. Posteriormente, presentan un comportamiento creciente, aumentan a ***% en 2023-II, ***% en 2024-I, ***% en 2024-II y ****% en 2025-I, cuando logran la más alta participación del periodo objeto de investigación.

Al comparar las importaciones investigadas con respecto al CNA del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, se evidencia un aumento de 16,86 puntos porcentuales, al pasar del ***% al ***%.

Estos resultados muestran un aumento de las importaciones objeto de investigación frente al CNA. Del análisis anterior, se concluye que **existe indicio daño importante** en el comportamiento de esta variable.

Variables que no presentan indicios de daño

- **Volumen de producción orientado al mercado interno**

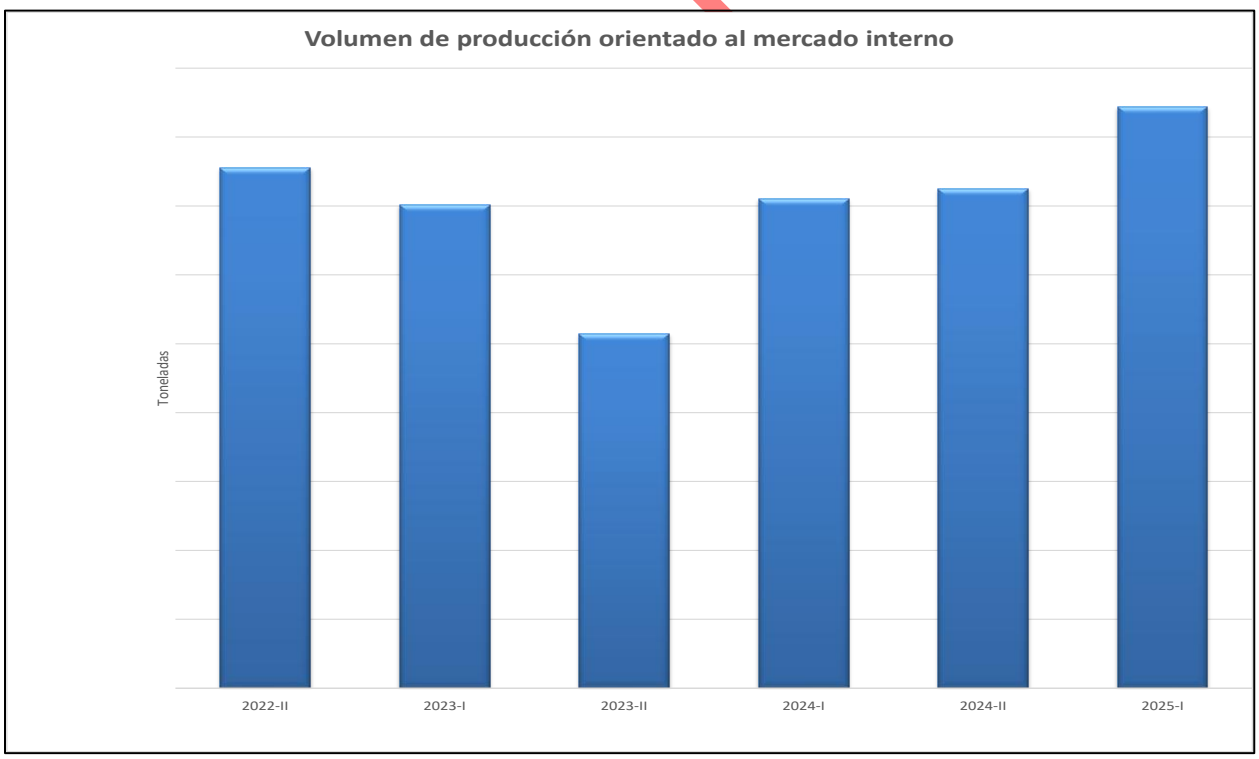

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

Pública

El volumen de producción del producto investigado orientado al mercado interno presenta un comportamiento fluctuante en el periodo investigado. En el 2022-II el volumen de producción fue de ***** toneladas, seguido de una disminución del 7,09% para el 2023-I, del 26,74% para el 2023-II, cuando se registran **** toneladas, periodo con la producción más baja. Posteriormente, los volúmenes de producción mantienen una tendencia creciente, hasta alcanzar ***** toneladas, volumen más alto observado durante el periodo investigado.

Al comparar el volumen de producción orientado al mercado interno del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, se evidencia un aumento de 16,97%, al pasar de **** toneladas a **** toneladas.

Estos resultados muestran un aumento del volumen de producción destinado al mercado interno. Del análisis anterior, se concluye que **no existen indicios de daño importante** en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**

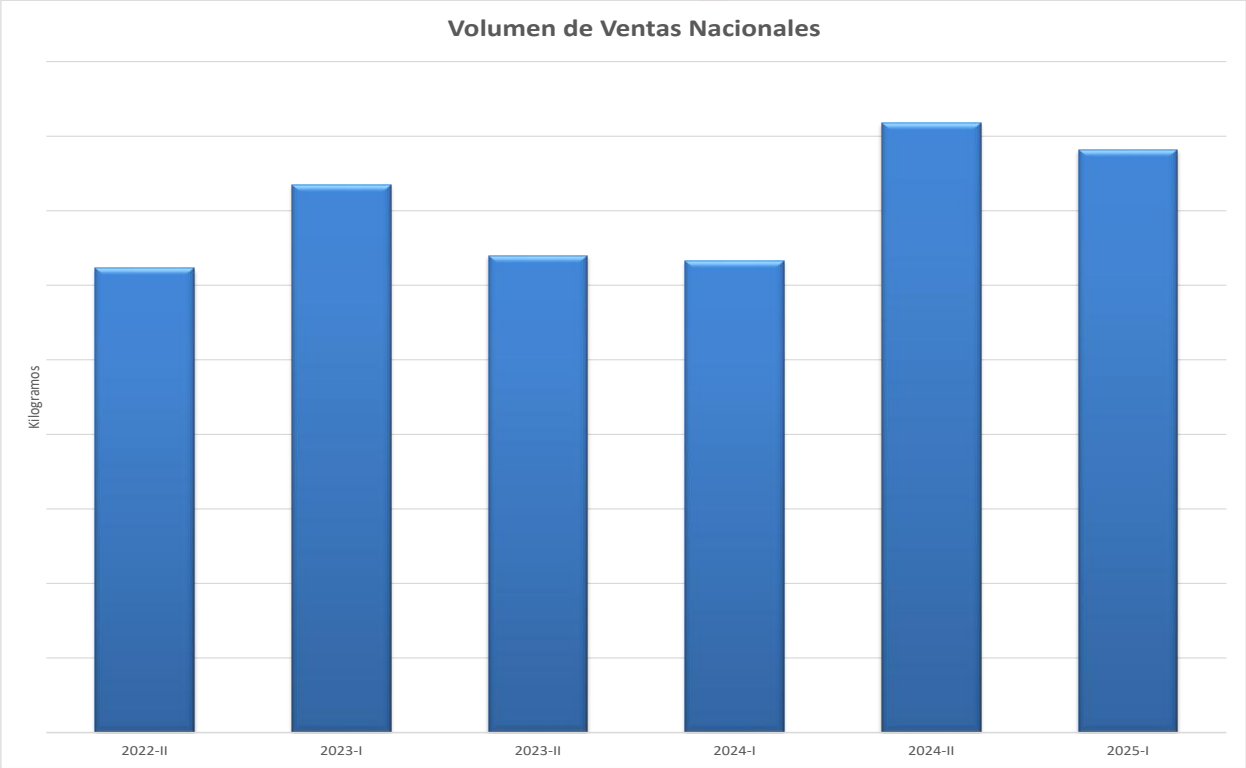

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

Pública

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación, durante el período de análisis, presenta tendencia variable. Para el 2022-II, el volumen de ventas fue de **** toneladas, siendo el volumen más bajo del periodo considerado. Para el 2023-I, las ventas aumentaron 18,05%, alcanzando un volumen de **** toneladas. Seguidamente, se dio una disminución del 12,94% en 2023-II, otra del 1,18% en 2024-I. Para 2024-II, se observó un aumento del 29,41%, llegando a **** toneladas, mientras que para el 2025-I, se presentó una disminución del 4,48%, llegando **** toneladas.

El volumen de ventas nacionales promedio de la línea objeto de investigación correspondiente al periodo crítico, con respecto al promedio del periodo de referencia, muestra un incremento de 21,68%, es decir, **** toneladas, al pasar de **** toneladas en el promedio del periodo referente, a ***** toneladas en el periodo crítico.

Los anteriores resultados, muestran un desempeño positivo en el volumen de ventas nacionales durante el periodo crítico con respecto al promedio del periodo de referencia. De lo anterior, se concluye que **no existe indicio de daño importante** en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado**

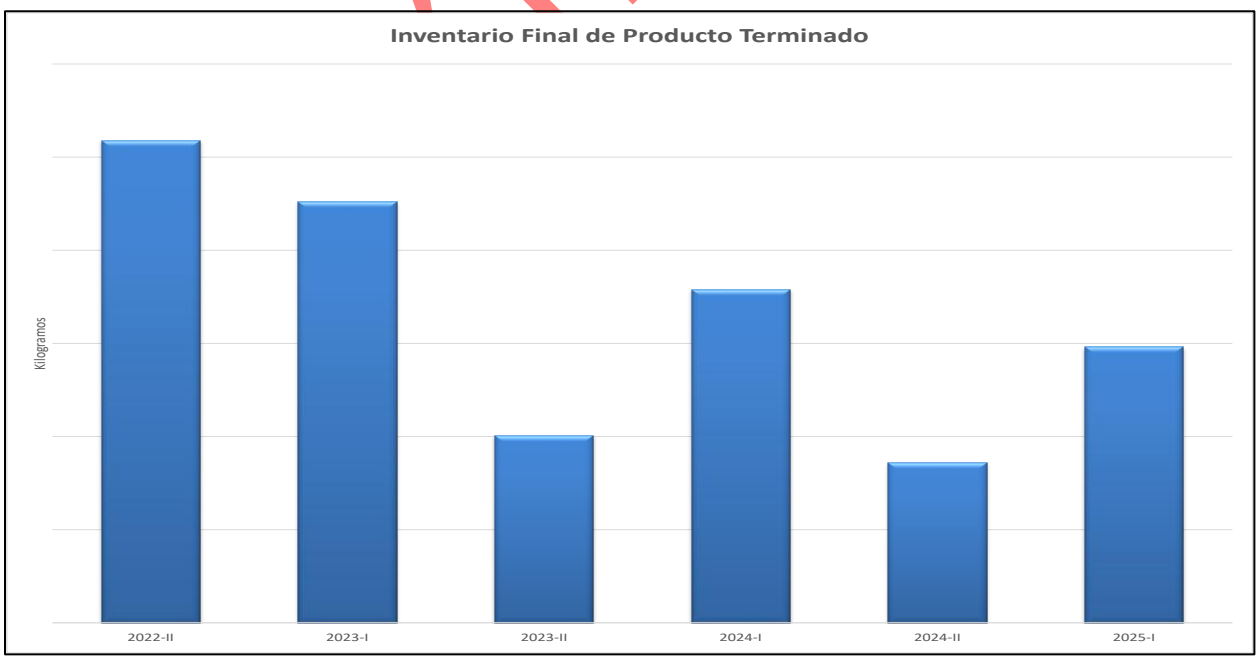

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

ón Pública

El volumen del inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación presentó un comportamiento variable a lo largo del periodo de análisis. Para el 2022-II el inventario final fue de **** toneladas. Posteriormente, en el 2023-I, el inventario disminuyó un 12,72% respecto al semestre anterior. Para el 2023-II se registró una nueva disminución del 55,57%. En el 2024-I, el inventario creció un 78,12%, seguido de una nueva disminución de 51,89% y un posterior aumento del 72,01%, cerrando el periodo considerado con **** toneladas en el 2025-I.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación, del periodo crítico frente al promedio del periodo referente, evidencia una disminución del 38,75%, al pasar de **** toneladas a **** toneladas.

Los resultados anteriores muestran una reducción del inventario final del producto terminado de la línea objeto de estudio en el periodo crítico en comparación con el periodo de referencia. A partir de este análisis, se concluye que **no hay indicios de daño** en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno**

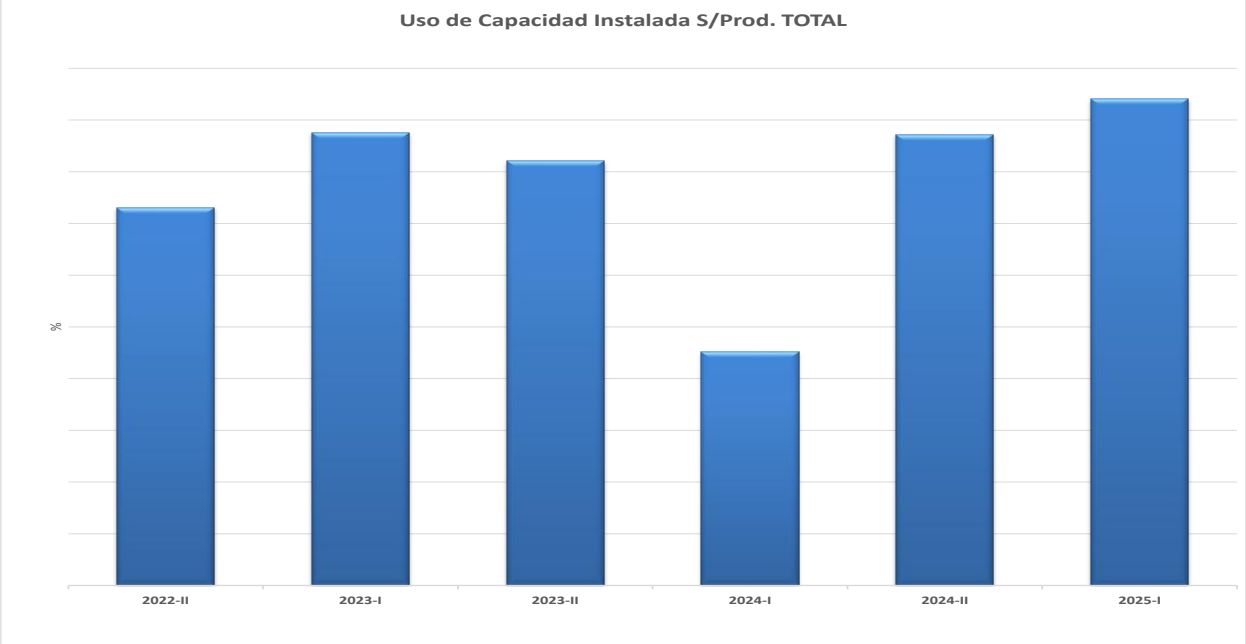

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

Pública

El uso de la capacidad instalada orientado al mercado interno presenta una tendencia variable. Para el 2022-II fue del ***%, luego disminuye a **** en 2023-I y a ****% en 2023-II, siendo la más baja observada. A partir de 2024-I se observa una tendencia en aumento, pasa a ser del ****% en 2024-I, del ****% en 2024-II y finalmente del ****% en 2025-I, cuando se registra el más alta uso de la capacidad instalada.

En lo que tiene que ver con el porcentaje del uso de la capacidad instalada orientado al mercado interno del producto objeto de investigación, si se compara el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente, se evidencia un aumento de 12,38 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****%.

De este modo, los resultados anteriores muestran un aumento del uso de la capacidad instalada destinada al mercado interno de la línea objeto de investigación, en el periodo crítico en comparación con el periodo de referencia. A partir de este análisis, se concluye que **no hay indicios de daño** en el comportamiento de esta variable.

- **Productividad - Toneladas por Trabajador / Producción total**

Versión Pública

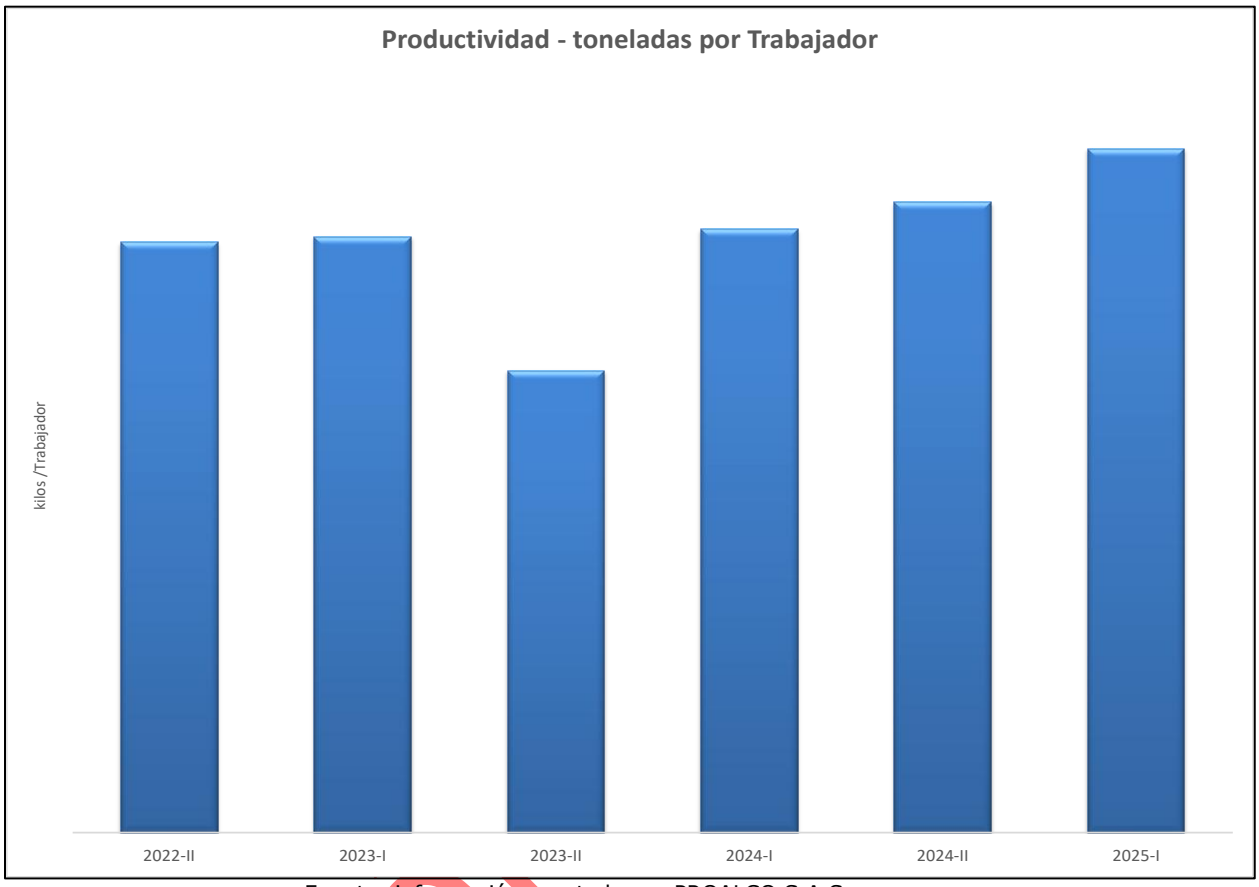

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

La productividad por trabajador en toneladas tuvo un comportamiento variable. Para el 2022-II fue de *** toneladas/trabajador. Esta productividad se mantuvo para el semestre siguiente, seguida de una disminución 22,47%, bajando a *** toneladas/trabajador. Seguidamente la productividad tuvo una tendencia creciente, con un aumento del 30,58% para el 2024-I, 4,54% para el 2024-II y 8,41% para el 2025-I, cerrando el periodo considerado con una productividad de *** toneladas/trabajador.

En lo que tiene que ver la productividad, si se compara el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente, se evidencia un aumento de 16,76%, al pasar de **** toneladas a **** toneladas por trabajador.

De este modo, los resultados anteriores muestran un aumento de la productividad por trabajador de la línea objeto de estudio en el periodo crítico en comparación con el periodo de referencia. A partir de este análisis, se

Versión

concluye que **no hay indicios de daño** en el comportamiento de esta variable.

- **Salarios reales mensuales**[79]

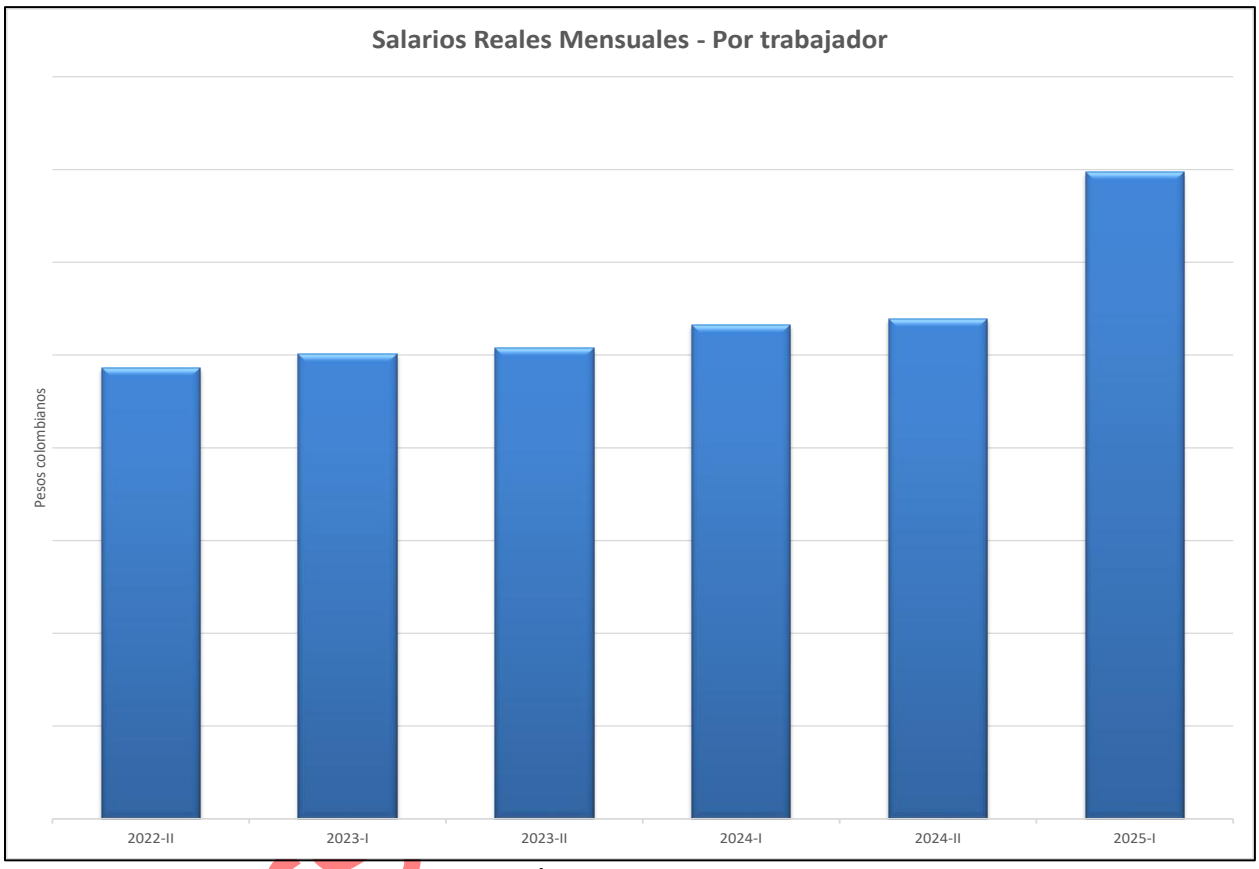

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, durante el periodo analizado, presentó un comportamiento creciente, presentando el mayor aumento para el periodo 2025-I. En efecto, el salario aumentó de $***** COP/trabajador en 2022-II a $******* COP/trabajador en 2024-II. Para el 2025-I aumento 29,48%, alcanzando un valor de $******* COP/trabajador.

[79] Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por el peticionario y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

De este modo, el salario real mensual del periodo crítico con respecto al periodo referente muestra un aumento de 21,97%, al pasar de $********* COP/trabajador a $******** COP/trabajador.

Los resultados anteriores muestran un desempeño positivo en el salario real mensual de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado. Del análisis anterior, se concluye que **no existe indicio daño importante** en el comportamiento de este indicador.

- **Empleo directo – Trabajadores**

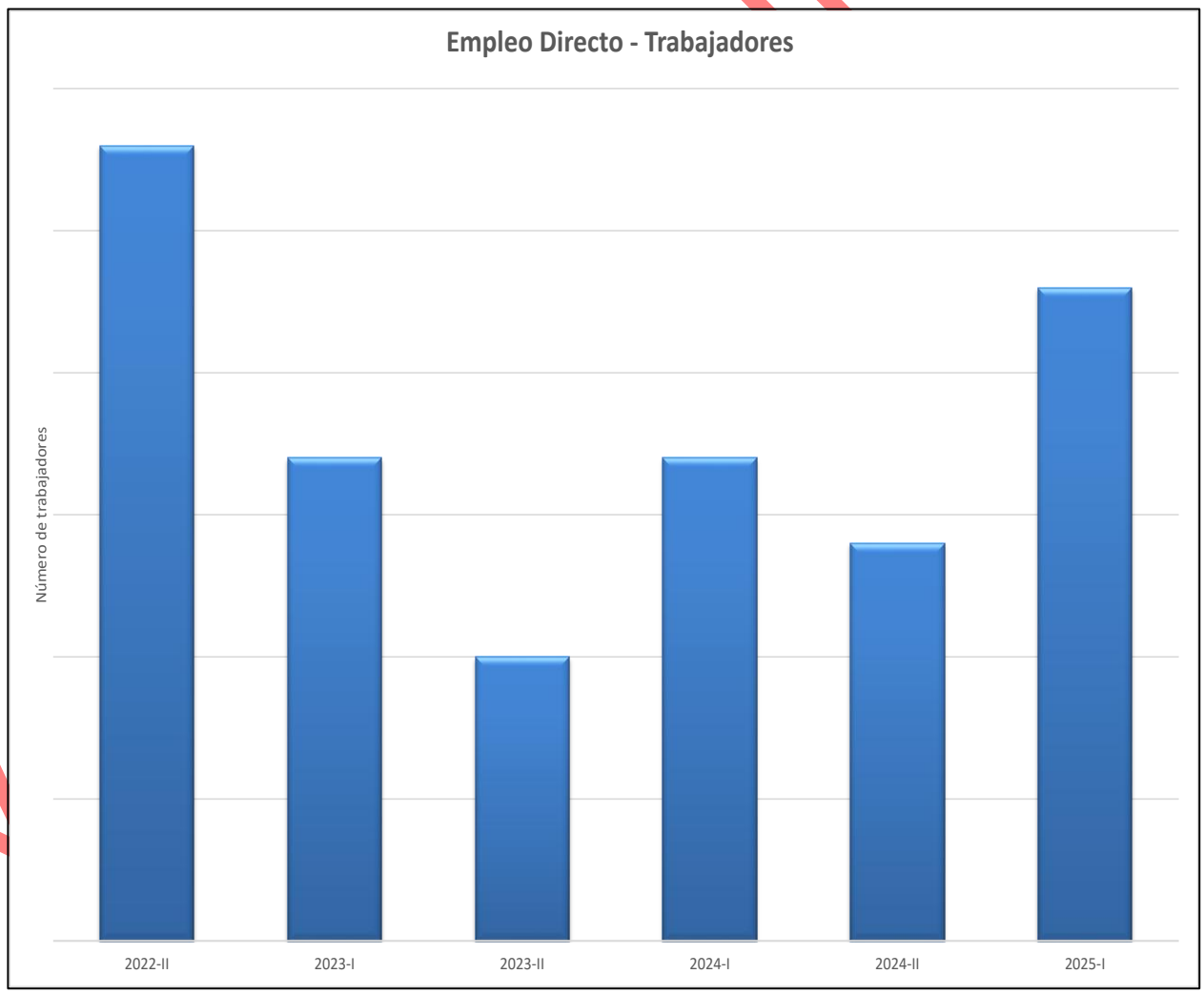

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S

El número de trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación mostró una tendencia fluctuante a lo largo del periodo analizado. En el 2022-II se registró el número de empleados más elevado con ***, seguido de una disminución a ***, es decir una caída del 7,97% para el 2023-I y de una nueva caída del 5,51% para 2023-II, siendo el periodo con el menor número de trabajadores, con ***. Para el 2024-I aumenta a ***, luego disminuyen en 2024-II a ***, seguido de un aumento de 7,26% en 2025-I para cerrar el periodo considerado en *** trabajadores directos vinculados.

El empleo directo de la línea objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, aumentó un 0,39% al pasar de *** empleos a *** empleos, lo que corresponde a una disminución de 0.50 empleos.

Si bien el número de trabajadores vinculados fue fluctuante, estos resultados muestran un desempeño positivo para el indicador analizado durante el periodo crítico, con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, por lo cual se concluye que **no existe indicio de daño** en el comportamiento de esta variable.

Indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas aportados por PROALCO S.A.S., la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas para la línea de producción debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2025.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante en la línea de producción de *alambre galvanizado* se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al segundo semestre de 2024 y primer semestre del 2025, período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, comprendido desde el segundo semestre de 2022 al primer semestre de 2024, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

Versión Pública

Al comparar el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta y la utilidad operacional, como se muestra en la siguiente tabla:

PROALCO S.A.S	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE		
VARIABLES FINANCIERAS ALAMBRE GALVANIZADO	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Promedio Periodo Critico 2024-II a 2025-I	Var. Porcentual %
Margen de Utilidad Bruta % *			N/A
Margen de Utilidad Operacional % *			N/A
Costo de Ventas nominales $			16,20
Utilidad Bruta $			-21,31
Utilidad Operacional $			-42,48
Valor inventario final del producto terminado			1,41

*Puntos porcentuales en variación absoluta
Fuente: Estados de Resultados de PROALCO S.AS.

Por lo contrario, no se encontraron indicios de daño importante en ingresos por ventas netas nacionales, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Salarios Reales Mensuales - Por Trabajador	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE		
VARIABLES FINANCIERAS ALAMBRE GALVANIZADO	Promedio periodo de referencia	Promedio Periodo Critico	Var. Porcentual %
Iñngreso Ventas Netas Nales.$			9,59
(*) Puntos porcentuales en variación absoluta			

Fuente: Estados de Resultados de PROALCO S.AS.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

- **Margen de utilidad bruta**

Versión Pública

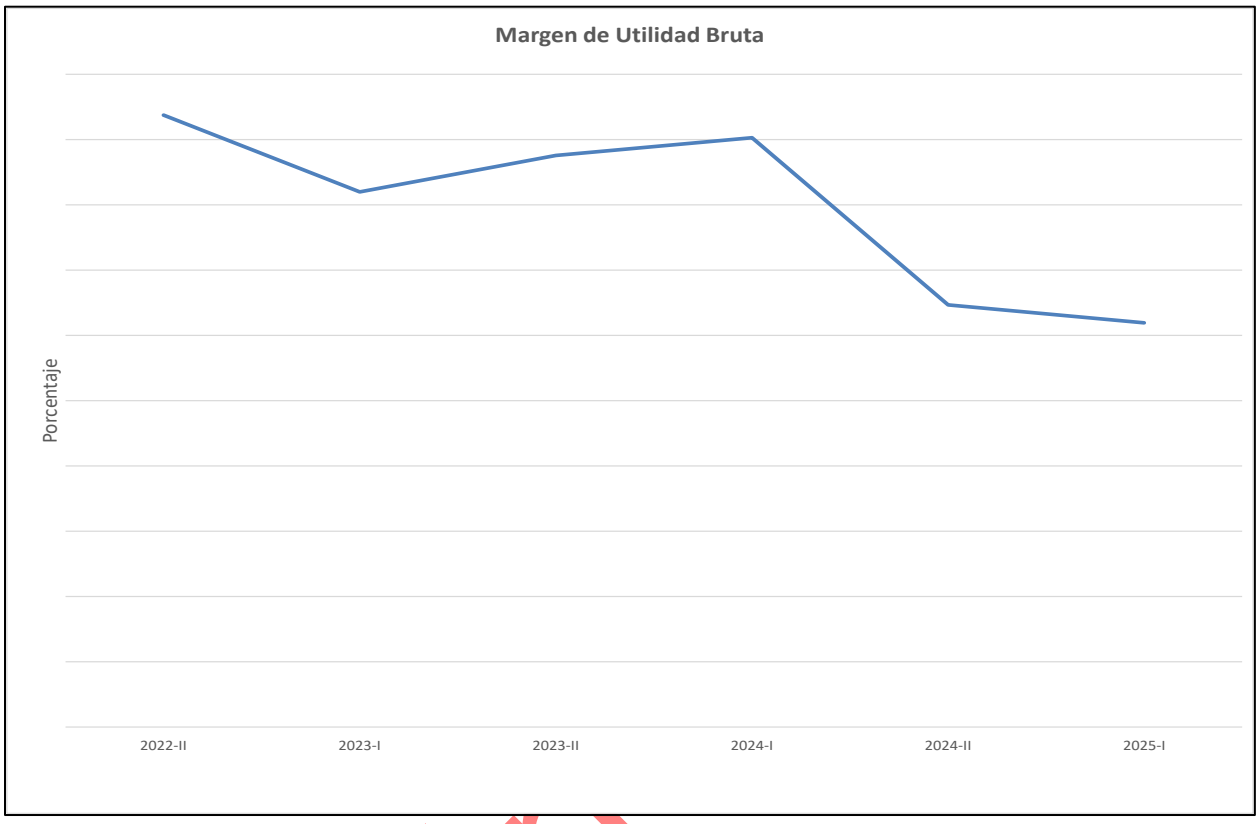

Fuente: Estados de Resultados PROALCO S.A.S. - Cálculos SPC

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presentó comportamiento variable; en el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 2,35 puntos porcentuales respecto al segundo semestre del año 2022. En el segundo semestre de 2023, se produjo un aumento de 1,11 puntos porcentuales en relación con el primer semestre del mismo año, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con un incremento de 0,54 puntos porcentuales, esta tendencia cambio al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer del mismo año, con una disminución de 5,12 puntos porcentuales para terminar con una disminución de 0,55 puntos porcentuales en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre del 2024.

Adicionalmente, el margen de utilidad bruta en el período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, disminuyo 5,02 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%, por lo cual se concluye que **existe indicio de daño** en el comportamiento de esta variable.

Versión

- **Margen de utilidad operacional**

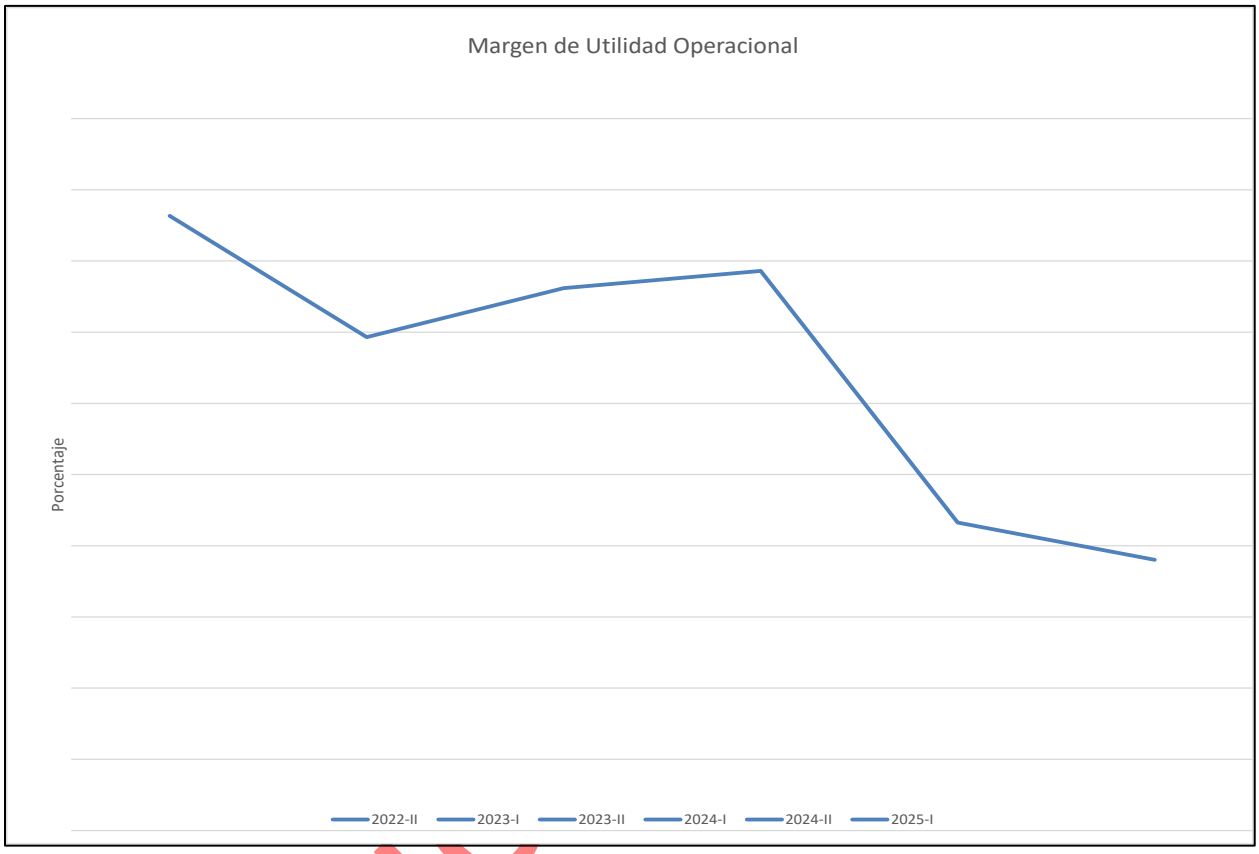

Fuente: Estados de Resultados de PROALCO SAS.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presentó comportamiento variable; en el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 3,41 puntos porcentuales respecto al segundo semestre del año 2022. En el segundo semestre de 2023, se produjo un aumento de 1,38 puntos porcentuales en relación con el primer semestre del mismo año, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con un incremento de 0,48 puntos porcentuales, esta tendencia cambio al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer del mismo año, con una disminución de 7,07 puntos porcentuales para terminar con una disminución de 1,05 puntos porcentuales en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre del 2024.

Adicionalmente, el margen de utilidad operacional en el período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, presenta una disminución 7,39 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%, por lo cual se concluye que existe indicio de daño en el comportamiento de esta variable.

- **Estado de resultados para el mercado local**

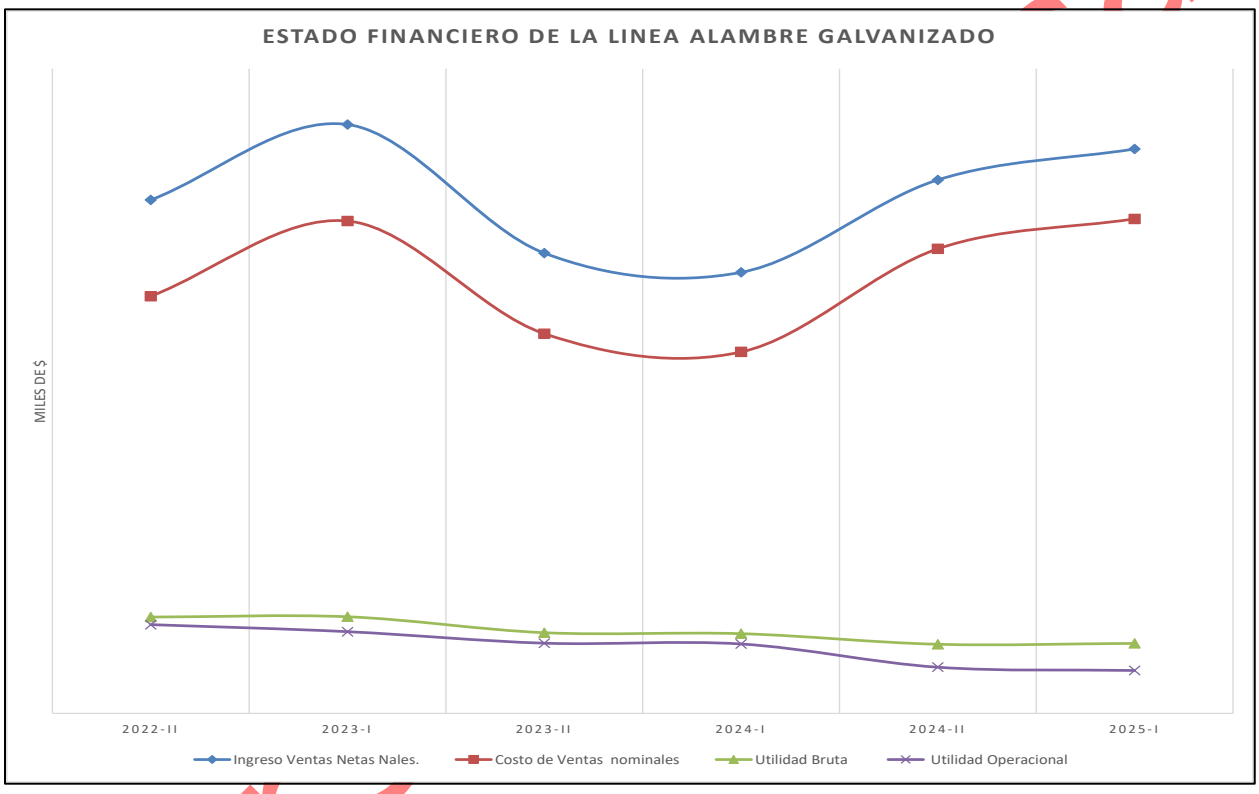

Fuente: Estados de Resultados PROALCO S.A.S.

- **Ingresos por ventas**

Al analizar el comportamiento semestral se pudo establecer que el ingreso por ventas nacionales presentó comportamiento variable. En el primer semestre de 2023, se observó un aumento de 14,68% respecto al segundo semestre del año 2022 pasando de $********** a $**********. En el segundo semestre de 2023, se produjo un decrecimiento de 21,83% en relación con el primer semestre del mismo año al pasar de $********** a $**********, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de

4,18% al pasar de $ ********** a $ **********, este comportamiento cambio al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer semestre del mismo año con un aumento del 20,96% al pasar de $ ********** a $**********, para terminar con un aumento de 5,78% en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre de 2024 al pasar de $****** a $******

Los ingresos por ventas en el promedio del período crítico con respecto al promedio del período de referencia, aumento 9,59% al pasar de $ ****** en el periodo de referencia a $ ****** en el periodo crítico, por lo cual no presenta indicio de daño importante en esta variable.

- **Costo de ventas**

Al analizar el comportamiento semestral, se observó que el costo de ventas presentó comportamiento variable. En el primer semestre de 2023, se observó un aumento de 18,01% respecto al segundo semestre del año 2022 pasando de $ ***** a $ ******. En el segundo semestre de 2023, se produjo un decrecimiento de 22,87% en relación con el primer semestre del mismo año al pasar de $ ***** a $ *****, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de 4,81% al pasar de $ ******* a $ ******, este comportamiento cambio al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer semestre del mismo año con un aumento del 28,51% al pasar de $ ****** a $ *******, para terminar con un aumento de 6,45% en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre de 2024 al pasar de $ ******* a $ *********.

El costo de ventas, en el promedio período crítico con respecto al promedio del período de referencia, aumento 16,20% al pasar de $ ******* en el periodo de referencia a $ ******* en el periodo crítico.

- **Utilidad Bruta**

Al analizar el comportamiento semestral, se observó que la utilidad bruta presentó comportamiento a la baja. En el primer semestre de 2023, se observó un aumento de 0,29% respecto al segundo semestre del año 2022 pasando de $ ********** a $ **********. En el segundo semestre de 2023, se produjo un decrecimiento de 16,52% en relación con el primer

Versión Pública

semestre del mismo año al pasar de $ ********** a $ *********, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de 1,21% al pasar de $ ********** a $ **********, este comportamiento se mantuvo al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer semestre del mismo año con una disminución del 13,33% al pasar de $ ********** a $ **********, para terminar con un aumento de 1,28% en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre de 2024 al pasar de $ ********** a $ **********.

La utilidad bruta en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, la utilidad bruta disminuyó 21,31% al pasar de $ ******* en el periodo referente a $ ******* en el periodo crítico, con lo cual **se encuentra un indicio de daño** importante en esta variable.

- **Utilidad Operacional**

Al analizar el comportamiento semestral, se observó que la utilidad operacional presentó comportamiento a la baja. En el primer semestre de 2023, se observó una disminución de 7,94% respecto al segundo semestre del año 2022 pasando de $ ******* a $ *******. En el segundo semestre de 2023, se produjo un decrecimiento de 14,06% en relación con el primer semestre del mismo año al pasar de $ ****** a $ ******, esta tendencia permaneció al comparar el primer semestre del 2024 con el segundo semestre del 2023 con una disminución de 1,13% al pasar de $ ****** a $ *******, este comportamiento se mantuvo al comparar el segundo semestre de 2024 con el primer semestre del mismo año con una disminución del 33,42% al pasar de $ ****** a $ ******, para terminar con una disminución de 7,03% en el primer semestre del 2025 al compararse con el segundo semestre de 2024 al pasar de $ ****** a $ *******.

La utilidad operacional, en el promedio del período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 42,48% al pasar de $ ****** en el periodo referente a $ ****** en el periodo crítico, con dicho resultado se **encuentra un indicio de daño** importante en esta variable.

- **Estado de costos semestral**

Versión Pública

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN							
Rubro	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	Promedio Periodo 2022-II a 2025-I
Materia Prima							
Mano de Obra							
Gastos Grales de Fabricación							
TOTAL							

Fuente: Estados de Costos de Producción de PROALCO S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción *alambre galvanizado* está compuesto principalmente por el costo de la materia prima, la cual participa en promedio con el 81,76%, seguido del costo de los gastos generales de fabricación 14,61% y del costo de la mano de obra directa 3,64%.

- **Valor del Inventario final de producto terminado**

Inventario final de producto terminado ($)	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	Promedio periodo de referencia 2022-II a 2024-I	Periodo Crítico 2024-II a 2025-I	Prom. Sem Var. %	Variación Absoluta

Fuente: Estados de Costos de Producción PROALCO S.A.S.

Por otro lado, el valor del inventario final de producto terminado experimentó un incremento del 48,24% al comparar 2023-I con 2022-II. Luego, al comparar el 2023-II con 2023-I, disminuyó 71,02%. Sin embargo, en el 2024-I comparado con el 2023-II, se presentó un incremento de 225,02%, tendencia que permaneció al comparar 2024-II con 2024-I con un incremento del 5,46%, para terminar con una disminución del 17,05% al comparar 2025-I con 2024-II.

Adicionalmente, se observó que el valor del inventario final de producto terminado en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia aumento 1,41%, por lo cual **no se presenta indicio de daño** importante en el comportamiento de esta variable.

- **Conclusión del análisis de la línea de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizado**

Versión Pública

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras con el periodo crítico con el referente, correspondiente a la línea de producción objeto de investigación, *alambre galvanizado,* se encontraron indicios de daño importante en la participación de las importaciones investigadas/el volumen de producción orientado al mercado interno, precio real implícito, el volumen de ventas del peticionario/CNA y las importaciones investigadas/CNA. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

2.20 Conclusión de la existencia de dumping y daño para la línea de alambre galvanizado

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, para determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional - RPN, la Autoridad Investigadora debe efectuar un análisis objetivo de la evolución de las importaciones objeto de dumping, así como del efecto de éstas sobre los precios de venta del producto similar y de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre el desempeño económico y financiero de la RPN.

Con la información aportada por la peticionaria se encontró indicio de la práctica de dumping en las importaciones de *alambres galvanizados* objeto de investigación, en un margen absoluto de dumping de 764,64 USD/tonelada, equivalente a un margen relativo de 112,35% con respecto al precio de exportación.

Se encontró que el volumen de las importaciones de *alambres galvanizados* originarias de China se incrementó 534,15% en la comparación del promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente, pasando de 600 toneladas a 3.806 toneladas.

En este sentido, al revisar la contribución en el mercado total de importados, las importaciones originarias de China incrementaron su participación 25,84 puntos porcentuales, pasando de representar el 52,32% de las compras externas en el periodo referente al 78,16% en el periodo crítico.

Los precios FOB de las importaciones del producto objeto de investigación originarias de China asociados a los volúmenes importados, pasaron de

Versión Pública

775,21 USD/tonelada en el promedio del periodo referente a 651,21 USD/tonelada en el promedio del periodo crítico, lo que equivale a un descenso en el precio de 16%, equivalente a 124 USD/tonelada en términos absolutos.

Los precios de los *alambres galvanizados* importada de China durante el periodo objeto de investigación son los más bajos del mercado de importados, situación reflejada en las diferencias encontradas en todos los semestres analizados, las cuales oscilaron entre -52,92% en 2022-II y el -12,07% en 2023-I. Para el periodo crítico, dichas diferencias fueron de 24,48 en 2024-II y -28,68% en 2025-I.

Igualmente, al comparar los precios de las importaciones originarias de China (calculados como el precio CIF más el arancel promedio por tonelada) y el precio del producto similar de fabricación nacional de la peticionaria, se encontró subvaloración en todos los semestres del periodo considerado, siendo de -13,33% (2022-I), -28,88% (2023-I), -67,46% (2023-II), -66,64% (2024-I), -40,95% (2024-II), -62,98% (2025-I). Para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó en promedio el 51,97%.

Los anteriores elementos encontrados, han coincidido con el desempeño negativo de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación como se relacionan a continuación: en la participación de las importaciones investigadas/el volumen de producción orientado al mercado interno, el precio real implícito, el volumen de ventas del peticionario/CNA, las importaciones investigadas/CNA, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

La tasa de penetración de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al volumen de producción ganó 37,82 puntos porcentuales, pasó de representar en promedio el 9,47% en el periodo referente a 47,29% en el promedio periodo crítico o de la supuesta práctica de dumping.

En relación con el CNA, se encontró que en la comparación del periodo crítico o de la supuesta práctica de dumping versus el periodo referente, las importaciones investigadas originarias de China ganaron 16,86 puntos porcentuales de mercado pasando de una participación promedio del 5,35% al 22,21%, las compras externas originarias de terceros países ganaron 1,47

Versión Pública

puntos porcentuales de mercado al pasar de una participación promedio del 4,66% al 6,12% y las ventas de la rama de producción nacional peticionaria fueron desplazadas del mercado en 18,31 puntos porcentuales al pasar de una participación promedio del 10,00% al 28,33% y las ventas de los demás productores que apoyan en 7,01 puntos porcentuales al pasar de una participación promedio del 30,16% al 23,14%.

2.21 Relación causal alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados[80]

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1. De este modo, en la presente actuación

Versión Pública

---

[80] El numeral 4 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 establece:

"La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares".

Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:

6. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.
7. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.
8. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.
9. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una

administrativa se ha demostrado la existencia de indicios de relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *alambres galvanizados*, originarias de China, y la situación de daño que experimentó la rama de producción nacional. Lo anterior teniendo en cuenta, de un lado, los elementos de prueba que permiten llegar a ella. Del otro, porque no se identificó ningún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a generar este resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones originarias de China.

Elementos que apoyan el indicio de nexo de causalidad

Para la apertura de la investigación se determinó que, en un contexto en el que la demanda de *alambre galvanizado* creció un 51,15%, las importaciones originarias de China se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen aumentaron un 534,15%, %, equivalente a 3.206 toneladas en términos absolutos, al pasar de 600 toneladas en el periodo de referencia (2022-II a 2024-I) a 3.807 toneladas en el periodo crítico (2024-II a 2025-I). A su vez, los precios FOB/tonelada de las importaciones investigadas se redujeron un 16%, %, equivalente a 124 toneladas en términos absolutos, pasando de 775 USD/tonelada a 651 USD/tonelada.
Sumado a lo anteriormente expuesto, durante el periodo objeto de investigación el producto de China fue más barato que el producto similar fabricado por la rama de la producción nacional en todos los semestres del periodo considerado: se encontró subvaloración de -13,33% (2022-II), -28,88% (2023-I), -67,46% (2023-II), -66,64% (2024-I), -40,95% (2024-II), -62,98% (2025-I). Para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó el 51,97% en promedio.

---

evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.
10. La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional."

Versión pública

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de PROALCO S.A.S. en variables relevantes tales como la participación de las importaciones investigadas/el volumen de producción orientado al mercado interno, precio real implícito, el volumen de ventas del peticionario/CNA, las importaciones investigadas/CNA, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

De acuerdo con lo anterior existe una correlación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado, *alambre galvanizado,* y la situación de daño a la rama de producción nacional identificada que permiten concluir razonablemente el contexto específico que se presentó en este caso.

2.22 Otras posibles causas de daño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinará a continuación la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

No se encuentran indicios de que las importaciones originarias de los demás países en términos de volumen y de sus precios FOB contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional peticionaria de la solicitud de investigación.

Lo anterior teniendo en cuenta que, para el periodo de análisis las importaciones de los demás países corresponden al 29,54% en promedio de las importaciones totales para el periodo analizado, así mismo, sus precios fueron superiores a los de las importaciones originarias de China durante todo el periodo investigado.

De otra parte, se observó que el volumen promedio semestral de las importaciones *de alambre galvanizado* originarias de los demás países, del período crítico frente al promedio del período de referencia, aumentó en un 98,58%, al pasar de un promedio de 527 toneladas en el período de referencia

Versión Pública

a 1.046 toneladas en el período crítico. El precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de los demás países del período crítico versus el precio promedio del período de referencia, disminuyó 24,64%, al pasar de 1.178,46 USD/tonelada en el periodo de referencia a 888,09 USD/tonelada en el periodo crítico.

- **Medidas de defensa comercial impuestas por países**

Según las bases de datos de medidas antidumping de la Organización Mundial del Comercio[81] a continuación se relacionan las investigaciones adelantadas por dumping contra las importaciones de alambre:

País Investigador	País exportador	Vigente desde
México	China	09/10//2014
Nueva Zelanda	Malasia	06/05/2004
Ucrania	China	02/08/2023
Marruecos	Turquía	04/05/2023
Japón	China	07/12/2022
Nueva Zelanda	China	15/03/2021

Fuente: Base de datos OMC, 2025

- **Tecnología**

El peticionario, informa que los procesos productivos son similares en la medida en que tanto el producto importado como el nacional se producen siguiendo los siguientes pasos (i) mezcla de materia prima (ii) construcción del neumático; (iii) curado/ vulcanización e (iv) inspección.

- **Resultados de las exportaciones**

Versión Pública

[81] https://traderemedies.wto.org/es/antidumping/measures#eyJpbml0WWVhcnMiOltdLCJpbkZvcmNlRnJvbVllYXJzIjpbXSwicmVwb3J0aW5nTWVtYmVycyI6W10sImV4cG9ydGluZ01lbWJlcnMiOltdLCJoc1NlY3Rpb25zIjpbXSwiaW5Gb3JjZSI6ImluX2ZvcmNlIiwic3ViamVjdFByb2R1Y3QiOiJuZXVtw6F0aWNhcyJ9. Consultado 14 de agosto de 2025

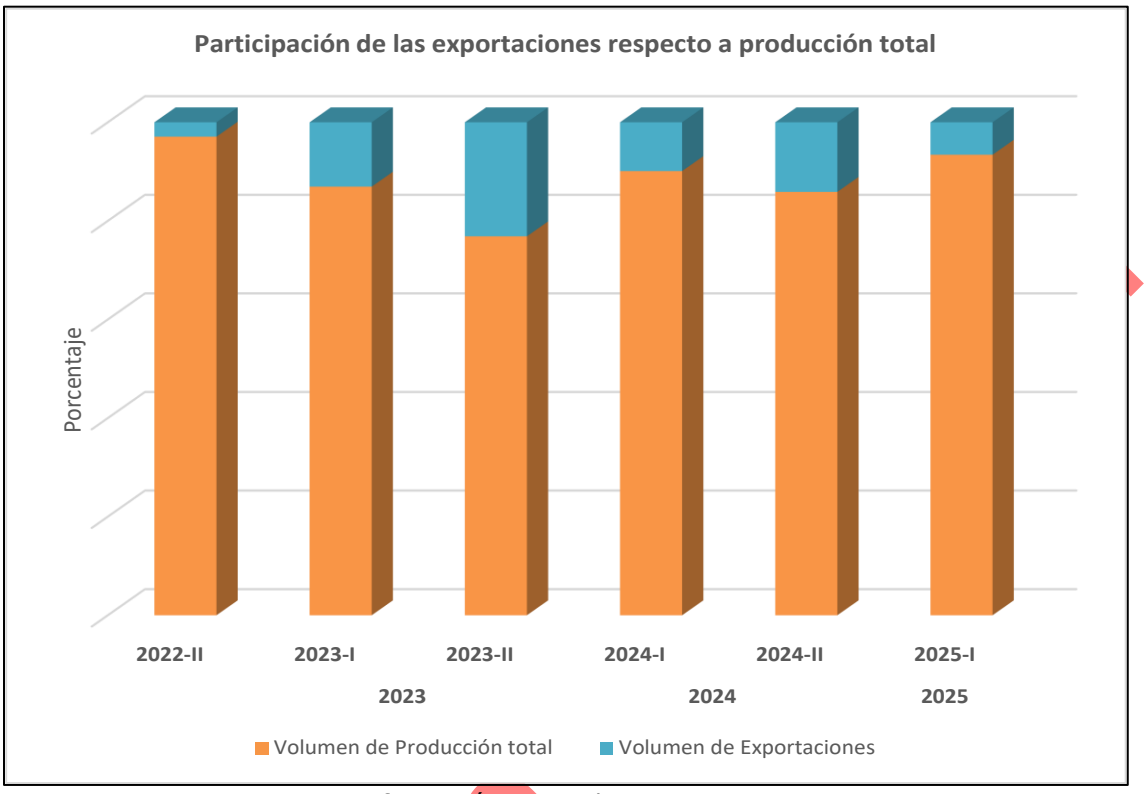

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S.

El comportamiento de la actividad productiva de la línea objeto de investigación tiene una tendencia variable. Para el 2022-II, las exportaciones representaban el 2,92%, con una tendencia de crecimiento posita hasta el 2023-II, donde alcanzó el 23,13% de la producción total. Sin embargo, a partir de este periodo tuvo una tendencia negativa, cerrando el periodo considerado con una participación de 6,58%. Es decir, en general, la actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada al mercado interno.

- **Capacidad de satisfacción del mercado**

Versión

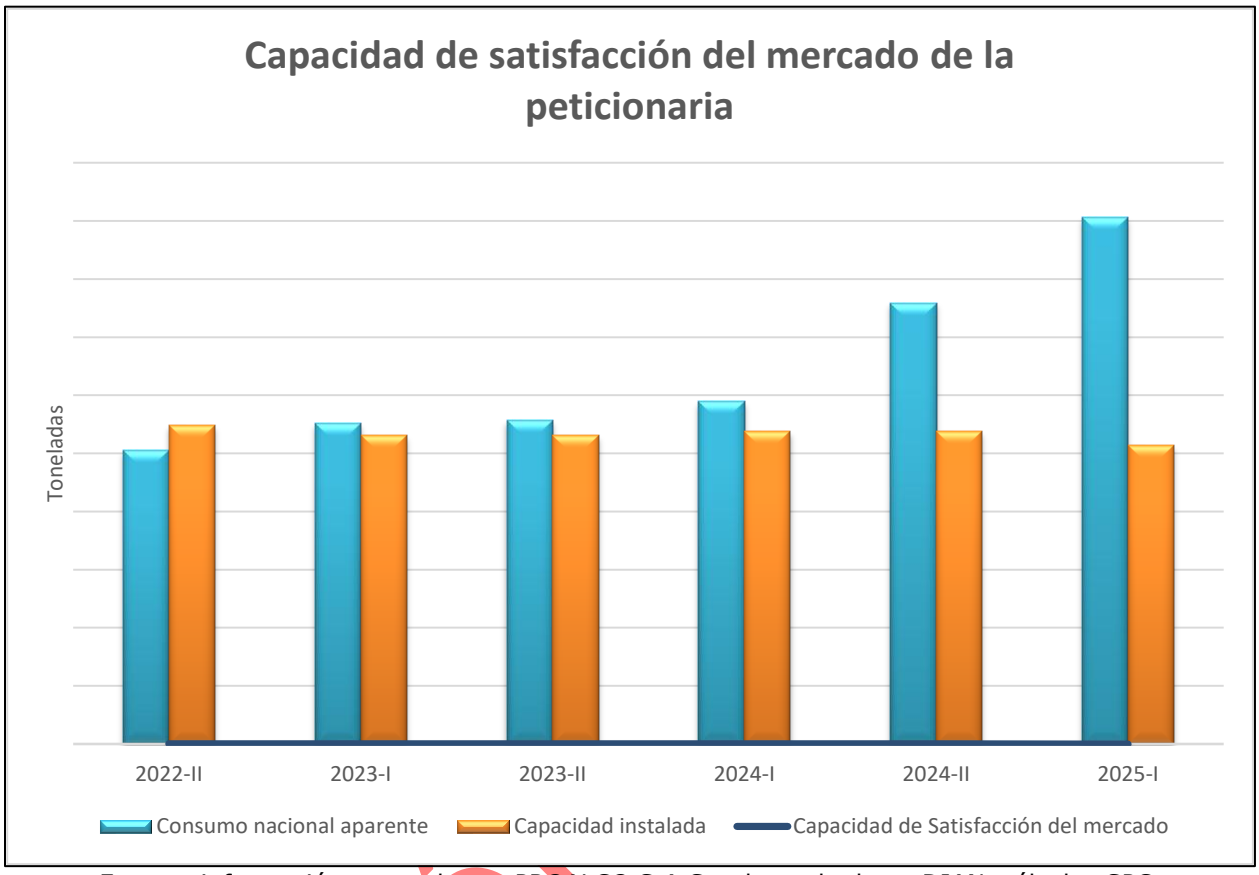

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S. y base de datos DIAN, cálculos SPC

La rama de producción nacional de la línea de alambre galvanizado de PROALCO S.A.S., solamente mostró capacidad para satisfacer el mercado para el 2022-II, con un 108,72%. A partir de este periodo la capacidad de satisfacer el mercado tuvo una tendencia decreciente, con una disminución de 11,58% para el 2023-I, 0,89% para el 2023-II, 4,25% para el 2024-I, 22,36% para el 2024-II y 19,92% para el 2025-I, cerrando el periodo considerado con una capacidad de satisfacer el mercado del 56,72%.

- **Composición de las variaciones del CNA**

Versión

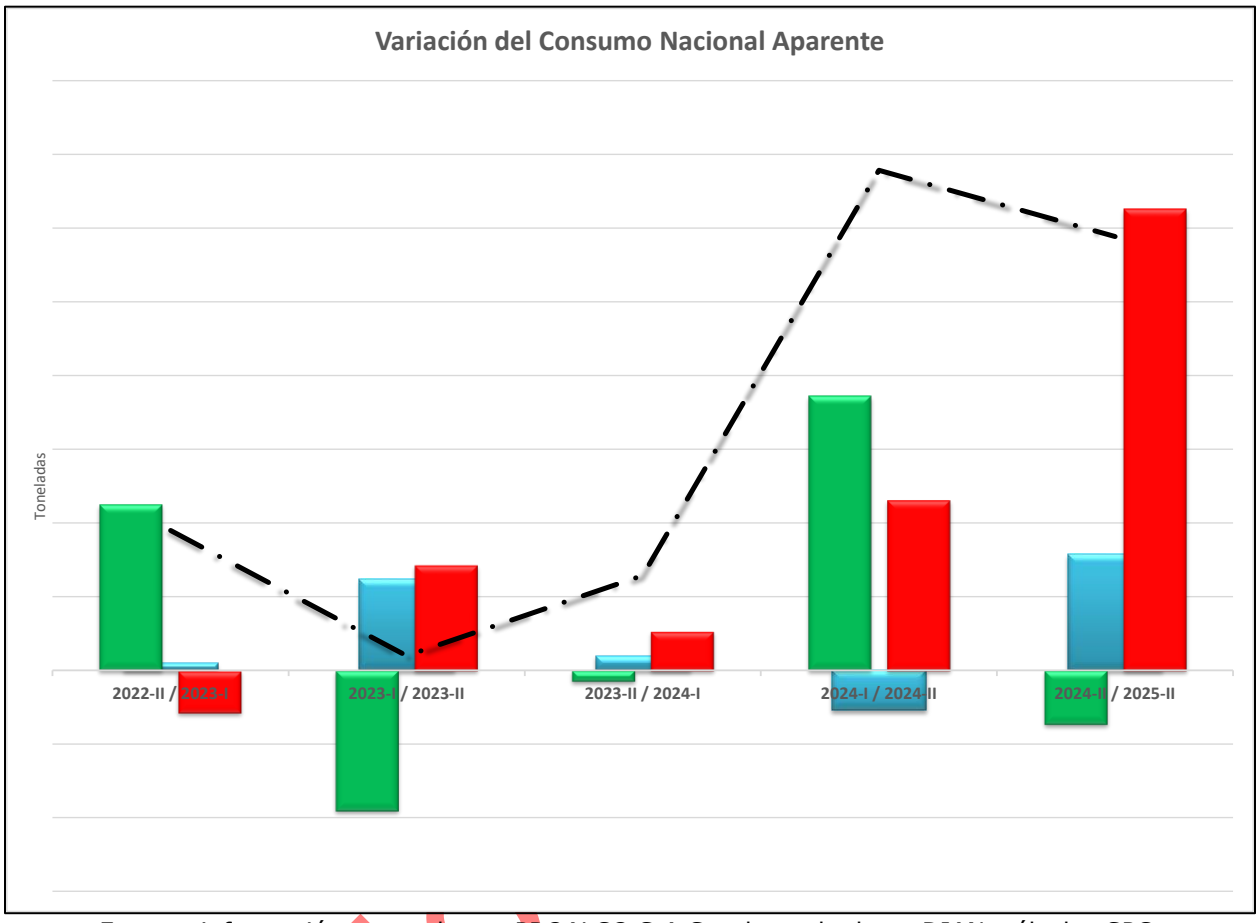

Fuente: información aportada por PROALCO S.A.S. y base de datos DIAN, cálculos SPC

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de la línea objeto de investigación en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Para el 2023-I con respecto al 2022-II, el CNA de la línea objeto de investigación se expandió en *** toneladas; en este periodo se observaron menores importaciones investigadas originarias de China en -287 toneladas, mayores ventas de la peticionaria en *** toneladas y mayores importaciones de terceros países en 49 toneladas.

Para 2023-II con respecto a 2023-I, el CNA de la línea objeto de investigación se expandió en *** toneladas, comportamiento acompañado de mayores importaciones investigadas en *** toneladas, una disminución de las ventas del productor nacional de *** toneladas y mayores importaciones originarias de terceros países en 620 toneladas.

Versión

Durante 2024-I con respecto a 2023-II, se presentó una expansión del mercado de la línea objeto de investigación de *** toneladas; este comportamiento estuvo acompañado de un aumento de las importaciones investigadas de *** toneladas, menores ventas de la peticionaria en *** toneladas y mayores importaciones de terceros países en 100 tonelada.

Para el 2024-II con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó expansión del mercado de **** toneladas, con aumento de las importaciones investigadas de **** toneladas, un aumento en las ventas del peticionario de **** toneladas y mayores importaciones originarias de terceros países de 786 toneladas.

Para el 2025-I con respecto al 2024-II, periodo de la supuesta práctica de dumping, la demanda nacional creció **** toneladas, presentando mayores importaciones originarias de China, con un aumento de **** toneladas, menores ventas de la peticionaria con una disminución de *** toneladas, en tanto que, las importaciones de terceros países aumentaron 786 toneladas.

Conclusión general alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados

En el marco del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró mérito para iniciar una investigación con el propósito de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de los *alambres galvanizados*, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de China.

La información aportada por la rama de producción nacional para la etapa de apertura sugiere la existencia de indicios de la práctica de dumping en las importaciones del producto objeto de investigación originaria de China, así como de la generación de un daño a la rama de producción nacional como resultado de la práctica referida.

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el numeral de "Metodología de daño importante" en desarrollo de la presente investigación la información sobre importaciones, dumping, daño económico y financiero se actualizará al 2025-II de manera que incluya el periodo más reciente, con el fin de realizar

Versión Pública

los correspondientes análisis que permitan determinar con pruebas suficientes si es necesario aplicar derechos antidumping provisionales y/o definitivos a los productos originarios de China.

Versión Pública

Comercio,
Industria y Turismo

RESOLUCIÓN NÚMERO 097 DE 06 FEB. 2026

"Por la cual se ordena el inicio de una Investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 (en adelante, el Decreto 1794), el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 54 en el Aplicativo de Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. (en adelante, "PROALCO"), actuando en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, presentó el 9 de septiembre de 2025 solicitud de apertura de investigación por la presunta práctica de dumping en las importaciones alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, originarias de la República Popular China, (En adelante "China")

Que dicha solicitud fue complementada mediante comunicaciones presentadas los días 30 de septiembre de 2025, 11 de noviembre de 2025, 22 de diciembre de 2025 y 29 de enero de 2026, en las cuales la solicitante aportó información adicional para sustentar la petición de inicio de la investigación antidumping, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos. La actuación administrativa, además, se debe adelantar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo (2.2.3.7.1.4. del mismo Decreto).

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante, la Autoridad), en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo

II del Decreto 1794 de 2020, a continuación, presenta el resumen de los procedimientos y análisis para la adopción de la decisión de iniciar una investigación en este caso. La explicación más detallada de los fundamentos de la decisión se encuentra en el correspondiente informe técnico de apertura.

1.1. LA SOLICITUD

La sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., identificada con NIT. 890804199 - 7, presentó el 9 de septiembre de 2025 solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 del mencionado decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional.

La anterior solicitud fue radicada el 09 de septiembre de 2024 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias – Trámite electrónico, con el fin de requerir la imposición de un derecho antidumping contra las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 (Por el cual se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y con base en lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

La sociedad peticionaria solicitó a la Autoridad Investigadora lo siguiente:

> *"(...) solicitamos a la autoridad investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de esta solicitud, se adopten derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones de Alambres de Acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados originarias de la República Popular de China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 Y 7313.00.10.00 y se establezca:*
>
> *i. Un sobre arancel ad valorem a las importaciones originarias de China de alambre recocido de bajo carbono clasificadas por las subpartidas arancelarias 721710.00.00 y 7229.90.00.00, equivalente al margen de dumping encontrado de 112,9%.*

ii. *Un sobre arancel ad valorem a las importaciones originarias de China de alambre galvanizado de bajo carbono clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 Y 7313.00.10.00, equivalente al margen de dumping encontrado de 150,3%."*

1.2. REPRESENTATIVIDAD

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020 el apoderado especial de la sociedad **PROALCO S.A.S.,** manifiesta que son productores Colombianos de Alambres de Acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 (Ver Anexo 2. Representatividad). De igual forma manifiestan conocer que las compañías CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S, CORSAN S.A. y EL CABALLO S.A., son productores de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00. y que, mediante comunicación escrita, estas compañías manifiestan su apoyo a. la presente solicitud presentada por PROALCO S.A.S.

Para el presente caso el peticionario manifiesta contar con más del 50% de la producción nacional del producto similar, en cumplimiento de los requisitos del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumpin de la OMC) y del artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020, dado que la solicitud fue radicada por quien representa más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional quien manifiesta el apoyo de las compañías CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S, CORSAN S.A. y EL CABALLO S.A.

En este sentido, la sociedad **PROALCO S.A.S.,** supera el porcentaje exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020, mediante el cual se establece que:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.7.5.1. Concepto****. A los efectos del presente Decreto, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de productores nacionales de productos similares, o aquellos de entre estos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.*
>
> *Para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud."*

En atención a lo expuesto, la Autoridad Investigadora realizó la consulta en el aplicativo del Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales con el fin de determinar la representatividad de la peticionaria en la rama de producción

nacional de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de República Popular de China, la cual permitió determinar que se encuentran registros vigentes por parte de la sociedad **PROALCO S.A.S,** para los productos clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00.

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que, para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En consecuencia, la solicitud de investigación administrativa para la imposición de derechos antidumping provisionales y definitivos cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

Así mismo, la Autoridad Investigadora en cumplimiento de su deber de investigación integral continuara investigando si existen otros productores nacionales que puedan acreditar su condición de productor nacional con respecto al producto objeto de la presente investigación.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

En atención al requerimiento radicado No. 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025, donde la Autoridad Investigadora indicó que *"(...) Se ha encontrado una diferenciación entre el alambre recocido, el alambre galvanizado, y el alambre de púas, que también se incluye dentro de esta última categoría. Por lo tanto, se concluye que el análisis y la descripción del producto objeto de investigación deben ser ajustados (...)",* la peticionaria informó mediante la comunicación No. 1-2025-036256 del día 22 de octubre de 2025 que, *"(...) verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, (...) decidió los productos objeto de investigación serán los siguientes:*

- *Alambre recocido, aleado y sin alear, de bajo carbono (subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00).*

- *Alambre galvanizado, aleado y sin alear, de bajo carbono (subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00) (...)"*

En este sentido, son objeto de esta investigación los alambres recocidos y galvanizados, de bajo carbono, aleados y sin alear, originarios de China. Los cuales se clasifican en dos productos definidos por su composición química y acabado final:

- Alambre Recocido: Alambre de bajo carbono, aleado y sin alear, identificado bajo las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00.

- Alambre Galvanizado: Alambre de bajo carbono, aleado y sin alear, identificado bajo las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.

En el mismo sentido, se debe poner de presente que, como consecuencia de la solicitud de la peticionaria y del análisis realizado por la Autoridad Investigadora, tal y como se mencionó anteriormente, se adopta la decisión de excluir de la presente actuación lo relacionado con la subpartida arancelaria de alambre de púas 7313.00.10.00.

Especificaciones Técnicas y Químicas:

Para los fines de la presente investigación, se define el acero de bajo carbono como aquella aleación de hierro con un contenido de carbono inferior al 0.30% en peso. Al respecto, el peticionario señala que los alambres recocidos y galvanizados que producen cumplen con este criterio, al poseer un contenido de carbono igual o inferior al 0.25%.

Asimismo, se precisa que los productos clasificados como aleados bajo la subpartida 7229.90.00.00 se distinguen de los no aleados por la adición de boro en una proporción igual o superior al 0.0008% en su composición química. Es importante señalar que los procesos de transformación, tales como el trefilado, recocido o galvanizado, no alteran la composición química base heredada del alambrón, limitándose exclusivamente a modificar sus propiedades físicas y mecánicas.

1.4. SIMILARIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora adelantó un análisis comparativo entre los productos importados de la República Popular China y los similares de producción nacional fabricados por la empresa PROALCO. Como resultado, se concluyó la existencia de indicios suficientes para establecer la similaridad entre ambos bienes, fundamentada en los siguientes factores:

- Características Físico-Químicas: Ambos productos comparten una composición base de alambrón de bajo carbono con niveles de carbono ≤ 0.30%. En el caso de los aleados, la presencia de boro no modifica el uso final del producto.
- Normas Técnicas y Calidad: El alambre recocido de ambos orígenes cumple con la norma técnica, con resistencias a la tracción de 30 a 45 kgf/mm². El alambre galvanizado se rige por las normas NTC 2403 y NTC 195, compartiendo rangos de diámetro de 0.5 mm a 6.0 mm y resistencias mecánicas similares.
- Procesos Productivos: Se evidencian procesos de fabricación similares que comprende trefilado, tratamiento térmico (recocido) y, para el galvanizado, inmersión en caliente en zinc fundido.
- Clasificación Arancelaria: La coincidencia en las subpartidas 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 indica que los productos compiten en el mismo segmento de mercado y canales de distribución.
- Usos: Se observa una intercambiabilidad. El alambre recocido se destina al amarre de refuerzos en construcción, mientras que el galvanizado es el insumo principal para mallas, gaviones y cercas en los sectores agrícola y de construcción.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera que la similitud en las características físicas, composiciones químicas, procesos productivos, clasificación arancelaria y usos permite concluir que los productos importados son similares a los de producción nacional. No obstante, la Autoridad

Investigadora profundizará en estos aspectos durante las etapas subsiguientes, con el fin de recaudar mayores elementos de juicio y permitir que las partes interesadas aporten nueva evidencia para la determinación definitiva.

1.5. COMUNICACIÓN A LA EMBAJADA DE CHINA

Una vez evaluada la citada solicitud presentada por la sociedad PROALCO S.A.S, mediante comunicación 2-2025-037114 del 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de República Popular de China.

2. EVALUACIÓN TECNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

En este aparte se analizará si los precios a los que se importan hacia el mercado colombiano los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados originarios de China son inferiores a su valor normal. Con ese fin, primero se presentarán las razones que exigen considerar un tercer país sustituto del país investigado para efectos de determinar el valor normal del producto, así como los fundamentos para establecer ese tercer país. Luego se calculará el valor normal del producto en el país sustituto. Finalmente, se expondrán los elementos disponibles para determinar el precio de exportación del producto originario de China. Con estos elementos se tratará de establecer para la apertura si existen indicios de dumping.

2.1.1. Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

La Autoridad Investigadora considera para la etapa de la apertura que en China existe una intervención estatal significativa respecto de *alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados* en los términos del artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

Según el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 y el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, los precios del país del que se originan las importaciones investigadas no pueden tomarse en cuenta para establecer el valor normal si en su mercado interno existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado. De conformidad con esa norma, podrá concluirse que existe una intervención de esa naturaleza, entre otros factores, si (i) una proporción significativa del mercado se abastece por empresas públicas o que operan bajo el control del Estado, (ii) el Estado tiene presencia en las empresas, (iii) existen políticas que favorecen a los proveedores internos o (iv) se concede financiación por parte de instituciones que aplican objetivos de política pública. En esas hipótesis el valor normal se debe establecer con base en los precios de un país que funcione en condiciones de economía de mercado y que pueda ser considerado como un punto de referencia adecuado. Para efectos de identificar

el país cuya información pueda servir para ese propósito, se deben considerar factores como "[l]os procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos".

Existen elementos de juicio que permiten concluir preliminarmente que en China existe una intervención estatal significativa respecto de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados. El fundamento de esta conclusión –que está expuesto de manera detallada en el Informe Técnico– se encuentra en la información aportada por la peticionaria y la identificada por la Dirección.

En primer lugar, el apoyo gubernamental a las empresas estatales (SOEs) y la intervención estatal han permitido a China mantener un flujo constante de acero a precios bajos en el mercado global, esto genera un entorno de competencia desleal que afecta negativamente a los productores de acero de otros países. La sobrecapacidad crónica impulsada por la intervención estatal ha llevado a una caída global en los precios del acero, afectando la rentabilidad de los productores de otros países y dificultando su sostenibilidad en un mercado justo.

En segundo lugar, las directrices del Partido Comunista Chino (PCCh) estipulan que incluso las empresas privadas deben operar en línea con los intereses del Estado y del Partido. Esto incluye objetivos económicos y sociales, como el desarrollo de sectores específicos y la reducción de la dependencia de tecnología extranjera. La planificación estatal sigue siendo una característica fundamental de la economía china.

En tercer lugar, los planes quinquenales, como el actual 14.º Plan Quinquenal (2021-2025), para la industria siderúrgica se centra en la *"transición verde"*, la digitalización, suministro de materias primas, concentración de la producción de acero y acero de alta calidad, establecen objetivos de desarrollo y priorizan sectores estratégicos, como la tecnología y la innovación, la manufactura avanzada, y la autosuficiencia energética".[1] [2] Es probable que durante este período los gobiernos provinciales y municipales proporcionen subsidios relacionados con estas áreas y se centren menos en la reducción del exceso de capacidad.

En cuarto lugar, Las empresas de propiedad estatal (SOEs) y otras empresas alineadas con los objetivos del gobierno suelen recibir acceso preferencial a la tierra. Esta práctica se basa en la política del gobierno chino de fortalecer industrias estratégicas y asegurar el control estatal sobre sectores clave restringiendo y elevando sus costos operativos, creando un entorno de competencia desigual. Así, las empresas chinas pueden así fortalecer su posición tanto en el mercado interno como en el internacional, al tener acceso a terrenos y facilidades a costos inferiores, así como de tarifas energéticas diferenciales.

En quinto lugar, de acuerdo con la publicación de la OCDE titulada *"Subsidios a la industria del acero"* (2023), en China, el gobierno otorga subsidios a empresas en sectores considerados estratégico como es el caso del sector siderúrgico, que se convirtió en uno de los *"pilares"* de la industria manufacturera China.

---

[1] Congressional Research Service. "Made in China 2025" Industrial Policies: Issues for Congress. Marzo 10, 2023. Disponible en: "Made in China 2025" Industrial Policies: Issues for Congress.

[2] Anexo 13 que hace parte integral de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025. Páginas 25 y 26.

Se indica que existen diferentes objetivos para brindar apoyo financiero gubernamental basado en el tipo, tamaño y ubicación de cada empresa siderúrgica. Por ejemplo, las grandes empresas siderúrgicas que no sólo buscan ganancias privadas sino también hacer avanzar a China con los llamados "*Campeones Nacionales*" los cuales, se benefician en su mayoría de subsidios destinados a reducir la dependencia de China de las empresas productoras de acero extranjeras, avanzar en la tecnología, capacidades y ampliar sus mercados en el exterior, con el propósito de ubicar empresas siderúrgicas en países en desarrollo.

En sexto lugar, respecto a la financiación estatal, la Autoridad Investigadora indica que de acuerdo con la publicación de la OCDE titulada "Subsidios a la industria del acero" (2023), "en China, los fondos del gobierno central generalmente se asignan a gobiernos provinciales, que luego los distribuyen a las autoridades locales en sus economías.

De acuerdo con el informe titulado "Quantifying the role of state enterprises in industrial subsidies" (2023) las pequeñas empresas no son sólo grandes receptoras de subsidios, sino que también pueden ser proveedoras de apoyo, como cuando proporcionan insumos a otras empresas a precios inferiores a los del mercado. Un caso destacado es el de los préstamos por debajo de los parámetros del mercado, estos préstamos son particularmente frecuentes entre las empresas con sede en China. Esto de acuerdo con la información recopilada para todos los bancos de China durante el periodo 2010-2022 a través de la herramienta MAGIC de la OCDE.

En séptimo lugar, el sistema financiero chino está diseñado para cumplir objetivos estatales, y los bancos estatales juegan un papel crucial en este sistema. Las empresas, especialmente las de sectores estratégicos, tienen acceso preferente a financiamiento con tasas de interés bajas o a líneas de crédito subsidiadas, lo cual reduce sus costos financieros.

Por último, la Dirección encontró por ejemplo que la empresa Baowu productora de alambre galvanizado de bajo carbono, TIANJIN YOUFA STEEL PIPE GROUP STOCK CO., LTD., durante el año 2023 recibió RMB 13.432.000 (aproximadamente USD 2.000.000) y durante el año 2024 recibió RMB 3.333.000 (aproximadamente de USD 480.000) en subsidios gubernamentales. Así, con los elementos anteriormente expuestos relacionados con las ayudas recibidas del gobierno chino en el sector del acero en general, los recibidos por las empresas ubicadas en zonas especiales al tener acceso a diferentes rebajas de impuestos de renta, la identificación de ayudas gubernamentales recibidas por la empresa "Baowu", productora de acero galvanizado de bajo carbono, entre otros, es claro que los montos de los subsidios o ayudas gubernamentales provienen de diferentes fuentes, no solamente a nivel nacional, sino que adicionalmente provienen de gobiernos locales. Así, para esta etapa inicial de la investigación se considera que existen elementos para determinar la intervención estatal significativa en el sector del acero.

Lo expuesto se encuentra de manera detallada en el Informe Técnico de Apertura –se encuentra en los documentos aportados por la peticionaria y la encontrada por la Autoridad Investigadora por los cuales se concluye, de manera inicial, que existe una intervención estatal significativa en China.

Tercer país sustituto

Con el fin de determinar el tercer país sustituto de China para esta investigación, analizó los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, entre otros, los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos de la información aportada por la empresa peticionaria.

Como primera medida, en términos generales para todas las investigaciones por supuesto dumping en las importaciones de un producto investigado, la Autoridad Investigadora recuerda que, con la evaluación, entre otros, de estos elementos citados se pretende escoger un país que se asimile al país investigado que en este caso corresponde a China, y no necesariamente el país escogido debe corresponder a un país que exporte de manera representativa a Colombia o un país que sea de la misma área geográfica en la que nos encontramos. Adicionalmente, en las investigaciones de dumping en las que sea necesario escoger un tercer país sustituto, se aclara que no se trata de conseguir primero las pruebas para el cálculo del valor normal y luego, de acuerdo con la calidad de estas determinar el posible país sustituto.

Para la etapa inicial, PROALCO propuso a Italia como el tercer país de referencia sustituto de China con base en las siguientes consideraciones. Primero, sostuvo que con fundamento en las fichas técnicas de productos fabricados en Italia y de productos fabricados en China, las calidades de ambos productos son similares e indicó que Italia dispone de una oferta significativa de materia prima para la producción de alambres en su mercado interno, lo que permite un abastecimiento articulado y respalda la capacidad instalada de la industria nacional de alambres. Segundo, refirió que, respecto a la escala de producción, China tiene una capacidad instalada para la producción de los alambres objeto de investigación aproximadamente de 364.000 toneladas anuales, mientras que la capacidad de producción de las empresas italianas alcanza un nivel estimado de 252.000 toneladas por año. Tercero, afirmó que al comparar los procesos productivos de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados en China e Italia son similares, los dos países disponen de una industria siderúrgica integrada que abarca desde la producción de alambrón de acero, como materia prima esencial, hasta la fabricación final de alambres recocidos y galvanizados.

Así, en concepto de la Autoridad Investigadora, existen elementos que sugieren que Italia inicialmente sería un país adecuado para emplearse como sustituto de China con fundamento en los criterios previstos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

2.1.2. Período de análisis para la evaluación del dumping

De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794, la Autoridad considera que el periodo de análisis para determinar la existencia de dumping es el comprendido entre el 9 de septiembre de 2024 y el 8 de septiembre de 2025.

2.1.3. Determinación del valor normal

Tal como se indica en el artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020 "***s. Valor normal.*** *En general y en operaciones comerciales normales se entiende por tal*

al precio comparable realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado hacia Colombia cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación."

Teniendo en cuenta que no está disponible la información sobre transacciones en el mercado interno del país sustituto, con fundamento en el literal s. del artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 se tendrá en cuenta el precio de exportación de Italia hacia terceros países, sin considerar las realizadas hacia Colombia. Así, el valor normal se calculó con base en la información estadística de exportaciones de Italia a terceros países (excepto Colombia) consulta realizada en Trade Map[3]. Para efectos de la apertura de la investigación, dicha información abarca el período comprendido entre octubre de 2024 y junio de 2025.

El análisis y cálculo del valor normal se realizó para los dos grupos propuestos por la empresa peticionaria; respecto a estos grupos, es necesario hacer algunas precisiones:

- **Primer grupo:** denominado "alambres recocidos" con los productos identificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00, que corresponden a las subpartidas arancelarias 7217.10.10, 7217.10.31, 7217.10.39, y 7229.90.90 del Arancel de la Unión Europea
- **Segundo grupo:** denominado "alambres galvanizados" con los productos identificados en las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 que corresponden a las subpartidas arancelarias 7217.20.10, 7217.20.30, y 7229.90.90.

En el primer grupo, en su análisis, la empresa peticionaria no incluyó información de la subpartida arancelaria 7217.10.31, sin embargo, la Autoridad Investigadora para esta etapa de la investigación considera que esta subpartida arancelaria hace parte de la subpartida arancelaria 7217.10 a nivel de 6 dígitos y que por lo tanto la información que en ella se identifica debe considerarse para el cálculo del valor normal.

Si la empresa peticionaria considera que la información de la subpartida arancelaria 7217.10.31 debe ser excluida del cálculo del valor normal, también deberá ser excluida del análisis para el cálculo del precio de exportación y del análisis del comportamiento de las importaciones. De igual manera, se debe sustentar en debida forma la solicitud de exclusión de dicha información.

Respecto a la información estadística de exportaciones asociada a la subpartida arancelaria 7229.90.90, que es común para los dos grupos de productos, una vez revisada la información consignada en el Anexo 8, que forma parte integral de la respuesta al requerimiento con radicado No. 1-2-25-036256 del 21 de octubre de 2025, y considerando que la metodología propuesta por la empresa peticionaria no resulta coherente al no utilizar información del mercado en Italia como fuente, la Autoridad Investigadora propone, para esta etapa, una metodología alternativa con el fin de determinar la proporción correspondiente en términos de volumen y valor que se asigna a cada grupo de productos, es decir, alambres recocidos y alambres galvanizados.

Se aclara desde esta etapa inicial que este cálculo se realiza de manera ilustrativa, con el fin de determinar un valor normal, y que no constituye una

[3] Fecha de la consulta: 22 de enero de 2026.

determinación definitiva por parte de la Autoridad Investigadora, dado que aún no se dispone de una metodología fundamentada en el conocimiento del mercado italiano.

Como resultado de explicar dicha metodología, la cual se encuentra ampliamente explicada en el documento de Apertura de esta investigación, se estableció que en términos de volumen en la subpartida arancelaria 7229.90.90 habría 34.773,69 toneladas que corresponden a los alambres recocidos y 2.201,84 toneladas a los alambres galvanizados. De igual manera, se estableció en términos de valor que en la subpartida arancelaria 7229.90.90, habría 64.422.762,8 dólares para los alambres recocidos y 7.437.237,2 dólares para los alambres galvanizados.

Finalmente, sobre esa base para esta etapa de la investigación se determinó un precio promedio ponderado en términos FOB de 792,67 USD/tonelada para los alambres recocidos y de 1.445,21 USD/tonelada en términos FOB para los alambres galvanizados, que corresponden al valor normal.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China y a los importadores en Colombia.

2.1.4. Determinación del precio de exportación hacia Colombia

Los precios de exportación hacia Colombia de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, se determinaron con apoyo en la base datos de importaciones de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) para el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025 en esta etapa de apertura. En el ejercicio no se incluyeron (i) las importaciones de la empresa peticionaria, (ii)las importaciones realizadas en el marco de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, (iii) 5 declaraciones de importación de las que no se tuvo la información de la casilla 91 y (iii) De las 532 declaraciones de importación analizadas, se excluyeron aquellas que no correspondían al producto objeto de investigación, debido a que presentaban una proporción de carbono en la composición superior al 0,25 %, correspondían a productos distintos de los alambres recocidos y galvanizados, o se trataba de alambres aleados en los que no fue posible identificar una proporción del elemento químico boro mayor o igual al 0,0008 %. (iv) para calcular el precio de exportación se tuvieron en cuenta 50 declaraciones de importación correspondientes a los alambres recocidos y 176 correspondientes a los alambres galvanizados.

Con base en esta información se identificó un precio de exportación hacia Colombia en términos FOB de 637,65 USD/tonelada para los alambres recocidos y de 680,57 USD/tonelada para los alambres galvanizados.

2.1.5. Margen de dumping

El margen de dumping –absoluto y relativo– se establece restándole al precio de exportación hacia Colombia el valor normal identificado. De esta forma, el margen absoluto de dumping para los alambres recocidos sería de 155,02 USD/tonelada, equivalente a un margen relativo de 24,31% con respecto al precio de exportación hacia Colombia.

De igual manera, el margen absoluto de dumping para los alambres galvanizados sería de 764,64 USD/tonelada, equivalente a un margen relativo de 112,35% con respecto al precio de exportación hacia Colombia.

De acuerdo con lo expuesto, para la apertura de la investigación se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados originarios de China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China, así como a los importadores en Colombia.

2.2. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO IMPORTANTE

Este capítulo iniciará con una precisión sobre las condiciones que deben existir para concluir sobre la existencia de un daño importante a la rama de producción nacional. A continuación, se presentará el análisis correspondiente en dos partes. En la primera se analizará si existió un incremento significativo en el volumen de las importaciones de *alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados,* originarios de China y si esas operaciones hubieran generado efectos en los precios del producto ofrecido por la peticionaria. En la segunda se analizarán los factores e índices económicos y financieros que influyen en el estado de la rama de producción nacional.

2.2.1. Condiciones que permiten concluir sobre la existencia del daño

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794, se considera que las importaciones de un producto a precios de dumping generarían un daño a la rama de la producción nacional del producto similar si:

- Existe un comportamiento desfavorable de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (numeral 1).

- Existe un aumento significativo de las importaciones investigadas en el periodo (numeral 2).

- Existe una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar en Colombia (numeral 3).

Es importante anotar que estos elementos deben ser valorados en conjunto y con referencia a las condiciones particulares de cada caso. Por lo tanto, la ausencia o la verificación de algunas condiciones desde una perspectiva individual no constituyen un criterio decisivo para determinar si existió el daño importante analizado.

2.2.2 Análisis de la existencia de daño para los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos

2.2.2.1 Evolución del mercado colombiano de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos[4]

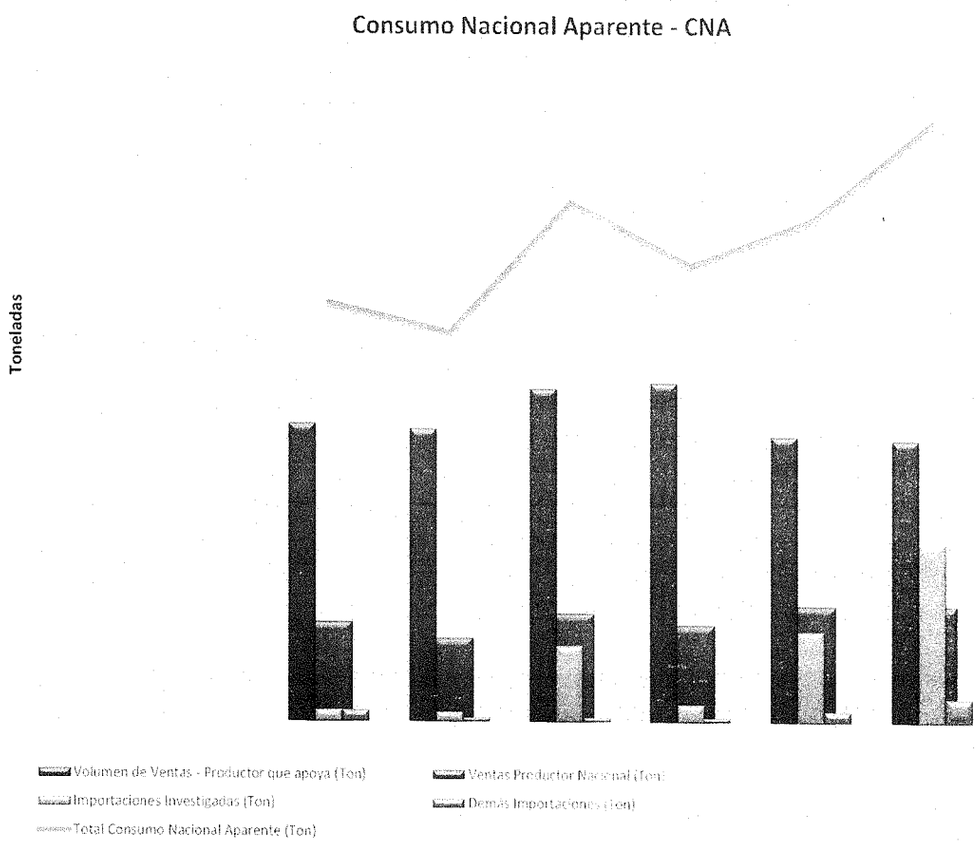

Fuente: Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

Se observa que el CNA, durante el período crítico (2024-II a 2025-I), en comparación con el período de referencia (2022-II a 2024-I), aumentó un 23,48%. Por su parte, las ventas de la peticionaria mostraron un decrecimiento del 10,01%, mientras que las de los productores que apoyan aumentó un 0,20%. En lo que tiene que ver con las importaciones investigadas, estas registraron un incremento de 373,73%, mientras que las importaciones de los demás países registraron un aumento del 196,73%. Es decir, en buena parte, la disminución

[4] El consumo nacional aparente - CNA se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que las ventas de la peticionaria y de las empresas que apoyaron la solicitud es representativa de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

de las ventas del productor nacional fue reemplazadas por importaciones de China y los demás países.

2.2.2.2 Comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones investigadas

2.2.2.2.1 Metodología

Para tal efecto, se adelantó un proceso de depuración y validación de las declaraciones de importación de los productos objeto de análisis, correspondientes a alambres de acero de bajo carbono, aleados y sin alear, recocidos y galvanizados. Para tal efecto, se excluyeron de las bases de datos las importaciones realizadas por la empresa peticionaria, así como las operaciones amparadas bajo Sistemas Especiales de Importación–Exportación, verificándose adicionalmente la inexistencia de declaraciones con valor FOB igual a cero o muestras sin valor comercial. Posteriormente, se examinaron las declaraciones de importación asociadas a las subpartidas 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, considerando variables técnicas como tipo de producto, composición química, nivel de carbono (≤ 0,25 % en peso) y usos declarados, con el propósito de constatar su correspondencia con los criterios de identificación del producto definidos por el peticionario.

De manera particular, para las importaciones clasificadas en la subpartida 7229.90.00.00 se verificó que la descripción comercial permitiera identificar alambres de bajo carbono aleados al boro, atendiendo a criterios de contenido de carbono, contenido mínimo de boro, proceso productivo (recocido o galvanizado) y usos compatibles con aplicaciones típicas de este tipo de producto. Con base en la revisión detallada del campo "Descripción comercial del producto", se depuraron los registros y se excluyeron aquellos correspondientes a mercancías distintas al objeto de investigación, tales como alambres de medio y alto carbono, brillantes, cobrizados, grafilados y otros productos con características técnicas, químicas o de proceso productivo no conformes con los parámetros establecidos para este análisis.

2.2.2.2.2 Comportamiento de las importaciones y de la producción nacional de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono, recocidos

a. Análisis de las importaciones totales de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos

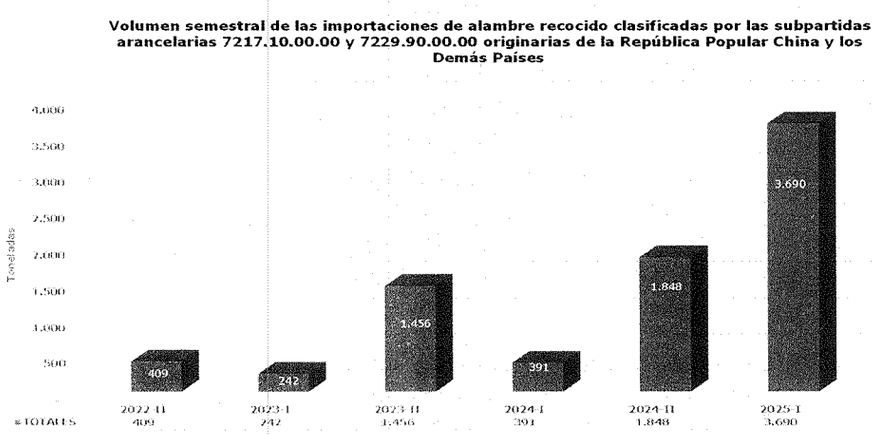

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El comportamiento del total de las importaciones de *alambre recocido* dentro del periodo de análisis sumó 8.036 toneladas, presentaron una tendencia creciente, con descensos puntuales en los períodos 2023-I y 2024-I. Durante el período de referencia, comprendido entre 2022-II y 2024-I, las importaciones aumentaron de 409 toneladas en 2022-II a 1.456 toneladas en 2023-II, para posteriormente descender a 391 toneladas en 2024-I. En el período crítico, correspondiente a 2024-II y 2025-I, las importaciones se incrementaron a 1.848 toneladas en 2024-II y luego a 3.690 toneladas en 2025-I, alcanzando los mayores volúmenes del período investigado.

Una comparación entre el periodo de referencia (2022-II a 2024-I) y el periodo crítico (2024–II a 2025-I) evidencia que las importaciones totales se incrementaron en un 343,39%, es decir 2.145 toneladas. Pasaron de un promedio de 624 toneladas en el periodo de referencia a 2.769 toneladas en el período crítico.

b. Análisis de las importaciones de alambre recocido originarias de China

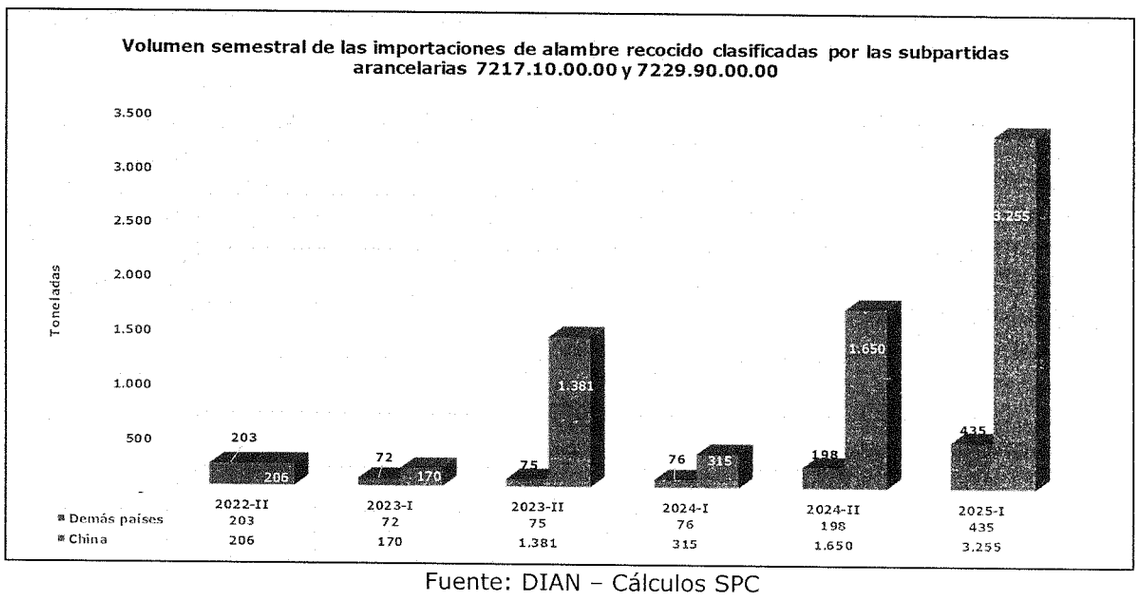

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones *de alambre recocido* presentaron un comportamiento progresivo durante el periodo investigado, dichas importaciones crecieron de 206 toneladas en 2022-II a 1381 toneladas en 2023-II; para posteriormente descender a 315 toneladas en 2024-I. Para el período crítico, dichas importaciones aumentaron, alcanzaron a 1.650 toneladas en 2024-II y 3.255 toneladas en 2025-I, convirtiéndose en los mayores volúmenes observados durante el período investigado.

Al confrontar el volumen promedio semestral de las importaciones de alambre recocido originarias de China, del período crítico con el promedio del período de referencia, dichas importaciones aumentaron en un 373,46%, equivalente a 1.934 toneladas, al pasar de un promedio de 518 toneladas en el período de referencia a 2.452 toneladas en el período crítico.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre recocido* originarias de China, durante el periodo de análisis, presentó tendencia decreciente desde el inicio del periodo de referencia, el precio descendió de 960,34 USD/tonelada

en 2022-II a 738,23 USD/tonelada en 2023-I; posteriormente, registró un aumento hasta alcanzar su nivel más alto, 801,21 USD/tonelada en 2023-II, para finalmente volver a disminuir a 773,72 USD/tonelada en 2024-I. Durante el periodo crítico, el precio continuó disminuyendo, cae a 669,41 USD/tonelada en 2024-II y luego a 621,57 USD/tonelada en 2025-I, alcanzando los precios más bajos del periodo de investigado.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/toneladas de las importaciones de *alambre recocido* originarias de China del periodo de referencia (2022-II y 2024-I) frente al periodo crítico (2024-II a 2025-I), se observa un decrecimiento de 21,13%, que en términos absolutos corresponde a USD 172,89 USD/tonelada, dado que dicho precio pasó de 818,37 USD/tonelada en el periodo de referencia a 645,49 USD/tonelada en el periodo crítico.

c. Análisis de las importaciones originarias de los demás países

Durante el período analizado, las importaciones de *alambre recocido* originarias de los demás países (Alemania, Brasil, España, Estados Unidos, Hong Kong, México, Perú, Tailandia, Ucrania y Vietnam), durante el periodo investigado, presentaron una tendencia creciente, excepto por la ciada presentada en 2023-I, cuando presentaron el nivel más bajo.

En el periodo de referencia, el volumen de importaciones de alambre recocido originarias de los demás países disminuyó de 203 toneladas en 2022-II a 72 toneladas en 2023-I. Posteriormente, estas importaciones se estabilizaron en 75 toneladas en 2023-II y 76 toneladas en 2024-I. Durante el periodo crítico, dichas importaciones aumentaron a 198 toneladas en 2024-II y luego a 435 toneladas en 2025-I, periodo en el que se registran los volúmenes más elevados del periodo investigado.

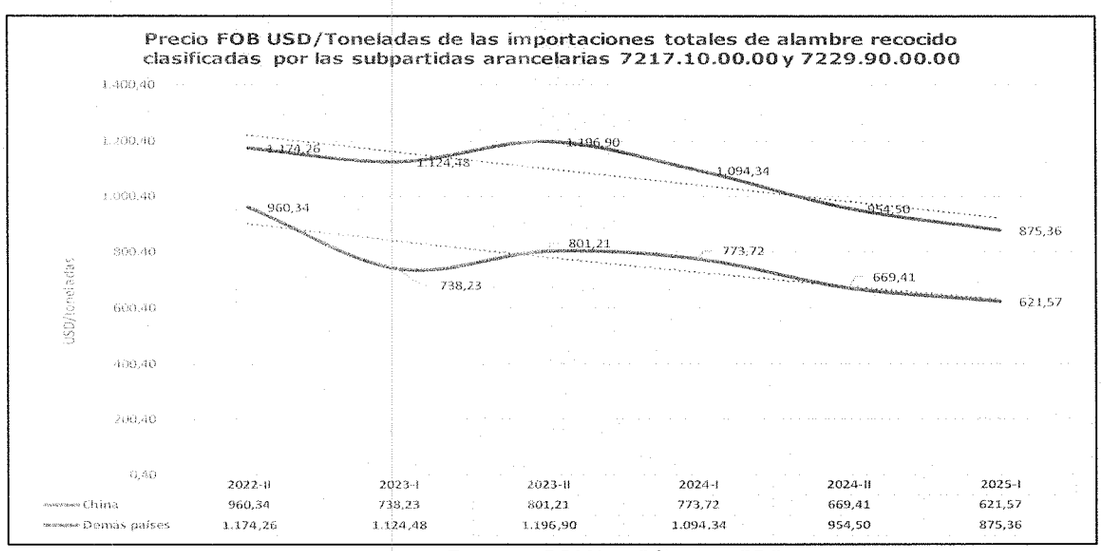

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre recocido* originarias de los demás países, durante el periodo investigado, mostró una tendencia decreciente. Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre recocido* originarias de los demás países del período crítico versus el precio promedio semestral FOB del período de referencia, se observa una disminución de 20,27% equivalente a 232,56 USD/tonelada en términos absolutos, por cuanto dicho precio pasó de 1.147,49

USD/tonelada en el periodo de referencia a 914,93 USD/tonelada en el periodo crítico.

d. Comportamiento de la producción nacional en relación con las importaciones investigadas de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos

El mercado colombiano de *alambres aleado y sin alear, de bajo carbono recocido*, ha mostrado una participación más grande del volumen de ventas de la rama de la producción nacional en todos los periodos, con un promedio del 86,25%. Sin embargo, se observa una caída en la participación para los dos últimos periodos analizados, con una disminución de 16,20 puntos porcentuales para el 2024-II con respecto al 2024-I y de 16,96 puntos porcentuales para el 2025-I con respecto al 2024-II.

De otra parte, se puede observar que la participación de las importaciones originarias de China tiene una tendencia creciente, siendo de 2,69% en el 2022-II, llegando al 14,51% en el 2023-II, seguido de una disminución de 74,02 puntos porcentuales y retomando la tendencia creciente, con un aumento de 373,53 puntos porcentuales para el 2024-II y 65,31 puntos porcentuales para el 2025-II, cerrando el periodo considerado con una participación de las ventas del 29,7% en el 2025-I.

La evolución del mercado de la línea *de alambre aleado y sin alear*, de bajo carbono *recocido*, en términos de participación indica que, al comparar el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, las importaciones investigadas originarias de China ganan 17,99 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de los demás países ganan en 1,72 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas del productor nacional disminuyen en 19,14 puntos porcentuales.

2.2.2.3 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional (subvaloración) de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos

Para la etapa de apertura, el precio de las importaciones originarias de China de los *alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos,* objeto de investigación, fue establecido por la Autoridad Investigadora a partir de los datos semestrales del precio CIF/tonelada, tasa de cambio y valor del arancel de la base de datos DIAN para el periodo objeto de investigación. Con esta información, procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de China y el precio del producto de fabricación nacional.

Por su parte, el precio implícito del productor nacional se obtuvo a partir de los estados de resultados de la línea de producción de la peticionaria haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de toneladas vendidas, en cada uno de ellos.

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró que, durante el periodo analizado, a excepción del 2022-II y del 2023-II, el precio de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos importados de China tienen un precio inferior en comparación con el de la rama de producción nacional. De hecho, se encontró que para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó el -24,33%.

2.2.2.4 Conclusiones sobre el comportamiento de las importaciones y su efecto en los precios de la rama de producción nacional de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos

Con la información disponible se determinó que existen elementos que constituyen indicios sobre la existencia de un daño y que, en consecuencia, justifican el inicio de la investigación. En primer lugar, las importaciones investigadas durante el periodo analizado se incrementaron 373,73% entre el periodo de referencia y el periodo crítico; en segundo lugar, las importaciones investigadas ganaron 17,99 puntos porcentuales de mercado entre el periodo de referencia y el periodo crítico; en tanto que las ventas del productor nacional perdieron 19,14 puntos porcentuales.

2.2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Los aspectos relevantes para este análisis se determinaron con base en la información aportada por **PROALCO S.A.S.**, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios producción y ventas de la línea de producción de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos. Para este ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo de referencia (2022–II a 2024–I) con el periodo crítico (2024-II a 2025-I).

2.2.2.5.1 Análisis de los indicadores económicos de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos

La comparación entre el periodo de referencia (2022–II a 2024–I) con el periodo crítico (2024-II a 2025-I) permitió establecer indicios de resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

a. Volumen de producción orientado al mercado interno: se presentó descenso de 2,90%.
b. Volumen de ventas nacionales: se presentó descenso de 10,01%.
c. Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: se presentó un incremento de 35,58 puntos porcentuales.
d. Inventario final de producto terminado: se presentó un aumento de 69,32%
e. Empleo directo: se presentó una disminución del 7,81%
f. Precio real implícito: se presentó una caída de 13,55%.
g. Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: se presentó un descenso de 19,14 puntos porcentuales.
h. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: se presentó un incremento de 17,99 puntos porcentuales.

2.2.2.5.2 Análisis de los indicadores financieros de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos

La comparación entre el periodo de referencia periodo de referencia (2022–II a 2024–I) con el periodo crítico (2024-II a 2025-I) permitió establecer indicios de resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

a. Margen de utilidad bruta: se presentó reducción de 10,66 puntos porcentuales.

b. Margen de utilidad operacional: se presentó reducción de 12,65 puntos porcentuales.
c. Ingresos por ventas: se presentó descenso de 18,22%.
d. Utilidad Bruta: se presentó descenso de 116,07%.
e. Utilidad Operacional: se presentó descenso de 186,96%.
f. Valor inventario final de producto terminado: se presentó un aumento del 53,62%.

2.2.2.6 RELACIÓN CAUSAL

En la presente actuación administrativa se ha demostrado la existencia de indicios de relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos* originarias de China y la situación de daño que experimentó la rama de producción nacional. Lo anterior teniendo en cuenta, de un lado, los elementos de prueba que permiten llegar a ella. De otro, considerando que el precio de *los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos* se constituye en un el factor determinante para la decisión de compra, de manera que su reducción genera una mayor participación de mercado. Finalmente, no se identificó ningún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a generar ese resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones originarias de China.

Elementos que apoyan el indicio de nexo de causalidad

Para la apertura de la investigación se determinó que, en un contexto en el que la demanda de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos creció un 23,48%, las importaciones originarias de China se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen aumentaron un 373,73%, al pasar de 518 toneladas en el periodo de referencia (2022-II a 2024-I) a 2.453 toneladas en el periodo crítico (2024-II a 2025-I). A su vez, los precios FOB/tonelada de las importaciones investigadas se redujeron 21,13%, pasando de 818,37 USD/tonelada a 645,49 USD/tonelada. Sumado a lo anteriormente expuesto, durante el periodo considerado el producto de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de la producción nacional en 4 de los 6 periodos considerados. En especial, para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó el 24,33%.

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de PROALCO S.A.S en variables relevantes tales como volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, inventario final de producto terminado, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional y valor inventario final de producto terminado.

La anterior correlación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado y la situación de daño a la rama de producción nacional identificada permiten concluir razonablemente el contexto específico que se presentó en este caso.

De otra parte, la Autoridad, en cumplimiento de su deber de investigación integral, analizó **otras posibles causas de daño**. En primer lugar, se consideró

las importaciones de terceros países. Al respecto, se encontró que, en la comparación de promedios al igual que en el caso de China, estas se incrementaron en volumen, pero sus precios son los más altos que los precios de China. En segundo lugar, sobre los resultados de las exportaciones se encontró que la rama de producción nacional destina su producción, principalmente, al mercado interno.

De otra parte, consultada la página oficial de la Organización Mundial de Comercio – OMC y las páginas oficiales de las autoridades investigadoras, se ha identificado la existencia de medidas de defensa comercial aplicadas a China por otros países a los productos objeto de investigación, tales como: México, Ucrania, Japón y Nueva Zelanda. Finalmente, sobre la capacidad de satisfacción de mercado se encontró que, en el periodo considerado, la peticionaria ha tenido una capacidad promedio de satisfacción del 117,94%. En consecuencia, los datos sugieren indicios de que la rama de producción nacional contaría con la capacidad suficiente para abastecer el mercado colombiano.

2.2.3 Análisis de la existencia de daño para los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados

2.2.3.1 Evolución del mercado colombiano de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados[5]

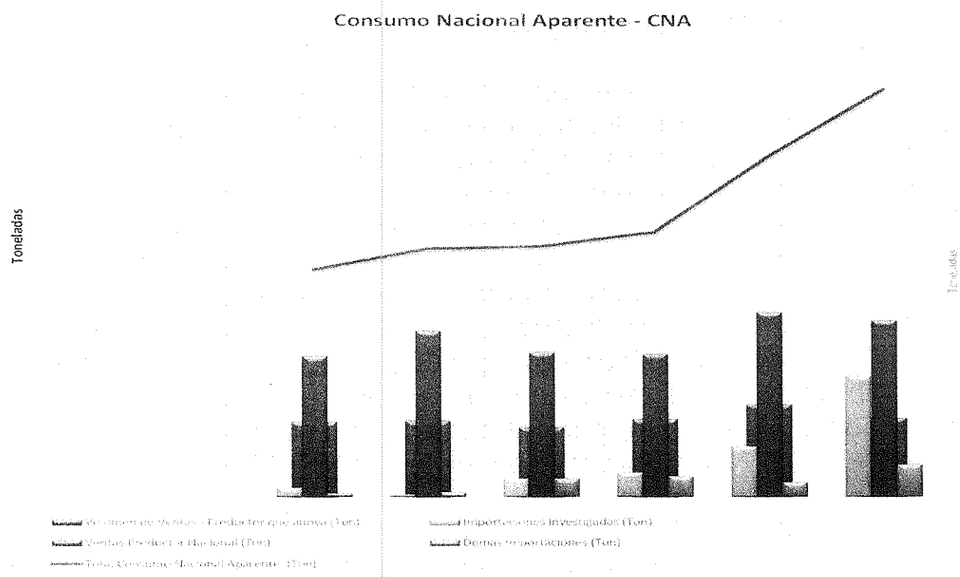

Fuente: Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

El Consumo Nacional Aparente de la línea de alambre galvanizado, aleado y sin alear, de bajo carbono mostró un comportamiento creciente a lo largo del período analizado. Durante el período crítico (2024-II a 2025-I), en comparación con el período de referencia (2022-II a 2024-I), tuvo un aumento del 51,15%. Por su parte, las ventas del productor nacional mostraron un aumento del 21,68%,

[5] El consumo nacional aparente - CNA se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que las ventas de la peticionaria y de las empresas que apoyaron la solicitud es representativa de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

mientras que las ventas de los productores que apoyan registraron un aumento del 14,59%. En lo que tiene que ver con las importaciones investigadas provenientes de China, estas registraron un incremento de 534,15%, en tanto que las ventas de los demás países registraron un aumento del 98,58%.

2.2.3.2 Comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones investigadas

2.2.3.2.1 Metodología

El análisis desarrollado en este numeral se efectuó con sujeción estricta a la metodología prevista en el numeral *"2.2.2.1. Metodología"* del presente acto administrativo. En consecuencia, los procedimientos de depuración y validación de las declaraciones de importación, así como los criterios y variables técnicas empleados para la identificación del producto objeto de análisis, corresponden íntegramente a los allí definidos.

2.2.3.2.2 Comportamiento de las importaciones y de la producción nacional de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados

a. Análisis de las importaciones totales de alambre galvanizado

El comportamiento del total de las importaciones de *alambre galvanizado* dentro del periodo de análisis alcanzó la cifra de 14.213 toneladas, presentando un comportamiento creciente. Para el periodo de referencia, las importaciones totales registraron aumento, de 546 toneladas en 2022-II amentaron a 1.644 toneladas en 2023-II y luego a 2.010 toneladas en 2024-I, no obstante, la caída observada a 308 toneladas en 2023-I. Durante el periodo crítico, dichas importaciones continuaron creciendo, alcanzaron de 2.895 toneladas en 2024-II y 6.810 toneladas en 2025-I. Una comparación entre el periodo crítico y el periodo de referencia, evidencia que las importaciones totales se incrementaron en un 504,26%, es decir, 5.683 toneladas absolutas.

b. Análisis de las importaciones de alambre galvanizado originarias de China

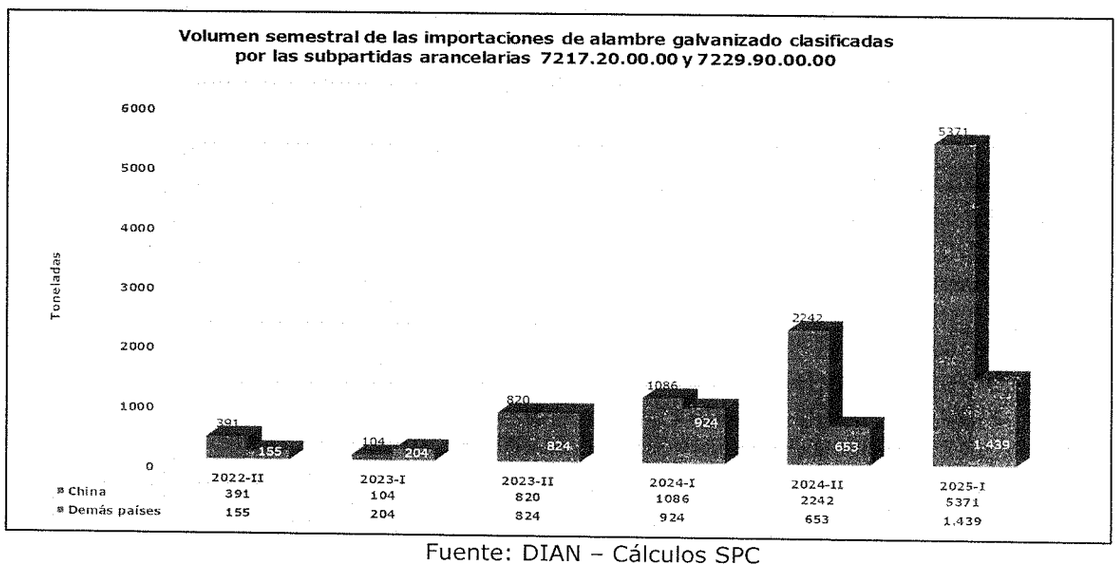

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones *de alambre galvanizado* presentaron un comportamiento creciente durante el periodo investigado, dichas importaciones aumentaron de 391 toneladas en 2022-II a 1.086 toneladas en 2024-I, observándose una caída a 104 toneladas en el 2023-I. Para el período crítico, dichas importaciones crecieron a 2.242 toneladas en 2024-II y luego a 5.371 toneladas en 2025-I, se resalta que en este periodo alcanzan los dos más altos volúmenes del periodo investigado.

Al confrontar el volumen promedio semestral de las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de China, contrastando el periodo crítico frente al periodo de referencia, se observa un aumento del 534.15%, equivalente en términos absolutos a 3.206 toneladas, al pasar en promedio de 600 toneladas en el periodo de referencia a 3.806 toneladas en el periodo crítico.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de China, durante el periodo de análisis, presentó tendencia decreciente desde el inicio del periodo de referencia, el precio descendió de 882,65 USD/tonelada en 2022-II a 675,51 USD/tonelada en 2024-I; no obstante, los incrementos observados en 2023-I y 2024-I. Durante el periodo crítico, el precio continuó disminuyendo, cae a 641,37 USD/tonelada en 2024-II y posteriormente aumentó a 661,04 USD/tonelada en 2025-I, alcanzando los precios más bajos del periodo de investigado.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/toneladas de las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de China del periodo de referencia (2022-II y 2024-I) frente al periodo crítico (2024-II a 2025-I), se observa una disminución de 16,0% que equivale a 124 USD/tonelada en términos absolutos, dado que el precio FOB promedio semestral pasó de 775,21 USD/tonelada en el periodo de referencia a 651,21 USD/tonelada en el periodo crítico.

c. Análisis de las importaciones originarias de los demás países

Durante el período analizado, las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de los demás países (Alemania, Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hong Kong, India, Italia, Luxemburgo, México, Perú, Turquía, Venezuela), durante el periodo investigado, presentaron una tendencia creciente, con excepción de la caída que se presentó en 2024-II.

Durante el periodo de referencia, dichas importaciones aumentaron de 155 toneladas en 2022-II a 924 toneladas en 2024-I. Por su parte, durante el periodo crítico, las citadas importaciones disminuyeron a 653 toneladas 2024-II, para luego aumentar a 1.459 en 2025-I, alcanzando en este último semestre al mayor valor importado en el periodo investigado.

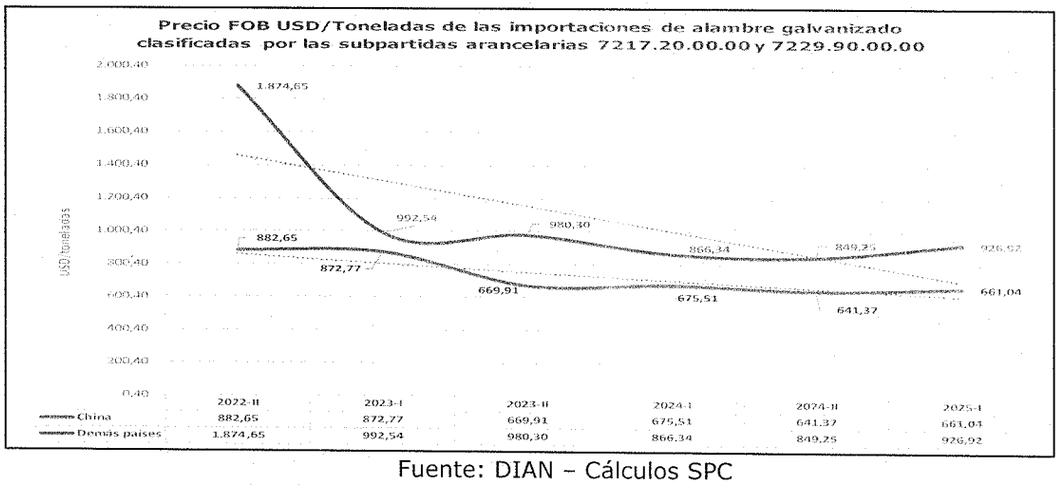

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de *alambre galvanizado* originarias de los demás países, durante el periodo investigado, mostró una tendencia decreciente.

Al comparar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de alambre galvanizado originario de los demás países, del periodo crítico versus el periodo de referencia, se observa una disminución del 24,64%, que equivale a 290,37 USD/tonelada en términos absolutos, al pasar de 1.178,46 USD/tonelada en el periodo de referencia a 888,09 USD/tonelada en el periodo crítico.

d. Comportamiento de la producción nacional en relación con las importaciones investigadas de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados

El mercado colombiano de *alambres aleado y sin alear, de bajo carbono galvanizados*, ha mostrado una participación más grande de la rama de la producción nacional en todos los periodos con un promedio del 83,89%. Sin embargo, se observa una caída en la participación para los dos últimos periodos analizados, con una disminución de 2,02 puntos porcentuales para el 2024-II con respecto al 2024-I y de 18,51 puntos porcentuales para el 2025-I con respecto al 2024-II.

De otra parte, se puede observar que la participación de las importaciones originarias de China tiene una tendencia creciente, siendo de 3,87% en el 2022-II, llegando al 7,36% en el 2023-II y cerrando el periodo considerado con una participación del 29,64% en el 2025-II.

La evolución del mercado de la línea *de alambre aleado y sin alear*, de bajo carbono *recocido*, en términos de participación indica que, al comparar el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, las importaciones investigadas originarias de China ganan 16,86 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de los demás países ganan en 1,47 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas del productor nacional disminuyeron su participación en 11,31 puntos porcentuales y los productores que apoyan en 7,01 puntos porcentuales.

2.2.3.3 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional (subvaloración) de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados

Para la etapa de apertura, el precio de las importaciones originarias de China de los *alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados,* objeto de investigación, fue establecido por la Autoridad Investigadora a partir de los datos semestrales del precio CIF/tonelada, tasa de cambio y valor del arancel de la base de datos DIAN para el periodo objeto de investigación. Con esta información, procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de China y el precio del producto de fabricación nacional.

Por su parte, el precio implícito del productor nacional se obtuvo a partir de los estados de resultados de la línea de producción de la peticionaria haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de toneladas vendidas, en cada uno de ellos.

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró que, durante todo el periodo analizado, el precio de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizado importados de China tienen un precio inferior en comparación con el de la rama de producción nacional. De hecho, se encontró que para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó el -51,97%.

2.2.3.4 Conclusiones sobre el comportamiento de las importaciones y su efecto en los precios de la rama de producción nacional de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizado

Con la información disponible, se pudo determinar que existen elementos que constituyen indicios sobre la existencia de un daño y que, en consecuencia, justifican el inicio de la investigación. En primer lugar, las importaciones investigadas durante el periodo analizado se incrementaron 534,15% entre el periodo de referencia y el periodo crítico; en segundo lugar, las importaciones investigadas ganaron 16,86 puntos porcentuales de mercado entre el periodo de referencia y el periodo crítico; en tanto que las ventas del productor nacional perdieron 11,31 puntos porcentuales de mercado.

2.2.3.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Los aspectos relevantes para este análisis se determinaron con base en la información aportada por **PROALCO S.A.S.**, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios producción y ventas de la línea de producción de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizado. Para este ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo de referencia (2022–II a 2024–I) con el periodo crítico (2024-II a 2025-I).

2.2.3.5.1 Análisis de los indicadores económicos de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados

La comparación entre el periodo de referencia (2022–II a 2024–I) con el periodo crítico (2024-II a 2025-I) permitió establecer indicios de resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

a. Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: se presentó un incremento de 37,82 puntos porcentuales.
b. Precio real implícito: se presentó una caída de 13,56%.
c. Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: se presentó un descenso de 11,31 puntos porcentuales.
d. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: se presentó un incremento de 16,86 puntos porcentuales.

2.2.3.5.2 Análisis de los indicadores financieros de los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados

La comparación entre el periodo de referencia periodo de referencia (2022–II a 2024–I) con el periodo crítico (2024-II a 2025-I) permitió establecer indicios de resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

a. Margen de utilidad bruta: se presentó reducción de 5,02 puntos porcentuales.
b. Margen de utilidad operacional: se presentó reducción de 7,39 puntos porcentuales.
c. Utilidad Bruta: se presentó descenso de 21,31%.
d. Utilidad Operacional: se presentó descenso de 42,48%.
e. Valor inventario final de producto terminado: se presentó un aumento del 1,41%.

2.2.3.6 RELACIÓN CAUSAL

En la presente actuación administrativa se ha demostrado la existencia de indicios de relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados* originarias de China y la situación de daño que experimentó la rama de producción nacional. Lo anterior teniendo en cuenta, de un lado, los elementos de prueba que permiten llegar a ella. De otro, considerando que el precio de *los alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados* se constituye en un el factor determinante para la decisión de compra, de manera que su reducción genera una mayor participación de mercado. Finalmente, no se identificó ningún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a generar ese resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones originarias de China.

Elementos que apoyan el indicio de nexo de causalidad

Para la apertura de la investigación se determinó que, en un contexto en el que la demanda de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizado creció un 51,15%, las importaciones originarias de China se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen aumentaron un 534,15%, al pasar de 600 toneladas en el periodo de referencia (2022-II a 2024-I) a 3.807 toneladas en el periodo crítico (2024-II a 2025-I). A su vez, los precios FOB/tonelada de las importaciones investigadas se redujeron un 16%, pasando de 775,21USD/tonelada a 651,21 USD/tonelada. Sumado a lo anteriormente expuesto, durante el periodo considerado el producto de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de la producción nacional en todos los semestres del periodo considerado. Para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-II a 2025-I) la subvaloración alcanzó el 51,97%.

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de PROALCO S.A.S en variables relevantes tales como las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y valor inventario final de producto terminado.

La anterior correlación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado y la situación de daño a la rama de producción nacional identificada permiten concluir razonablemente el contexto específico que se presentó en este caso.

De otra parte, la Autoridad Investigadora, en cumplimiento de su deber de investigación integral, analizó **otras posibles causas de daño**. En primer lugar, se consideró las importaciones de terceros países. Al respecto, se encontró que, en la comparación de promedios al igual que en el caso de China, estas se incrementaron en volumen, pero sus precios son los más altos que los precios de China. En segundo lugar, sobre los resultados de las exportaciones se encontró que la rama de producción nacional destina su producción, principalmente, al mercado interno.

De otra parte, consultada la página oficial de la Organización Mundial de Comercio – OMC y las páginas oficiales de las autoridades investigadoras, se ha identificado la existencia de medidas de defensa comercial aplicadas a China por otros países a los productos objeto de investigación, tales como: México, Ucrania, Japón y Nueva Zelanda. Finalmente, sobre la capacidad de satisfacción de mercado se encontró que, en el periodo considerado, la peticionaria ha tenido una capacidad promedio de satisfacción del 74,13%. Para el periodo de referencia su capacidad de satisfacer el mercado fue del 97,84%, mientras que para el periodo crítico esta se redujo al 63,78%.

2. CONCLUSIÓN GENERAL

La información aportada por la rama de producción nacional para la etapa de apertura sugiere la existencia de indicios de la práctica de dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, originarias de la República Popular China, así como de la generación de un daño a la rama de producción nacional como resultado de la práctica referida.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00.

Así mismo, ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono galvanizados, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.

Artículo 2º. **Convocar**, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas y documentos que se consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 FEB. 2026

LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Aprobó: Luis Fernando Angulo Bonilla

Comercio,
Industria y Turismo

LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación administrativa abierta a través de la Resolución 097 del 6 de febrero de 2026 con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial, las partes interesadas expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como para contestar cuestionarios.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, así como los cuestionarios para exportadores o productores extranjeros e importadores, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial

Cualquier información que sea requerida puede ser solicitada a los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior

Radicado No. 2-2026-004154
2026-02-17 11:27:27 a. m.

GIPD

Bogotá D.C, 17 de febrero de 2026

Doctor
Martín Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado
PROALCO S.A.S
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Comunicación inicio de investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de alambres de acero, aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Respetados Doctores:

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 097 del 6 de febrero de 2026, publicada en el Diario Oficial No 53.395 del 11 de febrero de 2026, ha dispuesto la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efecto en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero, aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios reposan en la siguiente dirección:

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/alambres-aceros-aleados-y-sin-alear-bajo-carbono

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la presente comunicación, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, es decir hasta el día 1 de abril de 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, este plazo es prorrogable por 5 días más por solicitud previa, debidamente justificada, por parte de los interesados.

Adicionalmente, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgado en el extranjero.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace: https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual

Cordialmente,

NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
MARTIN ORLANDO VASQUEZ LANDINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt: Copia externa:
Olga Lucia Salamanca Páez - osalamanca@araujoibarra.co

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 097 del 06 de febrero de 2026.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS
Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Outlook

RV: Comunicación inicio de investigación de carácter administrativo de un supuesto “dumping” en las importaciones de alambres de acero, aleados y sin alear, galvanizados y recocidos

De: Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>
Enviado el: viernes, 13 de febrero de 2026 4:20 p. m.
Para: Nubia Lopez Morales <nlopezm@mincit.gov.co>
CC: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Martin Orlando Vasquez Landinez <movasquez@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación inicio de investigación de carácter administrativo de un supuesto “dumping” en las importaciones de alambres de acero, aleados y sin alear, galvanizados y recocidos

Respetados Señores:

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 097 del 6 de febrero de 2026, publicada en el Diario Oficial No 53.395 del 11 de febrero de 2026, ha dispuesto la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efecto en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero, aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios reposan en la siguiente dirección URL: https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de los cuestionarios, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, es decir hasta el día 30 de marzo de 2026.

Por otra parte, De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, este plazo es prorrogable por 5 días más por solicitud previa, debidamente justificada, por parte de los interesados. Adicionalmente, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idiomas extranjeros y otorgados en el extranjero.

Es de resaltar que las respuestas a los cuestionarios de la investigación deberán ser presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece:

> ***“Artículo 2.2.3.7.6.20. Reserva de documentos confidenciales.***
> *(…)*
> *Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no*

confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. (…)
(…)
PARÁGRAFO 2. *Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporten documentos como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se levante su confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la investigación.” (Subrayado fuera de texto) (…)*

En este sentido, se solicita que la información que se aporte en las respuestas a cuestionarios se presente en las versiones públicas y confidenciales con los respectivos resúmenes de la información que se considere confidencial, teniendo en cuenta los siguientes requisitos para los archivos que se adjuntan:

- Se debe adjuntar en formato PDF. La generación del formato PDF se debe realizar a partir de la opción de guardado de Microsoft Word.
- Ningún archivo deberá contener firmas digitales o algún tipo de restricción que no permita la lectura del archivo.
- El tamaño máximo de cada archivo será de 10 Mb.
- Los archivos de carácter público deberán tener el sufijo _público, mientras que los archivos de carácter confidencial deberán tener el sufijo _confidencial.
- Los archivos confidenciales deben tener el mismo nombre de su equivalente en la versión pública. Adicionalmente, los dos archivos, tanto el público como el confidencial, deberán tener el mismo número de páginas.

Sin el debido cumplimiento de los requisitos antes expuesto, dicha información no se tendrá en cuenta dentro de la investigación en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020.

Así mismo, para tener en cuenta se anexa en formato Excel para el diligenciamiento del cuadro del cálculo del precio promedio ponderado de las importaciones en el mercado nacional, agradecemos remitir de forma separada para cada los dos grupos considerados objeto de investigación.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con radicado de documentos en el siguiente enlace:

Radicación correspondencia virtual | MINCIT - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Cordialmente;

Comercio, Industria y Turismo

Subdirectora Prácticas Comerciales
Nubia López Morales
nlopezm@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2225
Practicas Comerciales
Carrera 13 No. 28 – 01 Piso 16, Bogotá – Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.
La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Radicado No. 2-2026-002325
2026-01-29 12:27:51 p.
m.

GIPD

Bogotá D.C, 29 de enero de 2026

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de China.

Respetado doctor:

Damos alcance a nuestra comunicación No. 2-2026-002307 del 29 de enero de 2025, para informarle que, por instrucciones del señor Director de Comercio Exterior, se desiste del requerimiento relacionado con la necesidad de aportar o aclarar la información mencionada en dicha comunicación sobre el asunto de referencia, la cual será objeto de aclaración en el desarrollo de la investigación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA - DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt: Copia externa:
OLGA LUCIA SALAMANCA - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Radicado No. 2-2026-002325
2026-01-29 12:27:51 p.
m.

GIPD

Bogotá D.C, 29 de enero de 2026

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de China.

Respetado doctor:

Damos alcance a nuestra comunicación No. 2-2026-002307 del 29 de enero de 2025, para informarle que, por instrucciones del señor Director de Comercio Exterior, se desiste del requerimiento relacionado con la necesidad de aportar o aclarar la información mencionada en dicha comunicación sobre el asunto de referencia, la cual será objeto de aclaración en el desarrollo de la investigación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA - DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt: Copia externa:
OLGA LUCIA SALAMANCA - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Radicado No. 2-2026-002325
2026-01-29 12:27:51 p.
m.

GIPD

Bogotá D.C, 29 de enero de 2026

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de China.

Respetado doctor:

Damos alcance a nuestra comunicación No. 2-2026-002307 del 29 de enero de 2025, para informarle que, por instrucciones del señor Director de Comercio Exterior, se desiste del requerimiento relacionado con la necesidad de aportar o aclarar la información mencionada en dicha comunicación sobre el asunto de referencia, la cual será objeto de aclaración en el desarrollo de la investigación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA - DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt: Copia externa:
OLGA LUCIA SALAMANCA - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

GestionDoc

Inicio / CORRESPONDENCIA / 1-2026-005983 - Gestionar /

Histórico d

CRISTHI

Ver más

Contacto: CR

Ver más

Informaci

Proceso: C

Macro estad

Inició: 202

Vence: 202

3 días de 1

Asunto

COMENTAR

Informaci

Actividad:

Descripción

Estado: NO

Inició: 202

Vence: 202

3 días de 1

Informaci

Canal: Ema

Nro Anexos: 2

Fecha documento: 2026-02-19

Expediente

Tipo de vista: Detalle Abrir en: Modal Ver asociados: Si

Radicación	1-2026-005983	**Fecha de radicación**	2026-02-19 10:22:23 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	CRISTHIAN ARTEAGA VICTORIASTEEL		
Nro Identificación		**Tipo persona**	Natural
Celular		**Telefono**	
Correo electrónico	administracion@victoriasteel.co	**Ciudad**	Bogotá D.C. - Bogotá D.C
Dirección de respuesta			

Firmante	CRISTHIAN ARTEAGA VICTORIASTEEL

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite	CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Dependencia / Funcionario	GRUPO DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental	

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	COMENTARIOS TÉCNICOS SOBRE DELIMITACIÓN DEL PRODUCTO - RESOLUCIÓN 097 FEBRERO DE 2026		
Nro radicación de origen		**Fecha del documento**	2026-02-19
Nro radicación de referencia		**Nro Folios**	1

	1-2026-005983 - Corr Clasificar Mail 19 de febrero de 2026 11:19:12 am	**Autor:** ALBA YOMARY VILLANUEVA MENDIETA **Tipo de documento:** Corr Clasificar Mail	**Etapa:** Correspondencia
	1-2026-005983-Radicacion Mail-2850599.pdf	**Autor:** EVENTO DE SISTEMA **Tipo de documento:** CORRESPONDENCIA VIRTUAL -	**Etapa:** Verificación de contenido -

Correo electrónico

De: Cristhian Arteaga Victoriasteel (administracion@victoriasteel.co)

Para: ed1eb247-a869-4983-a31e-a3966dc745c1; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 19 de febrero de 2026 10:19:28 a. m.

Asunto: Comentarios técnicos sobre delimitación del producto - Resolución 097 febrero de 2026

Respetados doctores Eloisa y Luciano, es un gusto saludarlos.

En atención a la convocatoria publicada en el marco de la Resolución 097 del 6 de febrero de 2026, nos permitimos remitir comentarios técnicos relacionados con la delimitación del producto investigado dentro de la subpartida 7217.10.00.00. Hemos identificado que dentro de dicha subpartida se clasifican productos regulados por normas técnicas internacionales específicas —entre ellas ASTM A421 y ASTM A881— cuyos usos, especificaciones mecánicas y mercados finales difieren sustancialmente de los alambres de bajo carbono objeto de la solicitud presentada por el peticionario.

En el documento adjunto se expone, con soporte normativo y documental, por qué la inclusión de estos productos dentro del alcance de la investigación podría generar distorsiones en la determinación del producto similar y en el análisis de daño a la rama de producción nacional, considerando además que el solicitante no produce dichos bienes ni los incluyó en su definición de producto.

Dada la naturaleza técnica del asunto y su posible impacto en proyectos de infraestructura nacional, consideramos pertinente que estos elementos sean analizados antes de cualquier determinación preliminar.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordial Saludo/Best Regards,

Anexos: image001.png;Comentarios Resolucion097 - Victoria Steel.pdf;ANEXOS VS - 097.pdf;

Barranquilla 19 de febrero 2026,

Señores,

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Referencia: Observaciones técnicas y jurídicas sobre delimitación del producto objeto de investigación – Subpartida 7217.10.00.00

I. Comparecencia e interés legítimo

Victoria CC S.A.S. (VictoriaSteel), en su calidad de importador y comercializador de productos de acero para infraestructura en Colombia, comparece dentro del término legal con el fin de presentar observaciones técnicas y jurídicas respecto del alcance del producto objeto de investigación definido en la Resolución 097 del 6 de febrero de 2026.

La compañía importa y comercializa alambre de acero de alto carbono para presfuerzo de concreto especificado bajo las normas ASTM A421 o ASTM A881 segun su uso final, producto que se clasifica arancelariamente, entre otras, por la subpartida 7217.10.00.00.

VictoriaSteel apoya plenamente las medidas de defensa comercial cuando exista producto similar y daño debidamente demostrado a la rama de producción nacional. No obstante, consideramos necesario precisar que el alambre para presfuerzo de concreto no corresponde técnica, funcional ni comercialmente al producto objeto de investigación.

II. Delimitación del producto objeto de investigación

La Resolución 097 delimitó expresamente el producto investigado como: “Alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados”.

En consecuencia, el objeto material de la investigación se encuentra circunscrito a alambres de bajo carbono con determinadas características físicas y de tratamiento térmico o superficial.
El alambre de acero de alto carbono para presfuerzo de concreto conforme a la normas ASTM A421 y ASTM A881 no corresponde a dicha definición técnica.

III. Inexistencia de producto similar (Artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC)

El artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 establece que el “producto similar” debe ser idéntico o presentar características muy semejantes en términos físicos, técnicos y funcionales.

- **Diferenciación en composición química:**
  El producto objeto de investigación está expresamente definido como de “bajo carbono”.
  El alambre conforme ASTM A421 y ASTM A881 se fabrica a partir de acero de alto carbono (típicamente superior a 0,70% C), lo cual lo ubica en una categoría metalúrgica distinta. No se trata de una variación menor, sino de un acero con comportamiento estructural completamente diferente. (Se adjuntan certificados de composición química).

- **Diferenciación en propiedades mecánicas:**
  El alambre ASTM A421 y ASTM A881 exige resistencias mínimas del orden de 1.500–1.860 MPa, así como requisitos específicos de baja relajación bajo carga permanente y de indentación. Los alambres de bajo carbono recocidos o galvanizados no cumplen estas especificaciones ni están diseñados para cumplirlas.

  No existe intercambiabilidad técnica.(Se adjuntan certificados mecánicos).

- **Diferenciación funcional y ausencia de sustituibilidad:**
  El alambre para presfuerzo constituye un elemento estructural utilizado exclusivamente en concreto presforzado en obras de infraestructura, puentes, prefabricados y proyectos de ingeniería civil.
  Los alambres de bajo carbono recocidos o galvanizados tienen aplicaciones generales (clavos, grapas, alambres brillantes o galvanizados, usos industriales no estructurales).
  No existe sustituibilidad funcional ni competencia directa. En consecuencia, no puede configurarse “producto similar” en los términos del Decreto 1794 de 2020. Sin producto similar, no puede configurarse daño a la rama de producción nacional investigada.

IV. Inexistencia de rama de producción nacional respecto del producto ASTM A421 y ASTMA881 (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)

La solicitud que dio origen a la investigación fue presentada por Proalco S.A.S. Según el expediente administrativo:

• El solicitante no produce alambre para presfuerzo conforme ASTM A421 ni ASTM A881.
• No lo incluyó dentro de su definición de producto similar.
• No aportó cifras de producción nacional respecto de dicho producto.
• No alegó daño en ese segmento de mercado.

El artículo 3 del Acuerdo Antidumping exige que la determinación de daño se realice respecto de la rama de producción nacional que produzca el producto similar.
Al no existir producción nacional del producto ASTM A421 ni ASTM A881 por parte del solicitante, no puede configurarse daño ni relación causal respecto de este.

V. Principio de delimitación del alcance y debido proceso

El régimen de defensa comercial exige que la medida definitiva se limite estrictamente al producto definido en el acto de apertura.

Extender la aplicación de una eventual medida únicamente con base en la subpartida arancelaria, sin reiterar la delimitación técnica de "bajo carbono", podría implicar una ampliación del alcance más allá del producto analizado en la investigación.

Tal ampliación resultaría contraria al debido proceso administrativo y a los estándares internacionales aplicables en materia antidumping.

VI. Solicitudes

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Que el alcance de la investigación y de cualquier medida definitiva se limite estrictamente a los alambres de bajo carbono recocidos y galvanizados descritos en la Resolución 097.
2. Que se excluya de manera expresa el alambre de acero de alto carbono destinado a presfuerzo de concreto conforme ASTM A421 y ASTM A881.
3. Que en la parte resolutiva de cualquier determinación final se incorpore una definición técnica precisa que evite la aplicación automática por simple referencia a la subpartida arancelaria.
4. Que se evalúe el desdoblamiento arancelario del alambre de alto carbono para presfuerzo con el fin de garantizar seguridad jurídica y evitar distorsiones en el mercado de infraestructura nacional.

VictoriaSteel queda a disposición para aportar información técnica adicional, participar en mesas técnicas o ampliar cualquiera de los puntos expuestos.

Anexos:

1. Norma técnica ASTM A421 y norma técnica ASTM A881.

2. Certificados de composición química y propiedades mecánicas.

3. Fotos del producto.

Cordialmente,

Cristhian Arteaga

Representante Legal

Victoria CC S.A.S. NIT 901.139.127-3

Designation: A421/A421M – 10

American Association State
Highway and Transportation Officials Standard
AASHTO No.: M 204

Standard Specification for Uncoated Stress-Relieved Steel Wire for Prestressed Concrete[1]

This standard is issued under the fixed designation A421/A421M; the number immediately following the designation indicates the year of original adoption or, in the case of revision, the year of last revision. A number in parentheses indicates the year of last reapproval. A superscript epsilon (ε) indicates an editorial change since the last revision or reapproval.

This standard has been approved for use by agencies of the Department of Defense.

1. Scope*

1.1 This specification covers two types of uncoated stress-relieved round high-carbon steel wire commonly used in prestressed linear concrete construction, as follows:

1.1.1 *Type BA* wire is used for applications in which cold-end deformation is used for anchoring purposes (Button Anchorage), and

1.1.2 *Type WA* wire is used for application in which the ends are anchored by wedges, and no cold-end deformation of the wire is involved (Wedge Anchorage).

1.2 A supplementary requirement (S1) is provided for use where low-relaxation wire and relaxation testing for that product is required by the purchaser. The supplementary requirement applies only when specified in the purchase order.

1.3 This specification is applicable for orders in either inch-pounds units (as Specification A421) or in SI units (as Specification A421M).

1.4 The values stated in either inch-pound or SI units are to be regarded separately as standard. Within the text, the SI units are shown in brackets. The values stated in each system may not be exact equivalents; therefore, each system shall be used independently of the other. Combining values from the two systems may result in non-conformance with the standard.

2. Referenced Documents

2.1 *ASTM Standards:*[2]

A370 Test Methods and Definitions for Mechanical Testing of Steel Products

A751 Test Methods, Practices, and Terminology for Chemical Analysis of Steel Products

E328 Test Methods for Stress Relaxation for Materials and Structures

2.2 *Military Standard:*[3]

MIL-STD-129 Marking for Shipment and Storage

2.3 *Federal Standard:*[3]

Fed. Std. No. 123 Marking for Shipments (Civil Agencies)

3. Ordering Information

3.1 It shall be the responsibility of the purchaser to specify all requirements that are necessary for material ordered to this specification. Such requirements shall include, but are not limited to, the following:

3.1.1 Quantity lb [kg],

3.1.2 Nominal diameter,

3.1.3 Name of material (uncoated stress-relieved steel wire for prestressed concrete, Type BA or WA wire),

3.1.4 If outside inspection is required (10.1),

3.1.5 Packaging,

3.1.6 Supplementary Requirement S1 (if desired), and

3.1.7 ASTM designation and date of issue.

4. Manufacture

4.1 *Process*—The steel shall be made by the electric-arc furnace, basic-oxygen, or open-hearth process.

4.2 *Internal Soundness*—A sufficient discard shall be made to ensure freedom from injurious piping and undue segregation.

4.3 *Wire*—The wire shall be cold-drawn to size and suitably stress-relieved after cold drawing by a continuous heat treatment to produce the prescribed mechanical properties.

5. Mechanical Property Requirements

5.1 *Tensile Strength*—The tensile strength of Type BA wire and Type WA wire shall conform to the requirements prescribed in Table 1, and shall be determined as prescribed in Test Methods and Definitions A370, including Annex A4.

[1] This specification is under the jurisdiction of ASTM Committee A01 on Steel, Stainless Steel and Related Alloys and is the direct responsibility of Subcommittee A01.05 on Steel Reinforcement.

Current edition approved Nov. 1, 2010. Published December 2010. Originally approved in 1958. Last previous edition approved in 2005 as A421/A421M – 05. DOI: 10.1520/A0421_A0421M-10.

[2] For referenced ASTM standards, visit the ASTM website, www.astm.org, or contact ASTM Customer Service at service@astm.org. For *Annual Book of ASTM Standards* volume information, refer to the standard's Document Summary page on the ASTM website.

[3] Available from Standardization Documents Order Desk, DODSSP, Bldg. 4, Section D, 700 Robbins Ave., Philadelphia, PA 19111-5098, http://dodssp.daps.dla.mil.

***A Summary of Changes section appears at the end of this standard.**

Copyright © ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, P.O. Box C700, West Conshohocken, PA 19428-2959, United States.

TABLE 1 Tensile Strength Requirements

Nominal Diameter, in. [mm]	Tensile Strength, min, psi [MPa]	
	Type BA	Type WA
0.192 [4.88]	[A]	250 000 [1725]
0.196 [4.98]	240 000 [1655]	250 000 [1725]
0.250 [6.35]	240 000 [1655]	240 000 [1655]
0.276 [7.01]	235 000 [1620]	235 000 [1620]

[A] This size is not commonly furnished in Type BA wire.

5.2 *Yield Strength*:

5.2.1 The minimum yield strength for all wire, measured by the 1.0 % extension under load method, shall not be less than 85 % of the specified minimum tensile strength.

5.2.2 The extension under load shall be measured by an extensometer calibrated with the smallest division not larger than 0.0001 in./in. [0.0001 mm/mm] of gage length.

5.2.3 The initial load corresponding to the initial stress prescribed in Table 2 shall be applied to the specimen, at which time the extensometer is attached and adjusted to a reading of 0.001 in./in. [0.001 mm/mm] of gage length. The load shall then be increased until the extensometer indicates an extension of 1 %. The load for this extension shall be recorded. The stress corresponding to this load shall meet the requirements for stress at 1 % extension prescribed in Table 2.

5.3 *Elongation*—The total elongation under load of all wire shall not be less than 4.0 % when measured in a gage length of 10 in. [250 mm]. The elongation shall be determined by an extensometer which is placed on the test specimen after a load corresponding to the initial stress prescribed in Table 2 is applied. If the fracture takes place outside of the gage length and the elongation so measured meets the minimum requirements, no further testing shall be required. If the elongation is less than the minimum requirements, the test shall be considered an invalid test and a retest made.

6. Diameter and Permissible Variations

6.1 Wire meeting the requirements of this specification is normally ordered in the nominal diameters shown in Table 1.

6.2 The diameter of the wire shall not vary from the nominal diameter specified by more than ±0.002 in. [±0.05 mm].

6.3 The wire shall not be out-of-round by more than 0.002 in. [0.05 mm].

7. Workmanship and Finish

7.1 *Cast*—A wire sample having a chord length of 60 in. [1500 mm] shall have an offset at the center of the chord of not more than 3 in. [75 mm]. This is equivalent to a chord of an arc of a circle not less than 25 ft [7.6 m] in diameter.

TABLE 2 Yield Strength Requirements

Nominal Diameter, in. [mm]	Initial Stress, psi [MPa]	Minimum Stress at 1 % Extension, psi [MPa]	
		Type BA	Type WA
0.192 [4.88]	29 000 [200]	[A]	212 500 [1465]
0.196 [4.98]	29 000 [200]	204 000 [1407]	212 500 [1465]
0.250 [6.35]	29 000 [200]	204 000 [1407]	204 000 [1407]
0.276 [7.01]	29 000 [200]	199 750 [1377]	199 750 [1377]

[A] This size is not commonly furnished in Type BA wire.

7.2 *Type BA Wire*—Type BA wire shall be of suitable quality to permit cold forming of button heads for anchorage. Splitting shall not be considered a cause for rejection if the button anchorage is capable of developing the minimum required tensile strength of the wire.

7.3 The wire shall be free of kinks.

7.4 The wire shall be furnished in firmly tied coils having a minimum inside diameter of 48 in. [1200 mm]. Each coil shall be of one continuous length.

7.5 There shall be no welds or joints in the finished wire. Any welds or joints made during manufacture to enable continuity of operations shall be removed.

7.6 The wire shall not be oiled or greased. Slight rusting, provided it is not sufficient to cause pits visible to a person with normal or corrected vision, shall not be cause for rejection.

7.7 Temper colors which result from the stress-relieving operation are considered normal for the finished appearance of this wire.

8. Chemical Requirements

8.1 Variations in manufacturing processes and equipment among wire manufacturers necessitate the individual selection of an appropriate chemical composition at the discretion of the manufacturer.

8.2 Phosphorus and sulfur values shall not exceed the following:

Phosphorus	0.040 %
Sulfur	0.050 %

8.3 The purchaser shall have the right to make an analysis from finished wire representing each heat of steel. Samples for analysis shall be obtained by milling the wire in such a manner as to obtain a sample representative of the entire cross section. Prior to milling, the surface shall be cleaned to remove all foreign matter. All such individual determinations shall not vary from the limits shown in 8.2 by more than 0.008 %.

8.4 For referee purposes, Test Methods, Practices, and Terminology A751 shall be applied.

9. Sampling

9.1 Unless otherwise agreed upon between the manufacturer and the purchaser, one test specimen shall be taken from each 10 coils or less in a lot (Note 1) and tested to determine compliance with 5.1, 5.2, 5.3, 6, and 7.1.

NOTE 1—The term "lot" means all the coils of wire of the same nominal wire size contained in an individual shipping release or shipping order.

10. Inspection

10.1 The purchaser shall state at the time of order whether outside inspection is required. If outside inspection is required, the manufacturer shall afford the inspector representing the purchaser all reasonable facilities to satisfy the inspector that the material is being furnished in accordance with this specification. All tests and inspections shall be made at the place of manufacture prior to shipment, unless otherwise agreed upon at the time of purchase, and shall be so conducted without unnecessarily interfering with manufacturing operations.

11. Rejection

11.1 Unless otherwise specified, any rejection based on tests made in accordance with this specification shall be reported to the manufacturer within a reasonable length of time.

12. Certification

12.1 If outside inspection is not required, a manufacturer's certification that the material has been tested in accordance with and meets the requirements of this specification shall be the basis of acceptance of the material.

12.2 A material test report, certificate of inspection, or similar document printed from or used in electronic form from an electronic data interchange (EDI) transmission shall be regarded as having the same validity as a counterpart printed in the certifier's facility. The content of the EDI transmitted document must meet the requirements of the invoked ASTM standard(s) and conform to any existing EDI agreement between the purchaser and the supplier. Notwithstanding the absence of a signature, the organization submitting the EDI transmission is responsible for the content of the report.

NOTE 2—The industry definition as invoked here is: EDI is the computer-to-computer exchange of business information in a standard format such as ANSI ASC X12.

13. Packaging and Package Marking

13.1 The type of wire, size of the wire, ASTM specification A421/A421M, heat number, and name of the manufacturer shall be marked on a tag securely attached to each coil of wire.

13.2 When specified in the purchase order or contract, and for direct procurement by or direct shipment to the U. S. government, marking for shipment shall be in accordance with Fed. Std. No. 123 for civil agencies and MIL-STD-129 for military agencies.

14. Keywords

14.1 cold-drawn wire; low-relaxation wire; prestressed concrete; steel wire (tendon); stress-relieved wire

SUPPLEMENTARY REQUIREMENTS

S1. LOW-RELAXATION WIRE AND RELAXATION TESTING

The following supplementary requirement shall apply only when specified in the purchase order or contract.

S1.1 Scope

S1.1.1 This supplementary requirement delineates only those details which are peculiar to low-relaxation wire, and to the method of relaxation testing related to single wire tendons having properties generally as described in Specification A421/A421M.

S1.2 Test Method

S1.2.1 Low-relaxation wire shall be tested as prescribed in Test Methods E328.

S1.3 Relaxation Properties

S1.3.1 Low-relaxation wire shall meet the mechanical property requirements of this specification, with the added requirement that relaxation after 1000 h under the conditions of Section S1.5 shall not be more than 2.5 % when initially loaded to 70 % of specified minimum tensile strength or not more than 3.5 % when loaded to 80 % of specified minimum tensile strength of the wire.

S1.4 Yield Strength

S1.4.1 Yield strength of low-relaxation wire as described in 5.2 shall not be less than 90 % of the specified minimum tensile strength of the wire.

S1.5 Conditions of Relaxation Test

S1.5.1 If required, relaxation evidence shall be provided from the manufacturer's records of tests on similarly dimensioned wire of the same grade.

S1.5.2 The temperature of the test specimen shall be maintained at 68 ± 3.5°F [20 ± 2°C].

S1.5.3 The test specimen shall not be subjected to any loading prior to the relaxation test.

S1.5.4 The initial load shall be applied uniformly over a period of not less than 3 minutes and not more than 5 minutes, and the gage length shall be maintained constant; load relaxation readings shall commence 1 minute after application of the total load.

S1.5.5 Overstressing of the test specimen during the loading operation shall not be permitted.

S1.5.6 The duration of the test shall be 1000 h or a shorter period extrapolated to 1000 h which can be shown by records to provide similar relaxation values.

S1.5.7 The test gage length shall be at least 60 times the nominal diameter.

SUMMARY OF CHANGES

Committee A01 has identified the location of selected changes to this standard since the last issue (A421/A421M – 05) that may impact the use of this standard. (Approved Nov. 1, 2010.)

(*1*) Re-positioned the units throughout the specification.

(*2*) Corrected errors and made editorial improvements throughout the specification.

(*3*) Revised Section 1 to clarify that the provisions for low-relaxation wire and relaxation testing comprise Supplementary Requirement S1, and that S1 applies only when specified in the purchase order.

(*4*) Revised Section 2 to replace Methods E30 with Test Methods, Practices, and Terminology A751 and deleted MIL-STD-163.

(*5*) Revised Section 3.

(*6*) Revised 13.2 to overcome the withdrawal of MIL-STD-163.

(*7*) Edited and re-numbered the sections in the Supplementary Requirements Section.

ASTM International takes no position respecting the validity of any patent rights asserted in connection with any item mentioned in this standard. Users of this standard are expressly advised that determination of the validity of any such patent rights, and the risk of infringement of such rights, are entirely their own responsibility.

This standard is subject to revision at any time by the responsible technical committee and must be reviewed every five years and if not revised, either reapproved or withdrawn. Your comments are invited either for revision of this standard or for additional standards and should be addressed to ASTM International Headquarters. Your comments will receive careful consideration at a meeting of the responsible technical committee, which you may attend. If you feel that your comments have not received a fair hearing you should make your views known to the ASTM Committee on Standards, at the address shown below.

This standard is copyrighted by ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, PA 19428-2959, United States. Individual reprints (single or multiple copies) of this standard may be obtained by contacting ASTM at the above address or at 610-832-9585 (phone), 610-832-9555 (fax), or service@astm.org (e-mail); or through the ASTM website (www.astm.org). Permission rights to photocopy the standard may also be secured from the ASTM website (www.astm.org/COPYRIGHT/).

Designation: A881/A881M – 10

Standard Specification for Steel Wire, Indented, Low-Relaxation for Prestressed Concrete Railroad Ties[1]

This standard is issued under the fixed designation A881/A881M; the number immediately following the designation indicates the year of original adoption or, in the case of revision, the year of last revision. A number in parentheses indicates the year of last reapproval. A superscript epsilon (ε) indicates an editorial change since the last revision or reapproval.

1. Scope*

1.1 This specification covers uncoated, indented, low-relaxation steel wire for use as prestressing tendons in concrete railroad ties.

1.2 The values stated in either inch-pound units or SI units are to be regarded separately as standard. Within the text, the SI units are shown in brackets. The values stated in each system may not be exact equivalents; therefore, each system shall be used independently of the other. Combining values from the two systems may result in non-conformance with the standard.

2. Referenced Documents

2.1 *ASTM Standards:*[2]

A370 Test Methods and Definitions for Mechanical Testing of Steel Products

A421/A421M Specification for Uncoated Stress-Relieved Steel Wire for Prestressed Concrete

A700 Practices for Packaging, Marking, and Loading Methods for Steel Products for Shipment

E328 Test Methods for Stress Relaxation for Materials and Structures

2.2 *U.S. Military Standards:*[3]

MIL-STD-129 Marking for Shipment and Storage

2.3 *U.S. Federal Standard:*[3]

Fed. Std. No. 123 Marking for Shipment (Civil Agencies)

3. Terminology

3.1 *Definitions of Terms Specific to This Standard:*

3.1.1 *indented steel wire for railroad ties*, *n*—indented, cold-drawn, uncoated, low-relaxation wire intended for use as prestressing tendons in concrete railroad ties, the wire surface having indentations that reduce longitudinal movement of the wire while also providing consistent prestress transfer length.

3.1.2 *low-relaxation wire*, *n*—indented cold-drawn wire, straightened, that receives a suitable continuous thermo-mechanical treatment as the last operation to produce the properties listed.

4. Ordering Information

4.1 It shall be the responsibility of the purchaser to specify all requirements that are necessary for material ordered to this specification. Such requirements shall include, but are not limited to, the following:

4.1.1 Quantity (weight [mass]),

4.1.2 Name of material (indented, low-relaxation steel wire for prestressed concrete railroad ties),

4.1.3 Required minimum tensile strength (see Table 1),

4.1.4 Nominal diameter,

4.1.5 Packaging,

4.1.6 ASTM designation and year of issue, and

4.1.7 Special requirements (such as, indentation sidewall angle or outside inspection), if any.

5. Materials and Manufacture

5.1 The steel shall be made by the electric-arc furnace, basic-oxygen, or open-hearth process.

5.2 The base metal shall be carbon steel of such quality that when drawn to wire, indented, and then thermo-mechanically treated, shall have the properties and characteristics prescribed in this specification.

6. Mechanical Property Requirements

6.1 *General*—Indented wire shall be supplied in coils, packs, or spools to the specified mechanical properties in Table 1. It shall be permissible to furnish diameters of wire not

[1] This specification is under the jurisdiction of ASTM Committee A01 on Steel, Stainless Steel and Related Alloys and is the direct responsibility of Subcommittee A01.05 on Steel Reinforcement.

Current edition approved Dec. 1, 2010. Published January 2011. Originally approved in 1990. Last previous edition approved in 2005 as A881/A881M – 05. DOI: 10.1520/A0881_A0881M-10.

[2] For referenced ASTM standards, visit the ASTM website, www.astm.org, or contact ASTM Customer Service at service@astm.org. For *Annual Book of ASTM Standards* volume information, refer to the standard's Document Summary page on the ASTM website.

[3] Available from Standardization Documents Order Desk, DODSSP, Bldg. 4, Section D, 700 Robbins Ave., Philadelphia, PA 19111-5098, http://dodssp.daps.dla.mil.

***A Summary of Changes section appears at the end of this standard.**

Copyright © ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, PA 19428-2959, United States.

TABLE 1 Tensile Strength Requirements

Nominal Diameter		Tensile Strength		Nominal Area[A]		Nominal Weight [Mass], lb/1000 ft [g/m]
in.	[mm]	lbf	[kN]	in.^{2}	[mm^2]	
0.198	[5.03]	7230	[32.2]	0.0308	[19.86]	104.8 [155.9]
0.198	[5.03]	7700	[34.3]	0.0308	[19.86]	104.8 [155.9]
0.2094	[5.32]	9000	[39.1]	0.0344	[22.23]	117.1 [174.5]

[A] The nominal cross-sectional area is based on the nominal diameter. The actual average area in in.^{2}[mm^2] may be calculated by dividing the mass (weight) per linear in. [mm] of the specimen in lb [kg] by 0.2836 (weight of 1 in.^{3} of steel) [7.850 $\times$ 10^{-6} kg/mm^3 (mass of 1 mm^3 of steel)]. The amount of variation is dependent on the shape and character of the indentations.

specifically itemized in this specification, provided that the strength is defined and they conform otherwise to the requirements of this specification.

6.2 *Tensile Strength*—The minimum tensile strength of the indented wire shall conform to the requirements of Table 1. Other values of tensile strength and nominal diameters can be specified if shown by test that the strength exceeds that specified. The tension test shall be made in accordance with Test Methods A370.

6.3 *Load at 1 % Extension*—The load at 1 % extension shall be at least 90 % of the minimum specified tensile strength when tested in accordance with Test Methods A370.

6.4 *Elongation*—The percent elongation after fracture on a 10-in. [250-mm] gage length shall be 3.0 % minimum.

6.5 *Bend Test*—A 90 degree bend test (see Fig. 1) around a pin six times the nominal diameter of the wire shall be performed once per pack/coil for each row of indentations, with the centerline of the row of indentations located at the outside of the bend. The wire shall be bent at a uniform rate, with the duration of test to be between 10 and 30 seconds. The bend location along the axis of the wire specimen shall be random and three locations shall be tested along the specimen, for a total of nine bends per test. Each bend shall be inspected after testing to ensure no cracking or breaking occurred.

6.6 *Relaxation*—Relaxation properties shall be provided at least annually from records of tests on finished wire. Additional relaxation tests shall be conducted if there is a change in raw rod supply or type. Tests to satisfy this requirement shall comply with the conditions of Supplementary Requirement S6 of Specification A421/A421M. The relaxation losses are not to exceed 3.5 % after 1000 hours when tested at an initial load of 80 % of minimum tensile strength.

7. Requirements for Indentations

7.1 *Indentations*—Indentations shall be in three lines spaced uniformly around the wire with one line of indentations inclined in the opposite direction to the other two. The indentations shall be placed in respect to the axis of the wire so that the included angle is not less than 45°, as shown in Fig. 2. Pitch and shape shall be consistent , with not more than 10 %

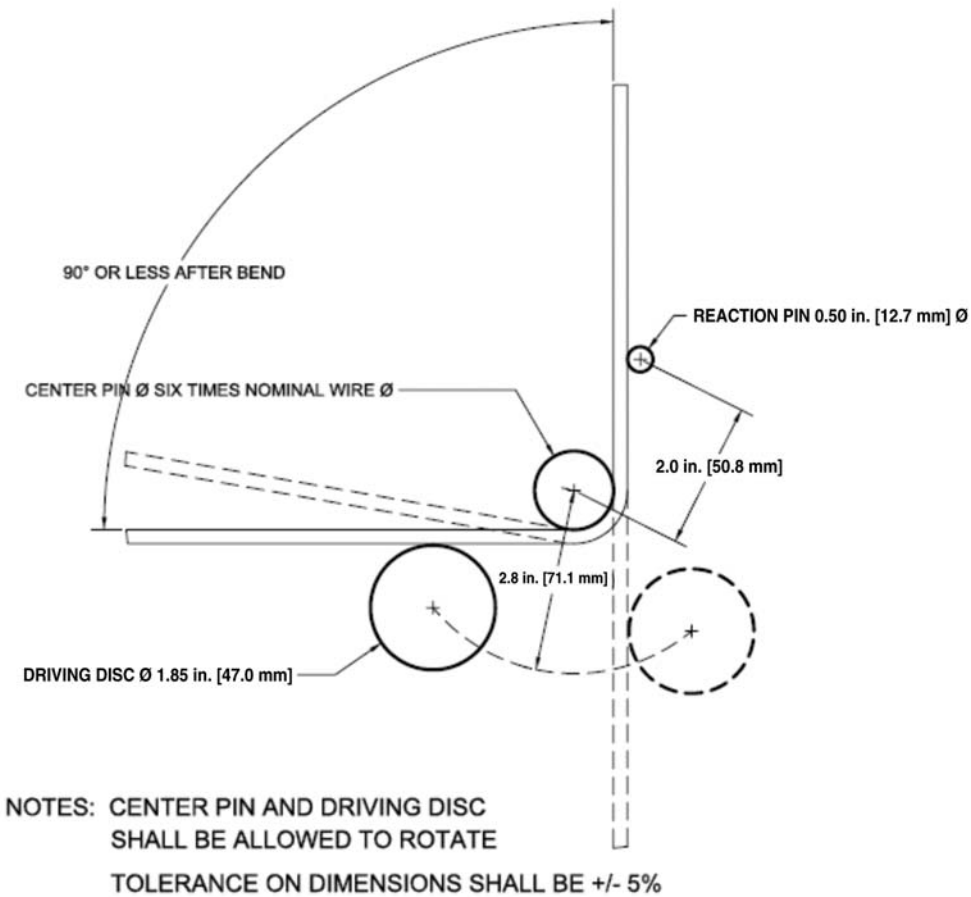

FIG. 1 Bend Test Configuration

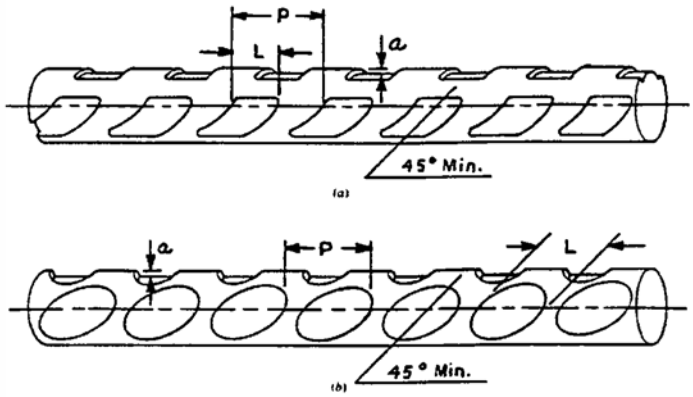

Section taken longitudinally across indentation showing indentation sidewall angle. (A)

FIG. 2 Acceptable Type of Indented Wire

being malformed in any 2 ft [600 mm] length of wire, judged visually. Criteria for what constitutes a malformed indentation shall be mutually agreed upon between manufacturer and purchaser as required.

7.2 *Type*—Two acceptable types of indented wire are shown in Fig. 2(*a*) and (*b*), with dimensions in Table 2.

7.3 *Options*—Other types of indented wire are permitted by agreement, provided the wire is comparable with the accepted types in mechanical properties and bond with concrete.

7.4 *Indentation Sidewall Angle*—The manufacturer and purchaser shall agree upon minimum and maximum indentation sidewall angles (as shown in Fig. 2). The manufacturer shall demonstrate process controls to meet mutually agreed upon requirements.

NOTE 1—Shallow indentation sidewall angles can impart excessive radial forces into the concrete. Similarly, angles that are too steep can reduce transfer length to the point of creating excessive bond demand on the concrete. Depth of indentation, concrete properties at release of prestress, and wire surface condition are other factors to take into consideration when determining min/max allowable indentation sidewall angles

8. Permissible Variation in Dimensions

8.1 The diameter as determined by weight [mass] of the indented wire shall not vary from the nominal diameter by more than ±0.003 in. [±0.08 mm]. Diameter as determined by weight [mass] shall be calculated using the weight [mass] of any given length of wire and densities provided in footnote of Table 1.

8.2 The indented wire shall not be out-of-round by more than 0.003 in. [0.08 mm]. (Measured using a depth gauge by placing the wire on a flat surface and checking maximum/minimum diameters at the same cross section. Out-of-round is the difference between maximum and minimum diameters measured.)

9. Workmanship, Finish, and Appearance

9.1 The wire shall be free of kinks.

9.2 The wire shall be furnished in firmly tied coils, packs, or spools and packaged in such a way to prevent rubbing or collapse during shipment. Each coil, pack, or spool shall be of one continuous length.

9.3 There shall be no welds or joints in the finished wire, unless the manufacturer and purchaser mutually agree on a welding process done on wire rod prior to any cold drawing that results in wire properties that are consistent with the intended use. Any welds or joints made after the initial drawing process shall be removed.

9.4 *Cast (Curvature)*—The curvature of the wire shall be 3 in. [75 mm] maximum offset on a chord 6 ft [1.8 m] long.

9.5 The wire shall not be oiled or greased and must be essentially free of residual wire-drawing lubricants. Slight rusting, providing it is not sufficient to cause pits visible to a person with normal or corrected vision, shall not be cause for rejection.

10. Sampling

10.1 Unless otherwise agreed upon between the manufacturer and the purchaser, test specimens shall be taken from each coil, pack, or spool in a lot (see Note 2) and tested to determine compliance with 6.2-6.5 and Sections 7, 8, and 9.

TABLE 2 Dimensions of Indentations

NOTE 1—Indentation sidewall angle shall be measured along the centerline axis of the wire through the center of indentation. Leading and trailing sidewall angles shall be calculated using measured horizontal distances and indentation depths.

NOTE 2—Depth of indentation shall be the average depth of six or more random indentations measured at maximum depth.

Nominal Wire Diameter, in.	[mm]	Depth, *a*, in. [mm]	Nominal Length, *L*, in.	[mm]	Nominal Pitch, *P*, in.	[mm]
0.198	[5.03]	0.005 + 0.001, –0.002 [0.13 + 0.02, –0.05]	0.138 ± 0.02	[3.5 ± 0.5]	0.217 ± 0.02	[5.5 ± 0.5]
0.2094	[5.32]	0.0045 ± 0.0014 [0.115 ± 0.035]	0.138 ± 0.02	[3.5 ± 0.5]	0.215 ± 0.011	[5.46 ± 0.29]

NOTE 2—The term "lot" means all the coils, packs, or spools of wire of the same nominal wire diameter contained in an individual shipping release or shipping order.

11. Inspection

11.1 The purchaser shall state, at the time of order, whether outside inspection is required. If outside inspection is required, the manufacturer shall afford the inspector representing the purchaser all reasonable facilities to satisfy him that the material is being furnished in accordance with this specification. All tests and inspections shall be made at the place of manufacture prior to shipment, unless otherwise agreed upon at the time of purchase, and shall be so conducted without unnecessarily interfering with manufacturing operations.

12. Rejection

12.1 In case a test specimen fails to meet any requirement of this specification, two additional tests shall be made on samples of wire from the same coil, pack, or spool and if failure occurs in either of these tests, the coil/pack/spool shall be rejected.

12.2 Unless otherwise specified, any rejection based on tests made in accordance with this specification shall be reported to the manufacturer within a reasonable length of time.

13. Certification

13.1 When specified in the purchase order or contract, the manufacturer's certification shall be furnished to the purchaser stating that samples representing each lot have been manufactured, tested, and inspected in accordance with this specification and the requirements have been met. The certification shall include the specification number, year-date of issue, and revision letter, if any. A report of the test results shall be furnished.

13.2 A material test report, certificate of inspection, or similar document printed from or used in electronic form from an electronic data interchange (EDI) transmission shall be regarded as having the same validity as a counterpart printed in the certifier's facility. The content of the EDI transmitted document must meet the requirements of the invoked ASTM standard(s) and conform to any existing EDI agreement between the purchaser and the supplier. Notwithstanding the absence of a signature, the organization submitting the EDI transmission is responsible for the content of the report.

NOTE 3—The industry definition as invoked here is: EDI is the computer-to-computer exchange of business information in a standard format such as ANSI ASC X12.

14. Packaging and Package Marking

14.1 The nominal diameter of the indented wire, ASTM specification designation, and name or mark of the manufacturer shall be marked on a tag securely attached to each bundle of wire.

14.2 *For Government Procurement Only*—When specified in the contract or order, and for direct procurement by or direct shipment to the U.S. Government, material shall be preserved, packaged, and packed in accordance with the requirements of Practices A700. Marking for shipment in addition to requirements specified in the contract or order, shall be in accordance with Fed. Std. No. 123 for civil agencies and MIL-STD-129 for military agencies.

15. Keywords

15.1 concrete railroad ties; indented wire; prestressed concrete; steel wire (tendon)

SUMMARY OF CHANGES

Committee A01 has identified the location of selected changes to this standard since the last issue (A881/A881M – 05) that may impact the use of this standard. (Approved Dec. 1, 2010.)

(*1*) Revised the title, sections, tables, and figures throughout.

ASTM International takes no position respecting the validity of any patent rights asserted in connection with any item mentioned in this standard. Users of this standard are expressly advised that determination of the validity of any such patent rights, and the risk of infringement of such rights, are entirely their own responsibility.

This standard is subject to revision at any time by the responsible technical committee and must be reviewed every five years and if not revised, either reapproved or withdrawn. Your comments are invited either for revision of this standard or for additional standards and should be addressed to ASTM International Headquarters. Your comments will receive careful consideration at a meeting of the responsible technical committee, which you may attend. If you feel that your comments have not received a fair hearing you should make your views known to the ASTM Committee on Standards, at the address shown below.

This standard is copyrighted by ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, PA 19428-2959, United States. Individual reprints (single or multiple copies) of this standard may be obtained by contacting ASTM at the above address or at 610-832-9585 (phone), 610-832-9555 (fax), or service@astm.org (e-mail); or through the ASTM website (www.astm.org). Permission rights to photocopy the standard may also be secured from the ASTM website (www.astm.org/COPYRIGHT/).

WEI DAT STEEL WIRE SDN. BHD

Menglembu (HQ)
1, Persiaran Perusahaan kledang Utara 1/5,
Kawasan Perindustrian Chandan Raya Menglembu,
31450 Ipoh, Perak, Malaysia.
T +605 282 9220 F +605 282 1220
E info@weidat.com/sales@weidat.com

Bemban Plant (Manufacturing Plant)
21, Lorong Bemban 2,
Kawasan Perindustrian Bemban,
31000 Batu Gajah, Perak, Malaysia.
T +605 366 6220 F +605 366 5220
www.weidat.com

TEST CERTIFICATE

Customer Information	: VICTORIA CC S.A.S	**Date of Issued**	: 15-Nov-2025
Product Description	: Indented Steel Wire for Prestressed Concrete	**Inv / DO No**	:
Product Standard	: ASTM A881/A881M-10	**Customer Order No**	:
Size	: 5.25mm	**Quantiti /No. of coil**	: 22
Designation	: Low relaxation steel wire for prestressed concrete	**Packing List No.**	: 150275
Grade	: 1770 N/mm²		

Mechanical Properties

Coil No.	Tested Date	Weight (Kg)	Mass Kg/ 1000m	Nominal Diameter (mm)	Nominal Area of Steel Strand Section (mm²)	Diameter (mm)	Area of Steel Strand Section (mm²)	Breaking Load (kN)	Modulus Elasticity (kN/mm²)	Minimum Load at 1 % (kN)	Maximum Elongation AT (%)	Indentation Depth (mm)	Bend Test at 90°
Specification (Min)			165.09			5.17		39.1	195		3.00	0.08	
(Max)			175.09			5.33			215			0.15	
MO5102440-001	25-Oct-25	854	173.48	5.25	21.65	5.30	22.13	40.3	212	37.7	4.9	0.14	Passed
MO511041-004	4-Nov-25	1127	173.46	5.25	21.65	5.30	22.12	40.0	213	36.1	4.7	0.11	Passed
MO511041-002	4-Nov-25	1183	170.21	5.25	21.65	5.25	21.71	39.8	206	36.5	4.6	0.15	Passed
MO511041-001	4-Nov-25	1057	170.78	5.25	21.65	5.26	21.78	40.2	206	37.0	4.3	0.15	Passed
MO511041-073	10-Nov-25	1164	173.80	5.25	21.65	5.31	22.17	40.3	213	36.9	5.4	0.13	Passed
MO511041-072	10-Nov-25	1157	173.79	5.25	21.65	5.31	22.17	40.7	205	36.8	4.6	0.13	Passed
MO511041-069	10-Nov-25	1170	174.54	5.25	21.65	5.32	22.26	40.0	206	36.8	4.3	0.13	Passed
MO511041-015	5-Nov-25	1127	174.10	5.25	21.65	5.31	22.21	40.2	210	37.3	4.5	0.12	Passed
MO511041-014	5-Nov-25	1183	174.93	5.25	21.65	5.33	22.37	40.9	213	37.7	4.2	0.10	Passed
MO511041-011	5-Nov-25	1129	173.85	5.25	21.65	5.31	22.17	41.2	213	37.9	5.2	0.13	Passed
MO511041-009	5-Nov-25	1161	173.66	5.25	21.65	5.31	22.15	40.0	207	36.3	5.2	0.12	Passed
MO511041-008	5-Nov-25	1151	174.16	5.25	21.65	5.32	22.21	39.8	206	36.2	4.2	0.12	Passed
MO511041-007	5-Nov-25	1160	173.72	5.25	21.65	5.31	22.16	40.1	205	36.1	4.1	0.12	Passed

WEI DAT STEEL WIRE SDN. BHD

Menglembu (HQ)
1, Persiaran Perusahaan kledang Utara 1/5,
Kawasan Perindustrian Chandan Raya Menglembu,
31450 Ipoh, Perak, Malaysia.
T +605 282 9220 F +605 282 1220
E info@weidat.com/sales@weidat.com

Bemban Plant (Manufacturing Plant)
21, Lorong Bemban 2,
Kawasan Perindustrian Bemban,
31000 Batu Gajah, Perak, Malaysia.
T +605 366 6220 F +605 366 5220
www.weidat.com

TEST CERTIFICATE

Customer Information	: VICTORIA CC S.A.S	**Date of Issued**	: 15-Nov-2025
Product Description	: Indented Steel Wire for Prestressed Concrete	**Inv / DO No**	:
Product Standard	: ASTM A881/A881M-10	**Customer Order No**	:
Size	: 5.25mm	**Quantiti /No. of coil**	: 22
Designation	: Low relaxation steel wire for prestressed concrete	**Packing List No.**	: 150275
Grade	: 1770 N/mm²		

Mechanical Properties

Coil No.	Tested Date	Weight (Kg)	Mass Kg/ 1000m	Nominal Diameter (mm)	Nominal Area of Steel Strand Section (mm²)	Diameter (mm)	Area of Steel Strand Section (mm²)	Breaking Load (kN)	Modulus Elasticity (kN/mm²)	Minimum Load at 1 % (kN)	Maximum Elongation AT (%)	Indentation Depth (mm)	Bend Test at 90°
Specification (Min)			165.09			5.17		39.1	195		3.00	0.08	
(Max)			175.09			5.33			215			0.15	
MO511041-071	10-Nov-25	1163	173.78	5.25	21.65	5.31	22.17	39.8	205	36.9	4.2	0.14	Passed
MO511041-070	10-Nov-25	1122	174.27	5.25	21.65	5.32	22.23	40.3	205	36.4	4.5	0.12	Passed
MO511041-068	9-Nov-25	1092	174.03	5.25	21.65	5.31	22.20	40.1	210	37.1	5.2	0.14	Passed
MO511041-021	6-Nov-25	1146	175.05	5.25	21.65	5.33	22.62	41.1	211	37.6	4.8	0.10	Passed
MO511041-083	11-Nov-25	1157	172.80	5.25	21.65	5.29	22.04	40.9	211	37.1	4.9	0.15	Passed
MO511041-081	11-Nov-25	1147	174.31	5.25	21.65	5.32	22.23	40.2	209	36.4	5.6	0.13	Passed
MO511041-080	11-Nov-25	1150	173.83	5.25	21.65	5.31	22.17	40.5	213	36.5	5.0	0.13	Passed
MO511041-088	12-Nov-25	1162	172.75	5.25	21.65	5.29	22.03	41.1	212	41.3	5.2	0.15	Passed
MO511041-087	12-Nov-25	1140	174.01	5.25	21.65	5.31	22.20	40.7	214	40.9	4.5	0.14	Passed

CHEMICAL COMPOSITION (%) OF RAW WIRE ROD

HEAT NO.	CHEMICAL COMPOSITION (%)				
	C	Si	Mn	P	S
J331000848	0.81	0.21	0.70	0.016	0.004

We hereby certify that the commodity describe herein has been make and tested in accordance stating goods meet the above specification.

for WEI DAT STEEL WIRE SDN BHD

AUTHORISED SIGNATORIES

WEI DAT STEEL WIRE SDN. BHD

Menglembu (HQ)
1, Persiaran Perusahaan kledang Utara 1/5,
Kawasan Perindustrian Chandan Raya Menglembu,
31450 Ipoh, Perak, Malaysia.
T +605 282 9220 F +605 282 1220
E info@weidat.com/sales@weidat.com

Bemban Plant (Manufacturing Plant)
21, Lorong Bemban 2,
Kawasan Perindustrian Bemban,
31000 Batu Gajah, Perak, Malaysia.
T +605 366 6220 F +605 366 5220
www.weidat.com

Load Elongation Curve

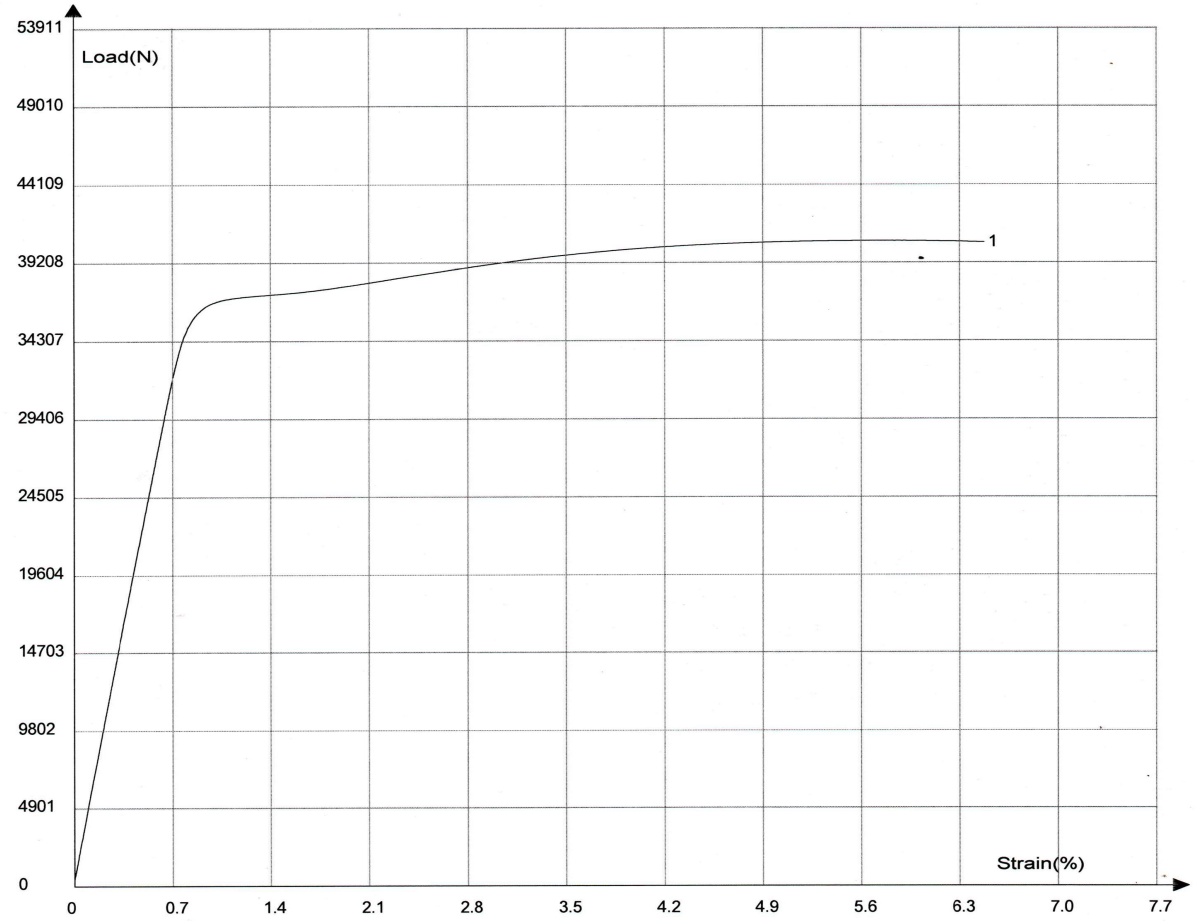

Product	:	Indented steel wire for prestressed concrete structures	
Nominal Diameter	:	5.25	**mm**
Standard	:	ASTM A881/A881M-10	
Coil No	:	MO511041-004	
Diameter	:	5.30	**mm**
Breaking Load	:	40.0	**kN**
Tensile Strength	:	1840	**N/mm²**
Modulus Elasticity	:	212	**kN/mm²**
Minimum Load at 1 %	:	37.7	**kN**
Maximum Elongation, AT	:	4.9	**%**

We hereby certify that the commodity describe herein has and tested in accordance stating goods meet the above specification.

for WEI DAT STEEL WIRE SDN BHD

AUTHORISED SIGNATURE

WEI DAT STEEL WIRE SDN. BHD

Menglembu (HQ)
1, Persiaran Pemesahan Kledang Utara 1/5,
Kawasan Perindustrian Chandan Raya Menglembu,
31450 Ipoh, Perak, Malaysia
T +605 282 9220 F +605 282 1220
E info@weidat.com/sales@weidat.com

Bemban Plant (Manufacturing Plant)
21, Lorong Bemban 2,
Kawasan Perindustrian Bemban,
31000 Batu Gajah, Perak, Malaysia
T +605 366 6220 F +605 366 5220
www.weidat.com

Load Elongation Curve

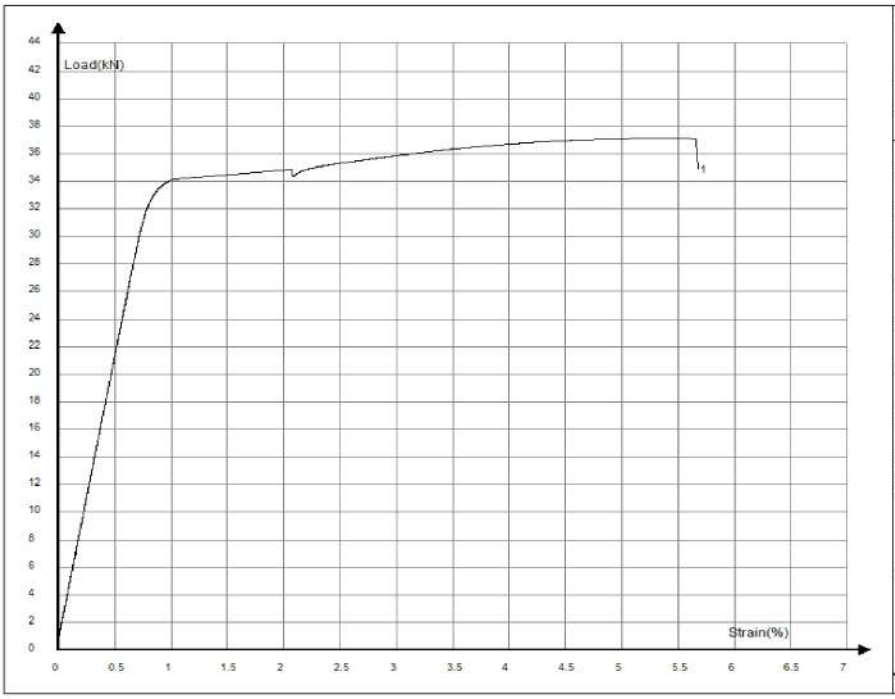

Product	: Steel wire for prestressed concrete structures	
Nominal Diameter	: 5.00	**mm**
Standard	: AH 1670-R5 : ASTM A421	
Coil No	: MO119026-317674	
Diameter	: 5.00	**mm**
Breaking Load	: 37.1	**kN**
Tensile Strength	: 1894	**N/mm²**
Modulus Elasticity	: 208	**kN/mm²**
Minimum Load at 1 %	: 34.1	**kN**
Maximum Elongation, AT	: 5.66	**%**

We hereby certify that the commodity describe herein has and tested in accordance stating goods meet the above specification.

for WEI DAT STEEL WIRE SDN BHD

AUTHORISED SIGNATURE

WEIDAT

WEI DAT STEEL WIRE SDN. BHD

Menglembu (HQ)
1, Persiaran Perusahaan Klodang Utara 1/5,
Kawasan Perindustrian Chandan Raya Menglembu,
31450 Ipoh, Perak, Malaysia.
T +605 282 9220 F +605 282 1220
E info@weidat.com/sales@weidat.com

Bemban Plant (Manufacturing Plant)
21, Lorong Bemban 2,
Kawasan Perindustrian Bemban,
31000 Batu Gajah, Perak, Malaysia.
T +605 366 6220 F +605 366 5220
www.weidat.com

WEIDATPC

TEST CERTIFICATE

Customer Information	: VICTORIA CC S.A.S	**Date of Issued**	: 23-Jan-2024
Product Description	: Deformed steel wire for prestressed concrete	**Inv / DO No**	:
Product Standard	:	**Customer Order No**	:
	: ASTM A421	**Quantiti /No. of coil**	: 22
Size	: 5.00mm	**Packing List No.**	: 12830
Designation	: 5I-AH 1670-R5 159		

Mechanical Properties

Coil No.	Tested Date	Weight (Kg)	Mass Kg/ 1000m	Nominal Diameter (mm)	Nominal Area of Steel Strand Section (mm²)	Diameter (mm)	Area of Steel Strand Section (mm²)	Breaking Load (kN)	Modulus Elasticity (kN/mm²)	Minimum Load at 1 % (kN)	Maximum Elongation AT (%)	Indent Depth (mm)	Reverse Bends (turns)
Specification (Min)			150.90			4.95		32.7	190	27.2	3.50	0.07	3
(Max)			157.10			5.05			210			0.17	
MO119026-317674	6-Jan-24	1151	154.07	5.00	19.6	5.00	19.65	37.1	208	34.1	5.66	0.15	8
MO119026-317659	6-Jan-24	1128	153.99	5.00	19.6	5.00	19.64	37.3	205	34.3	5.28	0.14	7
MO119026-317593	6-Jan-24	1146	154.49	5.00	19.6	5.01	19.71	37.8	209	34.3	6.13	0.15	8
MO119026-317918	7-Jan-24	1114	154.14	5.00	19.6	5.00	19.66	36.3	209	34.3	5.57	0.16	6
MO119026-317919	7-Jan-24	1197	154.49	5.00	19.6	5.01	19.71	37.2	206	34.0	5.50	0.15	6
MO119026-317929	7-Jan-24	836	153.77	5.00	19.6	4.99	19.61	36.6	208	34.3	5.51	0.15	5
MO119026-318488	8-Jan-24	1169	155.00	5.00	19.6	5.01	19.77	37.2	209	34.2	5.05	0.14	7
MO119026-318538	8-Jan-24	1153	154.96	5.00	19.6	5.01	19.76	36.7	208	33.6	5.24	0.13	6
MO119026-318525	8-Jan-24	932	154.52	5.00	19.6	5.01	19.71	37.6	209	34.3	5.47	0.14	6
MO119026-322631	18-Jan-24	1155	154.14	5.00	19.6	5.00	19.66	37.3	206	33.3	6.05	0.14	8
MO119026-322613	18-Jan-24	1197	153.70	5.00	19.6	4.99	19.60	36.9	207	33.2	4.48	0.15	7
MO119026-322756	18-Jan-24	1173	154.39	5.00	19.6	5.00	19.69	34.1	206	33.4	6.01	0.14	11
MO119026-322519	18-Jan-24	1224	155.03	5.00	19.6	5.01	19.77	37.7	207	34.1	5.18	0.13	8